



**Gerencia Seccional III
Santiago de Cali
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Víctor Hugo Osorio Soto
Gerente Seccional III- Cali

Luis Fernando García Pacheco
Coordinador

Ámbar Paola Ledesma Quintero Luis Fernando García Pacheco
Adriana Patricia Chamorro Martha Cecilia Rosero Pedreros
Paula Isabel Ramírez Caicedo Jorge Alberto Plaza Satizabal
Elder Alfredo González Lozano
Equipo Auditor

Santiago de Cali, 20 de Octubre de 2016

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	4
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL.....	5
1.2.1. Proceso Presupuestal.....	5
1.2.2. Proceso Auditor	6
1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana.....	7
1.2.4. Proceso de Contratación.....	7
1.2.5. Proceso de Talento Humano	7
1.2.6. Evaluación Macrofiscal	7
1.2.7. Indagación Preliminar	7
1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal	8
1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva	8
1.2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio	8
1.2.11. Proceso Controversias Judiciales.....	8
1.2.12. Gestión Tics.	8
1.2.13. Plan Estratégico	9
1.2.14. Sistema de Control Interno	9
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	121
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....	209

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, a través de la Gerencia Seccional III-Cali, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren competencia para vigilar la gestión de la Contraloría Departamental del Valle, realizó Auditoría Regular sobre la vigencia 2015, para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional en el cumplimiento de normas y disposiciones legales vigentes.

El ejercicio de control fiscal se desarrolló en cumplimiento del Plan General de Auditorías Vigencia 2016 y del Plan Estratégico 2015-2017 “*Vigilando para todos*”, aplicando lo establecido en la Resolución Orgánica No. 004 de 2016 “*Por la cual se adopta el Manual del Proceso Auditor Versión 7.0 en el Sistema de Gestión de Calidad en la Auditoría General de la República*”, concordantes con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

El proceso auditor se orientó a revisar la cuenta rendida y examinar, en trabajo de campo, los procesos que según la matriz de priorización de riesgos; la revisión de la cuenta, los mapas de riesgos por proceso, y los lineamientos del PGA, se identificaron como prioritarios.

La revisión de la cuenta de la vigencia 2015 y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar el examen, permitiendo consolidar la opinión y los conceptos registrados en el presente informe preliminar. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad auditada, las cifras, el balance y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

Para la evaluación de la información se analizaron los reportes y alarmas generados por el SIREL, se practicaron cruce de cifras y datos, revisión analítica de documentos, y se identificaron las debilidades y fortalezas potenciales de la Contraloría en el cumplimiento de su misión Constitucional.

Para la elaboración y consolidación del presente documento se tuvo en cuenta el informe preliminar de auditoría comunicado a la entidad por correo electrónico mediante Oficio No. 20162150025911 del 17 de agosto de 2016; la evaluación del derecho de contradicción enviado por la entidad con oficio No. 5559 de 25 de agosto de 2016, radicado No. 2016215003617-2 de 26 de agosto de 2016, el informe de revisión de la cuenta y los papeles de trabajo elaborados por el equipo auditor.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República practicó el control financiero al Balance General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca a diciembre 31 de 2015 y los Estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, comparados con cifras del año anterior, acompañados de las notas explicativas, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la entidad; para finalmente expresar nuestra opinión sobre los estados contables en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los *Estados Contables* consolidados a 31 de diciembre de 2015 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca **no presentaron razonablemente** la situación financiera de la entidad, por las siguientes razones:

- La contraloría reconoció contablemente un pago en efectivo por valor de \$241 miles, el cual fue cumplido 52 días posteriores al reconocimiento, mes y nueve días antes del cierre contable y trece días después del mismo. Cuantía que equivale a un 0.01% comparado con el total de su activo.
- La indebida aplicabilidad de las *Normas Técnicas Contables* en lo que se refiere a *Deudores*; por cuanto la subcuenta: 147090 -*Otros deudores* por valor de \$100.340 miles, equivalente al 52,30%, respecto de la cuenta mayor 1470 -*Otros deudores* (\$191.864 miles), supera el mínimo establecido por la normatividad contable, que es del 5%. El máximo valor reconocido equivale al 1,89% comparado con el total de su activo
- La indebida conceptualización de registró, puesto que reconoció en la subcuenta 147090 - *Otros deudores*, saldos por concepto de incapacidades por valor total de \$45.364 miles, no siendo la cuanta correcta sino la subcuenta 147064 -*Pagos por cuenta de terceros*. Comparado con el total del activo, esta inconsistencia equivale al 0.95%.
- Durante la vigencia 2015, la Contraloría no registró por ende no reveló fielmente los hechos o circunstancias que implicaron obligaciones ciertas

por concepto de prestaciones sociales por valor total de \$464.435 miles, correspondiente a un 9,69% comparado con el total del activo.

Finalmente, se concluye que la información contable de la Contraloría no está conforme a los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, por lo cual nuestra opinión es **Adversa** o **Negativa**, teniendo en cuenta que el conjunto de las inconsistencias de la información contable evidenciadas por la Auditoría equivalen al 12,53% respecto del total del Activo.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

1.2.1. Proceso Presupuestal

El presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para el año 2015, fue fijado en la suma de \$12.064.250.265, el cual solamente correspondió a gastos de funcionamiento, es decir, no se apropiaron recursos para gastos por concepto de servicio de la deuda y/o de inversión. Los gastos de funcionamiento se distribuyeron en \$9.264.461.939, para *Gastos de Personal* (76,79%); \$1.077.935.660, para *Gastos Generales* (8,93%); y \$1.721.852.666, para *Transferencias* (14,27).

El ingreso de la Contraloría inicialmente previsto fue adicionado en la suma de \$479.829.079, y a su vez reducido en \$157.008.942, para una variación final positiva de \$322.820.137, equivalente a un aumento del 2,68%. El recaudo ejecutado durante la vigencia 2015 por concepto de cuotas de fiscalización de los sectores central y descentralizado fue de \$12.018.964.199, equivalente a una ejecución del 99,62% del valor asignado, por lo que la gestión realizada y los resultados alcanzados por la contraloría en el recaudo presupuestal se califican de excelentes.

Referente a la ejecución presupuestal de gastos se realizaron compromisos presupuestales por valor de \$11.968.536.785, equivalente al 99,21% del total de la apropiación definitiva; pagó \$11.062.927.900, que representan el 92,43% del total de los compromisos y de las obligaciones al cierre de la vigencia.

El artículo 1° de la Ley 1416 dispone que el límite de gastos previstos en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001, seguirán calculándose en forma permanente, a su vez el parágrafo de la citada ley dispone que los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Del análisis en la citada Ley se concluyó

que la contraloría excedió su límite legal de gastos en el 2015 en \$214.878.395, contraviniendo las normas legales.

El presupuesto de gastos para la vigencia 2015 sufrió serias modificaciones (una adición, una reducción y ocho traslados presupuestales; la primera realizada el 02 de marzo y la última el 01 de diciembre), lo que generó que en un total de 41 rubros se presentaran 87 modificaciones con las consecuentes situaciones: 14 rubros representaron un alto grado de variación; 17 rubros fueron acreditados y contracréditos simultáneamente; un rubro con 6 modificaciones, 2 rubros con 4 y 5 modificaciones, 4 rubros con 3 modificaciones y 8 rubros con 2 modificaciones.

Lo mencionado evidenció que la programación presupuestal no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales. Indebida planeación presupuestal y la posible vulneración de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 15 y 17, respectivamente).

Lo anterior permite calificar la gestión presupuestal con unos resultados del proceso en rango de **Bueno**.

1.2.2. Proceso Auditor

La gestión del proceso fue **Regular**. La entidad en la vigencia 2015 tuvo bajo su vigilancia y control 152 entidades de las cuales auditó 30 en auditoría regular y 18 especiales al proceso de contratación, lo que representa una cobertura del 33% en número de vigilados y 85% del presupuesto auditado. Se revisaron 30 cuentas de las cuales 16 fueron fenecidas y 14 con pronunciamiento de no fenecimiento.

Se evidenció un rezago de 182 cuentas pendientes por revisar de los años 2012, 2013, 2014; que en total suman un presupuesto sin auditar de \$874.028.550.091, y 20.754 y contratos sin evaluar por \$343.245.414.890.

No se tiene estandarizado un procedimiento técnico para la selección de las muestras sobre la línea de contratación.

Los hechos irregulares detectados en los ejercicios auditores especiales sobre regalías no se trasladaron a la CGR.

Se presentaron deficiencias documentales, en especial en los archivos digitales.

El seguimiento sobre el cumplimiento a los contratos de obras en algunos casos no se realizó de manera integral.

1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana

Se observó gestión adecuada en el trámite de los requerimientos elevados por la ciudadanía ante el órgano de control. Se observó cumplimiento de los términos para responder a los requirentes, obteniéndose como resultado una gestión **buena**. No obstante lo anterior, se notaron deficiencias al evidenciarse desactualización e incumplimiento de lo establecido en el procedimiento interno de participación ciudadana. Se adelantaron acciones de divulgación y promoción de los mecanismos de participación ciudadana.

1.2.4. Proceso de Contratación

Se evidenció que los objetos contractuales se encontraron acordes con la misión y naturaleza de la entidad, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos estratégicos, sin embargo, con base en la muestra de la contratación auditada, se encontraron debilidades en la planeación y en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la etapa precontractual en particular en los contratos de capacitación, lo mismo en la etapa post contractual, los informes definitivos de los contratistas presentaron deficiencias, el manual interno de contratación no se encontró actualizado, en uno de los procesos contractuales no se dio aplicación de las normas de austeridad en el gasto. Concluyéndose con una gestión **Regular**.

1.2.5. Proceso de Talento Humano

La contraloría proporcionó la información solicitada requerida en el formato. La gestión del proceso desde la revisión de la cuenta fue **Buena**. La planta ocupada no excedió la planta autorizada. Se cumplió con los procedimientos para la vinculación de los funcionarios. Se reconocieron y pagaron los sueldos y prestaciones sociales autorizadas por la norma. Se desarrollaron las actividades del programa de bienestar social y salud ocupacional

1.2.6. Evaluación Macrofiscal

Los informes macro fiscales se presentaron cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, y fueron remitidos a la Asamblea Departamental del Valle, en acatamiento a las normas pertinentes. En el contenido de los informes se consignaron los resultados de las auditorías realizadas por el ente de control. Concluyéndose una gestión **excelente**.

1.2.7. Indagación Preliminar

La gestión del proceso desde la revisión de la cuenta fue **Buena**. Se realizó un oportuno inicio en las acciones fiscales, no se reportaron caducidades ni prescripciones, sin embargo en nueve asuntos al cierre de la vigencia se encontraban en trámite superando el término del art 39 de la Ley 610 de 2000.

1.2.8. Proceso Responsabilidad Fiscal

La gestión del proceso desde la revisión de la cuenta fue **Buena**. Se dio cumplimiento a la vinculación del garante y al decreto de medidas cautelares; no se presentaron caducidades ni prescripciones; los procesos de la vigencia evaluada se iniciaron conforme al termino interno adoptado.

En cuanto a los procesos ordinarios se ejecutoriaron el 20.6%. Sin embargo se evidenciaron 16 procesos con trámite mayor a tres años lo que constituye un riesgo de prescripción.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La gestión del proceso desde la revisión de la cuenta fue **Buena**. Se decretaron medidas cautelares, los acuerdos de pago se respaldaron con garantías, se iniciaron los trámites para el remate de bienes, se libraron mandamientos de pago de los títulos trasladados en la vigencia evaluada; sin embargo el porcentaje de recaudo solo alcanzó 4.9% del total del valor total de las obligaciones a ejecutar.

1.2.10. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión del proceso desde la revisión de la cuenta fue **Buena**. Se resolvieron el 66.9% de los procesos reportados, con un adecuado trámite en el cumplimiento de los términos; en 32 procesos se impuso multa, de los cuales cuatro se revocaron, una multa se modificó y 27 se confirmaron en la decisión. Sin embargo se advierte la existencia seis procesos con riesgo de caducidad de la acción sancionatoria.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La gestión del proceso desde la revisión de la cuenta fue **excelente**. La entidad cumplió con la defensa de la entidad dentro de los términos legales, se lograron seis sentencias en primera instancia a favor de la entidad y dos profirieron en contra.

1.2.12. Gestión Tics.

La entidad en el cumplimiento de Gerencia Publica y Gestión TIC, acorde a la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea ejecutada por la Contraloría, se evidenció que cuenta con la página web, en la cual se realiza la publicación de auditorías, noticias, informes, documentos de interés, y se pone a disposición de la comunidad los diferentes canales de comunicación con que se cuenta, como canales de difusión se tiene además las redes sociales (Facebook, Twitter), se determina que la gestión fue **buena**.

1.2.13. Plan Estratégico

Con la formulación y ejecución de los planes de acción por procesos y la aplicación de indicadores anualmente se desarrolló el plan estratégico institucional; no obstante se presentaron deficiencias, anotadas en la tabla No 62 del informe, debido a la falta de aplicación del procedimiento mejora y control, concluyéndose una gestión **buena**.

Con relación al Plan Estratégico vigencia 2016-2019, propuesto y aprobado, Denominado “Control Fiscal Participativo para la Protección de los Recursos del Valle del Cauca”, se establecieron cuatro pilares estratégicos, con proyectos y metas específicas que serán medidas durante los próximos cuatro años.

1.2.14. Sistema de Control Interno

Se observó la implantación del SCI en la programación y ejecución de los planes y programas trazados para el logro de los objetivos propuestos; sin embargo, se observaron deficiencias en la operatividad del Sistema de Control Interno a nivel de supervisión, control, monitoreo y cultura de autocontrol por parte de los funcionarios a cargo de los procesos misionales y de apoyo, concluyéndose una gestión **Regular**.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión de lo anterior, la Auditoria General de la República a través de la Gerencia Seccional III emite pronunciamiento de No Fenecimiento para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

Víctor Hugo Osorio Soto
Gerente Seccional III.

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.

La Contraloría Departamental del Valle es un organismo de control fiscal de carácter técnico, creado mediante Ordenanza, con mandato constitucional para ejercer la vigilancia y el control fiscal a todas las personas naturales o jurídicas que manejen o administren bienes del departamento, municipio y entidades descentralizadas, con autonomía administrativa, contractual y presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política.

Le corresponde ejercer el control fiscal a 152 sujetos de control del orden Departamental y municipal que tuvieron un presupuesto asignado por \$ 4.046.075.646.767 en la vigencia 2014.

Mediante Resolución No. 08 del 15 de julio de 2013 se estableció el sistema de rendición de cuentas, la forma de rendir cuentas por parte de las entidades vigiladas y el procedimiento de revisión por parte del órgano de control.

La Entidad cuenta con una planta de cargos de 124 funcionarios.

La Auditoría General de la República realizó auditoría regular para dictaminar los estados contables y revisión de cuenta de la vigencia 2015, dando como resultado un dictamen con opinión adversa o negativa y pronunciamiento de no fenecimiento de la cuenta.

En el informe de auditoría vigencia 2014, fueron configurados 14 hallazgos de carácter administrativo, por lo cual la contraloría suscribió plan de mejoramiento, evaluado en la presente auditoría.

2.2. PROCESO CONTABLE

2.2.1 Resultados de la revisión de cuenta

La revisión de la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en lo que respecta al proceso contable, se realizó partiendo de la información consignada en la cuenta de 2015 del aplicativo SIREL, del formato F-1 –*Catalogo de Cuentas* al formato F-5.-*Propiedad planta y equipo*

Producto del análisis de la información reportada se evidencio que la entidad dio cumplimiento al diligenciamiento de los formatos y los documentos soportes, no

obstante, de dicho análisis se observaron inconsistencias en las cuentas contables de:

La cuenta del activo 1470 - *otros deudores*, con un saldo a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$191.864 miles, se encontró representada principalmente por la subcuentas 147090 -*otros deudores* por valor de \$100.340 miles, equivalente al 52,30% sobre el total de la cuenta mayor. Teniendo en cuenta que esta subcuenta contable “*Representa el valor de los derechos de la entidad contable pública por concepto de operaciones diferentes a las enunciadas en cuentas...*” del catálogo de cuentas, y que desde la revisión de la cuenta no es posible identificar a que hace referencia dichos saldos, se solicitó a la contraloría explicara desde la revisión de manera detalla a que aconteció dicho reconocimiento.

A su vez, en la verificación y análisis de la *cuentas de orden acreedora* respecto del grupo *responsabilidades contingentes* se observó una diferencia por valor de \$771.395 miles, al cruzar la información entre lo reportado en la columna cuantía inicial de la demanda por valor de \$565.296 miles, de la sección controversia judicial del formato 23 con lo reconocido y registrado en la cuenta 9120 –*litigios y mecanismos alternativos de solución de conflicto* con un saldo de \$1.336.691.

Por lo anterior, en trabajo de campo se realizaron las respectivas comprobaciones y el resultado se reflejará en el siguiente capítulo.

2.2.2 Resultados del trabajo de campo

Se realizó la verificación y análisis de la información contable en trabajo de campo, conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se verificó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable, obteniendo el siguiente resultado:

La contraloría presentó en la vigencia 2015, la siguiente información financiera reflejada en los estados contables, la cual comparada con la vigencia 2014, arrojó las variaciones que se presentan a continuación, según tabla No 1:

Tabla 1 Catálogo Comparativo de Cuentas

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Vigencia 2014	Débito	Crédito	Saldo Vigencia 2015	Diferencia	Variación Relativa	Part. sobre el Activo %
1	ACTIVO	5.138.684	25.934.743	26.281.699	4.791.728	(346.956)	-6,75%	100%
11	Efectivo	1.885.499	13.169.047	12.934.805	2.119.741	234.242	12,42%	44,24%
14	Deudores	2.089.182	12.722.225	13.311.573	1.499.834	(589.348)	-28,21%	31,30%
16	Propiedades, planta y equipo	1.016.672	39.537	33.845	1.022.364	5.692	0,56%	21,34%
19	Otros activos	147.331	3.934	1.476	149.789	2.458	1,67%	3,13%
2	PASIVOS	2.791.209	16.921.136	16.851.049	2.721.122	(70.087)	-2,51%	56,79%

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Vigencia 2014	Débito	Crédito	Saldo Vigencia 2015	Diferencia	Variación Relativa	Part. sobre el Activo %
24	Cuentas por pagar	1.228.436	5.475.815	5.619.990	1.372.611	144.175	11,74%	28,65%
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	1.264.759	8.381.034	8.309.778	1.193.503	(71.256)	-5,63%	24,91%
27	Pasivos estimados	-	2.727.631	2.727.631	-	-	0,00%	0,00%
29	Otros pasivos	298.014	336.656	193.650	155.008	(143.006)	-47,99%	3,23%
3	PATRIMONIO	2.347.475	1.465.396	1.188.526	2.070.605	(276.870)	-11,79%	43,21%
31	Hacienda publica	2.347.475	1.465.396	1.188.526	2.070.605	(276.870)	-11,79%	43,21%
4	INGRESOS	11.727.419	28.833	12.065.501	12.036.668	309.249	2,64%	
41	Ingresos fiscales	11.392.357	17.545	12.031.796	12.014.251	621.894	5,46%	
48	Otros ingresos	335.062	11.288	33.705	22.417	(312.645)	-93,31%	
5	GASTOS	11.727.419	13.317.880	1.281.213	12.036.667	309.248	2,64%	
51	De administración	3.573.801	4.108.167	113.362	3.994.805	421.004	11,78%	
52	De operación	7.889.103	8.979.046	913.330	8.065.716	176.613	2,24%	
53	Provisión, depreciaciones y amortizaciones	267	100	-	100	(167)	-62,55%	
58	Otros gastos	6.751	230.567	2.930	227.637	220.886	3271,90%	
59	Cierre de ingresos, gastos y costos	257.497	-	251.591	(251.591)	(509.088)	-197,71%	
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	-	436.343	436.343	-	-	0,00%	
81	Derechos contingentes	81.369	-	81.369	-	(81.369)	-100,00%	
83	Deudoras de control	-	328.991	25.983	303.008	303.008	100,00%	
89	Deudoras por contra (CR)	81.369	107.352	328.991	303.008	221.639	272,39%	
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	-	8.923.718	8.923.718	-	-	0,00%	
91	Responsabilidades contingentes	2.099.481	1.540.845	815.540	1.374.176	(725.305)	-34,55%	
93	Acreedoras de control	14.977.889	70.116	6.497.217	21.404.990	6.427.101	42,91%	
99	Acreedoras por contra (DB)	17.077.370	7.312.757	1.610.961	22.779.166	5.701.796	33,39%	

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2013-2014

Del análisis al formato F-01 "Catálogo de Cuentas" y el Balance General consolidado a 31 de diciembre de 2015, se obtuvo lo siguiente:

2.2.2.1 Análisis del Activo

Se registró un total de activos por valor de \$4.791.728 miles, que comparado con la vigencia anterior (\$5.138.684 miles), refleja una disminución de 6,75%. Ello se debió principalmente a que, a pesar de que los grupos de *efectivo*; *otros activos*; y de *propiedades, planta y equipo* aumentaron en un 12,42%, 1,67% y 0,56%, respectivamente, el grupo de *deudores* disminuyó en un 28,21%.

Los activos corrientes representaron el 75,54% sobre el total de los activos, siendo los grupos más representativos de esta cuenta el *efectivo* que reflejó un saldo de \$2.119.741 miles, equivalente al 44,24% y el grupo *deudores* con un saldo de \$1.499.834 miles, que representa el 31,30% de los activos.

los activos no corrientes representaron el 24,46% sobre el total de los activos, que corresponden a los grupos de *propiedades planta y equipo* con un saldo final de \$1.022.364 miles, el cual tuvo un aumento de \$5.692 miles; reflejado principalmente en las subcuentas de *depreciación acumulada*; *muebles, enseres y equipo de oficina*; y *equipos de comunicación y computación*; y *equipos de*

transporte, tracción y elevación; y el grupo no menos representativo, *otros activos* con un saldo de \$149.789 miles que equivale a un 3,13%, este grupo se encontró representado esencialmente por las cuentas de *intangibles y amortización acumulada de intangibles*; que presentaron un incremento del 13,47% y 10,35% respectivamente.

2.2.2.1.1 Efectivo

Como se muestra en la Tabla 2.2-*Catálogo Comparativo de Cuentas*, el grupo contable *efectivo* presentó un saldo al cierre de la vigencia 2015 de \$ 2.119.741 miles, que comparado con el saldo de la vigencia de 2014 (\$1.885.499 miles) representó un aumento de \$234.242 miles, equivalente al 12,42%.

2.2.2.1.1.1. Cajas menores

El Contralor del Valle de Cauca expidió la Resolución N° 073 del 06 de febrero de 2015 “*por la cual se constituye, y se encarga el manejo del fondo renovable de caja menor para la vigencia fiscal 2015*”, por un monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2015 (\$1.288.700 miles), con disponibilidad presupuestal por valor de \$15.464.400, suma que se manejó en efectivo.

Durante la vigencia 2015, la caja menor de la contraloría recibió desembolsos por valor de \$11.351.405, de los cuales ejecutó gastos totales por la suma de \$10.937.925, es decir que se ejecutó el 96,36% del total de los recursos, quedando un saldo por valor de \$413.480, equivalente a un 3,64%, el cual fue reintegrado el día 28 de diciembre de 2015 al Tesoro Departamental, de conformidad al parágrafo del artículo 13, de la Resolución Reglamentaria No. 0017 del 16 de diciembre de 2013 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

2.2.2.1.1.2. Depósitos en instituciones financieras

La contraloría depositó y administró sus recursos a través de cuatro (4) cuentas bancarias, las cuales revelan a 31 de diciembre de 2015 un saldo en libro de contabilidad por valor de \$2.119.741 miles, el cual se encuentra distribuido en dos (2) cuentas corrientes, cuyos recursos son destinados para gastos de funcionamiento con un saldo de \$1.096.466 miles, y dos (2) cuentas de ahorros, en las cuales se encuentran consignados los recaudos por concepto de pago y/o cobro coactivo, con un saldo de \$1.023.275. La tabla No 2 detalla las cuentas bancarias de la contraloría:

Tabla 2 Cuentas Bancarias

Cifras en pesos

N°	Banco / Entidades Financieras	Subcuenta contable	Tipo de cuenta bancaria	Destinación de la cuenta	Saldo en libro de contabilidad
1	Bancolombia	11100503	Corriente	La cuenta Corriente esta creada para efectuar los pagos de Nomina y Proveedores.	538.669.157
2	Banco de Occidente	11100603	Ahorros	La Cuenta de Ahorros esta creada para consignar la Sanciones.	86.325.426
3	Banco de Occidente	11100601	Ahorros	La cuenta de Ahorros esta creada para consignar los Fallos de Responsabilidad Fiscal.	936.949.951
4	Banco de Occidente	11100502	Corrientes	La cuenta esta creada para efectuar pagos de Nomina y Proveedores.	557.796.622
TOTALES:					2.119.741.156

Fuente: información financiera – Cuentas bancarias. Vigencias -2015 Rendición de la Cuenta.

En la tabla No. 3, se relacionan las cuentas bancarias de la Contraloría según información financiera:

Tabla 3 Saldos en libros cuenta de Depósitos en instituciones financieras

Cifras en pesos

No	Banco / Entidades Financieras	Subcuenta Contable	Saldo libro de contabilidad	Saldo extracto bancario	Saldo libro de tesorería	Diferencia entre libro de contabilidad Vs extracto bancario	Diferencia entre libro de tesorería Vs extracto bancario
1	Bancolombia	11100503	538.669.157	592.913.772	592.913.772	(54.244.615)	-
2	Banco de Occidente	11100603	86.325.426	86.325.426	86.325.426	-	-
3	Banco de occidente	11100601	936.949.951	936.949.951	936.949.951	-	-
4	Banco de occidente	11100502	557.796.622	558.775.022	558.775.022	(978.400)	-
TOTALES:			2.119.741.156	2.174.964.171	2.174.964.171	(55.223.015)	-

Fuente: F3 Cuentas bancarias. Vigencias -2015.

Hallazgo No 1 (Obs. 1). Proceso Contable. Depósitos en instituciones financieras.

Al confrontar y conciliar los saldos reportados en libros con los extractos bancarios se tiene, según tabla No 4 lo siguiente:

Tabla 4 Conciliación Bancarias

Cifras en pesos

No	Banco / Entidades Financieras	Subcuenta contable	Cuenta No	Saldo en libro de tesorería y extracto bancario	Menos cheques pendientes de cobro	Menos Pagos efectivos reconocidos contablemente y que a 31/12/2015 no fue perpetrado.	Saldo libro de Contabilidad
1	Bancolombia	11100503	060413009-16	592.913.772	51.755.574	2.489.041	538.669.157
2	Banco de Occidente	11100603	01093630-0	86.325.426			86.325.426
3	Banco de Occidente	11100601	010090384-7	936.949.951			936.949.951
4	Banco de Occidente	11100502	01009983-6	558.775.022	978.400		557.796.622
Totales				2.174.964.171	52.733.974	2.489.041	2.124.719.238

Fuente: información financiera – Cuentas bancarias. Vigencias -2014 Rendición de la Cuenta

Una vez analizada las respectivas conciliaciones, los saldos de los extractos bancarios y los saldos en libros de contabilidad y tesorería, se observó que el menor valor del libro de contabilidad, por cuantía total de \$55.223.015 correspondió a:

La cuenta Bancolombia N°060413009-16 a 31 de diciembre de 2015 presentó un mayor valor de \$51.755.574, que corresponde al reconocimiento contable de cheques pendientes de cobro.

A su vez, esta cuenta bancaria al cierre de la vigencia presentó un mayor valor de \$2.489.041, que corresponde a tres (3) transferencias que quedaron pendientes de efectuar por parte de la tesorería de la Contraloría en el banco, tal como se observa en la tabla No 5:

Tabla 5 Transferencias pendiente de efectuar a 31/12/2015-Cta. N°060413009-16

Cifras en pesos

N°	N° del comprobante de egreso	Fecha de comprobante	Fecha de pago	Concepto	valor
1	2015002227	21/11/2015	13/01/2016	Pago libranza –Su libranza	241.139
2	2015002446	29/11/2015	13/01/2016	Pago CPS050-15 -capacitación a los directivos de la entidad	547.200
3	2015002447	29/11/2015	13/01/2016	Pago nómina	1.700.702
Totales					2.489.041

Fuente: información financiera de la Contraloría comprobantes de egresos y conciliaciones bancarias vigencia 2015

Del cuadro anterior se desprende que, la contraloría reconoció contablemente el día 21 de noviembre de 2015 un pago efectivo por valor de \$241.139, el cual fue perpetrado el día 13 de enero de 2016, es decir, tardo 52 días para efectuar el pago cierto en efectivo, mes y nueve días antes del cierre contable y trece días después del mismo, lo que evidencia falta de conciliaciones de información oportunamente de conformidad al numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación que determina:¹

¹ Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.

Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración

Finalmente, el mayor valor del saldo del extracto de la cuenta bancaria, Banco de Occidente N°01009983-6, corresponde a un cheque pendiente de cobro por valor de \$978.400.

2.2.2.1.2 Deudores

El grupo Deudores inició la vigencia 2015 con saldo de \$2.089.182 miles y durante la vigencia presentó movimientos débitos por valor de \$12.722.225 miles y créditos por valor de \$13.311.573 miles, para un saldo final de \$1.499.834 miles. El detalle de las variaciones contables se ilustra en la siguiente tabla No 6:

Tabla 6 Grupo Deudores

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa	Part. sobre el Activo %
14	DEUDORES	2.089.182	12.722.225	13.311.573	1.499.834	(589.348)	-28,21%	31,30%
1401	Ingresos No Tributarios	403.594	12.223.610	12.578.658	48.546	(355.048)	-87,97%	1,01%
1420	Avances y Anticipos Entregados	-	332.277	330.734	1.543	1.543	100,00%	0,03%
1424	Recursos Entregados En Admón.	508.441	25.851	264.236	270.056	(238.385)	-46,89%	5,64%
1425	Depósitos Entregados En Garantía	15	-	15	-	(15)	-100,00%	0,00%
1470	Otros Deudores	189.307	140.487	137.930	191.864	2.557	1,35%	4,00%
1475	Deudas De Difícil Recaudo	987.825	-	-	987.825	-	0,00%	20,62%

Fuente: Formato F-1 SIREL, vigencia 2015

Analizado el movimiento del grupo *deudores* se observó lo siguiente:

2.2.2.1.2.1 Cuenta 1401 -Ingresos No Tributarios

Representa el valor de los derechos de cobro de la entidad en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, corresponden a cuentas por cobrar de cuotas de fiscalización y auditaje por valor de \$45.713 miles y estampillas por cuantía de \$2.833 miles; para un saldo total al cierre de la vigencia 2015 por valor de \$48.546 miles.

2.2.2.1.2.2 Cuenta 1420 - Avances y Anticipos Entregados

periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.”

La cuenta contable *avances y anticipos entregados*, presentó un saldo a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$1.543 miles, cuantía que corresponde en su totalidad a la subcuenta 142011 -avances para viáticos y gastos de viaje, por lo que se solicitó a la Contraloría informara a que aconteció dicho saldo.

En respuesta, la entidad informó: “El saldo de la cuenta contable 1420 - Avances y anticipos entregados, a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$1.543 miles, corresponde a los anticipos de viáticos y gastos de viaje de los siguientes funcionarios, que al cierre de la vigencia no legalizaron dicho gasto:

Funcionario	valor
Barco Valencia Franchesko Eccehomo	168,000
Quiñones Cortes Jorge Antonio	394,669
Sinisterra Bonilla Adolfo Weybar	980,586
Total viáticos sin Legalizar al cierre de la vigencia	1,543,255

(...)”

Dichos anticipos de viáticos y gastos de viaje corresponden a las siguientes comisiones de servicio relacionadas en la tabla No 7:

Tabla 7 Anticipos de Viáticos

Cifras en pesos

Tercero	Resolución	fecha de comisión	No. días de viáticos	Valor	Total días transcurridos desde el ultimo día de comisión hasta el 31/12/2015
Barco Valencia Franchesko Eccehomo	N°505 del 28 de julio de 2015	Del 28 al 31 de julio de 2015	4	168.000	153
Quiñones Cortes Jorge Antonio	N°808 del 4 de noviembre de 2015	Del 5 de noviembre de 2015	1	394.669	56
Sinisterra Bonilla Adolfo Weybar	N°475 del 15 de julio de 2015	Del 16 de julio de 2015	1	980.586	168
Totales				1.543.255	

Fuente: Resoluciones de la CDVC.

Al analizar la respuesta y los documentos soportes dados por la Contraloría, con los procedimientos internos de la entidad referentes a la legalización de viáticos, se observó que la contraloría no tiene en sus procedimientos un tiempo límite establecido para dichas legalizaciones, si bien la entidad es autónoma en determinar cuáles son los documentos y tiempos para legalizar los anticipos por concepto de viáticos, atendiendo el principio de *Devengo o Causación*², es

² Régimen de Contabilidad Pública, título II, parágrafo 8, numeral “117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

importante que se establezca el procedimiento pertinente que le permita mitigar el riesgo de constituir cuentas de cobro, causadas por los pagos de anticipos realizados en función de una labor misional.

2.2.2.1.2.3 Cuenta 1424 - Recursos entregados en administración.

Esta cuenta presentó un saldo de \$270.056 miles, “presentando una disminución de 47% comparado con la vigencia anterior, situación originada por el mínimo fondeo a la cuenta de cesantías retroactivas durante la vigencia 2015.”³

2.2.2.1.2.4 Cuenta 1470 - Otros Deudores

Hallazgo No 2 (Obs.2).. Reconocimiento contable de las cuentas “otros”.

Con un saldo a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$191.864 miles, está cuenta se encuentra representada principalmente por la subcuentas: 147090 -Otros deudores por valor de \$100.340 miles, equivalente al 52,30% sobre el total de la cuenta mayor, y la subcuenta 147008 -Cuotas partes de pensiones, por valor de \$91.524 miles, correspondiente al 47,70%.

Teniendo en cuenta lo anterior, del análisis al reconocimiento contable de la subcuenta 147090 -otros deudores, se evidencia que la Contraloría incumple lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Título III, Capítulo II, numeral 11 -Utilización de las subcuentas denominadas “Otros”⁴, por cuanto del monto reconocido por valor de \$100.340 miles, equivalente al 52,30%, sobre el saldo de la cuenta mayor, supera el mínimo establecido que es del 5%.

Parte de dicha sobrestimación corresponde a que en la subcuenta 147090 -Otros deudores, la contraloría reconoció incapacidades y licencias de maternidad por valor de \$45.364.243 correspondientes a \$25.342.988 para la vigencia 2015, \$13.384.370 para las vigencias de 2014, \$808.447 para la vigencia 2013 y \$5.828.438 para la vigencia 2012; no obstante, debió realizar dicho registro en la subcuenta 147064 -Pagos por cuenta de terceros, ello de acuerdo a la

³ Información financiera de la Contraloría y certificación de la Contraloría del 09/06/2015.

⁴ “11 - Utilización de las subcuentas denominadas “Otros” el cual establece que, “Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas ‘Otros’, de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.”

clasificación pormenorizada de cuentas contenida en el *Catálogo General de Cuentas*⁵, afectando así el cumplimiento del principio de *Registro* desde el punto de vista conceptual, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, artículo 8, numeral 116, el cual hace referencia a que⁶

2.2.2.1.2.5 Cuenta 1475 - Deudas de difícil recaudo

Esta subcuenta inicio y terminó la vigencia de 2015 con un saldo de \$987.825 miles, es decir no presentó movimientos durante el periodo. El saldo de esta cuenta como su nombre lo indica son deudas de difícil recaudo que “(...), *corresponde a procesos de cobro adelantados por la subdirección operativa de jurisdicción coactiva para cuotas partes pensionales a las extintas entidades Caja Agraria por valor de \$35 millones y Cajanal por valor de \$952 millones.*”

2.2.2.1.3 Propiedades, Planta y Equipo

El grupo de *propiedades, planta y equipo* a 31 de diciembre de 2015 presentó un saldo de \$1.022.364 miles, que confrontado con el 2014 (\$1.016.672 miles) registró un aumento de \$5.692 miles, equivalente al 0,56%. El detalle de las variaciones contables se ilustra en la siguiente tabla No 8:

Tabla 8 Propiedades, Planta y Equipo

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.016.672	1.022.364	5.692	0,56%
1637	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS	-	2.890	2.890	100,00%
163710	Equipos de comunicación y computación	-	2.890	2.890	100,00%
1650	REDES, LINEAS Y CABLES	20.178	20.178	-	0,00%
165010	Líneas y cables de telecomunicaciones	20.178	20.178	-	0,00%
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	88.462	88.462	-	0,00%
165590	Otra maquinaria y equipo	84.855	84.855	-	0,00%
165511	Herramientas y accesorios	2.107	2.107	-	0,00%
165506	Equipo de recreación y deporte	1.500	1.500	-	0,00%
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	778.427	797.522	19.095	2,45%

⁵ *Catálogo de cuentas. Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una clasificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que identifica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.*

⁶ “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida”.

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	7.528	12.513	4.985	66,22%
166502	Equipo y máquina de oficina	312.649	312.649	-	0,00%
166501	Muebles y enseres	458.250	472.360	14.110	3,08%
1670	EQUIPOS DE COMUNICACION Y COMPUTACION	757.665	765.276	7.611	1,00%
167090	Otros equipos de comunicación y computación	7.230	7.230	-	0,00%
167002	Equipo de computación	703.940	711.551	7.611	1,08%
167001	Equipo de comunicación	46.495	46.495	-	0,00%
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	420.986	420.986	-	0,00%
167502	Terrestre	420.986	420.986	-	0,00%
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	6.839	6.839	-	0,00%
168002	Equipo de restaurante y cafetería	6.839	6.839	-	0,00%
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)	1.055.885	1.079.789	23.904	2,26%
168504	Maquinaria y equipo	3.003	3.003	-	0,00%
168509	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	6.995	-	(6.995)	-100,00%
168508	Equipos de transporte, tracción y elevación	348.530	357.492	8.962	2,57%
168507	Equipos de comunicación y computación	365.485	378.270	12.785	3,50%
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	331.626	340.778	9.152	2,76%
168503	Redes, líneas y cables	246	246	-	0,00%

Fuente: Formato F-1 SIREL, vigencia 2015

Revisado el grupo de *Propiedades, planta y equipo* se observó que las variaciones más significativas a 31 de diciembre de 2015 correspondió principalmente a las cuentas de: *propiedades, planta y equipo no explotados* que aumentó un 100%; muebles, enseres y equipo de oficina en un 2,45%; depreciación acumulada que se incrementó en un 2,26% y la cuenta de equipos de comunicación y computación que aumentó en un 1,00%.

2.2.1.1.3.1 Adquisición y Bajas de Bienes

Conforme lo reportado en el grupo de *Propiedad, Planta y Equipo*, la Contraloría informó de la adquisición de elementos diversos por valor total de \$32.498.681, y reportó no haber tenido bajas durante la vigencia 2015. La tabla No 9 ilustra los elementos adquiridos en la vigencia:

Tabla 9 Bienes adquiridos en la vigencia 2015.

Cifras en pesos

Fecha de Adquisición	Detalle	Valor
28/12/2015	3 computadores portátiles procesador Dual Core, Disco Duro 500GB, RAM 4 GB	2.890.076
21/10/2015	Compra CPU marca Lenovo Sistema Perimetal de Administración, 1 viero beam viedo proyector	8.486.141
04/09/2015	Aire acondicionado 24.000 btu ref VM242CE, 7 ventiladores de pared	4.984.850
04/09/2015	escáner tipo alimentador marca kodak, impresora y disco duro externo	2.027.617
24/08/2015	30 sillas secretarial ergonómicas espaldar medio, 12 sillas gerente espaldar alto, 6 sillas secre...	14.109.997
Total Cuantía		32.498.681

Fuente: Rendición de la cuenta vigencia 2015 SIREL formato F-5 Propiedad, Planta y Equipo

2.2.2.1.4 Otros Activos

El grupo contable *otros activos* representaron el 1,67% sobre el total de los activos, que corresponden a las cuentas de: *intangibles* con un saldo final de \$645.501 miles, el cual tuvo un aumento de \$3.934 miles; reflejado esencialmente en las subcuenta de *know how*; y la cuenta de *amortización acumulada de intangibles (cr)* con un saldo de \$495.712 miles que equivale a un 0,30%, esta cuenta se encontró representado esencialmente por la subcuenta de *software*.

2.2.2.2 **Análisis del Pasivo**

El pasivo contable en la vigencia 2015 registró un saldo final de \$2.721.122 miles, que comparado con la vigencia 2014 (\$2.791.209 miles), registró un disminución de \$70.087 miles, equivalentes al 2,51%, ello debido principalmente a que los grupos de *Otros Pasivos* y de *Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral* disminuyeron en \$143.006 miles y \$71.256 miles respectivamente, a pesar de que el grupo de *Cuentas por Pagar* aumentó en \$144.175 miles.

Los pasivos corrientes de la entidad son equivalentes al 56,79% del total de los activos, siendo los grupos más representativos de esta clase: *cuentas por pagar* que representa un 28,65% sobre el total de los activos, *obligaciones laborales y de seguridad social integral* representando un 24,91% y *otros pasivos* que correspondió al 3,23%.

2.2.2.2.1 Cuentas por pagar

El grupo de *Cuentas por Pagar* inició la vigencia de 2015 con un saldo de \$1.228.436 miles y terminó con un saldo de \$1.372.611 miles, reflejando un incremento del 11,14%. Ello debido principalmente a que a pesar de que las cuentas de acreedores, y adquisición de bienes disminuyeron en \$70.823 miles y \$19.296 miles respectivamente, las cuentas de: depósitos recibidos en garantía, retención en la fuente e impuesto de timbre y otras cuentas por pagar aumentaron en \$201.352 miles, \$32.754 miles y \$188 miles, correspondientemente.

2.2.2.2.2 Obligaciones laborales y seguridad social integral

Al cierre de la vigencia 2015, el grupo *obligaciones laborales y seguridad social integral* presentó un saldo por valor de \$1.193.503 miles, lo que significa que la entidad a 31 de diciembre de 2015 quedó con compromisos pendientes de pago por concepto de gastos de nómina.

A continuación en la tabla No 10 se discrimina el total de las obligaciones que quedaron pendientes de pago a 31 de diciembre de 2015 (\$1.193.503 miles) por parte de la contraloría:

Tabla 10 Obligaciones laborales pendientes de cancelar.

Cifras en miles

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	1.193.503
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.096.615
250515	Otras primas	8.617
250502	Cesantías	938.183
250590	Otros salarios y prestaciones sociales	-
250512	Bonificaciones	4.194
250507	Prima de navidad	19.465
250506	Prima de servicios	7.729
250505	Prima de vacaciones	32.584
250504	Vacaciones	28.099
250503	Intereses sobre cesantías	21.591
250501	Nomina por pagar	36.153
2510	PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PAGAR	96.888
251006	Cuotas partes de pensiones	96.888

Fuente: Formato F-1 SIREL, vigencia 2015

Hallazgo No 3 (Obs. 3).. Del reconocimiento contable de obligaciones laborales y de seguridad social integral.

Analizado el movimiento del grupo *obligaciones laborales y de seguridad social integral* se observó lo siguiente:

Al comparar la información contable (pasivos causados) frente a la presupuestal (compromisos presupuestales), se determinaron algunas diferencias, tal como se muestra en la siguiente tabla No 11:

Tabla 11 contabilidad vs ejecución presupuestal de gastos vigencia 2015

Cifras en miles

Concepto	Rubro presupuestal	Subcuenta contable	Valor Compromiso presupuestal	Valor trasladado de los pasivos Causado (Cuenta 2505)	Diferencia entre los Compromisos presupuestales versus el pago Causado
Otras primas	211103	250515	89.032	22.278	66.754
Prima de navidad	211111	250507	575.419	72.565	502.854
Bonificaciones	211104	250512	102.757	9.456	93.301
Prima de vacaciones	211109	250505	290.142	64.784	225.358
Prima de servicios	211110	250506	227.139	13.923	213.216
Intereses sobre cesantías	213418	250503	857.894	27.369	808.247
Cesantías	213419	250502		22.278	
	213420				
	213412				
	Total General				2.142.383

Fuente: Rendición de la Cuenta F-1 y F-7 Vigencia 2015

Conforme a lo anterior, se solicitó a la contraloría desde la revisión de la cuenta aclarar dicha diferencias, para lo cual informó que, “Durante la vigencia 2015, la entidad registra en la cuenta 2505, los pasivos reales que corresponden a prestaciones sociales definitivas que no fueron canceladas durante la vigencia 2015, las prestaciones sociales causadas durante la vigencia 2015 y canceladas durante la misma vigencia se realiza la contrapartida contra la cuenta 2715, sin que se realice traslado mensual de la provisión a la cuenta 2505, considerando que el pago se realiza dentro del mismo periodo mensual.

Durante esta vigencia la entidad realizo (sic) los siguientes asientos contables:

- **Para registrar las provisiones mensuales**
 - o Provisión cuenta 2715: crédito por el valor de la provisión mensual
 - o Provisión cuenta 5101 y 5202, debito por el valor de la provisión.
- **Para registrar el pago de las prestaciones sociales reconocidas a los funcionarios se realiza la siguiente transacción**
 - o Provisión cuenta 2715 se causa sobre el valor de la provisión
 - o Cuenta bancaria 1110 al crédito.
- **Para registrar el pago de las prestaciones sociales reconocidas a los funcionarios se realiza la siguiente transacción y quedan pendiente por pagar al cierre de la vigencia**
 - o Cuenta debito 2715 se causa sobre el valor de la provisión
 - o Cuenta por pagar 2502 al crédito.(...) ⁷

En virtud de la respuesta suministrada, del análisis de la información financiera, se puede concluir que la contraloría durante la vigencia 2015, no realizó el procedimiento contable para el reconocimiento y registro de las obligaciones ciertas de prestaciones sociales por valor de \$464.435 miles, lo que afecta la razonabilidad de los estados contables de la cuenta 2505.

Respecto del sistema de causación, este análisis permite concluir que, para la vigencia 2015, la contraloría departamental no aplicó debidamente lo establecido en el Catálogo General de Cuentas. Así como tampoco se aplicó lo establecido en el principio *del registro* del Régimen de Contabilidad Pública, libro 1, título II capítulo único, artículo 8 numeral 116, que a la letra dice:

⁷ Requerimiento No1 aclaración de información contable, radicado 800090735-3637-20160531

“116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida”.

Es importante tener en cuenta que el Catalogo General de Cuentas contenido en el manual de procedimientos, del Régimen de Contabilidad Pública se refiere a la cuenta contable 2505 así:

“2505 – Salarios y Prestaciones Sociales. Representa el valor de las obligaciones por pagar a los empleados como resultado de la relación laboral existente y las originadas como consecuencia del derecho adquirido por acuerdos laborales, de conformidad con las disposiciones legales.

La contrapartida corresponde al concepto Sueldos y Salarios de los grupos 51-De Administración, 52-De Operación, 55-Gasto Público Social y la clase 7-Costos de Producción. Cuando se trate de prestaciones que previamente debieron ser provisionadas, la contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 2715-Provisión para Prestaciones Sociales”.

Y en su dinámica define que se debita con: “1- El pago parcial o total de los salarios y prestaciones sociales. 2- Los traslados a los fondos administradores de cesantías.” Y se acredita con: “1- El valor de las liquidaciones de nómina por cada uno de los conceptos. 2- El valor trasladado de los pasivos por provisiones para prestaciones sociales.”

Los párrafos 233, 234 y 235 del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP expresan:

*“233. Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, **originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro**; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.*

234. Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.

*235. Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine y **deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice**”. (Negrilla fuera de texto).*

Finalmente, la información financiera de la contraloría genera incertidumbre sobre la confiabilidad de los saldos contables respecto de la nómina - salarios y

prestaciones sociales.

Este análisis permite concluir que la Contraloría no registró por ende no reveló fielmente los hechos o circunstancias que implicaron obligaciones ciertas por concepto de prestaciones sociales por valor total de \$464.435 miles, pues como se evidenció existe una subestimación en las cuentas del pasivo contable 250515 -Otras primas por valor de \$66.754, 250507-Prima de navidad por valor de \$502.854, 250512 -Bonificaciones por valor de \$93.301, 250505 -Prima de vacaciones por valor de \$225.358 y 250506 -Prima de servicios por valor de \$213.216, que comparado con el total del activo esta inconsistencia equivale al 22,99%; a su vez, presentó una sobrestimación en las cuentas 250502 -Cesantías y 250503 -Intereses sobre cesantías por valor total de \$637.048, inconsistencia que equivale a un 13,29% comparado con el total del activo.

2.2.2.2.3 Pasivos Estimados

La contraloría durante la vigencia 2015 constituyó pasivos estimados por valor de \$2.727.631 miles, correspondientes a provisiones para prestaciones sociales causadas a 31 de diciembre de 2015.

2.2.2.2.4 Otros Pasivos

El grupo contable *otros pasivos*, con un saldo de \$155.008 miles, representó el 3,23% sobre el total de los activos; presentó una disminución de \$143.006 miles, equivalente a una variación del 47,99%.

Lo componen las cuentas de: *recaudos a favor de terceros* con un saldo de \$155.008 miles, el cual tuvo una disminución de \$140.889 miles, reflejado principalmente en las subcuentas de *otros recaudos a favor de terceros* y de *recaudos por clasificar*; y la cuenta de *ingresos recibidos por anticipado* con un saldo débito de \$3.519 miles, representada esencialmente por la subcuenta *otros ingresos recibidos por anticipado*.

2.2.2.3 **Análisis del Patrimonio**

Al cierre de la vigencia de 2015, la clase contable *patrimonio* presentó un saldo por valor de \$2.070.605 miles, que representó una disminución equivalente al 11,79% respecto del saldo de la vigencia anterior (\$2.347.475 miles), ésta variación corresponde en el 100% al movimiento del grupo contable 31 -*hacienda pública*.

El grupo de *hacienda pública* presentó una disminución frente a la vigencia 2014

de \$276.870 miles, lo cual se debió a la disminución de las cuentas de: *provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones* en \$883.450 miles; *capital fiscal* en \$628.932 miles; *patrimonio público incorporado* en \$22.300 miles; y *resultado del ejercicio* en \$509.088 miles, por efecto principalmente a la reclasificación del *excedente del ejercicio* al inicio del periodo contable.

2.2.2.4 **Análisis de Ingresos**

La fuente primordial de ingresos de la entidad son las transferencias del nivel central y las cuotas de auditaje y fiscalización de las entidades descentralizadas del Departamento del Valle del Cauca conforme lo establece la Ley 617 de 2000, artículo 9 parágrafo⁸.

Es así como esta clase contable presentó un aumento frente a la vigencia 2014 de \$309.249 miles, que corresponde a un 2,64%, lo cual se debió a que, a pesar de que el grupo *Otros Ingresos* disminuyó en \$312.645 miles, el grupo de *Ingresos Fiscales* aumentó en \$621.894 miles.

2.2.2.5 **Análisis de Gastos**

El total del gasto contable después del cierre es de \$12.036.667miles, evidenciando un incremento por valor de \$309.248 miles, equivalente a un 2,64% respecto a la vigencia 2014 (\$11.727.419 miles). Esta clase se encuentra representada básicamente en lo correspondiente a gastos por concepto de nómina y gastos generales.

2.2.2.6 **Análisis de cuentas de orden deudoras**

Independientemente de que el saldo de las cuentas de orden sea cero al final de

⁸ “**PARAGRAFO.** Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”.

la vigencia de 2015 por efecto del cierre contable, se evidenció un aumento en la cuenta de Otras cuentas deudoras de control por valor de \$303.008 miles, y una disminución en la cuenta de litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por valor de \$81.369 miles.

2.2.2.7 Análisis de cuentas de orden acreedoras

La clase *cuentas de orden acreedoras*, inició la vigencia con saldo en cero, presentó movimientos débitos y créditos por valor de \$8.923.718 miles, para un saldo al cierre de la vigencia 2015 de cero.

La clase contable *cuentas de orden acreedora* respecto del grupo *responsabilidades contingentes*, evidenció una diferencia por valor de \$771.395 miles, entre lo reportado en la columna cuantía inicial de la demanda de la sección controversia judicial del formato 23, por valor de \$565.296 miles, con lo reconocido contablemente en la cuenta 9120 –*litigios y mecanismos alternativos de solución de conflicto* por valor de \$1.336.691 miles, por lo que se solicitó a la Contraloría desde la revisión de la cuenta aclara dicha inconsistencia.

La contraloría, en su respuesta informó que, “*la cuenta 9120 –litigios y mecanismos alternativos de solución de conflicto, refleja el valor de las controversias reportadas por la oficina asesora jurídica, ajustadas según el índice de precios al consumidor de cada vigencia (ipc)... el valor reportado en el f-23 corresponde al valor inicial de la demanda, por lo tanto este valor no es objeto de ajuste con el ipc anual.*”

2.2.2.8 Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad

La contraloría reportó un total de 16 pólizas para el amparo de los bienes de propiedad de la entidad y servicios prestados por ésta, a través de la compañía de seguros la Previsora S.A., clasificadas en tres (3) tipos de amparos, tal como se muestra a continuación en la tabla No 12:

Tabla 12 Consolidación de pólizas por tipo de riesgo

Cifras en pesos

Tipo de Amparo	N° de Pólizas	Valor Asegurado	De la prima
Multiriesgo	1	2.019.142.296	8.956.932
Seguro Automóviles póliza Colectiva	8	9.737.100.000	6.734.003
Seguro Obligatorio Accidente Tránsito	7	-	3.675.824
Total General	16	11.756.242.296	19.366.759

Fuente: Formato F-4 SIREL, vigencia 2015

Verificada la información, se observó que durante la vigencia 2015 los bienes y

servicios de la contraloría se encontraron cubiertos por las respectivas pólizas de seguro, los criterios establecidos para determinar la suma a proteger se definieron de común acuerdo con el agente de seguros.

2.2.2.9 Análisis de notas a estados contables

La contraloría reveló mediante “*notas de carácter general y específico a los estados contables a diciembre 31 de 2015*” la información adicional sobre las cifras presentadas, que han afectado o que pudieran afectar la situación financiera, económica social de la entidad, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, Libro II -*Manual de procedimientos*, Título III, Capítulo II, numeral 16.

2.2.2.10 Análisis del control interno contable

Hallazgo No 4 (Obs. 4). Análisis del control interno contable

Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2014 la contraloría realizó una evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.95 de 5.0 posible.

Sin embargo, en la verificación de la auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron deficiencias en los registros contables, tales como:

- Falta de oportunidad al realizar las conciliaciones bancarias, puesto que se reconoció contablemente el día 21 de noviembre de 2015 un pago por valor de \$241.139, el cual fue consumado el día 13 de enero de 2016, es decir, tardó 52 días para efectuar el pago cierto en efectivo, mes y nueve días antes del cierre contable y trece días después del mismo
- La indebida aplicabilidad de las *normas técnicas contables* en lo que se refiere a *deudores* (grupo 14);
- Inadecuada aplicabilidad de los principios contables, específicamente los principios de devengo o causación, y registro al no haber reconocido las obligaciones ciertas en el pasivo contable por concepto de prestaciones sociales (Cuenta 2505).

Lo anterior, denota serias debilidades de los controles establecidos para este proceso. En la evaluación del sistema de control interno contable es importante tener en cuenta lo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 357 de 2008, mediante la cual adoptó el *Procedimiento Para la*

Implementación y Evaluación del Control Interno Contable.

2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

2.3.1 Resultado de la revisión cuenta

En relación con el proceso presupuestal, la revisión de la información reportada se realizó teniendo en cuenta los formatos del F-6 -*Transferencias y recaudos* al F-12-*Proyectos de inversión*.

Como resultado del análisis a la información reportada se observó que la entidad dio cumplimiento al diligenciamiento de los formatos y los documentos soportes, no obstante, de dicho análisis se evidenció presuntas inconsistencias en las cuentas tales como:

El presupuesto de gastos de la contraloría durante la vigencia 2015 fue modificado en diez (10) ocasiones a través de una adición, una reducción y ocho (8) traslados presupuestales, lo que generó que en un total de 41 rubros se presentaran 87 modificaciones con las consecuentes situaciones: 14 rubros representaron un alto grado de variación; 17 rubros fueron acreditados y contracréditos simultáneamente; un rubro con 6 modificaciones, 2 rubros con 4 y 5 modificaciones, 4 rubros con 3 modificaciones y 8 rubros con 2 modificaciones.

2.3.2 Resultados del trabajo de campo

Del análisis de la información reportada por parte de la contraloría en la cuenta de 2015, se realizó la verificación de la misma con el siguiente resultado:

2.3.2.1 Asignación presupuestal y modificaciones al presupuesto

El presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones del Departamento del Valle del Cauca para el año 2015, fue fijado mediante Ordenanza 396 del 10 de diciembre de 2014, liquidado mediante Decreto 1560 del 29 de diciembre de 2014, adoptado y desagregado mediante Resolución 003 del 06 de enero de 2015 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en la suma de \$11.741.430.128.

Mediante Decreto 1556 del 28 de octubre de 2015 “(...) se realiza una aclaración al decreto 1560 de diciembre 29 de 2014, y se realiza una adición en el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos o apropiaciones del Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca de la vigencia fiscal del 2015 de la Contraloría Departamental del Departamento del Valle del Cauca.” Por valor de \$322.820.137 para una apropiación definitiva de \$12.064.250.265.

La liquidación del presupuesto de gastos de la contraloría para la vigencia 2015, correspondió a gastos de funcionamiento, distribuidos así: \$9.264.461.939, para gastos de personal (76,79%); \$1.077.935.660, para gastos generales (8,93%); y \$1.721.852.666, para transferencias (14,27%), cuya desagregación se muestra más adelante cuando se analice la ejecución presupuestal.

2.3.2.2 **Análisis al recaudo y PAC de ingresos**

De conformidad con la información reportada en la cuenta para la vigencia de 2015, presentó un aforo inicial de ingresos en la suma de \$11.741.430.128, el cual tuvo adiciones por valor de \$479.829.079 y reducciones por valor de \$157.008.942 para un total de \$12.064.250.265, del cual fue recaudado \$12.018.964.199, es decir el 99,62%.

Con este recaudo \$12.018.964.199, realizó pagos por \$11.062.927.900, debiendo quedar un saldo en bancos de \$956.036.299, el cual en principio debió ser reintegrado al Tesoro Departamental en el mes de enero de 2016; sin embargo, se constituyeron cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2015, por valor de \$905.608.885, razón por la cual la contraloría reintegro al Tesoro Departamental un saldo por valor de \$50.427.414, el cual fue devuelto el día con comprobante número, de conformidad con lo establecido en el Decreto 359 de 1995, artículo 33: *“Los recursos de la Nación provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Dirección del Tesoro Nacional. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos de la Nación, siempre que se haya efectuado la situación de fondos.”*

2.3.2.3 **Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos**

La contraloría, conforme a la información reportada, ejecutó \$11.062.927.900, lo cual corresponde al 99,62% de la suma presupuestada definitivamente en la vigencia 2015, conforme se registra en la siguiente tabla No 14:

Tabla N° 14 Ejecución presupuestal de Gastos

Cifras en pesos

Rubro Ptal	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptales (Compromisos Vs Obligaciones)	Cuentas por Pagar (Obligaciones Vs Pagos)
	Gastos de Funcionamiento	12.064.250.265	11.968.536.785	11.968.536.785	11.062.927.900	95.713.480	99.21%	0	905.608.885
	Gastos de Personal	9.264.461.939	9.236.134.073	9.236.134.073	8.904.820.456	28.327.866	99.69%	0	331.313.617

Rubro Ptal	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptales (Compromisos Vs Obligaciones)	Cuentas por Pagar (Obligaciones Vs Pagos)
2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	6.260.755.656	6.254.272.367	6.254.272.367	6.199.392.844	6.483.289	99.9%	0	54.879.523
2.1.01.01.03	Gastos de Representación	65.231.872	65.231.872	65.231.872	65.231.872	0	100%	0	0
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	103.757.238	102.757.464	102.757.464	102.757.464	999.774	99.04%	0	0
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	35.276.105	34.843.480	34.843.480	30.547.801	432.625	98.77%	0	4.295.679
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	583.579.128	575.419.229	575.419.229	555.953.896	8.159.899	98.6%	0	19.465.333
2.1.01.01.19	Prima de Servicios	231.668.148	227.138.835	227.138.835	218.834.999	4.529.313	98.04%	0	8.303.836
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	294.153.382	290.142.448	290.142.448	255.736.024	4.010.934	98.64%	0	34.406.424
2.1.01.01.25	Prima Técnica	89.032.540	89.032.540	89.032.540	89.032.540	0	100%	0	0
2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	28.256.222	28.099.231	28.099.231	0	156.991	99.44%	0	28.099.231
2.1.01.01.98	Otros Servicios Personales Asociados a la Nómina	262.036.914	260.137.797	260.137.797	251.520.306	1.899.117	99.28%	0	8.617.491
2.1.01.02.03	Honorarios Profesionales	20.421.440	20.421.440	20.421.440	19.571.440	0	100%	0	850.000
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	39.782.496	39.540.300	39.540.300	32.571.500	242.196	99.39%	0	6.968.800
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-	237.188.376	237.186.800	237.186.800	195.374.700	1.576	100%	0	41.812.100
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	40.032.496	39.540.300	39.540.300	32.571.500	492.196	98.77%	0	6.968.800
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	79.566.192	79.059.000	79.059.000	65.122.800	507.192	99.36%	0	13.936.200
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos	31.566.810	31.566.200	31.566.200	29.021.300	610	100%	0	2.544.900

Rubro Ptal	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptales (Compromisos Vs Obligaciones)	Cuentas por Pagar (Obligaciones Vs Pagos)
	Profesionales								
2.1.01.03.03.01.05	Empresas Promotoras de Salud	545.898.956	545.486.970	545.486.970	501.072.670	411.986	99.92%	0	44.414.300
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	316.257.968	316.257.800	316.257.800	260.506.800	168	100%	0	55.751.000
	Gastos Generales	1.077.935.660	1.077.880.644	1.077.880.644	1.024.631.093	55.016	99.99%	0	53.249.551
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	72.900.636	72.900.636	72.900.636	61.633.964	0	100%	0	11.266.672
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	36.432.431	36.432.431	36.432.431	33.542.355	0	100%	0	2.890.076
2.1.02.01.07	Bienestar Social	50.973.542	50.973.542	50.973.542	50.973.542	0	100%	0	0
2.1.02.02.01	Capacitación	275.609.748	275.609.748	275.609.748	248.359.748	0	100%	0	27.250.000
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	258.678.327	258.678.327	258.678.327	258.639.327	0	100%	0	39.000
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	157.229.782	157.229.782	157.229.782	153.922.320	0	100%	0	3.307.462
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	6.614.557	6.614.557	6.614.557	6.475.357	0	100%	0	139.200
2.1.02.02.09	Seguros	19.366.358	19.366.358	19.366.358	18.517.387	0	100%	0	848.971
2.1.02.02.13	Impresos y Publicaciones	20.341.311	20.341.311	20.341.311	20.341.311	0	100%	0	0
2.1.02.02.15	Mantenimiento	131.627.817	131.627.817	131.627.817	124.119.647	0	100%	0	7.508.170
2.1.02.02.19	Aseo	46.528.005	46.528.005	46.528.005	46.528.005	0	100%	0	0
2.1.02.02.21	Arrendamientos	1.244.146	1.244.146	1.244.146	1.244.146	0	100%	0	0
2.1.02.02.23	Comisiones, Intereses y demás Gastos Bancarios y Fiduciarios	1.000	0	0	0	1.000	0%	0	0
2.1.02.02.29	Gastos Judiciales	109.000	54.984	54.984	54.984	54.016	50.44%	0	0
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.02.03	Impuestos y Multas	279.000	279.000	279.000	279.000	0	100%	0	0
	Transferencias	1.721.852.666	1.654.522.068	1.654.522.068	1.133.476.351	67.330.598	96.09%	0	521.045.71

Rubro Ptal	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptales (Compromisos Vs Obligaciones)	Cuentas por Pagar (Obligaciones Vs Pagos)
	cias								7
2.1.01.03.01.01.01.0 1	Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	369.675.533	369.143.407	369.143.407	181.289.013	532.126	99.86%	0	187.854.394
2.1.01.03.01.01.03.0 3	Instituto de Seguros Sociales - ISS-	470.770.900	470.351.140	470.351.140	432.448.440	419.760	99.91%	0	37.902.700
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	132.284.000	132.283.753	132.283.753	0	247	100%	0	132.283.753
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	300.167.040	300.082.300	300.082.300	275.594.300	84.740	99.97%	0	24.488.000
2.1.03.02.01.02	Cesantías definitivas	160.163.119	158.094.284	158.094.284	51.614.565	2.068.835	98.71%	0	106.479.719
2.1.03.02.01.04	Cesantías parciales	261.938.995	198.372.657	198.372.657	187.926.468	63.566.338	75.73%	0	10.446.189
2.1.03.02.03.03	Cuotas partes pensionales	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.03.98.98	Otras Transferencias	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.04.98.98	Otras Transferencias	26.853.079	26.194.527	26.194.527	4.603.565	658.552	97.55%	0	21.590.962
	Otros	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Servicios de la Deuda	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Gastos de Inversión	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Otros Gastos	0	0	0	0	0	0%	0	0
	Total	12.064.250.265	11.968.536.785	11.968.536.785	11.062.927.900	95.713.480	99.21%	0	905.608.885

Fuente: Rendición de cuenta 2015 – Formato 7

Como se observa en la tabla anterior, la Contraloría del Valle del Cauca para la vigencia 2015, ejecutó gastos para su funcionamiento por valor de \$11.062.927.900 distribuidos así: *gastos de personal* por valor de \$8.904.820.456, lo que equivale a un 80,49%, *gastos generales* por valor de \$1.024.631.093, equivalente a un 9,26% y transferencias por valor de \$ 1.133.476.351, equivalente a un 10.25%.

Así mismo, del cuadro anterior se deduce que al cierre de la vigencia de 2015 la contraloría constituyó *cuentas por pagar* por valor de \$905.608.885, pero no

constituyó reservas presupuestales.

2.2.3.4 Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

2.2.3.4.1 Constitución de Reservas Presupuestales

Al cierre de la vigencia 2015, la contraloría no constituyó reservas presupuestales.

2.2.3.4.2 Constitución de Cuentas por Pagar

Se presentaron cuentas por pagar (obligaciones menos pagos) por valor de \$905.608.885.

2.2.3.5 Análisis a la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

2.2.3.5.1 Ejecución de Reservas Presupuestales

No constituyeron reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2014, por lo que en la vigencia 2015 no se presenta ejecución al respecto.

2.2.3.5.2 Ejecución de Cuentas por Pagar

La contraloría, en virtud a lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, al cierre de la vigencia 2014 constituyó cuentas por pagar por valor de \$963.926.672, mediante "... *Acta de Constitución de Cuentas por Pagar Presupuestales vigencia fiscal 2014*" del 13 de enero de 2015.", saldo que fue ejecutado en su totalidad en la vigencia 2015.

2.2.3.6 Análisis de la ejecución de proyectos de inversión

La contraloría no ejecuto proyectos de inversión durante la vigencia 2015.

2.2.3.7 Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010.

De conformidad con lo reportado por la contraloría, el total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$275.609.748, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla No 15 Presupuesto destinado a capacitación vigencia 2015
Cifras en pesos

1	2	3	4	5	6
Total presupuesto de gastos	Total presupuesto comprometido por concepto de capacitación	% ejecutado rubro de capacitación (2 ÷ 1 =3)	Presupuesto que debió destinarse a capacitación 2% de (1 * 2%=2).	Diferencia presupuestal en cuantía (2-4=5)	Diferencia presupuestal en % (3-2%=6)
12.064.250.265	275.609.748	2,28%	241.285.005	34.324.743	0,28%

Fuente: Sirel, 2015 y papeles de trabajo

De lo anterior se desprende que, de los pagos reportados por concepto de capacitación, se concluye que la contraloría dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece que “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.”, toda vez que revisada la ejecución presupuestal se observó que la Contraloría destinó y ejecutó la suma de \$275.609.748, es decir el 2,28% frente al presupuestales apropiado (\$12.064.250.265).

2.2.3.8 Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal. (Solamente para las contralorías territoriales).

Hallazgo No 5 (Obs. No. 6). Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal. (Solamente para las contralorías territoriales).

Para fortalecer el ejercicio del control fiscal, la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció:

“ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.”

Con fundamento en la anterior normatividad y como única fórmula para el cálculo del presupuesto de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se tiene:

Tabla No 16 Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2015

Cifras en pesos

Ref	Detalle	Calculo del presupuesto
1	Ingresos corrientes de libre destinación certificados*	391.713.104.923

*Los ingresos de libre destinación del presupuesto del Valle del Cauca durante la vigencia 2015 ascendieron a

Ref	Detalle	Calculo del presupuesto
2	% para el límite del gasto categoría primera	2,7%
3	Límite del gasto nivel central (1*2=3)	10.576.253.833
4	Cuotas de fiscalización del nivel descentralizado	1.177.404.557
5	Total límite del gasto de la Contraloría (3+4=5)	11.753.658.390
6	Compromisos presupuestales de la Contraloría	11.968.536.785
7	Exceso del límite del gasto (6-5=7)	214.878.395

Fuente: Certificación de ingresos corrientes de libre destinación y SIREL

Del análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal se concluye que hubo un exceso en el límite legal de gastos en el 2015 en \$214.878.395.

Ahora bien, si se tuviera en cuenta la reclamación que realizó la contraloría a la secretaria de hacienda departamental mediante oficio 100-07,11 del 09 de marzo de 2016, referente a incluir dentro de los ingresos corrientes de libre destinación certificados a 31 de diciembre de 2015 el valor recaudado por recuperación de cartera de vehículos (\$5.206.281.575), según lo relacionado en la tabla No 17 tendría el siguiente análisis sobre el cumplimiento de las normas de ajuste fiscal:

Tabla No 17 Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2015, incluida reclamación

Cifras en pesos

Ref	Detalle	Calculo del presupuesto
1	Ingresos corrientes de libre destinación certificados	391.713.104.923
2	reclamación	5.206.281.575
3	Total ingresos corrientes con reclamación (1+2=3)	396.919.386.498
4	% para el límite del gasto categoría primera	2,7%
5	Límite del gasto nivel central (3*4=5)	10.716.823.435
6	Cuotas de fiscalización del nivel descentralizado	1.177.404.557
7	Total límite del gasto de la contraloría (5+6=7)	11.894.227.992
8	compromisos presupuestales de la Contraloría	11.968.536.785
9	Exceso del límite del gasto (8-7=9)	74.308.793

Fuente: Certificación de ingresos corrientes de libre destinación, oficio 100-07,11 y SIREL

Lo anterior permite concluir que, en ambos escenarios se presentó un exceso en el límite legal de gastos durante la vigencia 2015.

2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.4.1 Resultados de revisión de la cuenta

Durante la vigencia se celebraron 81 contratos por \$788.682.660, teniendo como fuente de financiación presupuesto oficial de uso de la Contraloría.

El monto de las cuantías para la ejecución de los procesos contractuales, fue certificado así;

\$391.713.104.923, según oficio 0051-51-SADE: 201546, radicado en la Contraloría el día 25 de febrero de 2016

Tabla No. 18 Determinación de la Cuantía de Contratación

Cifras en pesos

Contrato	Diferencia en días
Presupuesto de la entidad (en pesos)	12.064.250.265
Valor salario mínimo 2015	644.350
Valor Menor Cuantía	180.418.000
Valor Mínima Cuantía	18.041.800

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 Vigencia 2015

Lo anterior se encuentra acorde con lo dispuesto en el art. 85 Decreto 1510 de 2013, y el art. 94 de la Ley 1474 de 2011. Teniendo en cuenta exclusivamente el valor de los contratos no se observó que de acuerdo con el monto de las cuantías se haya infringido las modalidades de selección.

El reporte en cuanto al análisis de la contratación por clase, modalidad y rubro, la distribución de las clases de contratos fue la siguiente, según tabla No 19:

Tabla No. 19 - Distribución por Clase de Contrato

Cifras en pesos

Clase	Cantidad	Participación %	Valor	Adición	Valor Total	Participación %
C1 : Prestación servicios diferentes a C11 y C12	65	80%	607.535.576	18.453.071	625.988.647	76%
Contrato Interadministrativo	3	4%	61.474.000	20.000.000	81.474.000	10%
C3 : Mantenimiento y/o reparación	4	5%	34.578.960	0	34.578.960	4%
C9 Seguros	1	1%	3.675.424	0	3.675.424	0%
C5 : Compra venta y/o suministro	8	10%	81.418.700	0	81.418.700	10%
Total	81	100%	788.682.660	38.453.071	827.135.731	100%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

Se evidenciaron adiciones contractuales por valor de \$38.453.071, equivalentes al 48% del total de los contratos, sin evidenciarse que se haya excedido el límite legal establecido para las adiciones contractuales.

Los procesos con mayor representatividad se concentran en la modalidad de prestación de servicios diferentes a C1 y C2. De acuerdo con lo reportado en su gran mayoría desarrollaron objetos contractuales correspondientes a capacitación.

En cuanto a la modalidad de contratación se presentó en tres modalidades según tabla No. 20, así:

Tabla No. 20 Distribución por Modalidad de Contrato

Cifras en pesos

Modalidad	Cantidad	Participación %	Valor	Adición	Valor Total	Participación %
Contratación Directa	55	68%	541.947.519	21.000.000	562.947.519	75%
Contratación Mínima Cuantía	23	28%	165.456.347	17.453.071	182.909.418	25%
Selección Abreviada	3	4%	81.278.794			0%
Total	81	100%	788.682.660	38.453.071	745.856.937	100%

Fuente: Cuenta Sirel, F-13, papeles de trabajo.

Como lo describe la tabla anterior No. 20, los procesos de selección con mayor utilización fueron los de contratación directa, concentrados en la prestación de servicios diferentes a C1 y C2. Respecto a la mínima cuantía de acuerdo con lo reportado 16 correspondieron a prestación, tres a compraventa, dos a mantenimiento y uno de seguros. La selección abreviada se agotó uno para contrato de prestación de servicios de cafetería y dos para suministro.

Al realizar un comparativo entre las tres últimas vigencias se observó:

Tabla No. 21 Contratación últimas vigencias

Cifras en pesos

Vigencia 2013		Vigencia 2014		Vigencia 2015	
Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
85	\$717.289.344	69	\$697.322.463	81	\$788.682.660

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la contratación en las tres últimas vigencias en cuanto al número de contratos no han sufrido variaciones significativas; aunque en las cuantías se observa una disminución de 3% respecto del año 2014/2013, y una incremento del 13% respecto del 2015/2014.

2.4.2 Resultado del trabajo de campo

De 81 contratos reportados por el ente auditado, se seleccionaron como muestra 20 contratos equivalentes al 24% del total de los contratos, con una cuantía de \$325.466.000, equivalente al 43% del total de la cuantía de la contratación suscrita en la vigencia 2015.

Etapa precontractual

Plan Anual de Adquisiciones se elaboró y se publicó en el portal, se estimó en \$822.997.992 y se ejecutó en valor de \$757.699.648, debido a la no ejecución del 100% de los rubros presupuestales de seguros de telefonía, mantenimiento de programa financiero y servicio de internet.

Estudios previos la descripción de la necesidad de la contratación revisada, es coherente con el plan anual de adquisiciones y apunta al cumplimiento del Plan Estratégico Corporativo.

Se verificó el cumplimiento de la documentación legal exigida (cámara de comercio, antecedentes disciplinarios, penales, de responsabilidad fiscal) y hoja de vida de la función pública del contratista y la correspondiente publicación en el SECOP de los documentos del proceso contractual, no obstante lo anterior se encontró deficiencias en los siguientes aspectos;

Hallazgo No 6 (Obs.7).Falta de publicidad de las adiciones en el SECOP

No se publicaron las adiciones en los Contratos Nos.: CPS-001-2015, CAO-006-2015 - CI 001-15; situación que no se adecua al principio de publicidad, art. 3º de la Ley 1150 de 2007, art. 223 del Decreto 019 de 2012, art. 19 del Decreto 1510 de 2013, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC - Título III Evaluación y publicación numeral 4.1, además de la Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra eficiente, en razón a que todo acto administrativo que pruebe la ejecución contractual dentro de la entidad, debe ser publicado en el Sistema electrónico para la contratación pública – Secop. Lo que pudo obedecer a la falta de control en la publicación de las actuaciones, como lo establece dicho procedimiento.

Hallazgo No 7 (Obs.8).Ausencia del estudio económico para la contratación directa.

El estudio económico (valor estimado del contrato) para la contratación de prestación de servicios, se fundamentó en la propuesta presentada por el contratista y no en el estudio propio elaborado por la entidad, acorde con el procedimiento específico para este caso; ello se observó en el estudio técnico y en los estudios previos, adicional a ello las propuestas indistintamente de la modalidad de contratación, no se registraron con el sello de radicación de la ventanilla única.

Tabla No. 22 Valor del contrato fundamentado en la propuesta

Cifras en pesos

Contrato No.	Fecha propuesta	Fecha estudios previos	Valor
CPS-039-15	10.06.2015	22.06.2015	\$13.000.000
CPS-053-15	Noviembre 2015	11.12.2015	\$7.000.000
CPS-008-15	13.02.2015	16.02.2015	\$3.190.000
CPS-037-15	Junio 2015	21.06.2015	\$10.000.000
CPS-052-15	Noviembre 2015	27.11.2015	\$16.500.000
CPS-022-15	Marzo 2015	13.05.2015	\$10.000.000
CPS-033-2015	18.06.2015	22.06.2015	\$17.000.000

Fuente: Papeles de trabajo

De otra parte cuando se trata de la tipificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable (art. 81 del Decreto 1510 de 2013), se decide desde los estudios previos el nombre propio del profesional con quien la entidad va a contratar.

Lo anterior no se adecuó a lo establecido en las disposiciones legales, en particular el art. 23 de la Ley 80 de 1993, al art. 15, numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2013, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título II Del procedimiento contractual, numeral 3.1., adoptado por Resolución No 007 de 17 de julio de 2014; situación que pudo presentarse por inobservancia de la normatividad vigente que establece realizar un análisis del valor estimado del contrato, independiente de la modalidad de selección del proceso de contratación, al menos el análisis histórico de la entidad, permitiría entrever que dicha labor se realiza, de lo contrario se continuaría generando incertidumbre e ineffectividad en la labor encomendada, toda vez que tales actuaciones no se registraron en el estudio previo de la contratación.

Hallazgo No 8 (Obs.9).Falta de planeación dentro del plazo para la ejecución del contrato

En la etapa precontractual, no se especifica el plazo para la ejecución del contrato de prestación del servicio, no delimita el tiempo dentro del cual el contratista desarrollará el objeto contractual, aunque en el cuerpo del contrato sí lo señala, éste plazo difiere del señalado en el informe final del supervisor.

Tabla No. 23 Contratos sin plazo

Cifras en pesos

No.	Valor	Estudios previos	Contrato	Informe final del Supervisor
CPS-037-2015	\$10.000.000	No registra	30 días	1 día
PCS-052-2015 *1	\$16.500.000	No registra	1 mes	10 días
CPS-022-2015 *2	\$10.000.000	36 horas	1 mes	11 días

Fuente: Papeles de trabajo *1 El plazo es ambiguo *2 El diploma certifica 1 día

Lo anterior no se adecua al principio de planeación⁹ y el numeral 2 del Decreto art. 20 del Decreto 1510 de 2013, art. 2.2.1.1.2.1.1 del 1082 de 2015 Estudios y documentos previos, el cual señala que éstos deben contener los requisitos mínimos, que el objeto a contratar debe contener todas las especificaciones, incluyendo el plazo de ejecución.

La labor ejecutada dentro de los citados contratos genera dudas en cuanto al plazo en que se le concede al contratista para la ejecución del contrato, se evidencia que la labor que cumple el supervisor no es rigurosa dado que además en los informes finales no absuelve las inconsistencias que se hayan podido presentar en el cronograma de actividades a desarrollar, situación que pone en riesgo el cumplimiento de la labor contratada.

Hallazgo No 9 (Obs. 10). No se determinaron los riesgos previsibles asociados al proceso.

Verificados los procesos de contratación, no se encontró la matriz de riesgos que la entidad está obligada a elaborar previo a un análisis de los riesgos que preceden la contratación, procedimiento que incluye a los contratos de prestación de servicios.

Lo anterior no se adecuó a lo establecido en el art. 15 del Decreto 1510 de 2013 y el Art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título II Del procedimiento contractual, numeral 3.1., adoptado por Resolución No 007 de 17 de julio de 2014; situación que conduce a una ineffectividad en el cumplimiento del procedimiento contractual de la entidad, toda vez que en general verificados los estudios previos, la matriz de riesgos no se desarrolló.

Etapa contractual

La contratación directa, si bien se pactó para contribuir con los objetivos del plan estratégico de la contraloría, los objetos contractuales se concentraron en el desarrollo del componente de capacitación, promoción y divulgación de la

⁹ “(...) es una manifestación del principio de economía que rige los contratos de la administración, en la medida en que su cabal cumplimiento garantiza que la ejecución del futuro contrato, en las condiciones razonablemente previsibles, se adelantará sin tropiezos, dentro de los plazos y especificaciones acordados, puesto que la correcta planeación allana el camino para evitar las múltiples dificultades que se pueden presentar alrededor de las relaciones contractuales de las entidades estatales”. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Radicación 11001-03-15-000-2011-01127-00.

participación ciudadana y en menor proporción al apoyo logístico de tales actividades.

Etapa post contractual

Si bien en su mayoría los objetos contractuales se concentran en prestación de servicios que desarrollaron el componente de capacitación, promoción y divulgación de la participación ciudadana, se encontraron algunas inconsistencias que dificultan la verificación del cumplimiento a satisfacción de los mismos, así:

Hallazgo No 10 (Obs. 12). Deficiencias en la gestión documental del proceso contractual.

Los formatos de evaluación del capacitador, se califican sin describir los temas desarrollados, no se registra el nombre del capacitador, ni la fecha en que se llevó a cabo tal actividad. (Contratos Nos: CPS-016-15 y CPS-052-15), lo mismo sucede con los listados que dan fe de la asistencia, registran columnas con nombres, firmas y datos de asistentes sin discriminar a qué capacitación asistieron, sin fecha y nombre del capacitador.

De otra parte se observaron debilidades en la planeación o falta de control en la asistencia, en el caso de las capacitaciones dictadas, alcanzan a registrar solo el 50% de los participantes que asistieron, si bien en su mayoría reciben la certificación o diploma de asistencia a la capacitación, los formatos de firma de asistencia, comprueban lo contrario, como se aprecia en la tabla No 24:

Tabla No. 24 Número de asistentes a capacitar

Contrato	Fecha	Plazo y no. participantes	No. asistentes
CPS-039-15	23.06.2015	4 días dirigido a 25 funcionarios	02.12.15 asistieron 9 03.09.15 asistieron 17 01.09.15 asistieron 10 31.08.15 asistieron 8
CPS-042-15	07.09.2015	1 día dirigido a 30 periodistas	01.10.15 asistieron 14

Situación que se enmarcaría en la falta de aplicación de los principios constitucionales establecidos en el art. 209 de la Constitución Política y art. 3 de la Ley 1437 de 2011 que establece los principios de las actuaciones administrativas.

Lo anterior pudo ocasionarse por una falta de planeación, deficiencia en la supervisión, e ineffectividad del control que conlleva al cumplimiento parcial en el logro de las metas fijadas dentro del programa de capacitación.

Hallazgo No. 11 (Obs. No. 13) Incumplimiento de las normas de Bienestar Social y de austeridad en el gasto.

En desarrollo del Plan de bienestar social y estímulos adoptado por la entidad para la vigencia 2015, se suscribió con un particular el contrato de prestación de servicios No. CPS-048, para realizar una actividad recreativa de fin de año para 60 niños hijos de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cuyo valor y objeto se describió así;

Tabla No. 25 Contrato en desarrollo de Bienestar Social y Estímulos
 Cifras en pesos

No. contrato	Modalidad	Objeto	Valor	Fecha
CPS-048	Prestación de servicios – Contratación directa	“ Prestar el servicio de apoyo logístico para realizar la actividad recreativa de fin de año para 60 niños, menores de 12 años hijos de los funcionarios de la contraloría departamental del valle del cauca, consistente en recreación para diversión en sitio campestres diversión para niños, con juegos inflables para recreación, brinca brinca, toro mecánico, 2 recreadores, estación de crispetas y de algodón de azúcar, servicio de meseros y coordinador, sonido, refrigerios para niños y para 40 acompañantes consistentes para elegir entre pinchos mixtos con arepa, perros calientes estrella de helados y suministro ilimitado de gaseosa, fuente de chocolate, torta para 100 personas, un detalle por valor de \$70.000 para cada niño de acuerdo a su edad que será escogido por el comité organizador ”	\$14.000.000	15.12.2015

De lo anterior se evidencia falta aplicación al principio de planeación, sobre el cual el Consejo de Estado en reiteradas ocasiones ha revestido de esencial el principio de Planeación en la contratación estatal manifestando:

“la fase constituye una fase previa y preparatoria del contrato, que determina su legitimidad y oportunidad para la consecución de los fines del Estado y permite políticamente su incorporación al presupuesto por cuanto la racionalidad de los recursos públicos implica que todo proyecto que pretenda emprender la Administración Pública debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica, así como el impacto social que ésta tenga en la satisfacción de las necesidades públicas. Se trata de obtener una sólida justificación del gasto público con el objeto de lograr un manejo óptimo de los recursos financieros del Estado” (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 29 de febrero de 2009, expediente 16.103).

De igual manera manifestó:

“(…) la fase preparatoria tiene por objeto garantizar que se cumplan, de modo preliminar, los presupuestos que tornan jurídicamente posible la manifestación de voluntad contractual

ulterior; es la fase que, por tanto, comporta la realización de los pertinentes estudios de factibilidad jurídica, contable, financiera, física, económica y política de la prestación que será objeto de la contratación posterior, así como la preparación de los correspondientes análisis de orden técnico relacionados con las ventajas, los costos, los beneficios y la 'realizabilidad' del objeto contractual propuesto y la confección del pliego de condiciones" Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 5 de junio de 2008, Expediente 8.431. (Subraya fuera de texto)

También se considera acertado el punto de vista del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, cuando se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto..." (Subrayado fuera de texto)

Se evidenció que si bien la actividad lúdico recreativa hace parte del programa de Bienestar Social, ejecutada a través de un contrato de prestación de servicios – contratación directa, al evaluarse la etapa precontractual, se observa que el estudio económico efectuado el 27 de noviembre de 2015 se fundamentó en la propuesta presentada por el contratista el 25 de noviembre de 2015.

En el punto 4º de los estudios previos, análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se determinó que no existió un análisis técnico y eco-

nómico que permita determinar el costo, dado que el mismo se justificó con base en la propuesta presentada por la contratista, con nombre propio allí señalado.

En tal sentido, la planeación en materia de contratación estatal, implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad, con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios y análisis orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer dichas necesidades.

Si bien, las entidades públicas están facultadas para suscribir y ejecutar contratos para el desarrollo de los programas de protección y servicios sociales, tanto para sus empleados como sus familias (deportivos, recreativos y vacacionales - artísticos y culturales - Promoción y prevención de la salud, entre otros), la entidad no agotó inicialmente la posibilidad de contratar con los organismos especializados, de promoción y seguridad social, para lo cual pertinente tener presente que las Cajas de Compensación Familiar, según la Ley 21 de 1982, art. 38 son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista por el Código Civil, las cuales cumplen funciones de seguridad social y se encuentran sometidas al control y vigilancia del Estado, creadas precisamente para ejercer entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función pública, o social.

De otra parte, respecto de la entrega de un detalle por valor de \$70.000 para 60 niños, hijos de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es pertinente tener en cuenta los preceptos legales, que sobre el particular el ente de control, no tuvo en cuenta según lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 26 de 1998, art. 12 y 13 del Decreto 1737 de 1998, art. 6º y 14º del Decreto 2209 de octubre de 1998, normas relacionadas con la entrega de regalos a los hijos de los funcionarios y conmemoraciones, sustento legal acogido por el Departamento Administrativo de la función pública – DAFP, mediante Concepto EE-10284¹⁰ del

¹⁰ “En cuanto a la celebración de la navidad para los hijos de los funcionarios en concepto del 6 de noviembre de 1998, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que el Decreto 2209 de octubre de 1998 derogó expresamente el artículo 7º del Decreto 26 del mismo año, el cual hacía la salvedad a la prohibición de efectuar con cargo al tesoro público la **compra de regalos de navidad para los hijos de los funcionarios**, textualmente prescribía: “Prohibase ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones o conmemoraciones u otorgar **regalos** con cargo al tesoro público, **salvo en las actividades de Bienestar social relacionadas con la celebración de navidad de los hijos de funcionarios.**”

Conforme a lo anterior, para el caso objeto de consulta, en concepto de esta Dirección, no es viable entregar regalos de Navidad a los hijos de los empleados, así como realizar fiestas o agasajos con cargo al tesoro público: por ende la entrega de **bonos navideños en dinero o especie** para todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción

02/10/2009, que también emitió concepto relacionado con actividades de bienestar social y la compra u otorgamiento de regalos.

Todo lo anteriormente expuesto, se considera como una presunta vulneración de la directriz de aplicación de las normas de austeridad en el gasto, expedida a través de la Directiva presidencial No. 6¹¹ de diciembre 2 de 2014. Plan de austeridad, en lo que respecta al numeral 1- *Instrucciones en materia de reducción de gastos generales; literales g) Eventos y capacitaciones y h) En otros asuntos.*

Al analizar el contrato suscrito, no se evidenció soporte legal que autorice a un organismo territorial financiar u otorgar regalos con cargo al tesoro público, lo que ocasiona una presunta afectación del deber funcional y posible daño patrimonial por el menoscabo ocasionado a la entidad al destinar para el pago de 60 detalles para los niños hijos de los funcionarios por valor \$70.000 c/u, para un total de \$4.200.000, observándose una presunta extralimitación en el ejercicio de las funciones de conformidad con el art. 6° de la Constitución Política, el núm. 1° de los arts. 34 y 35 de la Ley 734¹² de 2002, así como lo descrito en el art. 6° de Ley 610¹³ de 2000.

Situación que pudo obedecer a la inobservancia de las normas citadas, que conllevaron a la destinación de recursos para gastos indebidos.

Hallazgo No 12 (Obs. 14). Desactualización del Manual interno de contratación

El ente de control adoptó el Manual interno de contratación mediante Resolución No. 007 del 17 de julio de 2014, con base en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, manual que a la fecha se encuentra desactualizado, considerando las múltiples variaciones que en las últimas anualidades ha sufrido el régimen de la contratación estatal, en tal sentido Colombia compra eficiente,

esta expresamente prohibido por la ley.

¹¹ Directiva presidencial No. 6 de diciembre 2 de 2014. Plan de austeridad, en lo que respecta al numeral 1- *Instrucciones en materia de reducción de gastos generales; literales “g) Eventos y capacitaciones: establecer convenios interadministrativos para el uso de auditorios o espacios para capacitarse o eventos, minimizando los gastos de alquiler de salones; y reducir y limitar los costos de alimentación en eventos y reuniones. ...”*

h) *En otros asuntos*: (...) (!!) reiterar la no realización de eventos de fin de año con recursos públicos: y (!!!) reiterar la no financiación de regalos corporativos con presupuesto público, (...) “

¹² Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

¹³ Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.

determina que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación actualizado, más aún cuando para la época de la vigencia auditada (segundo semestre 2015), ya se encontraba en curso el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

La falta de la actualización oportuna de los procedimientos, no garantiza las herramientas adecuadas para la ejecución de la labor, al no ajustarse a la normatividad vigente, situación que puede obedecer a la falta de observancia del artículo 160 del Decreto 1510 de 2013.

Conclusiones

Efectuado el análisis anterior y en seguimiento de los lineamientos de auditoria, se puede concluir lo siguiente:

- El impacto y los resultados logrados, fueron recibidos a satisfacción por el ente de control, incluyendo los bienes y servicios, no obstante las observaciones registradas por la AGR.
- El grado de utilidad obtenido del producto, resultado y de la capacidad de prestar un servicio, se encontraron acordes con la necesidad del servicio.
- En los procesos de prestación de servicios, se observó cumplimiento de acuerdo a los informes rendidos por el contratista y tal como consta en la certificación de cumplimiento de sus funciones. En el caso de los informes finales suscritos por los supervisores, se encontraron las mismas debilidades de vigencias anteriores, falta de control y seguimiento de las actividades a ellos encomendadas, informes carentes de los detalles de supervisión, irregularidades en los plazos de ejecución, entre otros, no se dejó observación alguna sobre el particular, teniendo en cuenta que esta debilidad hace parte del Plan de mejoramiento suscrito por la entidad en noviembre de 2015.
- Respecto de la publicación en el SECOP de los actos administrativos expedidos dentro del proceso de contratación, se verificó en general un oportuno cumplimiento, a excepción de la publicación de los contratos de adición.
- Durante la vigencia auditada, en relación con tecnología para sistemas, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se contrató los servicios de administración en la nube con el alojamiento de la página web: www.contraloriavalledelcauca.gov.co, prestando el servicio de administración de servicios en la nube, administración de correo electrónico de 300 cuentas de correo electrónico en español, almacenamiento de 5 gb, servicio anti spam con un espacio de disco duro de 20 gb y trafico mensual

de 250 gb incluyendo soporte y mantenimiento de aplicaciones alojadas en el sitio web de la entidad, como también la implementación de una intranet.

De otra parte registró la adquisición a título de compraventa la renovación de 150 licencias del antivirus eset endpoint antivirus, versión 5 para la detección, eliminación de virus, troyanos, gusanos adware, psyware, phishing, rootkits y archivos maliciosos.

Igualmente se contrató el servicio de mantenimiento de la red de datos del cuarto de telecomunicaciones y revisión del sistema eléctrico, efectuar mantenimiento de 6 ups dos (2) ups 10kva galleon (sede cali), una (1) ups marca ups apc sua3000i smart-ups 3000va (sede cali), una (1) ups marca ups apc sua3000i smart-ups 3000va (sede cartago), una (1) ups marca ups apc sua3000i smart-ups 3000va (sede tuluá), una (1) ups marca ups apc sua3000i smart-ups 3000va (sede palmira). suministro de 1 banco baterías cebat7203, mantenimiento rack, identificación puntos red (mapeo), mantenimiento rack, restablecimiento de cables en mal estado, revisión balanceo de cargas en ups, revisión ,identificación y alimentación de energía regulada a 12 computadores, que por su importancia requieren de protección de puntos regulados y no regulados, como también la entrega de un diagnóstico por escrito.

Es de advertir que los anteriores contratos, cumplieron a satisfacción con las necesidades requeridas por la entidad.

2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.5.1 Resultados de la revisión de cuenta

Durante la vigencia se tramitaron 421 requerimientos ciudadanos, que se clasificaron así: 96 denuncias, 184 derechos de petición (consulta, información), y 141 quejas.

La entidad tramito de fondo el 84,6% de los asuntos; así mismo, al emitir primera respuesta a los interesados se logró un nivel de eficacia con un 100%. No se presentaron dilaciones en el cumplimiento de términos.

Los medios de participación ciudadana para la radicación de los requerimientos ciudadanos fueron: por correo físico 365, 4 en forma personal, 5 por vía telefónica, 30 por correo electrónico y 17 por la página web de la entidad.

La entidad reportó 15 actividades relacionadas con promoción para la participación ciudadana: 13 actividades de formación y 2 actividades de deliberación, para un total de 2.011 asistentes a capacitación y conversatorios en la vigencia 2015.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo

La ciudadanía contó con los siguientes medios para presentar quejas o denuncias ante la entidad: Atención personalizada: en el edificio gobernación piso 6º, carreras 9ª y 10ª, Santiago de Cali. Atención telefónica: en el (2)8880304. Por internet: página web institucional <http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co>. Por correo postal: Por correo electrónico: contraloriavalle@telecom.com.co. Vía fax: No. 8831099.

2.5.2.1 Atención ciudadana

Mediante requerimiento se pidió explicar y corregir el concepto de queja (141). Se procedió a revisar la columna tipo de requerimiento de los 421 y se efectuaron las reclasificaciones correspondientes, quedando plenamente identificados los tipos de requerimientos de la rendición anual del formulario No.15 según sean derechos de petición, quejas o denuncias, los cuales quedaron así:

Tabla No 26 Trámite de Requerimientos Ciudadanos

Tipo de Requerimiento	Cantidad
Derechos de Petición.	233
Quejas	130
Denuncias	58
Total Requerimientos	421

Fuente: papeles de trabajo.

Es pertinente aclarar, que la clasificación que realizó la Contraloría como “queja” no corresponde a las clasificadas en la entidad como: en contra de los funcionarios de la misma, que puedan ocasionar acciones disciplinarias, siendo gestionadas a través de la oficina de control interno disciplinario; en tanto que las “quejas reportadas” hacen referencia es a presuntos hechos irregulares que dan a conocer los ciudadanos en contra de funcionarios de los sujetos de control.

2.5.2.2 Organización y trámite interno

Hallazgo No 13 (Obs. 15). Desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.

La entidad reglamentó el procedimiento para el trámite de los requerimientos por medio de la Resolución No. 014 del 21 diciembre de 2005. *“Por la cual se reglamenta en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, los procedimientos administrativos de orden interno, relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias ciudadanas”.*

Los términos para las diferentes actuaciones no se encuentran acordes con lo

preceptuado en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

2.5.2.3 Muestra seleccionada

Requerimientos Ciudadanos			
QC 133-2014	QC 73-2015	2006	DC 48-2015
QC 99-2015	5224	DC 49-2015	7467
6370	DC 50-2015	QC 128-2014	6654
10156	QC 131-2014	7696	12837
QC 135-2014	QC 54-2015	12839	DC 44-2015

Fuente rendición cuenta Sirel 2015 F15

De 421 requerimientos ciudadanos radicados en el 2015, se tomó una muestra de veinte (20) de ellos, que en términos porcentuales representa el 5%.

A partir de la revisión de los expedientes de las denuncias objeto de la muestra, se puede concepcionar que la entidad fiscalizadora fue oportuna tanto en los traslados de las denuncias a otras entidades por competencia, como en las respuestas de trámite ofrecidas al ciudadano.

La entidad realizó las gestiones necesarias para atender los asuntos denunciados, las respuestas de fondo brindaron la información suficiente de tal forma que el ciudadano conoció las acciones a seguir respecto a la denuncia por cuanto en la respuesta se adjuntó copia de los informes de auditoría con el fin que el ciudadano conociera la gestión realizada y las acciones que llevaron a las conclusiones, por lo tanto se evidenció una buena gestión en el proceso.

Los siguientes requerimientos fueron recepcionados por secretaría general y trasladados por competencia a la Procuraduría Regional del Valle: 10156, 6370, 6654, 7696, 12837.

Los mecanismos de participación ciudadana se encuentran armonizados y alineados con los objetivos establecidos en el plan estratégico institucional.

Al verificar el plan de mejoramiento se evidencia que no se registraron actividades pendientes de mejora dentro del proceso de participación ciudadana.

Hallazgo No 14 (Obs. 16). Incumplimiento del procedimiento interno de Participación Ciudadana.

En las denuncias ciudadanas de competencia directa de la contraloría y resueltas a través de las auditorías realizadas, no se le envió al denunciante la encuesta de satisfacción ciudadana, para que calificara la gestión realizada sobre el trámite de la misma.

Las respuestas y apreciaciones que consignan los ciudadanos a través de las encuestas, son importantes porque permiten al ente de control, proyectar las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales, en términos de calidad y satisfacción social.

2.5.2.4 Informes semestrales oficina de control interno

La oficina de control interno realizó las evaluaciones semestrales de legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, en el informe del primer semestre se realizaron observaciones y recomendaciones. El informe del segundo semestre se observó que las denuncias se encontraban registradas en el software, se dio cumplimiento con los términos en el traslado de los hallazgos, se evidenció el mejoramiento en el cumplimiento con la oportunidad de la respuesta y todas las solicitudes radicadas por denuncias y quejas se les dio el trámite adecuado.

2.5.2.5 Promoción del control ciudadano

2.5.2.5.1 Plan anticorrupción

Se verificó que la contraloría elaboró el plan y lo adoptó por medio de la Resolución NO. 05 del 8 mayo de 2014, *“Por medio de la cual se adopta el Plan Anticorrupción y de atención al Ciudadano en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y se deja sin efecto la Resolución Reglamentaria No. 003 de abril 26 de 2013”*, y según los lineamientos de la Ley 1474 de 2011 Estatuto anticorrupción y Decreto Reglamentario 2641 de 2012.

El plan se encontró estructurado en cuatro componentes:

- Mapa de Riesgos de Corrupción
- Estrategia Anti tramites
- Estrategia de rendición de cuentas
- Mecanismo para mejorar la atención al ciudadano

El Plan fue publicado en la página web de la entidad, ruta: <http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/>, y socializado con los funcionarios de la entidad.

Evaluado el impacto de las actividades desarrolladas durante la vigencia, se pudo concluir que la gestión fue buena.

2.5.2.5.2 Ejecución plan de promoción y divulgación.

Se realizaron 15 actividades de formación y deliberación, entre ellas 13 capacitaciones y 2 conversatorios, actividades realizadas en distintos municipios del Departamento del Valle del Cauca, entes descentralizados y concejos municipales, distribuidos en 3 estrategias: formación, información y deliberación, logrando sensibilizar a un total de 2.011 asistentes y un costo de \$110.015.200.

Se realizaron auditorias con la participación de los integrantes de la comunidad:

- Política de infancia y adolescencia en 5 municipios (Vijes, Candelaria, La Cumbre, Dagua y Pradera) con estudiantes de secundaria.
- Gestión Ambiental del Recurso Hídrico, con la participación de estudiantes de los grados 9° y 10° de la institución educativa Jorge Robledo del municipio de Vijes, con un total de 88 participantes. Se efectuó ceremonia oficial en donde fueron certificados por la escuela de capacitación de la contraloría como veedores fiscales 70 jóvenes de instituciones educativas vallecaucanas, con el objetivo de promover en la juventud el respeto por lo público y el derecho ciudadano de participar en la defensa de los recursos que nos pertenecen a todos

1.5.2.5.3 Alianzas estratégicas.

Se constató que la Contraloría no suscribió alianzas estratégicas y/o convenios con organizaciones de la sociedad civil para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, conforme a lo señalado en el Artículo 121 de la Ley 1474 de 2011. Frente a esta alianza estratégica, es importante precisar que el espíritu de la norma es capacitar a los ciudadanos para conformar equipos especializados de veedores ciudadanos, para ejercer control social preventivo.

2.6 PROCESO AUDITOR

2.6.1 Resultados de la revisión de cuenta

La contraloría, ejerce control fiscal a 152 sujetos, que corresponden a: (1) administración central departamental, (37) municipios, (43) hospitales y (71) institutos descentralizados y fondos mixtos.

2.6.1.1 **Análisis al control de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)**

Las entidades reportadas (38) recibieron transferencias del SGP por

\$1.204.697.851.209, de las cuales \$483.786.893.274 para educación, \$623.306.157.401 para la salud, \$93.820.220.521 para propósito general y \$3.784.549.495 de destinación especial; informó el órgano de control no haber practicado auditoría sobre estos recursos.

En lo que respecta a recursos destinados a alumbrado público se ejecutaron recursos por \$22.603.002.187, de los cuales se auditaron \$16.823.104.865, equivalentes al 74,42%.

2.6.1.1 Análisis al control de recursos de regalías

Las entidades reportadas (38) recibieron transferencias por \$124.151.058.911, y se auditaron recursos por \$93.340.904.507 en los municipios de Cartago, Ginebra, Roldanillo, Zarzal, Jamundí, Florida, Riofrio y la Gobernación del Valle del Cauca.

2.6.1.2 Análisis al control de recursos de patrimonio cultural

Las 28 entidades reportadas recaudaron recursos por \$9.657.402.422, provenientes de recursos propios, sobretasa a la gasolina, SGP y estampilla pro-cultura; la ejecución de estos recursos por parte de las entidades territoriales, alcanzó el 80,7%.

2.6.1.3 Análisis al control de recursos para resguardos indígenas

Las entidades territoriales indígenas (16) recibieron transferencias por \$898.194.672, provenientes del SGP; y se les transfirieron por otros conceptos recursos por \$1.020.588.534 para un total de \$1.918.783.206.

2.6.1.4 Análisis al control de Vigencias Futuras

Se encontraron aprobadas 94 vigencias futuras por \$339.707.039.608, aprobadas a las administraciones nacional, departamental y municipal. El monto total ejecutado durante la vigencia ascendió a \$42.569.071.793, y el saldo total por comprometer a \$223.239.291.784. Durante la vigencia rendida se realizaron ejercicios de control fiscal sobre tales recursos en lo que refiere a legalidad, gestión y resultados sobre 74 de las 94 vigencias futuras.

2.6.1.5 Control al Control de Fiducias

Se reportaron 107 fiducias, se realizaron dos auditorías especiales en la cual la entidad fiduciante fue la gobernación del Valle del Cauca, y la fiduciaria fue

Fidupopular.

2.6.2 Resultados del trabajo de campo

2.6.2.1 Entidades sujetas de control

La entidad tiene a su cargo 152 entidades sujetas a control que en conjunto reportaron un presupuesto ejecutado de gastos por \$4.046.075.647.767, de funcionamiento por \$1.872.013.752.988, de inversión por \$2.121.555.376.753, el servicio de la deuda por \$52.506.517.026, y el endeudamiento total por \$222.258.554.448.

Se observó variación en el número de sujetos de la vigencia 2014 a la de 2015, debido a la liquidación de los Hospitales de Buenaventura y San Vicente de Paúl de Palmira. El universo de sujetos se distribuye en la siguiente tabla No. 27:

Tabla No. 27 Entidades sujetas de control

Sujetos de Control	Central	Descentralizado	Cercofis Cali	Cercofis Palmira	Cercofis Cartago	Cercofis Tuluá	Total
Administración. Central	1	0	0	0	0	0	1
Hospitales	0	4	7	6	16	10	43
Municipios	0	0	7	6	15	9	37
Institutos Descentralizados.	0	20	7	8	22	14	71
Total	1	24	21	20	53	33	152

Fuente: Cuenta rendida vigencia 2015, papeles de trabajo.

Se evidenciaron 7 entidades en proceso de liquidación y 2 en proceso de reestructuración en virtud de la Ley 550 de 1999.

La Gobernación del Valle, las alcaldías de Buga y Cartago, Acuavalle y Hospital Evaristo García, concentraron el 64% de la deuda de todos los sujetos de control de la Contraloría.

Hallazgo No 15 (Obs. 17). El universo de sujetos y puntos de control no incluye las Curadurías Urbanas.

De acuerdo a la información reportada en los subformularios Entidades y Puntos de Control del Formato F-20 "Entidades Sujetas al Control Fiscal", y verificada en trabajo de campo, no aparece relacionadas las Curadurías Urbanas de los Municipios de Buga y Cartago, las cuales recaudan y administran recursos públicos y deben rendir cuentas o informes; conforme a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993.

El artículo 2 de la Ley 42 de 1993 define como sujetos de control fiscal, entre

otros, los particulares y las personas jurídicas que manejan fondos o bienes del Estado.

Por su parte, el Consejo de Estado, mediante concepto del 3 de febrero de 2005, Radicado No. 1.624 señaló que *“Las expensas que reciben los curadores urbanos son fondos de naturaleza pública, en tanto surgen de la soberanía impositiva del Estado, provienen del ejercicio de funciones públicas y corresponden materialmente al concepto de tasas. Los curadores urbanos como particulares que ejercen funciones públicas y manejan recursos públicos están sujetos al control y vigilancia fiscal que ejercen las contralorías distritales y municipales.”*

La inobservancia de la norma precitada, genera inconsistencia en el número de sujetos de control a cargo de la contraloría

2.6.2.2 Programación del PGA

Se expidió la Resolución No. 02 de 27 de febrero de 2014¹⁴, por la cual se adopta la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca – GACDVC.

Con acta de comité técnico del 9 de diciembre de 2014, se aprobó el PGA 2015. En el acta se estableció como primer factor la matriz de riesgos, para definir el PGA 2015 y la calificación por Cercofis, componentes de recursos, componente de hallazgos y requerimientos ciudadanos. Según el documento en riesgo alto resultaron 54 entidades, de las cuales priorizaron 30, para evaluarlas en auditoría regular y 18 en auditoría especial a la contratación.

2.6.2.3 Rendición y revisión de cuentas

La contraloría prescribió el método, forma, términos y procedimientos para la rendición de las cuentas anuales consolidadas y la presentación de informes a través de la Resolución No. 08 del 15 de julio de 2013.

En la vigencia evaluada se radicaron 152 cuentas anuales consolidadas, de las cuales 125 en término y 27 extemporáneas; sobre las cuentas revisadas en la vigencia evaluada se emitieron 16 pronunciamientos de fenecimiento y 14 de no fenecimiento.

¹⁴ *Por Medio de la Cual se Adopta como Metodología para el Proceso Auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca –GACDVC”*

A continuación en las tablas No 28, 29 y 30 se relacionan, el estado de la revisión de cuentas y presupuesto sin auditar de los años: 2012, 2013 y 2014:

Tabla No 28 Cuentas pendientes de Revisión y Presupuesto sin Auditar, vigencia 2012
Cifras en pesos

Sujeto de Control	Presupuesto Sujeto De Control	Subdirección
Bellas Artes	9.343.102.538	Descentralizada
Incolballet	6.482.361.639	Descentralizada
Tren Turístico Café y Azúcar	406.000.000	Descentralizada
Hospital Divino Niño Buga	10.795.361.805	C Tuluá
Hospital Ulpiano Tascón De San Pedro	1.096.615.322	C Tuluá
Alcaldía Municipal Ulloa	3.351.117.764	C Cartago
Alcaldía Municipal Versalles	4.994.915.590	C Cartago
Hospital Santa Ana De Los Caballeros Ansermanuevo	3.645.245.019	C Cartago
Hospital Rufino Vivas Dagua	5.907.347.000	C Cali
Alcaldía de La Cumbre	7.825.064.293	C Cali
TOTAL PRESUPUESTO	53.847.130.970	

Fuente: Radicado 4447 de 20 de junio de 2016, papeles de trabajo.

Tabla No 29 Cuentas pendientes de Revisión y Presupuesto sin Auditar, vigencia 2013
Cifras en pesos

Sujeto de Control	Presupuesto	Subdirección
Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.	246.774.580	C. Cartago
Aseo Jamundí SA Esp En Liquidación	0	C Cali
Concejo Municipal De Guadalajara De Buga	499.088.455	C Cali
Emcalima E.S.P.	1.263.216.647	C Cali
Empresa De Aseo De Yotoco	235.981.435	C Cali
Empresa De Servicios Públicos De Aseo De Restrepo	260.326.701	C Cali
Hospital José Rufino Vivas E.S.E.	5.726.878.000	C Cali
Hospital Local De Vijes	1.521.380.549	C Cali
Hospital Local De Yotoco	3.231.982.914	C Cali
Hospital San Jorge E.S.E. Calima Darién	3.697.929.312	C Cali
Hospital San José E.S.E. De Restrepo	2.329.205.607	C Cali
Hospital Santa Margarita E.S.E.	2.596.731.995	C Cali
Imder De Jamundí	1.007.851.643	C Cali
Imder De Restrepo	150.158.192	C Cali
Imder De Yotoco	469.812.509	C Cali
Municipio De La Cumbre	9.257.953.300	C Cali
Candeaseo Candelaria	3.323.325.176	C Palmira
Empresas Publicas Municipales De Candelaria	1.900.664.104	C Palmira
Hospital Benjamín Barney Gasca De Florida	6.996.389.926	C Palmira
Hospital Local De Candelaria	6.752.978.348	C Palmira
Hospital San Rafael De El Cerrito	6.196.058.685	C Palmira
Hospital San Roque De Guacari	4.212.018.860	C Palmira
Hospital San Roque De Pradera	6.738.345.114	C Palmira
Imder Candelaria	1.781.032.939	C Palmira
Imder Florida	249.935.663	C Palmira
Imder Ginebra	246.702.466	C Palmira
Instituto De La Cultura Y El Turismo De Pradera	686.414.265	C Palmira
Empresa De Aseo De Trujillo S.A. E.S.P.	303.840.640	C Tuluá
Empresas Públicas De Caicedonia Epc. – Esp.	1.600.151.191	C Tuluá
Empresas Varias De Caicedonia	1.376.970.282	C Tuluá
Hospital Departamental Centenario Sevilla	13.965.728.510	C Tuluá
Hospital Kennedy E.S.E De Riofrio	3.457.686.132	C Tuluá
Hospital Santa Ana Bolívar Valle	3.599.979.683	C Tuluá

Sujeto de Control	Presupuesto	Subdirección
Hospital Santander E.S.E De Caicedonia	5.813.717.132	C Tuluá
Hospital Ulpiano Tascon Quintero San Pedro	1.436.251.349	C Tuluá
Imder Pradera	700.020.086	C Tuluá
Imderef - Trujillo (Imderef)	85.345.520	C Tuluá
Instituto Municipal De Deporte y Recreación Imdere Sevilla	398.502.113	C Tuluá
Instituto Municipal Del Deporte y La Recreación Caicedonia	245.084.111	C Tuluá
Municipio de Bolívar	13.144.755.318	C Tuluá
Municipio De Riofrio	13.750.021.728	C Tuluá
Empresas Públicas Municipales De Sevilla E.S.P. En Liquidación	43.520.397	C Tuluá
Hospital Divino Niño De Buga	10.795.361.805	C Tuluá
Hospital San Vicente Ferrer E.S.E	3.222.407.756	C Tuluá
Hospital Sanbernabe Bugalagrande	5.058.783.822	C Tuluá
Hospital Santa Cruz De Trujillo	3.228.615.449	C Tuluá
Imvibuga	1.016.863.785	C Tuluá
Instituto Descentralizado Buga Abastos	625.130.103	C Tuluá
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Guadalajara De Buga	1.864.245.498	C Tuluá
Instituto Técnico Agrícola Ita Buga	3.048.554.246	C Tuluá
Personería Municipal De Guadalajara De Buga	1.370.743.184	C Tuluá
Bellas Artes	11.459.192.921	Descentralizada
Biblioteca	5.473.790.371	Descentralizada
Imprenta Departamental	2.481.273.356	Descentralizada
Incolbalet	3.706.000.000	Descentralizada
Indervalle	28.712.768.449	Descentralizada
Total Presupuesto	213.564.442.322	

Fuente: Radicado 4447 de 20 de junio de 2016, papeles de trabajo.

Tabla No 30 Cuentas pendientes de Revisión y Presupuesto sin Auditar Vigencia 2014

Cifras en pesos

Sujeto De Control	Presupuesto	Subdirección
Alcaldía De La Cumbre	11.163.331.000	C Cali
Alcaldía De Yotoco	21.846.126.790	C Cali
Empresa De Aseo De Jamundí (Liquidación)	0	C Cali
Empresa De Aseo En Yotoco	199.546.000	C Cali
Empresa De Servicios Públicos de Calima El Darién Emcalima E.S.P	1.120.721.000	C Cali
Empresas Publicas De Aseo En Restrepo	266.093.000	C Cali
Hospital José Rufino Vivas Dagua	6.371.496.000	C Cali
Hospital Local De Vijes	1.788.361.000	C Cali
Hospital Local De Yotoco	3.231.982.000	C Cali
Hospital San Jorge E.S.E. Calima- Darién	3.391.782.000	C Cali
Hospital San José Restrepo	2.706.151.000	C Cali
Hospital Santa Margarita La Cumbre	4.616.451.000	C Cali
Imder De Yotoco	440.005.000	C Cali
Instituto Municipal De Deportes De Jamundí	1.084.058.000	C Cali
Instituto Municipal Del Deporte, La Educación Física Y La Recreación De Restrepo Valle - Imder	173.715.056	C Cali
Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.	240.778.818	C Cartago
Alcaldía Alcalá	11.523.650.000	C Cartago
Alcaldía De Ansermanuevo	15.169.371.634	C Cartago
Alcaldía De Argelia	9.461.861.284	C Cartago
Alcaldía De La Unión	27.083.293.000	C Cartago
Alcaldía De Roldanillo	23.958.426.626	C Cartago
Alcaldía De Ulloa	8.901.347.000	C Cartago
Alcaldía El Águila	8.903.992.383	C Cartago
Alcaldía El Cairo	9.358.278.265	C Cartago

Sujeto De Control	Presupuesto	Subdirección
Alcaldía El Dovio	11.867.176.000	C Cartago
Alcaldía La Victoria	11.347.308.592	C Cartago
Alcaldía Restrepo	12.732.969.465	C Cartago
Alcaldía Toro	12.252.318.537	C Cartago
Aseo Alcalá E.S.P S.A	390.057.000	C Cartago
Aseobando E.S.P S.A	328.794.000	C Cartago
Centro De Diagnóstico Automotor De Cartago Ltda.	43.833.000	C Cartago
Concejo Municipal Zarzal	314.562.945	C Cartago
Cooperativa Administradora De Servicios Públicos Camino Verde Apc Versalles	626.249.000	C Cartago
Empresa De Servicios Públicos De Argelia	169.089.000	C Cartago
Empresa De Servicios Públicos De Roldanillo Sa Esp	1.157.144.837	C Cartago
Empresa De Servicios Públicos De Toro	525.338.977	C Cartago
Empresas De Servicios Varios La Victoria	371.152.000	C Cartago
Hospital Departamental San Antonio De Roldanillo Ese	12.666.281.000	C Cartago
Hospital Gonzalo Contreras De La Unión	4.944.006.000	C Cartago
Hospital Local De Obando E.S.E.	3.910.240.000	C Cartago
Hospital Nuestra Sra. De Los Santos La Victoria	4.564.671.000	C Cartago
Hospital Pedro Sáenz Díaz Ulloa	1.049.656.000	C Cartago
Hospital Pio XII De Argelia	1.676.194.000	C Cartago
Hospital Sagrada Familia De Toro	3.831.026.000	C Cartago
Hospital San Nicolás De Versalles	2.211.587.000	C Cartago
Hospital San Rafael El Águila	1.983.985.000	C Cartago
Hospital San Vicente De Paul Alcalá	2.727.439.000	C Cartago
Hospital Santa Ana De Los Caballeros E.S.E Ansermanvo.	4.094.812.000	C Cartago
Hospital Santa Catalina El Cairo	2.018.612.000	C Cartago
Hospital Santa Lucia Ese De El Dovio	2.774.580.000	C Cartago
Imprede	253.769.000	C Cartago
Incavi	229.102.000	C Cartago
Instituto De Transito Y Transporte De Cartago	3.107.526.000	C Cartago
Instituto Municipal De Deportes Y Recreación De Ulloa	79.850.889	C Cartago
Instituto Municipal De Vivienda De La Unión	490.844.000	C Cartago
Instituto Municipal De Vivienda Y Reforma Urbana De Zarzal Inviza	479.057.286	C Cartago
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación Zarzaleña Imderez	497.825.110	C Cartago
Instituto Municipal Del Deporte Y Recreación De La Unión Valle "Imderlu"	268.471.000	C Cartago
Intep Roldanillo	4.964.385.000	C Cartago
Serviulloa S.A E.S.P	153.302.000	C Cartago
Alcaldía De Ginebra	15.250.985.163	C Palmira
Candeaseo S.A E.S.P. De Candelaria	3.706.227.000	C Palmira
Empresas Municipales De Florida	0	C Palmira
Empresas Públicas Municipales De Candelaria	2.320.156.000	C Palmira
Hospital Benjamín Barney Gasca De Florida	5.695.661.000	C Palmira
Hospital Del Rosario Ginebra	3.939.562.000	C Palmira
Hospital Local De Candelaria	6.592.824.000	C Palmira
Hospital San Rafael De El Cerrito	6.035.826.000	C Palmira
Hospital San Roque De Guacarí	4.679.535.000	C Palmira
Hospital San Roque De Pradera	6.399.214.000	C Palmira
Imder Candelaria	1.863.908.518	C Palmira
Imder Florida	207.436.000	C Palmira
Imder Ginebra	78.335.000	C Palmira
Imder Pradera	424.406.000	C Palmira
Instituto De La Cultura Y El Turismo De Pradera	394.923.000	C Palmira
Aguas De Buga S.A.E.S.P	18.120.113.000	C Tuluá
Alcaldía De Andalucía	14.084.584.000	C Tuluá
Alcaldía De Bolívar	14.361.615.000	C Tuluá
Alcaldía De Caicedonia	26.435.323.000	C Tuluá

Sujeto De Control	Presupuesto	Subdirección
Alcaldía De Riofrio	15.269.619.813	C Tuluá
Alcaldía De San Pedro	11.828.965.589	C Tuluá
Alcaldía De Sevilla	32.890.880.504	C Tuluá
Alcaldía De Trujillo	16.041.215.255	C Tuluá
Concejo Municipal De Buga	1.234.750.490	C Tuluá
E.S.E Hospital Divino Niño	11.884.506.000	C Tuluá
Empresa De Aseo De Trujillo S.A. E.S.P.	305.112.000	C Tuluá
Empresas Publicas De Caicedonia Epc - Esp	1.405.312.691	C Tuluá
Empresas Públicas Municipales De Sevilla E.S.P. En Liquidación	124.514.000	C Tuluá
Empresas Varias De Caicedonia	1.395.272.000	C Tuluá
Hospital Departamental Centenario Sevilla	14.042.091.075	C Tuluá
Hospital Kennedy E.S.E De Riofrio	3.631.279.000	C Tuluá
Hospital San Bernabé Bugalagrande	5.561.346.000	C Tuluá
Hospital San Vicente Ferrer Andalucía	4.277.457.000	C Tuluá
Hospital Santa Ana Bolívar Valle	3.763.194.000	C Tuluá
Hospital Santa Cruz De Trujillo	3.424.732.000	C Tuluá
Hospital Santander E.S.E De Caicedonia	6.852.146.000	C Tuluá
Hospital Ulpiano Tascon San Pedro	1.955.700.000	C Tuluá
Imderef - Trujillo (Imderef)	81.016.000	C Tuluá
Imvibuga	103.117.000	C Tuluá
Instituto Descentralizado Buga Abastos	658.180.000	C Tuluá
Instituto Municipal De Deporte Y Recreación Imdere Sevilla	210.702.000	C Tuluá
Instituto Municipal Del Deporte y La Recreación Caicedonia	263.633.486	C Tuluá
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Guadalajara De Buga	1.483.572.153	C Tuluá
Instituto Técnico Agrícola Ita Buga	5.452.516.000	C Tuluá
Personería Municipal De Guadalajara De Buga	740.187.031	C Tuluá
Asamblea Departamental	6.253.809.000	Descentralizada
Bellas Artes	10.586.235.704	Descentralizada
Biblioteca Departamental	5.307.435.000	Descentralizada
Fondo Mixto De Promoción De La Cultura Y Las Artes Del Valle Del Cauca	0	Descentralizada
Fondo Mixto Para Promoción Del Deporte y La Gestión Social	0	Descentralizada
Fondo Para La Consolidación Del Patrimonio Autónomo Pensional De Cartago	7.767.253.833	Descentralizada
Fundación Universidad Del Valle	0	Descentralizada
Imprenta Departamental	2.510.118.000	Descentralizada
Incolballet	3.223.755.000	Descentralizada
Infivalle	11.392.687.000	Descentralizada
Tren Turístico Café Y Azúcar	0	Descentralizada
Total Presupuesto	606.616.976.799	

Fuente: Radicado 4447 de 20 de junio de 2016, papeles de trabajo.

Hallazgo No 16 (Obs. 18).. *Rezago de cuentas por revisar y presupuesto sin auditar.*

Como se aprecia en las tablas Nos: 28, 29 y 30, la contraloría tiene pendiente por evaluar 10 cuentas de la vigencia, del año 2013 un rezago de 99 cuentas por auditar y del 2014, 116 cuentas. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia,

eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La situación descrita puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.

2.6.2.4 Fase de Planeación de las Auditorías de la Muestra

En los memorandos de asignación y de planeación de las auditorías evaluadas, se definieron los objetivos; los procesos a auditar fueron determinados en los memorandos de asignación, al establecerse los factores de auditoría, conforme a la guía adoptada.

En cuanto a la aplicación y cumplimiento de los lineamientos metodológicos de la guía, los auditores responsables desarrollaron los procedimientos consignados en el documento en las fases de planeación, ejecución e informe, con aplicación de las herramientas de gestión que la integran, excepto en aquellos casos que ameritan observación en el presente informe.

Se establecieron los objetivos específicos, las variables y actividades de los programas de auditoría. El alcance correspondió a la muestra, profundidad y procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos propuestos. Para lograrlo se emplearon las herramientas de gestión de la guía de auditoría.

2.6.2.5 Fase de Ejecución de las Auditorías de la Muestra

Se seleccionaron para evaluación tres (3) auditorías regulares y tres (3) especiales:

Auditorías Regulares:

- Gobernación del Valle
- Municipio de Jamundí
- Hospital Mario Correa Rengifo

Auditorías Especiales:

- Indervalle - Contratación
- Infivalle - Contratación

- Regalías del Municipio de Jamundí

Tabla No. 31 Programación y Ejecución de Auditorías Vigencia 2014

Cifras en pesos

Total de Entidades Sujetas de Control	Total Presupuesto Vigilado	Programación y Ejecución del PGA				Presupuesto Auditado	% Cobertura
		Programado		Ejecutado	Avance %		
		Regular	Especial				
152	4.046.075.646.767	30	41	100	100	3.439.458.669.968	85

Fuente: Papeles de trabajo

El presupuesto auditado alcanzó una cobertura del 85% frente al presupuesto ejecutado de gastos, dejándose de auditar recursos por valor de \$606.616.976.799.

Se ejecutaron 262 ejercicios auditores relacionados a continuación por direcciones y subdirecciones:

- Dirección de Control Fiscal

Ejecutaron 28 visitas para determinar la base del cálculo de la cuota de fiscalización que las entidades descentralizadas deben cancelar a la CD Valle, durante la vigencia 2015; de conformidad con la ley 1416 de 2010 y 617 de 2000; 11 auditorías a cierres fiscales y 2 visitas para atender denuncias ciudadanas, para un total de 41 visitas.

- Sector Central

Realizo 18 auditorías especiales a la contratación, 4 especiales a fiducias, 9 especiales a regalías y 1 regular a la Gobernación.

- Sector Descentralizado

12 Regulares.

- Infraestructura Física

Realizaron 40 visitas fiscales, para evaluar la información reportada de contratación primer bimestre enero- febrero de 2015; 8 auditorías especiales para evaluar los recursos provenientes del impuesto al alumbrado público, 80 auditorías para revisar las cuentas pendientes de la vigencia 2012, para un total de 128 auditorías.

- Dirección Recursos Naturales y Medio Ambiente

4 auditorías especiales, para evaluar el recurso hídrico de los Municipios: Bugalagrande, Ginebra, Vijes y Yotoco.

- Subdirección Financiera y Patrimonial

65 auditorías a los cierres fiscales.

- Cercofis Cali

3 auditorías regulares

- Cercofis Palmira

4 regulares, 40 auditorías de seguimiento a planes de mejoramiento.

- Cercofis Tuluá

1 auditoría regular y 1 visita fiscal seguimiento a una denuncia.

- Cercofis Cartago

9 auditorías regulares y 5 visitas fiscales.

Por otra parte con relación a los dictámenes a los estados financieros se emitieron 14 con salvedades, 9 sin salvedades y 7 adversas.

Se elaboraron los memorandos de asignación en los cuales se consignaron los objetivos de auditoría, las líneas a auditar, las actividades, los auditores responsables asignados y los tiempos para su ejecución, validados en mesa de trabajo al igual que los planes de trabajo.

Se evidenciaron las actas de las mesas de trabajo para cada una de las etapas del proceso auditor.

No se evidenciaron situaciones en las cuales presuntamente se esté infringiendo el principio de legalidad por parte de los auditados.

En las auditorías evaluadas se observa aplicación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (gestión y resultados, financiero, legalidad, control interno, revisión de cuenta), reflejados en el análisis y las conclusiones consignadas en los informes de auditoría. Los resultados de las evaluaciones se consignaron en los papeles de trabajo elaborados por los auditores responsables y guardaron

correspondencia con las opiniones y conceptos consignados en los informes, a excepción el informe de auditoría regular al Municipio de Jamundí.

Los informes finales de las auditorías, evaluados en la muestra, fueron comunicados a la Asamblea Departamental del Valle y concejos municipales, divulgados a través de la página Web institucional.

2.6.2.5.1 Gestión Documental

Hallazgo No 17 (Obs. 19).. Deficiencias en la organización del archivo del proceso auditor en medio digital.

El contenido de los documentos se encontró desorganizado conforme a la estructura de la tabla de retención documental – TRD, situación que dificulta el acceso a la información; no obstante lo anterior se encuentra establecido en el Capítulo V del Decreto 2609¹⁵ del 14 de diciembre de 2012, art. 2º del Acuerdo No. 004¹⁶ de marzo 15 de 2013 del Archivo General de la Nación, en la guía de auditoría, núm. 7, papeles de trabajo (pág. 55). Lo mencionado trae como consecuencia que la información en medio digital presente riesgo de deterioro o pérdida, y no se encuentre adecuadamente organizada para consulta y almacenamiento.

2.6.2.5.2 Análisis al proceso de contratación de sus vigilados por parte de la Contraloría Departamental

A continuación en las tablas Nos: 32, 33 y 34; se relacionan la cuantía y numero contratos celebrados por los sujetos de control que no se han auditado de las vigencias 2012, 2013 y 2014:

Tabla No. 32 Valor y Contratos sin Auditar, Vigencia 2012

Cifras en pesos

Entidad	Número de Contratos	Valor
Bellas Artes	628	2.434.517.136
Incolballet	213	1.368.469.718
Tren Turístico	3	44.400.000
Hospital Divino Niño	34	5.128.198.076

¹⁵ Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los arts. 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las entidades del Estado.

¹⁶ Por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental.

Hospital Ulpiano Tascón	296	612.583.471
Alcaldía Ulloa	126	1.535.027.001
Alcaldía de Versalles	92	1.043.169.997
Hospital Santa Ana de los Caballeros	151	1.813.748.404
Total	1543	13.980.113.803

Fuente: Radicado 4447 de 20 de junio de 2016, papeles de trabajo.

Tabla No. 33 Valor y Contratos sin Auditar, Vigencia 2013

Cifras en pesos

Entidad	Número de Contratos	Valor Contratos
Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero	121	1.067.056.748
Concejo Municipal De Buga	90	288.172.773
Empresa De Prestación De Servicios Públicos Emcalima Esp	17	221.923.871
Empresa De Servicio De Aseo De Trujillo S.A E.S.P	30	115.427.498
Empresa De Servicio Público De Aseo Del Municipio De Yotoco - Valle Del Cauca Sas Esp	8	38.282.640
Empresa Municipal De Servicios Públicos De Aseo Y Alcantarillado De Restrepo	29	148.136.706
Empresas Publicas De Caicedonia E.S.P.	56	497.774.202
Empresas Públicas Municipales De Candelaria Esp	70	168.280.000
Empresas Publicas Municipales De Sevilla E.S.P	5	11.620.000
Empresas Varias De Caicedonia E.S.P.	20	410.354.236
Hospital Benjamín Barney Gasca De Florida E.S.E.	256	4.482.918.920
Hospital Departamental Centenario De Sevilla E.S.E.	234	7.827.979.891
Hospital Divino Niño De Buga E.S.E.	36	5.309.811.080
Hospital José Rufino Vivas E.S.E.	24	2.372.351.101
Hospital Kennedy De Riofrio E.S.E.	67	744.285.653
Hospital Local De Candelaria E.S.E.	282	11.121.055.794
Hospital Local De Vijes E.S.E.	68	572.625.976
Hospital Local De Yotoco E.S.E.	141	723.114.343
Hospital San Bernabé De Bugalagrande E.S.E.	359	1.749.383.533
Hospital San Jorge E.S.E. Calima Darién	33	1.103.516.500
Hospital San José E.S.E. De Restrepo	120	1.056.093.593
Hospital San Rafael De El Cerrito E.S.E	33	3.374.309.667
Hospital San Roque De Guacari	15	1.500.180.027
Hospital San Roque De Pradera E.S.E.	211	2.056.246.492
Hospital San Vicente Ferrer De Andalucía E.S.E.	332	741.287.069
Hospital Santa Ana De Bolívar E.S.E.	399	1.133.286.882
Hospital Santa Cruz De Trujillo E.S.E.	189	1.022.057.855
Hospital Santa Margarita E.S.E.	60	988.827.828

Hospital Santander De Caicedonia E.S.E.	60	2.315.282.777
Hospital Ulpiano Tascon De San Pedro E.S.E.	360	530.084.816
Imprenta Departamental	52	171.162.500
Instituto Colombiano De Ballet Clásico Incolballet	249	2.076.106.072
Instituto De La Cultura Y El Turismo De Pradera	54	476.113.000
Instituto Del Deporte, La Educación Física Y La Recreación Del Valle Del Cauca Indervalle	813	17.850.864.461
Instituto Departamental De Bellas Artes	1.170	4.711.279.001
Instituto Descentralizado Buga Abastos	51	381.998.541
Instituto Municipal De Deporte Y Recreación Imdere Sevilla	42	97.989.875
Instituto Municipal De Reforma Urbana Y Vivienda De Interés Social De Guadalajara De Buga Imvibuga	11	12.060.924
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación Caicedonia Indercai	16	66.431.454
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Candelaria Imdercan De Candelaria	144	468.894.000
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Florida	8	40.050.000
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Ginebra Imdere De Ginebra	41	162.404.281
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Guadalajara De Buga Imdere De Buga	451	1.321.092.542
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Jamundí Imdere De Jamundí	108	495.125.321
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Pradera Imdere De Pradera	17	112.277.694
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Restrepo Imdere Restrepo	12	55.367.834
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Trujillo Imderef De Trujillo	1	6.000.000
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Yotoco Imdere De Yotoco	35	478.879.238
Instituto Técnico Agrícola Ita De Buga	153	681.482.515
Municipio De Bolívar	324	3.802.429.300
Municipio De La Cumbre	142	978.226.876
Municipio De Riofrio	241	4.791.512.730
Personería Municipal De Buga	31	201.740.628
Total	7.891	93.131.217.258

Fuente: Radicado 4447 de 20 de junio de 2016, papeles de trabajo.

Tabla No. 34 Valor y Contratos sin Auditar, Vigencia 2014
Cifra en pesos

Entidad	Cantidad Contratos	Valor Contratos
Aguas De Buga S.A. E.S.P.	135	6.041.296.422
Asamblea Departamental Del Valle Del Cauca	2	52.800.000
Aseo Alcalá E.S.P.S.A	40	201.866.328
Biblioteca Departamental Jorge Garcés Borrero	167	1.788.521.586
Concejo Municipal De Buga	74	250.619.209

Entidad	Cantidad Contratos	Valor Contratos
Concejo Municipal De Zarzal	12	33.372.370
Cooperativa Administradora De Servicios Públicos De Versalles "Camino Verde" E.S.P.	101	322.511.733
Empresa De Aseo Roldanillo S.A. E.S.P	136	739.588.180
Empresa De Aseo Y Alcantarillado Serviulloa S.A. E.S.P.	18	63.105.351
Empresa De Prestación De Servicios Públicos Emcalima Esp	9	110.739.284
Empresa De Servicio De Aseo De Trujillo S.A E.S.P	22	105.380.000
Empresa De Servicio Público De Aseo Del Municipio De Yotoco - Valle Del Cauca Sas Esp	5	32.625.400
Empresa De Servicios Públicos Aseobando S.A. E.S.P.	12	125.277.000
Empresa De Servicios Públicos De Toro S.A. E.S.P.	25	427.677.200
Empresa De Servicios Varios La Victoria S.A. E.S.P.	61	257.969.887
Empresa Municipal De Servicios Públicos De Aseo Y Alcantarillado De Restrepo	22	162.335.862
Empresa Regional De Servicio Público De Aseo De Candelaria S.A. Esp Candeseo S.A. E.S.P	137	922.978.753
Empresas Publicas De Caicedonia E.S.P.	60	490.959.008
Empresas Públicas Municipales De Candelaria Esp	41	188.497.543
Empresas Publicas Municipales De Sevilla E.S.P	5	5.040.000
Empresas Varias De Caicedonia E.S.P.	38	539.402.467
Fondo Para La Consolidación Del Patrimonio Autónomo Pensional De Cartago	16	169.040.000
Hospital Santa Catalina De El Cairo E.S.E.	25	575.742.810
Hospital Benjamín Barney Gasca De Florida E.S.E.	103	2.279.935.482
Hospital Del Rosario De Ginebra E.S.E.	40	1.924.971.486
Hospital Departamental San Antonio De Roldanillo E.S.E.	334	5.287.523.395
Hospital Divino Niño De Buga E.S.E.	37	4.598.555.954
Hospital Gonzalo Contreras De La Unión E.S.E.	208	3.645.891.690
Hospital Kennedy De Riofrio E.S.E.	77	1.246.687.311
Hospital Local De Candelaria E.S.E.	350	3.770.834.341
Hospital Local De Obando E.S.E.	61	1.364.025.776
Hospital Local De Vijes E.S.E.	81	554.026.672
Hospital Local De Yotoco E.S.E.	98	1.323.100.508
Hospital Local Pedro Sáenz De Ulloa E.S.E.	28	455.900.476
Hospital Nuestra Señora De Los Santos De La Victoria E.S.E.	34	2.713.916.354
Hospital Pio Xii De Argelia E.S.E.	42	744.947.062
Hospital Sagrada Familia De Toro E.S.E.	89	2.182.408.190
Hospital San Bernabé De Bugalagrande E.S.E.	270	1.645.582.933
Hospital San Jorge E.S.E. Calima Darién	22	1.130.345.609
Hospital San José E.S.E. De Restrepo	33	1.773.556.690
Hospital San Nicolás De Versalles E.S.E.	90	1.005.498.075
Hospital San Rafael De El Águila E.S.E.	36	833.498.291
Hospital San Rafael De El Cerrito E.S.E	29	3.755.565.691
Hospital San Roque De Guacari	17	2.538.276.889
Hospital San Roque De Pradera E.S.E.	252	2.769.940.522
Hospital San Vicente Ferrer De Andalucía E.S.E.	182	1.034.098.552
Hospital San Vicente Paul De Alcalá E.S.E.	37	1.164.475.000
Hospital Santa Ana De Bolívar E.S.E.	363	1.689.360.371
Hospital Santa Ana De Los Caballeros De Ansermanuevo E.S.E.	134	2.011.148.695

Entidad	Cantidad Contratos	Valor Contratos
Hospital Santa Cruz De Trujillo E.S.E.	148	1.040.869.854
Hospital Santa Lucia De El Dovio E.S.E.	44	631.499.894
Hospital Santa Margarita E.S.E.	43	2.759.550.868
Hospital Santander De Caicedonia E.S.E.	49	2.253.535.225
Hospital Ulpiano Tascon De San Pedro E.S.E.	270	763.877.316
Imprenta Departamental	2	6.484.000
Industria De Licores Del Valle Ilv	744	64.898.926.117
Instituto Cartagueño De Vivienda Incavi	2	1.000.100
Instituto Colombiano De Ballet Clásico Incolballet	165	1.248.220.371
Instituto De Educación Técnica Profesional De Roldanillo - Intep	113	1.481.737.574
Instituto De La Cultura Y El Turismo De Pradera	45	352.790.000
Instituto De Transito Y Transporte De Cartago U.A.E.	33	343.231.007
Instituto Departamental De Bellas Artes	1.057	4.863.523.029
Instituto Descentralizado Buga Abastos	81	387.654.550
Instituto Municipal De Deporte Y Recreación Imdere Sevilla	21	60.320.000
Instituto Municipal De Reforma Urbana Y Vivienda De Interés Social De Guadalajara De Buga Imvibuga	2	12.000.000
Instituto Municipal De Vivienda De La Unión Inviunion	13	153.109.229
Instituto Municipal De Vivienda Y Reforma Urbana De Zarzal	58	319.011.017
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación Caicedonia Indercai	17	83.172.075
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Candelaria Imdercan De Candelaria	143	716.007.000
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Florida	12	20.600.000
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Ginebra Imder De Ginebra	4	16.700.000
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Guadalajara De Buga Imder De Buga	305	858.293.390
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Jamundí Imdere De Jamundí	132	676.371.561
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De La Unión Imderlu De La Unión En Liquidación	26	138.626.400
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Pradera Imder De Pradera	34	306.493.419
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Restrepo Imder Restrepo	26	99.680.000
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Roldanillo Imprede De Roldanillo	38	144.153.709
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Trujillo Imderef De Trujillo	1	5.999.998
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Ulloa Imder De Ulloa	39	79.317.888
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Yotoco Imder De Yotoco	49	249.996.000
Instituto Municipal Del Deporte Y La Recreación De Zarzal Imderez De Zarzal	42	378.919.193
Instituto Técnico Agrícola Ita De Buga	138	4.327.965.830
Municipio De Alcalá	198	3.647.635.596
Municipio De Andalucía	167	3.377.454.102
Municipio De Bolívar	289	2.737.713.641
Municipio De El Águila	174	1.824.767.655
Municipio De El Cairo	178	1.981.091.288

Entidad	Cantidad Contratos	Valor Contratos
Municipio De El Dovio	153	1.778.127.041
Municipio De La Cumbre	237	2.969.148.578
Municipio De Restrepo	318	4.490.900.201
Municipio De Riofrio	248	3.583.554.264
Municipio De San Pedro	254	4.734.399.496
Municipio De Toro	143	2.331.051.901
Municipio De Vijes	105	6.651.070.871
Municipio De Yotoco	324	4.798.894.979
Personería Municipal De Buga	24	184.548.000
Sociedad De Acueductos Y Alcantarillados Del Valle Del Cauca Esp Acuavalle S.A. Esp	402	34.312.671.194
Total	11.320	236.134.083.829

Fuente: Radicado 4447 de 20 de junio de 2016, papeles de trabajo.

Muestra de auditoría

La entidad reglamentó el proceso auditor a través de la Resolución No. 002 del 27 de febrero de 2014; sin embargo, no se evidenció la adopción de la matriz para la selección de la muestra en la línea de contratación, la misma se seleccionó de acuerdo con los criterios que el equipo auditor en su momento consideró necesarios para establecer la importancia de la información objeto de análisis.

De acuerdo con el procedimiento adoptado¹⁷ la muestra se define en mesa de trabajo, se plasma en el plan de trabajo, y se registra en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal

Así mismo, se aplicó la matriz de articulación de proyectos, en la que se realizó trazabilidad entre los planes de desarrollo, el presupuesto vrs la contratación de los sujetos de control.

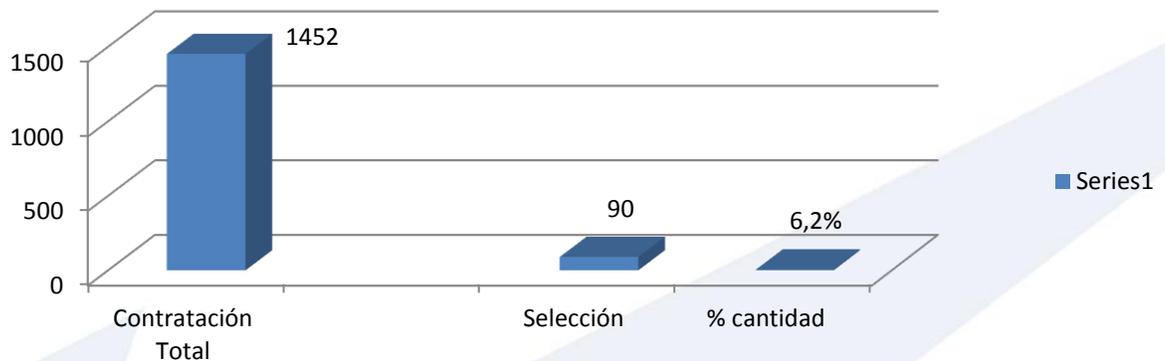
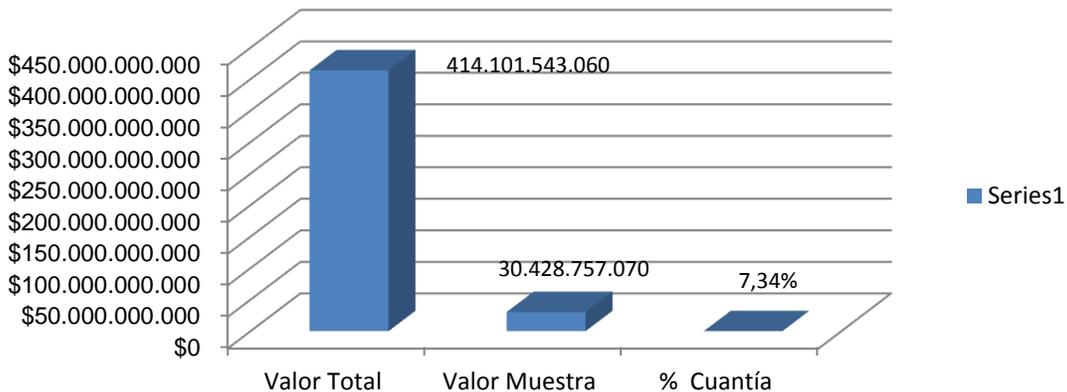
No obstante de lo anterior, se recomienda a la entidad fijar directrices que permitan incluir criterios cualitativos para seleccionar la muestra, tales como; cumplimiento de requisitos precontractuales, requisitos de ejecución y cumplimiento de plazos y pagos de la etapa post-contractual.

En cuanto a la cobertura en los procesos de contratación resulto baja, en unos casos en cantidad y en otros en cuantía tal y como se refleja en los siguientes procesos auditores:

¹⁷ “Para la elaboración de la planeación de la Auditoría con Enfoque Integral código: M2P5-03

Hallazgo No 18 (Obs. 20). Inadecuada determinación de la muestra en la auditoria regular Gobernación del Valle del Cauca 2014.

Analizada la rendición de la cuenta del citado sujeto de control y los papeles de trabajo así como, lo manifestado por la entidad se determinó como cobertura de la muestra la siguiente:



El equipo de auditoria de la entidad tuvo como criterios los siguientes: *“Teniendo como criterios la cuantía, objeto contractual, tipología, fuente de financiación, teniendo en cuenta no incluir lo correspondiente a los contratos y/o convenios celebrados en la vigencia 2014 con las Entidades que hayan sido o estén siendo objeto de auditoría por parte de la Contraloría Departamental del Valle en la actualidad”*¹⁸.

En atención a tales criterios se escogió por dependencia la siguiente muestra, según tabla No. 35:

¹⁸ Mesa de trabajo No 2- Proceso Auditor Regular – Gobernación del Valle vigencia 2014

Tabla No 35 Muestra por Dependencia
Cifras en pesos

Dependencia	Cantidad Total	% Cantidad	Valor Total	Cantidad. Muestra	% Cuantía	Valor Muestra
Paz	1	100,0%	92.275.000	1	100,0%	92.275.000
Equidad Y Gen.	3	33,3%	124.706.000	1	76,2%	95.000.000
Planeación	18	27,8%	612.904.529	5	28,1%	172.000.000
Jurídica	62	8,1%	624.594.204	5	19,0%	118.560.788
Tic`S	24	8,3%	775.836.599	2	49,2%	381.355.600
As. Etn	10	100,0%	948.274.000	10	100,0%	948.274.000
Gobierno	11	45,5%	1.549.209.176	5	74,2%	1.149.068.107
Agricultura	13	30,8%	2.541.425.966	4	83,2%	2.113.225.966
Cultura	31	12,9%	2.980.415.620	4	33,2%	988.146.472
Vivienda	24	20,8%	16.883.829.619	5	0,8%	142.713.100
Sghdo	524	4,2%	17.752.571.606	22	25,8%	4.572.702.032
Educación	60	15,0%	20.927.009.561	9	21,0%	4.399.137.858
Hacienda	325	2,5%	37.681.715.631	8	1,6%	618.146.254
Salud	280	2,9%	111.788.353.811	8	13,0%	14.585.901.893
Infraestructura	45	2,2%	194.862.526.583	1	0,0%	52.250.000
Consolidado	1452	6,2%	410.145.647.905	90	7,4%	30.428.757.070

Fuente: papeles de trabajo Auditoría Regular – Gobernación del Valle 2014.

Lo anterior permite concluir que el criterio de cuantía que se citó en la mesa No 2, no fue el predominante a la hora de seleccionar la muestra contractual, dejándose de auditar \$383.672.785.990 que equivale al 92.66% de los recursos ejecutados a través de los procesos contractuales, lo que la entidad sustento en la exclusión de:

“A. El valor total de los contratos de la Secretaria de Salud cuya fuente de financiación corresponde al Sistema General de Participaciones, teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República se encuentra realizando auditoria a la gestión e inversión de los Recursos del Sistema General de Participaciones vigencia 2014.

B. El valor total de los contratos de la Secretaría de Infraestructura cuya fuente de financiación corresponde a convenios con INVIAS y Regalías, primeramente por porque los recursos con los cuales fueron financiados

proceden directamente de la nación, segundo porque según el Plan General de Auditorías de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el cuarto ciclo se tiene proyectado realizar una auditoría especial de Regalías y por último porque no se asignó de manera inicial el apoyo a infraestructura para evaluar las obras y el impacto contractual de las mismas”

- *Contratos de salud con recursos del SGP Y NACION - 149.837.334.985.*
- *Contratos de infraestructura convenio con Invias y Sistema General de Regalías - 55.747.364.762.*

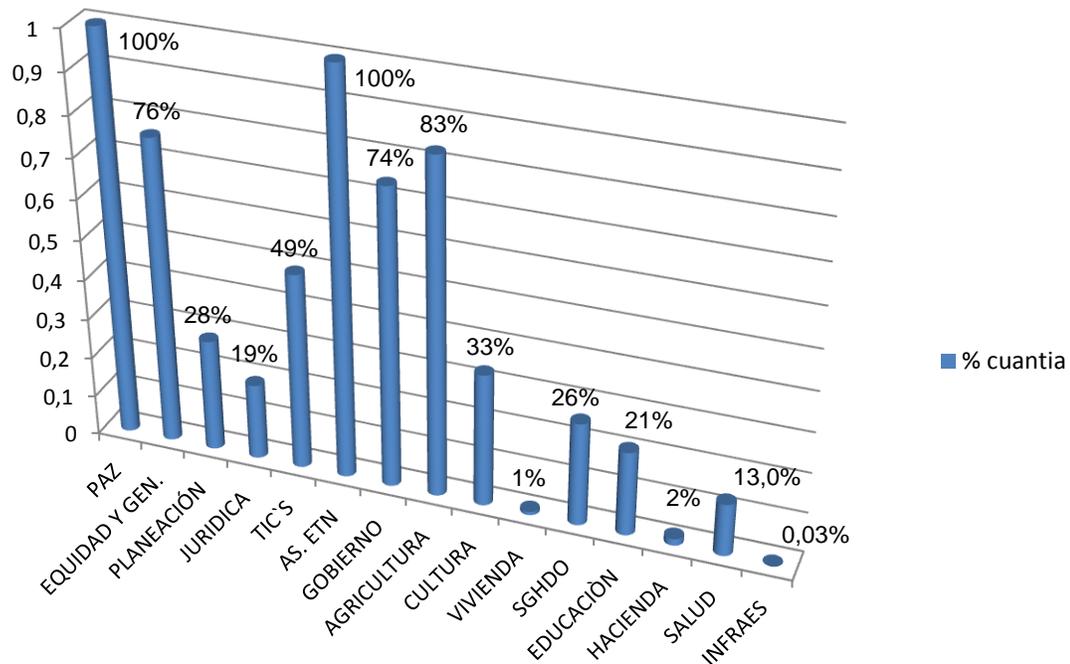
No obstante de la argumentación expuesta por la entidad, se logró observar que;

- La contraloría no realizó pronunciamientos de fondo sobre los recursos auditados en la auditoría especial practicada a los recursos provenientes del SGR, ni corrió traslado a la Contraloría General de la República.
- No se evidenciaron los registros de los procedimientos técnicos utilizados para depuración de la información.
- No se evidenció ejercicio auditor sobre los recursos del SGP
- No se evidenciaron los criterios cualitativos tenidos en cuenta para seleccionar la muestra, por objeto contractual.

Es de advertir que de acuerdo con lo reportado por la Gobernación del Valle el 23.12 % de la cuantía (\$94.829.568.953) de los contratos se concentraba en el 15 de los procesos contractuales.

La baja cobertura se refleja en la siguiente gráfica:

RECURSO AUDITADO POR DEPENDENCIA



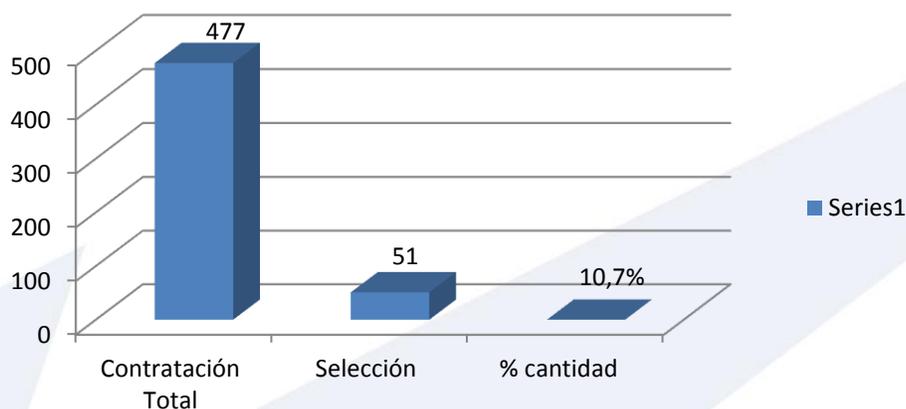
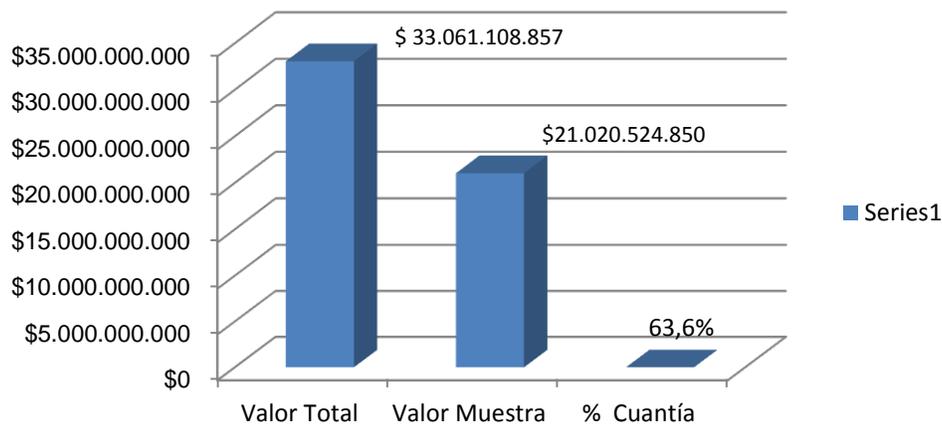
Lo anterior posiblemente vulnera lo establecido en el art. 5 de la Ley 42 de 1993:

*“Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un **procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal**”* resaltado y subrayado fuera de texto.

Lo que pudo ocasionar que las muestras resulten subjetivas y no garanticen la integralidad de las conclusiones de auditoría, situación que pudo obedecer a la falta de procedimientos técnicos que estandaricen los criterios y la forma de tomar los muestreos. Se presume que se incurrió en las conductas descritas en los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, que establece las obligaciones y prohibiciones para los servidores públicos.

Municipio de Jamundí:

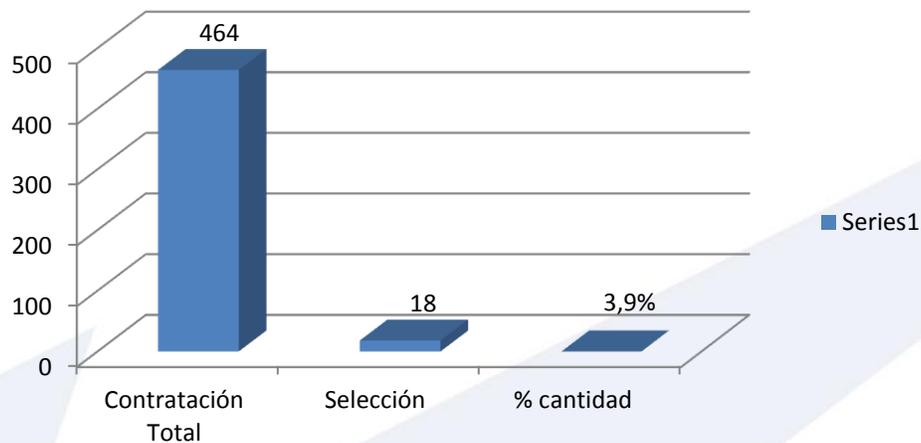
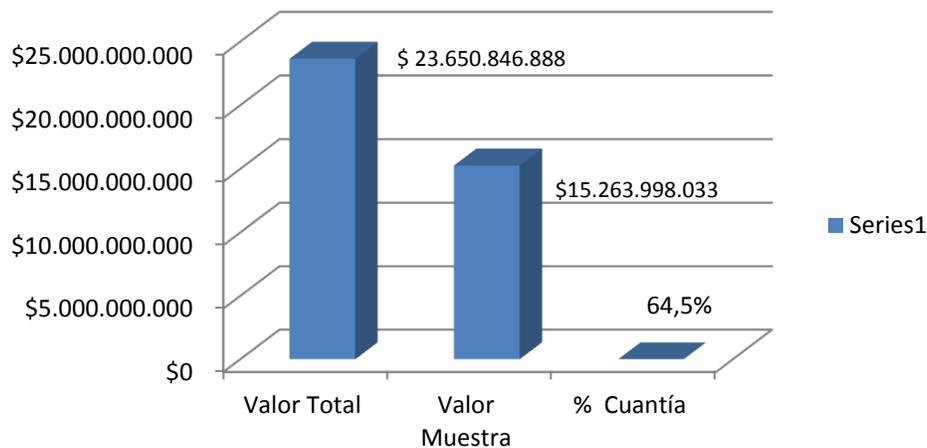
La entidad no logró establecer el número y valor de los contratos ejecutados por el Municipio de Jamundí, por cuanto el sujeto de control no rindió la totalidad de los procesos contractuales, se tomó como base para el cálculo las cantidades y valores reportados en la cuenta oficial rendida en el aplicativo RCL.



Se evidencia que como criterio principal utilizado por el equipo auditor fue la selección de la muestra de acuerdo con el valor mayor de los contratos, obteniendo una cobertura del 63.6% frente a la cuantía, sin embargo resulto baja frente a la cantidad al alcanzar el 10.7% del universo.

Hospital Mario Correa:

Se utilizó procedimientos técnicos para la selección de la muestra tomando como criterio principal la escogencia de los contratos con mayor cuantía lo que arrojó los siguientes resultados en términos de cobertura.



Especial Regalías Municipio de Jamundí.

La entidad seleccionó como muestra tres proyectos correspondientes a la vigencia 2013 por valor de \$320.334.720 y tres proyectos de la vigencia 2014 por de \$842.304.005, evaluándose el 100% de los contratos y/o proyectos ejecutados por el Municipio de Jamundí con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

2.6.2.5.2 Fase de informes de auditoría.

Se evidencio la inclusión de lineamientos para evaluar las etapas del proceso contractual, determinándose el objetivo general, los objetivos específicos, y la definición de los riesgos de auditoria.

Respecto a los recursos empleados para la evaluación contractual se evidenció la inclusión de un profesional en derecho y auditores de diferentes disciplinas, sin embargo el número de funcionarios asignados no supero los cuatro, observándose que en el caso del proceso auditor regular practicado a la Gobernación del Valle vigencia 2014, solo se asignaron tres funcionarios.

Papeles de trabajo

Se evidenciaron la totalidad de los registros documentales correspondientes a los papeles de trabajo de las auditorias evaluadas, cumpliéndose con las actividades definidas en el plan de trabajo, y se evaluaron la totalidad de los procesos contractuales seleccionados. Los mismos cumplieron con los requisitos formales en su elaboración, así como se incluyeron las conclusiones preliminares de auditoria.

Sin embargo, se recomienda adecuar su evaluación conforme a la naturaleza jurídica del sujeto de control, por cuanto se utilizan los mismos formatos de papeles de trabajo indistintamente si se trata de una o un ente público de orden central o una empresa social del Estado, situación que puede conllevar a que la evaluación se realice sin diferenciar el régimen jurídico aplicable según la naturaleza del sujeto.

Informes de Auditoria

Las observaciones de los informes preliminares y finales de auditoria se encontraron validados conforme a lo consignado en los papeles de trabajo, no se evidenciaron hechos que resultaran incongruentes entre los papeles de trabajo, el informe preliminar de auditoria y la contradicción.

Sin embargo en lo referente a la auditoria regular practicada al Municipio de Jamundí, se evidencio:

Hallazgo No 19 (Obs. 21). Hallazgos de auditoria generados en el seguimiento a obras

Se evidenciaron debilidades del equipo auditor al analizar los hechos generados en el seguimiento de las obra en el proceso auditor practicado a la Municipio de

Jamundí advirtiéndose que de acuerdo con los registros fotográficos aportados en los papeles de trabajo respecto a la evaluación del contrato de obra No. 34-14-03-527 de 2014, cuyo objeto contractual se determinó en: “*construcción de pavimento rígido sector la loma de piedra municipio de Jamundí*”, por valor total de \$699.649.993, de acuerdo con los registros fotográficos que reposaban en los papeles de trabajo al momento de la auditoría reflejaban un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no evidenciarse la construcción de los andenes y sardineles por valor de \$33.884.452, lo que no se ajustaba a las conclusiones plasmadas en el dictamen técnico sobre la evaluación de la citada obra.

Tal situación pone en riesgo un control oportuno de la inversión de recursos, lo que no se adecua a lo determinado en los arts. 8º y 13 de la Ley 42 de 1993, por cuanto es obligación de la entidad efectuar la vigilancia de la gestión fiscal verificando entre otros aspectos la asignación más conveniente de los recursos para maximizar los resultados. Lo que pudo obedecer a falta mecanismos de control en las etapas del proceso auditor.

2.5.2.16.1. Alcance de la evaluación

Tanto en el plan de trabajo como, en las mesas de trabajo se definió claramente el alcance de los ejercicios auditores frente a la evaluación del proceso contractual, fijando las actividades necesarias para cumplir con los objetivos y metas trazadas para cada ejercicio auditor

Respecto de los informes preliminares y definitivos de auditoría, se concentra en el análisis del impacto de los procesos contractuales, y la contratación en términos de gestión y resultados, verificando el estado de las obras, el impacto generado y la pertinencia del contrato frente a la misión del sujeto vigilado y su contribución al plan estratégico, así mismo, se evalúan los aspectos contables y financieros.

Sin embargo, no se realiza la evaluación de acuerdo con las etapas contractuales, no se analizan aspectos esenciales del contrato como: la etapa precontractual, la elaboración de los estudios previos, la aplicación de matriz de riesgos, la determinación del valor contractual, la justificación de la necesidad contractual, la determinación de los requisitos habilitantes y la adecuada determinación de las especificaciones técnicas de los procesos de selección.

Hallazgo No 20 (Obs. 22). Omisión en pronunciamiento de hechos constitutivos de acciones fiscales.

En el proceso auditor especial practicado al Municipio de Jamundí evaluación de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, no obstante de haberse definido como alcance *“Ejecución, monitoreo seguimiento control y evaluación”* que se desarrollarían a través de los siguientes objetivos de auditoria:

“Evaluar la contratación realizada con recursos del SGR, verificando su planeación, ejecución y resultados.

Verificar la ejecución, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión, realizados por parte del Municipio, en el periodo 2013-2014. Por cuanto se realizaron actividades de seguimiento y verificación”

No se realizó pronunciamiento de fondo frente al presunto detrimento patrimonial ocasionado en el proceso contractual *“Remodelación del Parque del Cholado del Municipio de Jamundí”* pese a determinar en los papeles de trabajo y en los informes de auditoría la falta de impacto e irregularidades en el cumplimiento de las especificaciones técnicas así:

Proyecto “Remodelación del Parque del Cholado del Municipio de Jamundí”

Este proyecto fue presentado después de que el Municipio de Jamundí, presuntamente cumplió con la ejecución del proyecto “Estudios previos remodelación del parque del cholado” al 100%, para ser ejecutado hasta la fase III, por un valor total de \$1.352.045.550, contando con la cofinanciación de recursos propios del Municipio y con recursos del Sistema General de Regalías por valor de \$776.404.005.

Al verificar el proyecto documentalmente, se evidencia la poca claridad descrita en la justificación y descripción del problema, pues no refleja la necesidad que tuvo el municipio gestionando financiar un proyecto con recursos del Sistema General de Regalías que solo iba a beneficiar a un grupo netamente del sector privado, ASOCIACION DE CHOLADEROS DE JAMUNDI OCHOJA, por cuanto son ellos los que utilizaran el espacio público para su beneficio propio.

En la actualidad, se evidenció que la obra fue entregada en comodato por un plazo de 5 años, a la ASOCIACION DE CHOLADEROS DE JAMUNDI OCHOJA, para ser “destinado para la venta de Cholados, icono gastronómico y patrimonio cultural de la ciudad de Jamundí Valle del Cauca” tal como se observa en el objeto de dicho comodato y que el espacio está siendo ocupado por dicha Asociación desde el mes de abril del

2015.

Genera incertidumbre, la decisión adoptada por el Administración Municipal al entregar a dicha asociación la obra, sin esta haberse entregado de manera formal por parte del contratista ni por el interventor al Municipio.

Visitada la obra, se evidenció inconformidad por parte de algunos integrantes de la Asociación de Choladeros, pues manifestaron de manera verbal que la obra no cumplía con algunos aspectos técnicos detallados en los planos de la obra. Comunicaron problemas con los desagües, cañerías obstruidas, cubierta ineficiente para los días de lluvia, al igual que la distribución de los puestos de venta no fue equitativa, pues unos quedaron con más espacio que otros.

Cabe aclarar que la comisión auditora se abstiene de emitir un concepto de cumplimiento de las especificaciones técnicas en infraestructura, para evaluar en detalle las quejas manifestadas por la población beneficiada del proyecto, que para este caso fueron unos particulares. Sin embargo, se obtuvieron algunos registros fotográficos donde se puede evidenciar algunas falencias en el diseño de la remodelación que se pueden detallar fácilmente.

Como se puede evidenciar, los proyectos gestionados por el Municipio para ser financiados con los recursos de regalías no generaron mayor impacto social; es importante precisar que la Comisión auditora se abstiene de emitir un concepto de cumplimiento de las especificaciones técnicas por cuanto, la Contraloría Departamental conforme a sus competencias, no conceptúa con respecto a las especificaciones técnicas de las obras financiadas con recursos del Sistema General de Regalías. Adicionalmente teniendo en cuenta el alcance del proceso auditor, conforme a la evaluación que realizaría al componente de gestión el cual estaba encaminado a la verificación de la gestión legal hasta la etapa contractual. Subrayado y resaltado fuera de texto.

De lo anterior se concluye por parte de este grupo auditor que; no obstante la entidad al tener competencia para programar y ejecutar el ejercicio especial de auditoria, y además de haber definido claramente entre los alcances de la auditoria, la entidad adujo “falta de competencia”, sin que a la fecha haya puesto en conocimiento a la Contraloría General de la República los hechos irregulares conocidos y detectados en el ejercicio auditor modalidad especial, lo que puede constituir omisión de un deber funcional, al incumplir lo ordenado en art 152 de

Ley 1530 de 2012¹⁹.

Advirtiendo además lo manifestado por la Corte Constitucional en Sentencia C-127 del 26 de febrero del 2002:

“(…) Con todo, como las entidades territoriales participan de los ingresos nacionales en la forma prevenida en la Constitución y la ley, nada se opone a que la Contraloría General de la República desde el punto de vista material, ejerza el control fiscal sobre los fondos o bienes de la Nación que les sean transferidos a aquellas a cualquier título, como quiera que el artículo 267 de la Carta, sin distinguir alguno atribuye a la Contraloría General de la República esa vigilancia.

De esta suerte, con fundamento en los artículos 272 y 267 de la Constitución, tanto las contralorías de las entidades territoriales como la Contraloría General de la República pueden ejercer el control de la gestión fiscal cuando se manejan o administran fondos o bienes de origen nacional.

Sin embargo, es claro que el ejercicio simultáneo del control fiscal por la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales en relación con la gestión pública que se cumple por las entidades territoriales, constituiría una innecesaria duplicidad de funciones, que además de multiplicar su costo en nada contribuiría a la eficacia ni a la eficiencia y celeridad de la función administrativa, por lo que se impone admitir que la Constitución no puede ser interpretada para conducir a ese resultado.

Por otra parte, no resulta admisible una interpretación según la cual cuando se trate de la administración y manejo de fondos o bienes de origen nacional la Contraloría General de la República ejerza de modo privativo, exclusivo y excluyente, el control y la vigilancia de la gestión fiscal aun cuando esos fondos o bienes hubieren sido transferidos por la Nación a las entidades territoriales, pues ello equivaldría a ignorar

¹⁹ “**Artículo 152. Vigilancia y control fiscales.** En desarrollo de sus funciones constitucionales, la Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia y el control fiscales sobre los recursos del Sistema General de Regalías. Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de esta función, el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación incorporará las metodologías y procedimientos que se requieran para proveer información pertinente a la Contraloría General de la República, en los términos que señale el reglamento.

Parágrafo 1°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término hasta de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear los empleos en la Contraloría General de la República que sean necesarios para fortalecer la labor de vigilancia y el control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. Para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de que trata el presente artículo, los gastos que se generen en virtud de lo previsto en el parágrafo anterior y de los contratos que se celebren para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General destinado a la correcta vigilancia y control fiscales de los recursos del Sistema General de Regalías, se financiarán exclusivamente con cargo a los recursos previstos en el artículo 103 de la presente ley.”

la existencia del artículo 272 de la Carta, como si existiera tan sólo el artículo 267, inciso primero de la misma. Y, del mismo modo, resulta igualmente inadmisibles la interpretación contraria, que llevaría entonces a aceptar que transferidos fondos o bienes de la Nación a las entidades territoriales, en la vigilancia de la gestión fiscal de estas no podría tener ninguna competencia la Contraloría General de la República.

Así, se impone entonces una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos 267, inciso primero, 272 y 286 de la Carta, de la cual se desprende como conclusión la existencia de una competencia concurrente, para desechar la pretendida competencia privativa sobre el control de la gestión fiscal en este caso y, en tal virtud, ha de aceptarse que no pueden ejercerse simultáneamente esas funciones por la Contraloría Territorial y la Contraloría General de la República. Es pues, claro que el fundamento de la exequibilidad de la norma acusada no lo es el control excepcional sino, en forma directa, el que se desprende de los artículos 267 inciso primero, 272 y 286 de la Carta.

Así las cosas, no encuentra entonces la Corte que resulte inexecutable lo dispuesto por el artículo 5º numeral sexto del Decreto - Ley 267 de 2000, como quiera que bien puede el legislador establecer competencias prevalentes, como lo hizo en este caso y en nada se vulnera norma alguna de la Constitución cuando para este efecto ordena que exista coordinación entre las actividades que cumplan para la vigilancia de la gestión fiscal tanto la Contraloría General de la República como las Contralorías Territoriales. (...)

A su vez en Sala de Consulta y Servicio Civil- del Consejo de Estado expediente No. 11001-03-06-000-2010-00103-00, manifestó:

(...) “Ello no es óbice para que toda la actuación adelantada por la Contraloría Departamental del Meta se remita a la Contraloría General de la República con el fin de que, si bien no es posible que se adelanten simultáneamente los mismos procedimientos en ambas corporaciones, el material recaudado y la investigación adelantada por la Contraloría Departamental sea tomado en cuenta por la Contraloría General, para asegurar la mayor eficacia en el ejercicio del control, que según la ley, le compete ejercer en este caso.”

Se reiteró por el Consejo de Estado expediente 0043200 del 15 de octubre de 2013, expreso:

(...) a la luz de la evolución normativa y jurisprudencial, la Sala extrae las conclusiones sobre el régimen jurídico de las competencias de la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, especialmente en lo relacionado con el control fiscal de los recursos transferidos a las entidades territoriales, que incluyen los del Sistema General de Participaciones. (...) d. Respecto de **los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales, a cualquier título, la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales tienen una competencia concurrente, es decir, que cualquiera de ellas puede ejercer, en principio, el control fiscal.** Sin embargo, la competencia de la Contraloría General de la República es prevalente, lo cual implica, a juicio de la Sala, que una vez iniciada una actuación por la Contraloría General, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso, y por el contrario, si después de empezada una investigación o proceso por la contraloría territorial, la

Contraloría General de la República decide intervenir, su efectiva participación desplaza a la contraloría territorial. Este tipo de control prevalente es diferente del control excepcional mencionado en el punto anterior. Cuando las competencias de control fiscal de la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales son concurrentes, dispone la Constitución y la Ley que la primera pueda ejercer el control prevalente. Dada la naturaleza potestativa de esta función, no puede ser obligada a ejercerlo, y mal podrían las contralorías territoriales exigirle que lo haga (...)”.

Por lo expuesto se presume que se incurrió en las conductas descritas en el numeral 4 art. 48 de la Ley 734 de 2002^[1] .

Además, lo que no se adecua a lo determinado por los art. 8 y 13 de la Ley 42 de 1993, por cuanto es obligación de la entidad efectuar la vigilancia de la gestión fiscal verificando entre otros aspectos la asignación más conveniente de los recursos y la maximización de los resultados. Así mismo se deben aplicar los sistemas de control en especial el de resultados.

Lo anterior pudo obedecer a la carencia de mecanismos de control de los líderes del proceso auditor, así como del jefe de la dependencia que hubiese permitido determinar adecuadamente los posibles efectos fiscales en el seguimiento de la ejecución de las obras y/o proyectos.

Hallazgo No 21 (Obs. 23).. Falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar.

Las observaciones en la evaluación con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondientes al Municipio de Jamundí, se levantaron en un 89% (11) de las observaciones y en cuantía de \$1.452.691.458, lo que obedeció a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del Municipio, quedando en firme solo el 21% (2) por valor de \$689.582.285.

Lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoria, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor.

La situación descrita no se ajusta los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada

[1] *Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función*

aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.

Auditoría especial practicada al Instituto del Deporte, la educación física y la recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE

En desarrollo del plan general de auditoría de la vigencia 2015, se realizó auditoría con enfoque integral modalidad especial contratación- Instituto del Deporte, la educación física y la recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, vigencia 2014 y con base en el memorando de asignación de auditoría No.16 se determinó evaluar como objetivo general la gestión fiscal en coherencia con las políticas, planes y programas al proceso de contratación realizado por la entidad.

El presupuesto de la entidad, para el 2014 fue de \$35.908 millones, advirtiendo que la Contraloría Departamental en los documentos aportados manifestó, que la entidad auditada:

“celebró 937 por valor de \$1.954.675.263, distribuidos en la siguiente tabla;

Tipología	Cantidad	Valor \$
<i>Prestación de servicios</i>	<i>780</i>	<i>\$5.365.362.864</i>
<i>Suministro</i>	<i>1</i>	<i>\$18.000.000</i>
<i>Consultoría u otros</i>	<i>156</i>	<i>\$5.666.454.628</i>
TOTAL	937	\$11.049.817.492

Fuente: Papeles de trabajo del equipo auditor CDVC”

A lo largo del proceso auditor, se evidencian deficiencias en la descripción de la información contractual;

Hallazgo No 22 (Obs. 24).Falta de análisis y de calidad en la información consignada en los informes preliminar y definitivo de la auditoría especial practicada a Indervalle.

Se registraron diferencias en el número como en el valor reportado de los contratos suscritos por Indervalle, entre lo consignado por CDV 937 y lo reportado por Indervalle 936 contratos; en cuanto al valor en los informes preliminar y definitivo emitidos por el ente de control, registró erradamente dos valores, en el cuerpo de los informes \$1.954.675.263 y en la tabla por tipología del contrato la suma de \$11.049.817.492, es decir con una diferencia de \$10.854.352.229 que tampoco fue verificada, ni corregida en las actas de comité ni en las cuatro (4) mesas de trabajo, por parte de la Contraloría.

Adicional a lo anterior se verificó con la cuenta oficial rendida por Indervalle a

través del RCL (Rendición cuentas en línea) que el total ejecutado de los contratos es de \$10.995.239.414 y el valor de la adición \$474.114.227, para total de \$11.469.353.641, es decir, que adicional a lo mencionado, la contratación auditada por la CDVC no tuvo en cuenta las adiciones presentadas en la vigencia, las cifras reportadas difieren en su totalidad de los valores reportados por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle.

Lo descrito contraría los principios de la función administrativa 209 de la Constitución Política de Colombia, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, situación que pudo obedecer a deficiencias en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que conlleva a Informes o registros poco útiles, poco significativos e inexactos.

Hallazgo No 23 (Obs. 25). El ente de control, no verificó el cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de su vigilado Indervalle.

Verificada la publicidad en el sistema electrónico de la contratación pública - SECOP, no se observa el cumplimiento del 100% de la publicación de la contratación de Indervalle, dado que registra un número menor de contratos publicados 899, del total de contratos suscritos 936, registrando una diferencia de contratos sin publicar de 37, el ente de control sobre el particular no hizo observación alguna, desconociendo el deber funcional de hacer cumplir el principio de publicidad.

Cabe anotar que el contrato con la cuantía más alta de la muestra auditada, Contrato No. 531-2014, por valor de \$449.999.977 suscrito con la Asociación de Ligas del Valle del Cauca – Fedeligas, entidad privada sin ánimo de lucro, no se registra publicado con el SECOP.

En tal sentido, si bien el ente vigilado, no evaluó la actividad aquí referida, en razón a que la misma no hizo parte del Memorando de planeación elaborado para la ejecución de la auditoría especial, es importante precisar que es fundamental incluir dentro del proceso auditor línea de contratación, la verificación del cumplimiento del principio de publicidad, que va ligado al principio de transparencia, que obliga a las entidades del estado a hacer pública la contratación.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el art. 209 de la Constitución política, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, y lo preceptuado por la Corte Constitucional a

través de la Sentencia C-646/00²⁰ del 31 de mayo de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz. Situación generada por la falta de control y seguimiento, que conllevó al incumplimiento de disposiciones generales.

De otra parte se evidenció que dentro del Memorando de asignación numeral 4^o Otras actuaciones 4.1. Atención de quejas, derechos de petición y denuncias se incluyó “*DP Cacci 1156 copia derecho de petición presentado por Lucedi Pabón Luna al Secretario de hacienda, relacionado con dineros Ordenanza 320 de 2010*”; confrontada esta actividad, con el Informe preliminar y final de INDERVALLE en el punto de atención de quejas, derechos de petición y denuncias, se registra que durante la ejecución del proceso auditor a la contratación no se presentaron quejas, derechos de petición o denuncias a la entidad; tal anotación dista de la realidad, dado que en el memorando de asignación fue incluida esta actividad, la que finalmente el equipo auditor no la tuvo en cuenta a lo largo de la auditoría especial practicada, advirtiendo que en trabajo de campo se allegó a esta auditoría, copia de una respuesta emitida al peticionario, a través de la Secretaria de Hacienda y Finanzas públicas de la Gobernación, razón por la cual se deduce por este ente de control, que sí, existieron derechos de petición que revisar en la auditoría de la Contraloría a Indervalle.

Resultados de la auditoría practicada:

1.- Control de resultados, arrojó ocho (8) hallazgos administrativos, dos (2) de

²⁰ **La publicidad.** «(...) [E]s una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.»

«...el principio de publicidad es una garantía constitucional que da seguridad a las relaciones jurídicas^[1]; facilita el control ciudadano de las decisiones de las autoridades; permite el ejercicio de varios derechos fundamentales y contribuye de manera esencial al adecuado desarrollo y realización de los fines del Estado. La materialización de este principio compete primordialmente al legislador, - salvo en los casos en que la Carta consagra exigencias puntuales respecto de la publicidad de ciertos actos-, por lo que es al Congreso a quien corresponde en principio establecer o diseñar los mecanismos que considere pertinentes para lograr la adecuada publicación de las decisiones de las autoridades. La jurisprudencia constitucional ha reconocido en este sentido, que la publicidad “admite diversas formas de realización, que le corresponde definir y establecer al legislador.(...)»

ellos con presunción disciplinaria.

Los papeles de trabajo allegados por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, si bien cumplen con la finalidad de recoger la información del proceso auditado, dentro del tema de la contratación no se observa un completo y minucioso análisis del mismo, por cuanto no incluyen el valor de las adiciones, el cumplimiento de la legalidad de los estudios previos, la revisión realizada a la publicidad en el SECOP, el registro del cumplimiento de las labores encomendadas a los supervisores o interventores.

Los hallazgos, se observa, fueron debidamente tipificados y trasladados al funcionario competente, lo mismo que se encuentran sustentados en las actas de las mesas de trabajo, y en las actas de comité con las recomendaciones del caso.

2.- Control de gestión

La muestra de contratación seleccionada es acorde con los factores a evaluar de gestión, financiera y legalidad de acuerdo al “*Plan estratégico presentado para la vigencia 2012 y 2015, de la siguiente forma:*”

Vigencia	Total No. Contratación	Valor	Selección	Valor Muestra	%
2014	937	\$11.049.817.492	24	\$1.412.335.051	12

Fuente: Memorando de asignación, actas e Informe preliminar y final”

Es pertinente mejorar la calidad de las “*Actas de comité control de calidad*”- en razón a que el acta del comité que verificó la Auditoría integral modalidad especial practicada a Inderval, suscritas por los integrantes del comité de calidad, Contralor, Secretaria General, Director Jurídico, Director Operativo, Subdirector Operativo Sector Central y el Equipo auditor, se pudo determinar lo siguiente “ *Los integrantes del comité aprueban el informe sin ningún reparo; así mismo, la DOCF expresa que se debe enviar el informe preliminar a la entidad conforme a lo evaluado en el proceso auditor*” lo que permite evidenciar que se encontraron debilidades que el comité no tuvo en cuenta, tales como:

- Falta de firmas en el acta, aunque en su mayoría está firmada por todos los asistentes que conformaron el comité, la firma del Contralor Departamental no registra.
- Existió incongruencia en el valor enunciado por la totalidad de los contratos suscritos por Inderval, que no fue corregido dentro del informe preliminar, en las actas de comité, ni en el informe final.
- Dentro del memorando de asignación se dejó como actividad evaluar las quejas, derechos de petición y denuncias que se alleguen al Proceso

auditor durante la etapa de planeación. Dentro de ellos se hizo mención a un derecho de petición así: “*DP. Cacci 1156 copia derecho de petición presentado por Lucedi Pabón Luna al secretario de hacienda, relacionado con dineros ordenanza 320 de 2010*” a lo largo de toda la auditoria especial no se encontró respuesta al peticionario, esta actividad asignada en el memorando de asignación y no fue incluida la gestión en ninguna de las mesas de trabajo, ni en los informes preliminar, ni definitivo.

- Respecto del control ejercido a los contratos celebrados por la entidad auditada y de acuerdo a los recursos que debió auditar el ente de control, es pertinente que el ente de control a través del equipo auditor que vigile la contratación de Indervalles, tenga presente que los contratos pactados bajo la modalidad de Convenios de asociación, están contenidos en el Art. 355 de la Constitución política, como aquellos contratos que se puede celebrar con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con los planes y seccionales de desarrollo.

Sobre el particular, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 777 de 1992, que en el artículo 2º. Adicionado mediante art. 3º. Decreto 1403²¹ de 1992, lo anterior significa que no es posible celebrar convenios de asociación si la entidad pública ha incluido dichos programa dentro de un proyecto específico.

Frente a la muestra auditada se observa que los Convenios de asociación señalan que todos los contratos hacen parte del término estratégico denominado “Posicionamiento y liderazgo del deporte Vallecaucano, que dicho proyecto estratégico contiene la actividad “*Apoyo a participación de deportistas y el deporte asociado – REP*” es decir que estos contratos están excluidos del ámbito de aplicación de los convenios de asociación, y que la entidad contratante debió ajustarse al estatuto general de la contratación estatal, sobre el particular no se encontró observación alguna.

- De otra parte Indervalles contrató mediante la modalidad de mínima cuantía el servicio de vigilancia para la entidad, mediante el proceso No. MC-001 por valor de \$16.963.200, posteriormente mediante licitación pública No. 002-14 contrató nuevamente el servicio de vigilancia por monto de

²¹ “están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto (...) numeral 5º. Los contratos que de acuerdo con la Ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas con el fin de que las mismas desarrollen un proceso específico por cuenta de la entidad de acuerdo con la precisas instrucciones que ésta última les imparta”

\$173.067.647, es decir distintos contratos con el mismo objeto contractual con el mismo contratista Granadina de Vigilancia Ltda., lo anterior denota un fraccionamiento, situación que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no tuvo en cuenta al momento de auditar.

De acuerdo con la información suministrada por la contraloría, se encuentra que la entidad auditada solo presentó un (1) contrato de suministro para la vigencia 2014, proceso No. 485-2014 por valor de \$18.000.000, para el suministro de combustible. Teniendo en cuenta que Indervalle es un establecimiento público autónomo y que maneja sus propios recursos, no es posible que para su funcionamiento únicamente haya contratado el servicio de combustible, el equipo auditor debió indagar sobre este aspecto, lo que no aconteció.

Auditoría especial al Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE

El Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca, durante la vigencia 2014 suscribió 79 contratos por valor de \$21.488.702.683, entre los que se encuentran obra, prestación de servicios, consultoría y suministro.

Hallazgo No 24 (Obs. 26). El ente de control, no verificó el cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de su vigilado de Infivalle

Verificada la publicidad en el sistema electrónico de la contratación pública SECOP, no se publicó la totalidad de la contratación de Infivalle, dado que registra un número menor de contratos publicados 70 del total de contratos suscritos equivalentes a 79 registrando una diferencia de 9 contratos sin publicar, el ente de control sobre el particular no hizo observación alguna, desconociendo el deber funcional de hacer cumplir el principio de publicidad.

En tal sentido, si bien el ente vigilado, no evaluó la actividad aquí referida, en razón a que la misma no hizo parte del Memorando de planeación elaborado para la ejecución de la auditoría especial, es importante precisar que es fundamental incluir dentro del proceso auditor línea de contratación, la verificación del cumplimiento del principio de publicidad, que va ligado al principio de transparencia, que obliga a las entidades del estado a hacer pública la contratación.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el art. 209 de la Constitución política, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, y lo preceptuado por la Corte Constitucional a

través de la Sentencia C-646/00²² del 31 de mayo de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz. Situación generada por la falta de control y seguimiento, que conllevó al incumplimiento de disposiciones generales.

Resultados de la auditoría practicada:

1.- Control de resultados, revisado el informe final de Infivalle, se determinaron 6 observaciones administrativas, 3 de ellas con connotación disciplinaria y 1 fiscal.-

Del análisis realizado a las doce (12) observaciones inicialmente planteadas, se encontró lo siguiente:

- Observación No. 5 y 6 corresponden al mismo Proceso de contratación No. PS-065-2014
- Revisada la Mesa de Trabajo No. 05 del 05 de octubre de 2015, no registra incluido el siguiente hallazgo:
 - En la mesa de Trabajo No. 05 del 05 de octubre de 2015, Plan de mejoramiento: se incluyó una observación que al parecer los integrantes de la mesa decidieron dejarla como acción correctiva
 - “Observación No. 4 En el contrato No. CI-078-2014 una vez revisado el producto se observa que se realizaron entrevistas y grabaciones en diferentes municipios y entidades del Valle del Cauca, lo que genera

²² **La publicidad.** «(...) [E]s una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público.»

«...el principio de publicidad es una garantía constitucional que da seguridad a las relaciones jurídicas^[1]; facilita el control ciudadano de las decisiones de las autoridades; permite el ejercicio de varios derechos fundamentales y contribuye de manera esencial al adecuado desarrollo y realización de los fines del Estado. La materialización de este principio compete primordialmente al legislador, - salvo en los casos en que la Carta consagra exigencias puntuales respecto de la publicidad de ciertos actos-, por lo que es al Congreso a quien corresponde en principio establecer o diseñar los mecanismos que considere pertinentes para lograr la adecuada publicación de las decisiones de las autoridades. La jurisprudencia constitucional ha reconocido en este sentido, que la publicidad “admite diversas formas de realización, que le corresponde definir y establecer al legislador.(...)»

duda sobre el corto plazo de ejecución del contrato, ya que el desplazamiento tanto a los municipios como a las diferentes obras financiadas por Infivalle aplica un término superior al pactado (5) días, además del tiempo necesario para la edición y producción de cada programa, situación esta, que se estableció como Acción correctiva: *“Realizar el proceso de contratación con un plazo prudencial para la ejecución del contrato, de manera que permita cumplir su objeto, de conformidad con el principio de planeación de la Contratación estatal. “*

- Informe preliminar registran 12 observaciones administrativas, 7 con incidencia disciplinaria y 1 fiscal.
- Informe final registran 6 observaciones administrativas, 3 disciplinarias y un fiscal, se le hizo seguimiento a las motivaciones que conllevaron a levantar dichas observaciones, y se evidenció que en las mesas de trabajo quedó plasmado el fundamento legal para tales actuaciones.

2.6.2.6 Resultados de las auditorías de la muestra seleccionada por la Auditoría General de la República.

Tabla No. 36 Resultados Auditorías a Entidades

Cifras en pesos

Entidad	Modalidad auditoria	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuántía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
Gobernación del Valle	Regular	6	3.299.322.609	0	5	40
Hospital Mario Correa Rengifo	Regular	0	0	0	0	12
Municipio de Jamundí	Regular	2	689.582.285	0	11	50
Indervalle	Especial	0	0	0	2	8
Infivalle	Especial	1	13.734.839	0	3	7
Gobernación del Valle	Regalías	0	0	0	1	8

Los hallazgos fueron trasladados ante las instancias competentes una vez comunicados los informes finales, este proceso se surtió oportunamente.

Gobernación del Valle

Se realizó el traslado oportuno de seis hallazgos fiscales por \$3.299.322.609. De acuerdo con la trazabilidad realizada con la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva se evidencio lo siguiente, en la

Tabla No. 37:

Tabla No 37 Seguimiento hallazgos

Cifras en pesos

Valor	ASUNTO	No de hallazgo	Resultado
1.477.976.115	Pago de sanciones moratorias	H : 4	Inicio IP - SOIF-004-16
21.274.400	Pago de actividades no ejecutadas en el contrato No. 0986	H : 5	Inicio IP SOIF-005-16
1.695.063.194	Pago de salarios y prestaciones legales y extralegales en la vigencia 2014	H : 6	Inicio IP- SOIF-006-16
3.888.900	Incumplimiento contractual al contrato No 789-2014, cuyo objeto es el Mantenimiento, suministro de repuestos originales y nuevos y reparación de seis (6) ascensores.	H : 7	Inicio IP- SOIF-007-16
55.220.000	Incumplimiento del contrato No 1418, cuyo objeto es la instalación y puesta en funcionamiento del servicio de conectividad para 519 sedes educativas oficiales, de las cuales se dejaron sin dicha instalación un total de 33 instituciones educativas.	H : 8	Inicio IP- SOIF-008-16
45.900.000	No recaudo de canon de arrendamiento.	H : 9	Inicio IP- SOIF-009-16

Fuente: Papeles de trabajo.

Municipio de Jamundí

Se realizó el traslado oportuno de dos hallazgos fiscales de acuerdo con la trazabilidad realizada con la dirección operativa de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva se evidencio lo siguiente en la tabla No. 38:

Tabla No 38 Seguimiento hallazgos

Cifras en pesos

Valor	No de hallazgo	Asunto	Resultado
422.860.877	No 1	Irregularidades en el convenio interadministrativo con CORPOVALLE, en el cual se entregaron productos sin información técnica relevante que justifique el pago.	inicio proceso fiscal No SOIF-082-15
266.721.408	No 2	Pago de indebidos en ítems del contrato No. 34-14-08-399 suscrito con la fundación Educativa C.E.S., para la implementación de un modelo pedagógico.	Inicio proceso fiscal No SOIF -084-15

Fuente: Certificación Responsabilidad Fiscal – libro radicador

2.6.2.6.1 Calidad y clasificación de hallazgos

Los hallazgos identificados y plasmados en los informes finales de las auditorías contaron con los atributos para tal fin (condición - criterio, causa - efecto); se individualizó los soportes probatorios, de acuerdo con los atributos del hallazgo sin embargo, se debe ampliar la descripción del impacto generado en aras de aportar mayores elementos de juicio a los operadores disciplinarios y fiscales. Respecto a la elaboración de los formatos de hallazgos, se resalta el análisis y adecuación con los elementos constitutivos de la gestión fiscal frente a los hechos generadores.

En conclusión la entidad determinó y valoró adecuadamente los hechos con efectos fiscales.

2.6.2.6 Análisis a los beneficios del control fiscal

- Infivalle y Hospital Mario Correa Rengifo

En el proceso auditor a Infivalle no se determinaron beneficios de control fiscal; en el ejercicio de control al Hospital Mario Correa Rengifo se determinaron tres beneficios tipo cualitativo, de la siguiente manera:

“1. El Hospital actualizó su manual de contratación mediante Resolución No. 297 del 08 de mayo de 2014. 2. Se actualizaron las hojas de vida de los funcionarios, en las cuales se agregó documentos como Declaraciones de bienes y rentas, certificaciones expedidas por Procuraduría y Contraloría General de la República. 3. Disminución porcentaje de Glosas en la Facturación. Se evidenció para el 2014, un mejoramiento en el porcentaje inicial glosado a la facturación del Régimen Subsidiado. En el 2012 este porcentaje alcanzó el 5.45%, en el 2013, el 7,8% y en el 2014, el 1%. “

2.7 INDAGACIÓN PRELIMINAR

2.7.1 Resultado de la revisión de cuenta

Se reportaron 94 indagaciones preliminares por valor de \$13.953.927.089, y 65 corresponden a la vigencia 2014 por valor de \$4.822.920.546, y 29 a la vigencia 2015 por \$9.131.006.543.

El origen de las Indagación preliminar, se refleja en la siguiente tabla No. 39:

Tabla No. 39 Origen de la IP

Cifras en pesos

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	68	72,34%	10.099.446.833	72,38%
Participación ciudadana	2	2,13%	131.830.590	1,00%

Otros	24	25,53%	3.722.649.666	26,68%
Totales	94	100,00%	13.953.927.089	100,00%

Fuente revisión Cuenta Sirel-2015

El inicio de los procesos fue oportuno, sin que se presentaran casos en que se excedieran los dos meses para tomar decisión sobre los hallazgos.

En cuanto la siguiente tabla No. 40 se refleja el estado de las IP al cierre del 2015:

Tabla No. 40 Estado actual de las IP al cierre de la vigencia 2015

Cifras en pesos

Estado de las indagaciones preliminares	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
En trámite	32	34,04%	5.439.216.927	38,98%
Archivadas por improcedencia	30	31,91%	2.550.138.377	18,28%
Archivadas por pago	3	3,19%	1.051.852.464	7,54%
Archivadas por apertura de proceso de responsabilidad fiscal	29	30,85%	4.912.719.321	35,21%
Totales	94	100,00%	13.953.927.089	100,00%

Fuente revisión Cuenta Sirel-2015

El 66% (62) de las IP reportadas tienen decisión de fondo, el formato no presentó inconsistencias.

Análisis de la caducidad de la acción fiscal

La Contraloría no reportó procesos con caducidad de la acción fiscal.

2.2.4 Análisis de términos en la indagación preliminar

De lo reportado, en 46 procesos excedieron el término del art.39 de la Ley 610 de 2000 como se evidencia a continuación en la tabla No. 41:

Tabla No.41 Procesos decididos y en trámite por fuera de término

No. Proceso	Fecha auto apertura	Fecha decisión	No. En días
SOIF-002-15	30/01/2015	12/08/2015	194
SOIF-004-15	28/01/2015	12/08/2015	196
SOIF-009-15	30/01/2015	04/09/2015	217
SOIF-007-15	28/01/2015	09/09/2015	224
SOIF-044-14	17/07/2014	03/03/2015	229
SOIF-013-15	02/02/2015	21/09/2015	231
SOIF-012-15	02/02/2015	24/09/2015	234

SOIF-107-14	06/11/2014	03/07/2015	239
SOIF-016-15	26/01/2015	28/09/2015	245
SOIF-007-14	06/11/2014	13/07/2015	249
SOIF-039-14	27/06/2014	13/03/2015	259
SOIF-014-14	27/06/2014	13/03/2015	259
SOIF-011-15	02/02/2015	11/11/2015	282
SOIF-004-14	27/06/2014	07/04/2015	284
SOIF-075-14	31/12/2014	19/10/2015	292
SOIF-074-14	31/12/2014	19/10/2015	292
SOIF-002-14	27/06/2014	15/04/2015	292
SOIF-073-14	23/12/2014	19/10/2015	300
SOIF-072-14	23/12/2014	19/10/2015	300
SOIF-065-14	23/12/2014	19/10/2015	300
SOIF-042-14	12/05/2014	17/03/2015	309
SOIF-020-14	12/05/2014	17/03/2015	309
SOIF-076-14	31/12/2014	11/11/2015	315
SOIF-081-14	23/12/2014	11/11/2015	323
SOIF-030-14	12/05/2014	10/04/2015	333
SOIF-001-14	27/06/2014	09/06/2015	347
SOIF-080-14	28/11/2014	11/11/2015	348
SOIF-079-14	28/11/2014	11/11/2015	348
SOIF-078-14	28/11/2014	11/11/2015	348
SOIF-077-14	28/11/2014	11/11/2015	348
SOIF-113-14	21/11/2014	11/11/2015	355
SOIF-003-14	27/06/2014	13/07/2015	381
SOIF-029-14	27/06/2014	30/07/2015	398
SOIF-021-14	13/05/2014	03/07/2015	416
SOIF-006-14	27/06/2014	21/08/2015	420
SOIF-099-14	25/07/2014	16/10/2015	448
SOIF-026-15	04/06/2015	Trámite	210
SOIF-020-15	30/01/2015	Trámite	335
SOIF-015-15	30/01/2015	Trámite	335
SOIF-041-14	27/06/2014	Trámite	552
SOIF-040-14	27/06/2014	Trámite	552
SOIF-031-14	27/06/2014	Trámite	552
SOIF-025-14	27/06/2014	Trámite	552
SOIF-008-14	27/06/2014	Trámite	552
SOIF-028-14	12/05/2014	Trámite	598

Fuente revisión Cuenta Sirel-2015

Al 31 de diciembre de 2015 nueve procesos fueron reportados en trámite excediendo el término de los seis meses establecidos en el art. 39 Ley 610 de 2000, siendo importante que la entidad evite que se configure el término perentorio establecido en el art. 107 de la Ley 1474 de 2011, para agotar el periodo probatorio.

2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.8.1 Resultados de la revisión de cuenta

La entidad reportó 476 procesos por valor de \$170.855.572.672, de los cuales 65 se iniciaron en la vigencia 2015 por \$10.645.250.744 y en vigencia anteriores 411, por valor de \$160.210.321.928.

Respecto al origen de los procesos se ilustra en la siguiente tabla No. 42:

Tabla No 42-Origen de los procesos

Cifras en pesos

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	Valor (\$)	% Participación
Proceso Auditor	352	73,95%	87.765.694.733	51,36%
Participación ciudadana	30	6,30%	40.713.023.018	23,84%
Indagación preliminar	94	19,75%	42.376.854.921	24,80%
Indagación preliminar	94	19,75%	42.376.854.921	24,80%
Totales	476	100,00%	170.855.572.672	100,00%

Fuente revisión cuenta Sirel-2015 F-17

2.8.1.1 Análisis de la antigüedad de los procesos (ordinarios y verbales)

- Procesos Ordinarios

Se realizó análisis de la información rendida y se observó en la tabla No. 43:

Tabla No. 43 Antigüedad de los procesos

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2010	Entre 5 y 6 años	1	0,21%	21.306.441	0,01%
2011	Entre 4 y 5 años	6	1,26%	1.418.671.998	0,83%
2012	Entre 3 y 4 años	44	9,24%	43.586.583.044	25,51%
2013	Entre 2 y 3 años	237	49,79%	73.087.554.993	42,78%
2014	Entre 1 y 2 años	123	25,84%	42.096.205.452	24,64%
2015	Menos de 1 año	65	13,66%	10.645.250.744	6,23%
Totales		476	100,00%	170.855.572.672	100,00%

Fuente revisión cuenta Sirel-2015 F-17

De acuerdo a la tabla anterior, los procesos más antiguos son 51 que

representaban el 10.71%, de acuerdo con lo reportado 12 fueron archivados por no merito, dos por pago, un fallo sin y tres fallos con responsabilidad ejecutoriados y 33 continúan en trámite.

- Proceso Verbal

Se reportaron cuatro procesos verbales, todos fueron iniciados en el 2013 por \$19.911.656, sin evidenciarse procesos en riesgos de prescripción, por cuanto se encontraban ejecutoriados con fallo sin responsabilidad fiscal.

2.8.1.2 Análisis del estado actual de los procesos (ordinarios y verbales)

- Procesos Ordinarios

Tabla No. 44 Estado actual de los procesos al cierre de la vigencia
Cifras en pesos

Estado de los procesos	No. de procesos	% participación	Valor	% participación
Procesos con auto de apertura	476	100,00%	170.855.572.672	100,00%
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	258	54,20%	65.910.006.430	38,58%
Procesos en trámite con imputación y antes de fallo	17	3,57%	69.965.204.596	40,95%
Procesos en trámite decidiendo grado de consulta	93	19,54%	14.063.734.381	8,23%
En trámite decidiendo recursos contra fallos de primera instancia	5	1,05%	1.375.508.717	0,81%
Procesos con auto de archivo por no mérito ejecutoriado	88	18,49%	13.943.981.649	8,16%
Procesos con auto de archivo por pago ejecutoriado	7	1,47%	282.157.648	0,17%
Procesos con fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado	3	0,63%	172.687.595	0,10%
Procesos con fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado	3	0,63%	67.910.136	0,04%
Procesos trasladado a otra entidad	2	0,42%	5.074.381.520	2,97%

Fuente revisión de la cuenta 2015 F-17

De acuerdo a la tabla anterior 103 procesos que representan el 20.6% fueron ejecutoriados, de estos 88 se archivaron por no merito, siete fueron archivados por pago, tres fallados sin responsabilidad y 3 fueron con responsabilidad fiscal, dos se trasladaron por competencia y 373 procesos restantes se encuentran en trámite.

2.8.1.3 Análisis de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal (ordinarios y verbales)

No se reportaron procesos ordinarios ni verbales con declaratoria de caducidad fiscal

2.8.1.4 Análisis de la prescripción de la responsabilidad fiscal (ordinarios y verbales)

– Procesos Ordinarios

La Contraloría no reportó procesos ordinarios prescritos, sin embargo en la siguiente tabla No 45, se refleja los procesos que llevan más de tres años en trámite sin agotar la etapa imputación

Tabla No.45 Procesos en riesgo de prescribir sin agotar etapa imputación
Cifras en pesos

No. Expediente	Fecha auto apertura	Fecha decisión	valor	Termino
SOIF-263-12	19/12/2012	Trámite	199.787.376	1107
SOIF-257-12	27/12/2012	Trámite	1.131.085.000	1099
SOIF-256-12	05/12/2012	Trámite	1.914.873	1121
SOIF-239-12	12/12/2012	Trámite	479.661.385	1114
SOIF-236-12	05/12/2012	Trámite	1.585.195.712	1121
SOIF-233-12	06/12/2012	Trámite	94.152.917	1120
SOIF-130-12	30/08/2012	Trámite	59.560.000	1218
SOIF-121-14	27/08/2012	Trámite	444.886.046	1221
SOIF-120-14	27/08/2012	Trámite	114.078.097	1221
SOIF-119-14	27/08/2012	Trámite	368.606.865	1221
SOIF-105-14	27/09/2012	Trámite	24.300.000	1190
SOIF-102-12	11/12/2012	Trámite	15.000.000	1115
SOIF-100-12	25/09/2012	Trámite	15.000.000	1192
SOIF-040-12	25/09/2012	Trámite	14.600.000	1192
CAIF-022-11	22/09/2011	Trámite	732.772.069	1561

Fuente revisión Cuenta Sirel-F17

De acuerdo con el requerimiento elevado a la entidad, la cual informo sobre la implementación de plan de descongestión en el que se iniciaron acciones para agilizar el trámite procesal y evitar la configuración de la prescripción fiscal.

– Proceso verbal

No se reportaron procesos verbales en riesgo, ni prescritos.

2.8.1.5 Resultado de la Gestión Procesos (Ordinarios y Verbales)

- Procesos Ordinarios

Etapa de Imputación o Archivo.- en 33 casos se agotó esta etapa, tal y como se refleja en la siguiente tabla No. 46:

Tabla No. 46 Procesos donde se agotó la etapa de imputación- 2015
Cifras en pesos

No.	Fecha de imputación	Decisión
SOIF-211-12	12-11-15	Imputación De Responsabilidad
SOIF-154-12	22-04-15	Imputación De Responsabilidad
SOIF-137-12	16-12-15	Imputación De Responsabilidad
SOIF-304-12	15-0-5-15	Archivo por no mérito
SOIF-225-12	12-11-15	Archivo por no mérito
SOIF-223-13	03-09-15	Archivo por no mérito
SOIF-219-12	01-07-15	Archivo por no mérito
SOIF-217-13	11-03-15	Archivo por no mérito
SOIF-216-12	11-06-15	Archivo por no mérito
SOIF-210-13	23-02-15	Archivo por no mérito
SOIF-186-13	23-04-15	Archivo por no mérito
SOIF-163-12	17-07-17	Archivo por no mérito
SOIF-103-12	21-08-15	Archivo por no mérito
SOIF-088-12	25-06-15	Archivo por no mérito
SOIF-071-12	21-12-15	Archivo por no mérito
SOIF-067-12	08-07-15	Archivo por no mérito
SOIF-059-12	13-07-15	Archivo por no mérito
SOIF-054-12	24-04-15	Archivo por no mérito
SOIF-047-12	23-04-15	Archivo por no mérito
SOIF-046-12	15-07-15	Archivo por no mérito
SOIF-041-12	13-08-15	Archivo por no mérito
SOIF-038-15	03-11-15	Archivo por no mérito
SOIF-016-15	02-12-15	Archivo por no mérito
SOIF-004-12	03-06-15	Archivo por no mérito

No.	Fecha de imputación	Decisión
SOIF-069-14	30-10-15	Archivo Por Pago
SOIF-067-14	06-10-15	Archivo por pago

Fuente revisión Cuenta Sirel-F17

En tres (3) casos donde se imputó responsabilidad fiscal fue por cuantía de \$213.679.136, y doce (12) procesos archivados por no mérito por valor de \$2.574.792.135 y dos (2) archivados por pago por valor de \$282.481.645, para un total de \$3.070.952.916.

Fallos.- existieron seis (6) fallos, todos ejecutoriados, tal como se evidencia en la siguiente tabla No. 47:

Tabla No.47 Procesos con Fallo -2015

No.	Fallo	Fecha
CAIF-038-11	Fallo con Responsabilidad Fiscal	20-10-15
CAIF-037-10	Fallo con Responsabilidad Fiscal	02-06-15
CAIF-027-11	Fallo con Responsabilidad Fiscal	07-07-15
SOIF-074-12	Fallo sin Responsabilidad Fiscal	02-10-15
SOIF-056-12	Fallo sin Responsabilidad Fiscal	11-11-15
SOIF-043-13	Fallo sin Responsabilidad Fiscal	11-09-15

Fuente revisión Cuenta Sirel-F17

Recursos reposición.- se reportaron siete (7) procesos en donde se agota el citado recurso, cinco (5) del 2015. En todos los procesos se presentó fallo con responsabilidad fiscal, en tres (3) procesos se confirmó la decisión en segunda instancia, una (1) de revocación y las demás están sin resolver.

Consulta.- en 178 casos se agotó esta etapa, 157 corresponden a la vigencia auditada, en 140 casos confirmaron el fallo, los siguientes procesos fueron resueltos por fuera de término, sin que se alegara silencio administrativo positivo.

Tabla No. 48 Procesos Donde se resolvió la consulta por fuera de término

Cifras en pesos

No. proceso	Fecha envió a consulta	Fecha decisión	Término
SOIF-305-12	24/04/2015	26/05/2015	32
SOIF-268-12	08/05/2015	09/06/2015	32
SOIF-253-13	28/09/2015	30/10/2015	32
SOIF-244-13	28/09/2015	30/10/2015	32
SOIF-203-12	25/09/2015	27/10/2015	32

No. proceso	Fecha envió a consulta	Fecha decisión	Término
SOIF-157-13	31/07/2015	01/09/2015	32
SOIF-132-12	28/09/2015	30/10/2015	32
SOIF-118-13	04/09/2015	06/10/2015	32
SOIF-103-12	28/09/2015	30/10/2015	32
SOIF-092-13	28/09/2015	30/10/2015	32
SOIF-088-13	04/09/2015	06/10/2015	32
SOIF-088-12	31/07/2015	01/09/2015	32
SOIF-048-13	08/05/2015	09/06/2015	32
SOIF-030-13	18/09/2015	20/10/2015	32
CAIF-028-11	31/07/2015	01/09/2015	32
CAIF-010-12	10/07/2015	11/08/2015	32
SOIF-327-13	22/10/2015	24/11/2015	33
SOIF-322-13	19/11/2015	22/12/2015	33
SOIF-304-12	26/06/2015	29/07/2015	33
SOIF-296-12	14/08/2015	16/09/2015	33
SOIF-269-13	30/10/2015	02/12/2015	33
SOIF-232-13	14/08/2015	16/09/2015	33
SOIF-227-13	19/11/2015	22/12/2015	33
SOIF-223-13	09/10/2015	11/11/2015	33
SOIF-210-12	22/10/2015	24/11/2015	33
SOIF-175-13	15/10/2015	17/11/2015	33
SOIF-159-13	24/09/2015	27/10/2015	33
SOIF-114-14	22/10/2015	24/11/2015	33
SOIF-114-13	15/10/2015	17/11/2015	33
SOIF-102-14	22/10/2015	24/11/2015	33
SOIF-096-12	09/10/2015	11/11/2015	33
SOIF-087-13	14/08/2015	16/09/2015	33
SOIF-063-13	09/10/2015	11/11/2015	33
SOIF-046-12	20/08/2015	22/09/2015	33
SOIF-033-13	15/10/2015	17/11/2015	33
SOIF-018-15	14/08/2015	16/09/2015	33
CAIF-004-12	04/07/2015	06/08/2015	33
SOIF-311-12	11/06/2015	15/07/2015	34
SOIF-096-14	29/07/2015	01/09/2015	34
SOIF-038-15	25/11/2015	29/12/2015	34
SOIF-068-13	11/11/2015	16/12/2015	35
SOIF-067-14	11/11/2015	16/12/2015	35

No. proceso	Fecha envió a consulta	Fecha decisión	Término
SOIF-069-12	15/01/2015	20/02/2015	36
SOIF-290-12	05/03/2015	11/04/2015	37
SOIF-251-13	16/03/2015	22/04/2015	37
SOIF-156-13	04/09/2015	11/10/2015	37
SOIF-080-13	03/03/2015	09/04/2015	37
SOIF-026-13	11/09/2015	20/10/2015	39
SOIF-286-12	26/03/2015	05/05/2015	40
SOIF-280-12	26/03/2015	05/05/2015	40
SOIF-251-12	26/03/2015	05/05/2015	40
SOIF-037-13	20/01/2015	02/03/2015	41
SOIF-267-12	08/01/2015	19/02/2015	42
SOIF-236-13	15/01/2015	26/02/2015	42
SOIF-177-13	15/01/2015	26/02/2015	42
SOIF-169-13	15/01/2015	26/02/2015	42
SOIF-137-13	08/01/2015	19/02/2015	42
SOIF-024-14	15/01/2015	26/02/2015	42
SOIF-065-13	09/01/2015	23/02/2015	45
SOIF-128-13	08/09/2015	28/10/2015	50
SOIF-035-14	22/01/2015	20/03/2015	57
SOIF-110-13	11/08/2015	09/10/2015	59
SOIF-089-14	25/05/2015	23/07/2015	59

Fuente revisión Cuenta Sirel-F17

Medidas Cautelares: En todos los procesos reportaron búsqueda de bienes, fueron decretadas 41 medidas cautelares, 23 corresponden al 2015.

De las medidas cautelares tres (3) recaen sobre muebles, dos sobre salarios, 35 sobre bienes inmuebles y se encuentran registradas.

Vinculación del garante: En 193 procesos no vincularon al garante.

Proceso Verbal

Audiencia de descargos.- Reportaron cuatro audiencias de descargos, una corresponde al 2015, en todos los casos solicitaron pruebas.

Audiencia de Decisión. Reportaron cuatro procesos con decisión todas con fallo sin responsabilidad fiscal.

Medida cautelar. En todos los casos realizaron búsqueda de bienes, sin embargo, no se logró ubicar bienes.

Vinculación del garante Vincularon a las compañías de seguros en todos los procesos.

2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.9.1 Resultados de la revisión de la cuenta

2.9.1.1 Análisis de la prescripción de la facultad sancionadora (Formato F-19)

De acuerdo con lo reportado en la cuenta, los procesos con auto de apertura más antiguos son de las vigencias 2011 y 2012.

Los tres procesos cuyos hechos ocurrieron en el 2012 se archivaron por no mérito.

En la siguiente tabla No 49 se relacionan los procesos que se encuentran en riesgo de prescribir la facultad sancionatoria:

Tabla No. 49 Procesos caducidad de la facultad sancionatoria 2015

No. proceso	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de decisión	No días
PS-012-15	31-12-13	En tramite	730
PS-011-15	31-12-13	En trámite	730
PS-004-15	31-12-13	En trámite	730
PS-011-14	12-08-13	En trámite	871
PS-040-13	30-08-13	En trámite	853
PS-017-13	12-04-13	En trámite	993

Fuente: revisión Cuenta Sirel-F19

2.1.1.2 Análisis de términos en el proceso.

En la siguiente tabla No 50 se presenta el estado de los procesos reportados al cierre de la vigencia:

Tabla No. 50 Estado de los procesos en trámite a 31 de diciembre de 2015

Cifras en pesos

Estado al cierre de la vigencia	No.	% participación	Valor sanción 1a. Decisión	% participación	Valor sanción definitiva	% participación	No. traslado a coactiva	% participación	Valor traslado a coactiva	% participación
En trámite	37	27,21	84.625.22	12,82	0	0,00	0	0,00	0	0

Estado al cierre de la vigencia	No.	% participación	Valor sanción 1a. Decisión	% participación	Valor sanción definitiva	% participación	No. traslado a coactiva	% participación	Valor traslado a coactiva	% participación
Con decisión de archivo sin ejecutoriada	6	4,41	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0
Con decisión de archivo ejecutoriada	57	41,91	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0
Con decisión de sanción sin ejecutoria	2	1,47	8.462.522	12,82	0	0,00	0	0,00	0	0
Con sanción ejecutoriada	34	25,00	49.099.793	74,37	3.277.908	100,00	14	100,00	0	0
Totales	136	100,00	66.024.837	100,00	3.277.908	100,00	14	100,00	0	00,00

Fuente: Rendición de cuenta F-19 vigencia 2015

Al cierre de la vigencia resolvieron el 66.9% de los procesos reportados, con un adecuado trámite en el cumplimiento de los términos; en 32 procesos se impuso multa, de los cuales cuatro se revocaron, una multa se modificó y 27 se confirmaron en la decisión.

Periodo Probatorio. De acuerdo a lo reportado, en 43 casos solicitaron pruebas, 16 de ellas corresponde al 2015.

Alegatos de conclusión. En 116 procesos se surtió esta etapa y 50 de ellos son de la vigencia auditada.

Decisión. 98 procesos tuvieron decisión de fondo, 91 están ejecutoriadas, los resultados en cuatro casos fueron amonestaciones, y se impusieron 30 multas, 57 fueron archivos.

2.10 PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA

2.10.1 Resultados de la revisión de la cuenta

En el Formato F-18 se reportaron 221 procesos, con una cuantía por recaudar de \$9.416.688.322.

2.10.1.1 Análisis de la antigüedad de los procesos

Verificados los procesos desde la fecha en que se avocó conocimiento, se observa que el mayor número de procesos iniciados corresponden a la vigencia 2011 al 2013, equivalentes en un 32%, respecto de la cuantía más alta por recaudar se

encuentra entre las vigencias 2006 al 2010 con un 49,4%.

Tabla No. 51 Antigüedad de títulos ejecutivos

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
1988-1999	Entre 27 y 16 años	16	7%	188.699.900	2,1%
2000-2005	Entre 10 y 15 años	20	9%	26.580.800	0,2%
2006-2010	Entre 9 y 5 años	64	29%	4.390.035.197	49,4%
2011-2013	Entre 4 y 3 años	70	32%	4.177.934.713	47,0%
2014	Entre 1 y 2 años	34	15%	387,273,298	4,3%
2015	Menos de 1 año	17	8%	98.026.634	1,1%
Totales		221	100%	8.881.277.244	100%

Respecto de los procesos terminados por pago total, se observa que corresponden al 18.5%, equivalente aproximadamente a un recaudo de \$272.084.574, es decir que este valor confrontado con el total de la cartera, tan solo cubre el 2.8%, correspondiendo al ente de control, ejercer mayor control en el impulso de los procesos, a fin de obtener mejores resultados con el recaudo.

Tabla No. 52 Procesos terminados por pago

Cifras en pesos

Concepto	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
Total cartera de procesos coactivos	221	100%	9.416.688.322	100%
Procesos terminados por pago total	41	18.5%	272.084.574	2.8%

2.10.1.2. Análisis de la gestión de cobro

Al 94% de los procesos de jurisdicción coactiva se les profirió mandamiento de pago, a excepción de 13 de ellos, equivalentes al 0.5%.

En la vigencia 2015, registran terminados dos procesos por pago total \$13.075.161, equivalentes al 0.13% del total de los procesos coactivos.

2.10.1.3. Decreto y práctica de medidas cautelares

A lo largo de las vigencias evaluadas, desde el año 2003 a la fecha, se registró el decreto de medidas cautelares para 110 procesos, se incluyeron bienes muebles, inmuebles, cuentas bancarias, salarios y otros, sin embargo, no se agotó la etapa de remate, según tabla No 53:

Tabla No. 53 Medias cautelares Decretadas

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	Tipo bien	Cuantía
2003-2010	Entre 12 y 5 años	38	Inmueble, mueble, ctas bancarias	\$2.365.783.647
2011-2013	Entre 4 y 3 años	18	Inmueble, mueble, ctas bancarias	\$ 227.750.000
2014	Entre 2 y 1 año	25	Inmueble, mueble, ctas bancarias	\$ 131.093.854
2015	Menos de 1 año	29	Inmueble, mueble, ctas bancarias	\$ 81.485.684
Totales		110		\$ 2.806.113.185

2.10.1.4. Acuerdos de pago

Registran 15 procesos con suscripción de acuerdo de pago, 11 de ellos cuentan con respaldo de garantía en los siguientes bienes: un inmueble, una motocicleta, cuatro vehículos, cinco salarios; y tres fueron reportados sin garantía.

El valor recaudado como resultado de los acuerdos, es de \$18.463.052, si bien, el ente de control, ha persuadido el pago bajo esta modalidad, el recaudo de cartera a través de este medio tan sólo equivale al 0.19%.

2.10.1.5. Remate de bienes

No se registra remate de bienes. A lo largo de todos los procesos, se observa que en tres de ellos se practicó diligencia de remate, (año 2006, 2009 y 2011) siendo la más representativa de ellos la última que logró el recaudo del 96.12% de la cuantía que representaron los tres procesos de \$286.543.540.

Tabla No. 54 Remate de los procesos

Cifras en pesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	Valor	% Participación
2006	Entre 10 y 9 años	1	33,33%	4.685.000	1.64%
2009	Entre 7 y 6 años	1	33,33%	6.400.000	2.23%
2011	Entre 5 y 4 años	1	33,33%	275.458.540	96.13%
Totales		3	100%	286.543.540	100%

2.10.1.6. Análisis del recaudo de cartera

En la vigencia, se reportó un recaudo equivalente al 4.9%, representado en una cuantía de \$13.924.312, mostrando un bajo recaudo.

Total No. 55 Recaudo y saldo de cartera Cifra en pesos

Año de apertura del proceso	Número de procesos con recaudo	Total cartera procesos coactivos		Valor recaudado durante el proceso	
		Valor	% Participación	Valor	% Recaudo
2012	17	3.893.881.778	38%	181.699.287	4%
2013	15	167.064.256	33%	83.202.917	2%
2014	10	387.273.298	22%	61.893.396	1%
2015	3	98.026.634	7%	13.924.312	0%
Total	45	4.546.245.966	100%	340.719.912	7%

La cartera más antigua y considerable por recaudar de las vigencias precitadas, se encuentra en la vigencia 2012, que representaría el 86% del valor a recaudar por valor de \$3.893.881.778, seguida de la vigencia 2014 por valor de \$387.273.298, equivalente al 8.52% de las vigencias enunciadas.

Al 31 de diciembre de 2015, se reportaron \$9.416.688.322, cuantía total correspondiente a 221 procesos por sustanciar, reto que el ente de control, asumirá en la presente vigencia, a fin de reducir la cartera fiscal.

2.11 GESTION MACROFISCAL

2.11.1 Resultado de la revisión de cuenta

La Contraloría Departamental del Valle en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo noveno (9) de la ley 330 de 1996, el artículo 41 de la Ley 42 de 1993 el artículo noventa y cuatro (94) de la Ley 617 de 2000 presentó como anexos soporte de la cuenta el respetivo informe financiero y estadístico del Departamento del Valle del Cauca, dentro del cual se encuentra el capítulo de la deuda pública por sectores, dictámenes a los estados contables, acuerdos de reestructuración de pasivos, ejecuciones presupuestales indicador Ley 617 de 2000 e informes macro sectoriales.

Igualmente fue presentado también como anexo soporte de la cuenta el Informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.

En trabajo de campo se verifico que los citados informes fueron enviados a la Asamblea Departamental del Valle.

2.12 PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.12.1 Resultado de la revisión de cuenta

Se reportó en la cuenta el trámite de 30 controversias judiciales durante la vigencia de 2015, en una cuantía de \$565.296.157.

2.12.1.1 Antigüedad de las controversias judiciales

La antigüedad de estas controversias se detalla en la siguiente tabla conforme a la información reportada, con corte al 31 de diciembre de 2015.

Tabla No. 56 Antigüedad de las controversias judiciales reportadas en la cuenta 2015

Cifras en pesos

Antigüedad	No.	participación	Valor	Participación
Iniciadas en 2015	20	67%	0	0%
Iniciadas en 2014	1	3%	16.110.334	3%
Iniciadas en 2013	1	3%	40.000.000	7%
Iniciadas en 2012	3	10%	216.389.632	38%
Iniciadas en 2010	1	3%	122.000.000	22%
Iniciadas en 2008	1	3%	12.337.721	2%
Iniciadas en 2005	1	3%	99.917.139	18%
Iniciadas en 2003	1	3%	53.367.331	9%
Iniciadas en 2002	1	3%	5.174.000	1%
TOTAL	30	100%	565.296.157	100,00%

Fuente. Cuenta SIREL

2.12.1.2 Tipo de Acciones Judiciales

Las actuaciones judiciales de la entidad, según tabla No 57 son:

Tabla No.57 Tipo de acciones judiciales

Cifras en pesos

Tipo de Acción Judicial	Cantidad	participación	Valor	participación
-------------------------	----------	---------------	-------	---------------

Nulidad y Restablecimiento	10	33%	\$565.296.157	100%
Acción de tutela	20	67%	\$ 0	0%
Total:	30	100%	\$565.296.157	100%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 - SIREL F-23

2.12.1.3 Procesos en que la Contraloría es demandada

El tipo de acción judicial por la que fue demandada la contraloría se observa en la siguiente tabla No 58:

Tabla No. 58 Procesos en que la Contraloría es demandada

Cifras en pesos

Cantidad	Tipo de Acción Judicial	Hecho Generador	Valor
10	Nulidad y Restablecimiento	Acciones varias	\$565.296.157
20	Acción de tutela	Acciones varias	\$ 0
TOTAL:			\$565.296.157

Fuente: Rendición de cuenta 2015 - SIREL F-23

2.12.1.4 Autoridades ante las cuales se tramitan

Con relación a las autoridades ante las cuales se ventilan las diferentes controversias, la siguiente es la distribución general de los procesos:

Tabla No.59
Autoridades ante las cuales se tramita

Autoridad ante la cual se tramitan	Cantidad	Participación	Tipo Acción Judicial
Juzgados Administrativos, oralidad, circuito y descongestión	13	43,33%	Acción e tutela y nulidad y restablecimiento
Juzgados penal y para adolescentes	4	13,33%	acción de tutela
Juzgados civiles oralidad y circuito	2	6,67%	Acción de tutela
Juzgados de familia	2	6,67%	Acción de tutela
Juzgados ejecución de penas	2	6,67%	Acción de tutela
Tribunal Contencioso admón.	6	20,00%	Acción de tutela y Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Consejo Sección de la Judicatura	1	3,33%	Acción de tutela
	30	100,00%	

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

2.12.1.5 Estado de las Controversias Judiciales a 31 de diciembre de 2015

De conformidad con la información de la cuenta rendida por la Contraloría, el estado de las mismas a 31 de diciembre, es el siguiente, según tabla No 60:

Tabla No. 60
Estado actual de las Controversias Judiciales

Cifras en pesos

Estado de los Procesos	No.	Participación	Valor	Participación
Alegatos de conclusión	2	6,67%	85.000.000	15,04%
Etapa probatoria	1	3,33%	16.110.334	2,85%
Interposición de recursos fallo primera inst.	1	3,33%	122.000.000	21,58%
Para sentencia de primera instancia	13	43,33%	38.689.632	6,84%
Con sentencia de segunda instancia	13	43,33%	303.496.191	53,69%
TOTALES:	30	100,00%	565.296.157	100,00%

Fuente: Rendición de cuenta 2015 SIREL F-23

De acuerdo con la información suministrada en el formato F-23, no hubo decisiones ejecutoriadas.

En los fallos de primera instancia se reportaron seis sentencias a favor de la entidad y dos en contra que consisten en nulidad y restablecimiento del Derecho por \$21.338.401.

2.13 PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.13.1 Resultados de la revisión de la cuenta

Según lo establecido en la Ordenanza Número 344 del 27 de marzo de 2012, el ente de control tiene una planta de personal autorizada de 124 cargos. Al cierre de la vigencia 2015 la planta se encontraba ocupada de la siguiente manera:

Tabla No. 61 Comparativo planta aprobada vs planta ocupada

Denominación del Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada
Asistencial	20	19
Técnico	14	14
Profesional	62	61
Asesor	3	3
Directivo	25	25
Total	124	122

Fuente revisión de la cuenta formato 14 - 2015

Como se ilustra en la tabla No. 61, se observó que la planta ocupada no excede la planta autorizada.

La Contraloría reportó un 50% de profesionales en la planta de personal autorizada, un 16% corresponde a personal del nivel asistencial, 11% al nivel técnico, el 2,4% al nivel asesor y el 20% al nivel directivo; el 68% de los funcionarios se desempeñan en el área misional y el 32% restante en el área administrativa.

Reportaron 78 funcionarios de carrera administrativa, 25 de libre nombramiento y remoción, 18 se encuentran nombrados en provisionalidad y (1) cargo de periodo que corresponde al Contralor.

2.14 GERENCIA PÚBLICA Y GESTIÓN TICS

2.14.1 Resultados de la revisión de la cuenta

Se reportó avance del 100% en los componentes de transparencia, colaboración y participación en la estrategia TIC para gobierno abierto; se reportaron valores similares para los componentes servicios centrados en el usuario, sistema integrado peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRD), excepto para trámites y servicios en línea con 90%, estos respecto de la estrategia TIC para servicios.

Las calificaciones para los componentes de la estrategia TIC para gestión fueron las siguientes: estrategia de TIC y gobierno de TIC (90%), información y sistemas de información (100%), servicios tecnológicos (90%), uso y apropiación y capacidades institucionales (100%), y definición del marco de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información (90%).

En lo que refiere a seguridad y privacidad de la información en los componentes implementación del plan de seguridad y privacidad de la información y de los sistemas de información, monitoreo y mejoramiento continuo, las calificaciones fueron 90% y 100% respectivamente.

Se allegó en el archivo “Soporte Gestión TIC”, la información que soporta los indicadores consignados en el F-24 de la cuenta rendida, para cada uno de los componentes; en la matriz se establecen los factores que han permitido alcanzar el pleno desarrollo del componente, así como los casos en que el avance ha sido menor pero con nivel alto (> 90%).

En el Informe de Gestión allegado por la entidad, se consignan las acciones adelantadas en materia de desarrollo tecnológico, asesoría y apoyo a las

dependencias internas, mejoramiento de canales de comunicación, acceso a la información actualizada de las diferentes actuaciones, generación de software propio, verificación del licenciamiento de programas instalados, seguridades a la red informática, soportes y archivos de respaldo a la información producida, actualización de la web institucional, actualización y revisión del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea (RCL), revisión y mantenimiento del SIG (Sistema Integrado de Gestión) con base en las certificaciones ISO 9001 y NTCGP 1000, e implementación de la Ley de transparencia de la información (Ley 1712 de 2015), e implantación de nueva intranet como medio de comunicación interna.

2.15 PLANEACION ESTRATÉGICA

La entidad en cumplimiento del artículo 339 de la CP y la Ley 1474 de 2011, mediante Resolución Reglamentaria No. 005 de 16 de abril de 2012, adoptó su plan estratégico 2012 - 2015 “*Por la promoción de una cultura de control fiscal eficiente, incluyente y duradera*”.

El porcentaje de cumplimiento asignado por la entidad a la mayoría de los objetivos estratégicos fue entre 90% y 100%. El alcanzado respecto a las estrategias de responsabilidad fiscal fue del 80%, por las deficiencias consignadas en la tabla No.62

Tabla No. 62 Cumplimiento del Plan Estratégico 2012 - 2015

No.	Objetivo	Observaciones de la Auditoría General de la Republica
1	<i>Ejercer el control fiscal de forma oportuna y con calidad.</i>	La entidad adoptó la guía de auditoría, asimismo actualizó los procedimientos y documentos del control fiscal, sin embargo, en las evaluaciones realizadas a los ejercicios de auditoría se observaron deficiencias. Así mismo falta oportunidad en el ejercicio del control fiscal, al evidenciarse rezago en la revisión de cuentas desde el año 2012; por lo tanto la estrategia no se cumplió en su totalidad.
2	<i>Fomentar una cultura de participación ciudadana.</i>	Las acciones adelantadas en promoción y divulgación de la participación ciudadana fueron ejecutadas en su totalidad, sin embargo, no se aplican las encuestas de satisfacción para medir la gestión permiten y proyectar las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales, en términos de calidad y satisfacción social. Desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos. No se suscribieron alianzas estrategias y/o convenios con organizaciones de la sociedad civil para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal.
3	<i>Realizar el Proceso de Responsabilidad Fiscal de forma eficiente, eficaz y oportuna.</i>	En la revisión efectuada ala cuenta se verificó que los mecanismos utilizados para agilizar las actividades del proceso fiscal no fueron efectivos, pues, al finalizar el 2015 se encontraban en trámite expedientes de la vigencia 2010 y el número de expedientes así como el valor de los procesos adelantados por el procedimiento verbal fue bajo. De 103 procesos se archivaron 88 por no mérito. Procesos en riesgo de prescripción sin agotar la etapa de imputación. Se observaron procesos administrativos que están en riesgo de prescribir la facultad sancionatoria. En jurisdicción coactiva se observan procesos con una antigüedad de 27 años; por lo que falta ejercer mayor control en el impulso de los procesos a fin de obtener mejores resultados en el recaudo.
4	<i>Fortalecer el desarrollo del Talento Humano.</i>	La entidad llevó a cabo la provisión de cargos mediante concurso de carrera administrativa, asimismo, durante el cuatrienio se logró la

No.	Objetivo	Observaciones de la Auditoría General de la Republica
		aprobación de planta temporal y se llevaron a cabo actividades de capacitación y bienestar social.

Conforme lo anterior, el plan estratégico del período 2012-2015 presentó deficiencias respecto a la efectividad de las estrategias planeadas debido a la falta de aplicación del procedimiento mejora y control.

Plan Estratégico 2016-2019

La Contraloría mediante Resolución Reglamentaria No 007 de 15 de abril de 2016 adoptó el plan estratégico para las vigencias 2016-2019, denominado: *“Control Fiscal Participativo para la Protección de los Recursos del Valle del Cauca”* en el cual señaló cuatro pilares estratégicos así:

- Fortalecimiento del control a la gestión fiscal
- Participación activa de la comunidad en el control fiscal
- Responsabilidad ambiental
- Fortalecimiento institucional

En la construcción del plan estratégico participaron los líderes de cada proceso y para ello tuvieron en cuenta la propuesta presentada por el Contralor a la Asamblea Departamental del Valle y el informe elaborado por cada uno de los jefes de las dependencias de la Entidad además de la experiencia de los mismos.

El plan estratégico se encuentra publicado en la página web de la Entidad.

2.16 REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

SIA ATC 012015000556. *“Denuncia presuntas irregularidades del Exalcalde del Municipio de Pradera”*

Denuncia archivada por la Auditoría Delegada de la AGR, con radicado No. 20152100031621 del 7 de septiembre de 2015 y trasladada por competencia a la Contraloría Departamental del Valle, con radicado No 20152100031631 de 7 de septiembre de 2015. Así mismo con memorando interno 20152100030393 de 18 de septiembre se remitió a la Gerencia Seccional III para seguimiento.

Con oficio 8087 del 23 de septiembre de 2015 internamente la dirección de participación ciudadana traslada por competencia, la denuncia a la dirección de responsabilidad fiscal.

En el trabajo de seguimiento, la contraloría suministro una relación detallada de 13 de expedientes de responsabilidad fiscal en contra del denunciado por presuntas irregularidades en contratación. Dichos procesos como resultado del traslado de hallazgos fiscales determinados en auditoría regular practicada al citado municipio. Con Cacci No 7959 del 7 de octubre de 2015, la contraloría le comunico respuesta de fondo, informándole que el ente de control adelanta procesos de responsabilidad fiscal en contra del Exalcalde, por los hechos denunciados.

SIA ATC G12015000657. *“Solicitud revisión de auditoría realizada por la Contraloría Departamental del Valle, al Hospital Universitario del Valle”*

En el seguimiento efectuado en trabajo de campo por la AGR, se evidenció abundante información suministrada por la Contraloría, relacionada con el tema denunciado.

Se revisó el contenido de la Resolución No. 555 de agosto 11 de 2015²³, así mismo, la Resolución No 714 de 1 de octubre de 2015, por la cual se levantó la suspensión provisional del director general del Hospital Universitario del Valle.

También se revisaron los informes de auditoría, papeles de trabajo de la auditoría especial practicada al citado hospital, sin evidenciarse posibles desviaciones o situaciones que incidieran en el desarrollo del trabajo auditor realizado por el ente de control. Como resultado de la auditoría, se observaron la determinación de hallazgos penales, disciplinarios, sancionatorios y fiscales, los cuales fueron trasladados por competencia a las instancias respectivas.

Se concluye que la auditoría especial fue realizada conforme a lo planeado por la contraloría.

SIA ATC 012015000681. *“Denuncia presuntas irregularidades ocurridas en el Hospital José Rufino Vivas”*

En la auditoría regular se realizó seguimiento a la denuncia, evidenciándose que la solicitud había sido recepcionada en la contraloría con QC 136 - Cacci No. 12635, e incluida y evaluada en la auditoría especial practicada el 15 de junio de 2015 al hospital mencionado. En el informe se consignaron los resultados y se determinaron 16 hallazgos administrativos y 5 disciplinarios, los cuales fueron

²³ “Por medio de la cual se solicita la suspensión provisional del Director General del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” ESE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 268 de la Constitución Política, mediante la figura verdad sabida y buena fe guardada”.

trasladados a la Procuraduría Provincial de Cali con oficio 6744 de 7 de septiembre de 2015.

Hallazgo No 25 (Obs. 27). Omisión de denuncia al no atender de fondo derecho de petición.

SIA ATC 2015000604. *“Presuntas anomalías de funcionarios de la Alcaldía de Jamundí, en razón a la revocatoria de una liquidación oficial de aforo y el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado”.*

Denuncia archivada por la Auditoría Delegada de la AGR, con radicado No. 20152100035901 del 7 de octubre de 2015 y trasladada con memorando interno 20152100036411 de 15 de octubre de 2015 a la Gerencia Seccional III para seguimiento, en el que se denunció:

“Anomalías llevada a cabo por las personas a cabo por las personas anteriormente referidas. Por la revocatoria de una liquidación oficial de aforo y el mandamiento de pago debidamente ejecutoriada tal y como lo aportare en los anexos a la siguiente queja.

Lo anterior en contra via (sic) de una tutela fallada en dos instancias a favor del municipio de Jamundí, donde la empresa que se le estaba haciendo el cobro de unos impuestos interpuso demanda de tutela por violación al debido proceso de los actos administrativos que están adelantando la administración de Jamundí en contra de las apuestas unidas de Jamundí por los impuestos de juegos de azar y espectáculos, donde pusieron de presente que no había violación al debido proceso, y de existir alguna inconformidad por parte de la empresa demandada esta debería acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que esta dirimiera cualquier inconformidad al respecto al caso que no ocurrió, debido a ello la administración de Jamundí al revocar tanto la liquidación de aforo como el mandamiento de pago incurren en el delito de fraude a resolución judicial, y por otro lado van en sentido contrario a lo señalado en el art. 94 del CACCA y el art. 736 del Estatuto Tributario Nacional, ese apartamiento produce un prevaricato por acción, llama teniendo en cuenta que no se podía revocar de oficio por lo prescrito por estos artículos mencionados anteriormente”

En trabajo de campo se evidenció que el denunciante con oficio de 27 de octubre de 2014, radico en la Contraloría Departamental, con CACCI 11375 de la misma fecha, copia de la petición que había enviado a la oficina de transparencia de la presidencia de la república, en la cual denuncia presuntas irregularidades desplegadas por funcionarios de la Alcaldía de Jamundí.

En el citado escrito, el denunciante explica que el Municipio de Jamundí dejó de recaudar el tributo de los impuestos de “*Espectáculos y juegos de azar*” desde el año 2006, que como contribuyente debió pagar la empresa “*Apuestas unidas de Jamundí*”.

Con el propósito de evaluar las actuaciones desarrolladas por la contraloría, en trabajo de campo, el equipo auditor con oficio radicado CACCI No 4334 del 15 de junio de 2016, solicitó información sobre el trámite dado a la denuncia. El ente de control en respuesta a lo requerido solo suministro oficio No. 9717 del 31 de octubre del 2014 donde se da respuesta de fondo y en el cual solo se realizan citas legales sobre la Ley 12 de 1932, sin que se respondiera de manera clara, congruente y coherente todos los hechos expuestos por el peticionario.

No obstante en la respuesta de contradicción, la contraloría anexo oficio CACCI No. 8162 del 15 de octubre de 2015, en el cual se le da respuesta al peticionario de los resultados de la visita fiscal, practicada al Municipio de Jamundí.

El citado documento y los archivos del informe de visita fiscal no fueron suministrados al equipo de auditoría, lo que no permitió realizar trazabilidad de la totalidad de las actuaciones desarrolladas en virtud del citado requerimiento, evidenciándose deficiencias en los canales de comunicación y desorganización en la gestión documental.

Analizado el contenido y resultados informe de visita fiscal enviado con el escrito de contradicción, la contraloría sin mayor argumentación y desconociendo los principios fundamentales del acto administrativo del procedimiento coactivo, convalida la presunta extralimitación del Señor Alcalde Municipal de Jamundí, quien revocó mandamiento de pago y Liquidación de aforo, en instancia administrativa, omitiendo las consideraciones reiteradas por los jueces de tutela en el sentido de que dicho acto administrativo complejo (entendiéndose como acto el que estableció la obligación), debió haber sido sujeto de control de legalidad en la Justicia Contenciosa Administrativa.

Teniendo en cuenta la competencia legal que le asiste a la Contraloría Departamental y el deber funcional de investigar los hechos constitutivos de presuntos detrimentos patrimoniales por los recursos dejados de percibir por el Municipio de Jamundí con la revocatoria del mandamiento de pago y la liquidación de aforo expedidas en el proceso coactivo, se dejó de recaudar según el denunciante a favor del municipio \$9.000.000.000; además de acuerdo al contenido de la petición, la entidad pudo haber activado el control de legalidad

consagrado en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011, en contra de los actos revocatorios expedidos por el Municipio.

Con lo descrito se evidencia que la entidad omitió sus funciones incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y lo dispuesto en los artículos 414 y 417 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 del 2011.

2.17. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La Contraloría realizó una evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.95 de 5.0 posible; no obstante del análisis al sistema, se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron falencias en los registros contables. Se encontraron deficiencias en el cumplimiento de las normas y procedimientos contables establecidos por la Contaduría General de la Nación, enunciados en las observaciones, como oportunidades de mejora que deben ser implementadas para lograr un Sistema Contable acorde con la normatividad vigente.

En el proceso de contratación se evidenciaron deficiencias de supervisión y control, contenidas en este informe.

En participación ciudadana, se evidenció desactualización del procedimiento interno del SGC.

En el proceso Auditor se observó acogimiento por parte de los equipos auditores a los lineamientos metodológicos de la Guía de auditoría adoptada por el órgano de control para el desarrollo del proceso, excepto en los casos de observaciones formuladas en el presente informe; se observó deficiencia en la gestión de los archivos en medio digital; si bien la información se encontró disponible en su organización no se aplicó adecuadamente el cuadro de clasificación documental, coincidente con la tabla de retención documental de la entidad. Los archivos se presentan en numerosas carpetas, los nombres no tienen una nomenclatura que facilite su archivo, se asignan nombres o títulos extensos, se incluyen en ellos los nombres de auditores o textos innecesarios. Todo ello puede conducir a pérdida de información, a dificultar la migración de información o la elaboración de copias de respaldo para garantizar su seguridad.

A la fecha de la auditoría regular, se evidenció que la oficina de control interno, se encontraba realizando una auditoría, para evaluar el periodo enero-diciembre de 2015.

Hallazgo No 26 (Obs. 28). Tablas de retención documental desactualizadas

Se revisaron las tablas de retención documental adoptadas, evidenciándose la desactualización de estas en las siguientes dependencias:

- Dirección participación ciudadana: falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los derechos de petición: de denuncias, de información, de interés general o particular, entre autoridades, traslado a las autoridades competentes y encuesta ciudadana.
- Direcciones operativa de control fiscal e infraestructura física: Crear, ajustar y actualizar la TRD, introduciendo los cambios acorde con lo establecido en la Guía de Auditoría, adoptada por la contraloría; creando y asignando códigos, series y subseries y tipos documentales para: memorando de asignación, auditoría especial, visita fiscal, auditoría regular, traslado de hallazgos, respuesta de contradicción, informe preliminar, informe definitivo, correspondencia enviada y recibida.
- Dirección de responsabilidad fiscal: Crear, identificar y asignar código, serie y subserie, para los hallazgos fiscales y procesos de responsabilidad fiscal verbales.
- Dirección administrativa gestión humana y financiera crear, identificar y asignar códigos, series y subseries, para declaraciones tributarias, programa anual de caja –PAC-, modificaciones presupuestales, certificados de disponibilidad y registro presupuestal; elecciones de comités institucionales: elecciones del comité de convivencia laboral y del comité paritario de salud y seguridad en el trabajo; plan de seguridad y salud en el trabajo y sistema de información y gestión del empleo público –SIGEP.

La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24 establece la obligatoriedad de adoptar las tablas de retención documental por parte de las entidades del Estado. Decreto 2609 de 2012 por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Archivo General de la Nación: Acuerdo 04²⁴ de 2013; Circular Externa No. 003 de 27.02.15.

²⁴ Por la cual se reglamentan parcialmente los decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental

2.18 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

2.18.1 Resultados del trabajo de campo

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
Al efectuar la Retención en la Fuente a Ingresos Laborales sobre la liquidación a cuatro funcionarios se retuvo menor valor por \$1.139.000, al no tenerse en cuenta la prima extra-semestral de diciembre de 2014, según lo indicado en los arts. 383, 384 y 385 (Procedimiento No. 1) del Estatuto Tributario, y los arts. 10, 13 y 14 de la Ley 1607 de 2012.	1	Se ajustó el sistema y se está realizando cada mes la verificación y revisión de los valores liquidados por retención en la fuente. Cumplimiento del 100%.
En la revisión de la información registrada en el catálogo de cuentas, a diciembre 31 de 2014, se observó cuenta pendiente por cobrar por concepto de Estampillas Pro-Hospital Departamental Universitario por valor de \$3.185.000. Mediante Resolución No. 727 de 26.09.14, se ordenó pago por \$13.223.000, que corresponde a \$8.355.000 por descuento de la Estampilla Pro-Hospital desde marzo de 2010 a diciembre de 2011, más sanciones e intereses por \$4.868.000, de los cuales a la fecha la entidad ha recuperado \$5.170.000, quedando un saldo por \$8.053.000.	2	Se ajustó el procedimiento interno de pagos. Se suscribieron acuerdos de pago con personas del pago de estampillas.
Los objetos contractuales de los procesos Nos. CPS-021-14 y CPS-022-14, no se ajustaron a los principios reglamentados para la contratación estatal. En cumplimiento de la observación se realizó la capacitación personalizada a los funcionarios que realizan función de supervisión a los contratos, evento que se efectuó el 4 de diciembre, como consta en acta suscrita por los intervinientes. Avance de cumplimiento 100%.	3	La oficina Asesora Jurídica brindó capacitación a los funcionarios que requerirán el insumo para elaborar los estudios previos, de acuerdo con el cronograma de ejecución proyectado del 01/08/2015 al 01/11/2015.
Se encontraron inexactitudes dentro de los procesos contractuales Nos. CPS-06-14, CPS-008-14 y CPS-028-14 al consignar en el informe final del supervisor un valor distinto del contrato del originalmente pactado y pagado, enunciaron erradamente el nombre del contratista, la descripción del plazo para ejecución así como en las fechas de elaboración de los mismos. En cumplimiento se realizó la capacitación personalizada a los funcionarios que realizan función de supervisión a los contratos, evento que se efectuó el 4 de diciembre, como consta en acta suscrita por los intervinientes. Avance de cumplimiento 100%.	4	La oficina Asesora Jurídica brindó capacitación a los supervisores de Contratos, sobre la necesidad de que los informes sean claros, ello en cumplimiento del cronograma de ejecución proyectado del 01/08/2015 al 01/11/2015.
Mediante Resolución No. 006 de 2014, se reglamentó el Plan de Estímulos e Incentivos para la vigencia 2014, estipulándose en el art. 13, lit. c) que para el goce de los incentivos recreacionales deberían los funcionarios beneficiarios adquirir los planes vacacionales con un organismo de seguridad y prevención social al que estuviera afiliado, es decir, se condicionó el disfrute del beneficio. Revisadas las normas que reglamentan la entrega de los incentivos a los funcionarios de carrera, así como los fundamentos jurídicos del precitado acto, no se encuentra sustento legal para tal restricción.	5	Se expidió Resolución 011 de 10 agosto de 2015. Los incentivos correspondientes al 2014 se entregaron en octubre. Cumplimiento del 100%
En los procesos SOIF-001, SOIF-002, SOIF-003, SOIF-004, SOIF-005 y SOIF-006, los autos de archivo de indagación preliminar o auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, excedieron el término de los seis meses para el trámite consagrados en el art. 39 de la Ley 610 de 2000,	6	Se cumplió al 100% se realizaron las capacitaciones programadas y se

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015																																			
afectándose el principio de Celeridad Procesal, denotándose falta de control y monitoreo por parte del funcionario responsable y presumiéndose que no se desarrollaron dentro del término debido a la inactividad procesal.		impartieron directrices internar, se evidencio soporte del seguimiento a las actuaciones. Con el fin de cumplir con los términos establecidos.																																			
Mediante el procedimiento M2P6-6 Versión 1.0 del 27.11.13 del SIG (Sistema Integrado de Gestión), se tramitaron siete procesos verbales; sin embargo en la vigencia evaluada, de los 69 hallazgos fiscales trasladados por la Dirección Operativa de Control Fiscal al área de Responsabilidad Fiscal, 38 dieron origen a indagaciones preliminares equivalentes al 55,1%, y 31 a Procesos de Responsabilidad Fiscal, equivalentes al 54,9%; en ninguno de los casos se iniciaron Procesos Verbales como herramienta instituida para desarrollar los procesos, lo cual tiene como espíritu imprimir celeridad procesal y oportunidad en el resarcimiento del daño.	7	En la cuenta reportaron cuatro audiencias de descargos, una corresponde al 2015, en todos los casos solicitaron pruebas.																																			
En los procesos con códigos de reserva No. SOIF-007, SOIF-008 y CAIF-009 no se decretaron las pruebas solicitadas por el Tercero Civilmente Responsable dentro del mes siguiente a la presentación de los descargos, según se presenta en el siguiente cuadro:	8	Se impartieron directrices internas, se realizaron actividades de control y monitoreo cumplida al 100%																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Radicados</th> <th>Fecha de Descargos</th> <th>Actuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SOIF-007</td> <td>14.11.14</td> <td rowspan="3">No hubo pronunciamiento</td> </tr> <tr> <td>SOIF-008</td> <td>07.05.14</td> </tr> <tr> <td>CAIF-009</td> <td>22.05.14</td> </tr> </tbody> </table>	Radicados	Fecha de Descargos	Actuación	SOIF-007	14.11.14	No hubo pronunciamiento	SOIF-008	07.05.14	CAIF-009	22.05.14																											
Radicados	Fecha de Descargos	Actuación																																			
SOIF-007	14.11.14	No hubo pronunciamiento																																			
SOIF-008	07.05.14																																				
CAIF-009	22.05.14																																				
Algunos procesos presentaron inactividades procesales como se evidencia a continuación:	9	Se cumplió al 100%, implementaron herramientas de control de términos sobre los expedientes objeto de la observación.																																			
<p style="text-align: center;">Inactividad Procesal en PRF</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Proceso</th> <th colspan="3">Inactividad</th> </tr> <tr> <th>Desde</th> <th>Hasta</th> <th>Tiempo (días hábiles)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CAIF-010</td> <td>23.10.13</td> <td>06.10.14</td> <td>249</td> </tr> <tr> <td>CAIF-011*</td> <td>09.09.13</td> <td>16.03.15</td> <td>396</td> </tr> <tr> <td>CAIF-012**</td> <td>07.11.12</td> <td>12.05.15</td> <td>655</td> </tr> <tr> <td>SOIF-013</td> <td>02.09.14</td> <td>27.03.15</td> <td>149</td> </tr> <tr> <td>SOIF-014</td> <td>18.11.14</td> <td>04.05.15</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>SOIF-015</td> <td>03.07.14</td> <td>04.05.15</td> <td>218</td> </tr> <tr> <td>SOIF-016</td> <td>23.05.14</td> <td>12.05.15</td> <td>253</td> </tr> </tbody> </table>	Proceso	Inactividad			Desde	Hasta	Tiempo (días hábiles)	CAIF-010	23.10.13	06.10.14	249	CAIF-011*	09.09.13	16.03.15	396	CAIF-012**	07.11.12	12.05.15	655	SOIF-013	02.09.14	27.03.15	149	SOIF-014	18.11.14	04.05.15	120	SOIF-015	03.07.14	04.05.15	218	SOIF-016	23.05.14	12.05.15	253		
Proceso		Inactividad																																			
	Desde	Hasta	Tiempo (días hábiles)																																		
CAIF-010	23.10.13	06.10.14	249																																		
CAIF-011*	09.09.13	16.03.15	396																																		
CAIF-012**	07.11.12	12.05.15	655																																		
SOIF-013	02.09.14	27.03.15	149																																		
SOIF-014	18.11.14	04.05.15	120																																		
SOIF-015	03.07.14	04.05.15	218																																		
SOIF-016	23.05.14	12.05.15	253																																		
Los recursos de ley interpuestos contra la decisión de fondo en los procesos con código de reserva Nos. CAIF-017 y CAIF-018, no fueron resueltos dentro del término legal según el art. 57 de la Ley 610 de 2000, situación que si bien no nulita el proceso, podría configurar silencio administrativo a favor del procesado; esto se presentó por la falta de control y monitoreo dentro de la dependencia.	10	Se implementaron herramientas de control de términos sobre los expedientes objeto de la observación. Se cumplió al 100%																																			
Se vienen adelantando 22 procesos contra el mismo responsable fiscal, quien adeuda a la fecha de la auditoría \$132.688.013, encontrándose dentro de los mismos expedientes, bienes embargados como posibles respaldos de la deuda; posteriormente el 11 de abril de 2013, el implicado presentó de manera voluntaria propuesta para suscribir Acuerdo de Pago consistente en efectuar abonos en efectivo con una cuota inicial de \$20.000.000 y cuatro cuotas trimestrales. Sobre el particular no obra trámite ni respuesta alguna por parte del órgano de control que denote el interés en recaudar la obligación. Luego, en los procesos con rads. PAC-040-12 y PAC-037-12, obró nueva propuesta del implicado consistente en la dación en pago de dos inmuebles, radicada el 16 de julio de 2014, sobre la que tampoco hubo pronunciamiento por parte de la Contraloría Departamental.	11	Se implementaron herramientas de control de términos sobre los expedientes objeto de la observación. Se cumplió al 100%																																			

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015															
Únicamente se evidencian consultas jurídicas elevadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría General de la República sobre la procedencia de recibir en dación en pago inmuebles en este tipo de procesos.																	
<p>Se evaluó la gestión en los siguientes procesos, para determinar la eficiencia con que se obró en cuanto al tiempo empleado en el trámite:</p> <table border="1" data-bbox="277 579 891 1026"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Etapa</th> <th>Actuaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PAC-034-14</td> <td>Mandamiento de pago</td> <td>Se profirió el 20.10.14 y la citación para notificar se envió el 04.05.15.</td> </tr> <tr> <td>PAC-034-14</td> <td>Indagación de bienes</td> <td>Registra del 09.10.12 y la sucede el requerimiento del 24.06.14.</td> </tr> <tr> <td>PAC-713-08</td> <td>Se ordena seguir adelante la ejecución contra uno de los implicados</td> <td>Se ordena seguir la ejecución el 31.10.12, a la fecha no registra actuación alguna.</td> </tr> <tr> <td>PAC-037-13</td> <td>Citación para notificar</td> <td>De 28.01.14; posterior a ello obra constancia de no comparecencia del 06.02.15.</td> </tr> </tbody> </table> <p>En los citados procesos, se incumplen los principios constitucionales de la función pública de eficacia, eficiencia, economía y celeridad establecidas en el art. 209 de la Carta Política.</p>	Proceso	Etapa	Actuaciones	PAC-034-14	Mandamiento de pago	Se profirió el 20.10.14 y la citación para notificar se envió el 04.05.15.	PAC-034-14	Indagación de bienes	Registra del 09.10.12 y la sucede el requerimiento del 24.06.14.	PAC-713-08	Se ordena seguir adelante la ejecución contra uno de los implicados	Se ordena seguir la ejecución el 31.10.12, a la fecha no registra actuación alguna.	PAC-037-13	Citación para notificar	De 28.01.14; posterior a ello obra constancia de no comparecencia del 06.02.15.	12	Se implementaron herramientas de control de términos sobre los expedientes objeto de la observación. Se cumplió al 100%.
Proceso	Etapa	Actuaciones															
PAC-034-14	Mandamiento de pago	Se profirió el 20.10.14 y la citación para notificar se envió el 04.05.15.															
PAC-034-14	Indagación de bienes	Registra del 09.10.12 y la sucede el requerimiento del 24.06.14.															
PAC-713-08	Se ordena seguir adelante la ejecución contra uno de los implicados	Se ordena seguir la ejecución el 31.10.12, a la fecha no registra actuación alguna.															
PAC-037-13	Citación para notificar	De 28.01.14; posterior a ello obra constancia de no comparecencia del 06.02.15.															
En cumplimiento del Plan de Mejoramiento derivado del ejercicio de control sobre la vigencia 2013, la entidad acogió la observación relacionada con la implementación del producto No Conforme – PNC; sin embargo, en el Procedimiento para el proceso auditor M2P5-08, v. 9.0 del SIG, se contempla la actividad No. 1 para aplicar los correctivos del caso, pero en el documento en Excel "Anexo 01 M2P5-08" este no tiene consignados o determinados los puntos de control y de registro de evidencias como referentes para verificar el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los requisitos, que permitan fijar acciones correctivas en caso de incumplimiento	13	Se modificó el anexo No.1 del procedimiento M2P5-08 "Procedimiento para el control del producto no conforme".															
Similar a la observación planteada en el ejercicio de control sobre la vigencia 2013, se evidenciaron deficiencias en la estructuración de los hallazgos reflejadas en la argumentación, identificación de criterios y estimación del presunto detrimento, especialmente en hallazgos fiscales; no obstante, se programaron por la entidad numerosas capacitaciones que demuestran el interés prestado sobre el tema y aunque ha habido mejoría, persisten debilidades que dan lugar al inicio de indagaciones preliminares, que como en el caso de la vigencia evaluada, de 69 hallazgos fiscales trasladados al área de responsabilidad fiscal, 38 dieron origen a indagaciones preliminares (55,1%), mecanismo excepcional establecido en la norma para aquellos casos en que no es posible determinar los elementos del proceso de responsabilidad fiscal; también al decaimiento de hallazgos determinados en algunos informes preliminares frente a los que finalmente se mantienen en los informes finales, o la devolución de hallazgos por las instancias competentes ante insuficiencia argumental o probatoria.	14	Se socializo a los funcionarios del proceso auditor, el manual de directrices para la conformación de hallazgos destinados al inicio de las acciones fiscales.															
No se ha efectuado la revisión de 193 cuentas rendidas correspondientes a las vigencias 2012 y 2013.	15	La Contraloría reviso 80 cuentas de la vigencia 2012 y también se revisaron															

Observación	No. de Hallazgo	Conclusión de la AGR Seguimiento en auditoría regular vigencia 2015
		en auditoría regular cuentas de la vigencia 2013. Queda pendiente un rezago de 6 cuentas del 2012 y 56 cuentas del año 2013.

Se concluye que de acuerdo con el cronograma de ejecución la entidad dio cumplimiento a algunas actividades; sin embargo las acciones faltantes, que se encuentran en ejecución deberán ser incluidas en el Plan de Mejoramiento vigencia 2015.

2.19 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

A la rendición de cuenta de la vigencia 2015, la Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la República practicó revisión y análisis de la información reportada, para ello, se verificaron los formatos, documentos soportes e información adicional reportados por el Órgano de Control en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas -SIREL, aplicando la metodología establecida por la AGR, a través de la Resolución Orgánica No. 008 de 2015, por la cual se determinan los aspectos generales de la rendición de la cuenta electrónica y su revisión.

Como resultado de lo anterior, se encontraron errores e inconsistencias en la información presentada de los siguientes formatos:

- F-01 Catálogo de Cuentas
- F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad
- F-07 Ejecución Presupuestal de Egresos
- F-13. Contratación
- F-14 Formato Talento Humano
- F 15 – Participación ciudadana
- F-17 Procesos de Responsabilidad Fiscal
- F-20 Entidades sujetas de control
- F-21. Gestión en Auditorías a Entidades
- F-24 Gerencia Pública y Gestión TICs

Los errores e inconsistencias requeridas fueron aclarados y corregidos en el módulo SIREL, sin que ello entorpeciera nuestra labor de evaluación y análisis integral de la cuenta.



3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 1. Proceso Contable. Depósitos en instituciones financieras.</p> <p>Al confrontar y conciliar los saldos reportados en libros con los extractos bancarios se tiene:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4 Conciliación Bancarias</p> <p>(...)</p> <p>Una vez analizada las respectivas conciliaciones, los saldos de los extractos bancarios y los saldos en libros de contabilidad y tesorería, se observó que el menor valor del libro de contabilidad, por cuantía total de \$55.223.015 correspondió a:</p> <p>La cuenta Bancolombia N°060413009-16 a 31 de diciembre de 2015 presentó un mayor valor de \$51.755.574, que corresponde al reconocimiento contable de cheques pendientes de cobro.</p> <p>A su vez, esta cuenta bancaria al cierre de la vigencia presentó un mayor valor de \$2.489.041, que corresponde a tres (3) transferencias que quedaron pendientes de efectuar por parte de la tesorería de la Contraloría en el banco, tal como se observa en el cuadro siguiente.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 5 Transferencias pendiente de efectuar a 31/12/2015-Cta. N°060413009-16</p> <p>(...)</p> <p>Del cuadro anterior se desprende que, la Contraloría reconoció contablemente el día 21 de noviembre de 2015 un pago efectivo por valor de \$241.139, el cual fue perpetrado el día 13 de enero de 2016, es decir, tardo 52 días para efectuar el pago cierto en efectivo, mes y nueve días antes del cierre contable y trece días después del mismo, lo que evidencia falta de conciliaciones de información oportunamente de conformidad al numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación que determina:</p> <p>“Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.</p> <p>Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.”</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN por las</p>	<p>La observación se mantiene, toda vez que las explicaciones argumentativas dadas por la Contraloría no desvirtúan lo observado.</p>

siguientes circunstancias:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, si viene realizando conciliaciones bancarias periódicas, que le han permitido determinar las partidas conciliatorias, tal como lo determina el numeral 3.8 de la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, de lo contrario no se hubieran establecido las partidas conciliatorias que se determinaron en la cuenta Bancaria de Bancolombia No 060413009-16 al 30 de noviembre de 2015.

Tal como se enuncia en la norma citada "Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad." (Subrayado fuera de texto), la Contraloría Departamental dentro de su procedimiento M3P8-06, Procedimiento de pagos, ha determinado como riesgo asociado: errores involuntarios originados por digitación de valores, ante lo cual realiza mensualmente las conciliaciones bancarias, que le permiten determinar las diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.

Para el caso de la cuenta en mención al corte Diciembre 31 de 2015, se tenían tres partidas conciliatorias, entre ellas la citada por la auditoría por valor de \$241.139, que corresponde a un pago de descuento de nómina que no se pudo hacer efectivo el 21 de Noviembre de 2015, pero que fue identificado dentro de la conciliación bancaria que se realiza en diciembre al mes de noviembre y que fue subsanado en el mes de Enero de la siguiente vigencia, es decir fue determinado y subsanado oportunamente, pues solo habían pasado 30 días desde el momento en que se realiza la conciliación bancaria.

Todo esto demuestra que si se vienen realizando conciliaciones periódicas, tal como se pudo evidenciar dentro del proceso de ejecución de la auditoría cuando se presentaron todas las conciliaciones bancarias de la vigencia, concluyendo con esto **que la Contraloría si viene realizando conciliaciones bancarias periódicas.**

Por otro lado **y en relación con la opinión de los Estados Contables, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, si presenta razonablemente la situación financiera de la entidad, porque los saldos contables de las cuentas bancarias si reflejan los recursos disponibles en bancos y existían conciliaciones bancarias aclarando las diferencias entre los extractos bancarios y los saldos contenidos en los Estados Contables.**

El Régimen de Contabilidad Pública en su párrafo 104, determina el concepto de razonabilidad: "104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

Por otro lado, la cifra \$241.139 solo representa el 0,005% del total de la cuenta de activos (\$4.791.728.000), cifra que **no es relevante** para determinar que los Estados Contables generen incertidumbre en relación con la cuenta 1110, máxime cuando este valor ya se había identificado

Es de aclarar que esta auditoría no hace alusión de la elaboración periódica o no de conciliaciones, lo cuestionado por la AGR es la "falta de conciliaciones de información oportunamente" (cita textual de la observación No1), es decir, que las conciliaciones bancarias de la Contraloría no han sido elaboradas en forma oportuna, pues muestra de ello y como lo acepta en su derecho de contradicción, "al corte Diciembre 31 de 2015, se tenían tres partidas conciliatorias, entre ellas la citada por la auditoría por valor de \$241.139, que corresponde a un pago de descuento de nómina que no se pudo hacer efectivo el 21 de Noviembre de 2015, pero que fue identificado dentro de la conciliación bancaria que se realiza en diciembre al mes de noviembre y que fue subsanado en el mes de Enero de la siguiente vigencia." (Subrayado fuera de texto). Por lo anterior se mantiene la observación, pues no se desvirtúa lo observado.

A su vez, la Contraloría Departamental en su derecho de contradicción alude que, "... dentro de su procedimiento M3P8-06, Procedimiento de pagos, ha determinado como riesgo asociado: errores involuntarios originados por digitación de valores, ante lo cual realiza mensualmente las conciliaciones bancarias, que le permiten determinar las diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad", sin embargo en trabajo de campo mediante oficio número 115.01-16 - Certificación -procedimiento de Conciliaciones Bancarias , afirmó lo siguiente.

"Una vez revisados los procedimientos del proceso P8 – Recursos Físicos y Financieros, me permito informar que no se encontró el procedimiento de conciliaciones bancarias.

El proceso de pagos en la actividad 11. Establece lo siguiente: '11.conciliar mensualmente los pagos según ejecución presupuestal de egresos en el auxiliar de bancos.' (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior permita concluir que, si bien la Contraloría ha elaborado conciliaciones bancarias periódicamente y que posiblemente los saldos reconocidos son los correctos, el valor del disponible descontado contablemente sin que se desembolsara del banco, se reconcilió como una cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2015, pues la conciliación de dicho desembolso no fue elaborada de forma oportuna, ello debido a que la Contraloría no ha implementado el procedimiento necesario para administrar

en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2015 y corresponde a una cifra producto de una conciliación y subsanada en un tiempo prudencial, debe tenerse en cuenta que la norma no establece un tiempo límite específico para subsanar partidas conciliatorias.

Por lo tanto no se encuentra justificación alguna para determinar que los Estados Contables generen incertidumbre en relación con la cuenta 1110, porque las cifras contenidas en el grupo 11, si reflejan una información ajustada a la realidad, razón por la cual le solicitamos de la manera más respetuosa retirar dicha observación y reevaluar el dictamen a los estados contables.

los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias.

Ahora bien, respecto de la opinión de los estados contables, con ocasión a la representación porcentual de margen de inconsistencia en las conciliaciones bancarias, esta auditoría lo mantiene, pues no es la inconsistencia que revela la razonabilidad de los estados contables, es el conjunto de las omisiones, inconsistencias y/o incoherencias en la información contable que permiten dictaminar si los estados financieros de la Contraloría contienen los atributos inherentes del Sistema Nacional de Contabilidad Pública -SNCP, los cuales deben observar las características Cualitativas de la Información Contable Pública, que entre ellos está el de la Oportunidad :

“108. Oportunidad. La información contable pública es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios con capacidad para ello. La disponibilidad para satisfacer las demandas por parte de los usuarios es fundamental, en la medida que permite evaluar la eficiencia y eficacia de la información contable pública y del sistema que la produce.”²⁵

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo.**

Observación No. 2. Proceso Contable. Reconocimiento contable de las cuentas “otros”.

Cuenta 1470 - Otros Deudores

Con un saldo a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$191.864 miles, está cuenta se encuentra representada principalmente por la subcuentas: 147090 -Otros deudores por valor de \$100.340 miles, equivalente al 52,30% sobre el total de la cuenta mayor, y la subcuenta 147008 -Cuotas partes de pensiones, por valor de \$91.524 miles, correspondiente al 47,70%.

Teniendo en cuenta lo anterior, del análisis al reconocimiento contable de la subcuenta 147090 -Otros Deudores, se evidencia que la Contraloría incumple lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Título III, Capítulo II, numeral 11 -Utilización de las subcuentas denominadas “Otros”²⁶, por cuanto del monto reconocido por valor de \$100.340 miles, equivalente al 52,30%, sobre el saldo de la cuenta mayor, supera el mínimo establecido que es del 5%.

²⁵ Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7, parágrafo 108

²⁶ “11 - Utilización de las subcuentas denominadas “Otros” el cual establece que, “Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas ‘Otros’, de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.”

Parte de dicha sobrestimación corresponde a que en la subcuenta 147090 -Otros deudores, la Contraloría reconoció incapacidades y licencias de maternidad por valor de \$45.364.243 correspondientes a \$25.342.988 para la vigencia 2015, \$13.384.370 para las vigencias de 2014, \$808.447 para la vigencia 2013 y \$5.828.438 para la vigencia 2012; no obstante, debió realizar dicho registro en la subcuenta 147064 -Pagos por cuenta de terceros, ello de acuerdo a la clasificación pormenorizada de cuentas contenida en el Catálogo General de Cuentas²⁷, afectando así el cumplimiento del principio de Registro desde el punto de vista conceptual, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, artículo 8, numeral 116, el cual hace referencia a que “Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida”.

Respuesta de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en relación con la observación efectuada por la Auditoría General de la República, desde finales de la vigencia 2015 y en lo corrido de la vigencia 2016 y atendiendo a lo estipulado en la Resolución 533 de Octubre de 2015, viene realizando la transición de la subcuenta 147090 – Otros deudores y entre las medidas que se vienen efectuando se ha establecido la reclasificación de los conceptos allí registrados a sus respectivas cuentas contables de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública.

Sin embargo, al revisar el Dictamen a los Estados Contables, se evidencia, que la auditoría está valorando dos veces el registro de las incapacidades en la subcuenta 147090, tanto en el argumento 2 como en el argumento 3, aumentando con esto el porcentaje que se traslada posteriormente a la matriz de calificación de los Estados Contables, teniendo en cuenta que al ponderar la participación de 1.89% del argumento 2, ya tiene contiene la ponderación 0.95%, lo que incide porcentualmente en la calificación acerca de la razonabilidad, y tal como lo expone el mismo dictamen se trata de una indebida conceptualización en el registro de la cuenta, pero en ningún momento se están dejando de registrar hechos económicos ciertos y reconocidos idóneamente para el caso de las incapacidades.

Por lo tanto no hallamos mérito alguno al calificar el impacto porcentual dos veces de un mismo hecho ya mencionado, que finalmente solo equivale al 1.89% del total del activo únicamente, considerando que se trata de una conceptualización que implica una reclasificación.

Ante esto solicitamos de la manera más respetuosa se revalúe la doble asignación porcentual que se está dando a los registros correspondientes a la subcuenta 147090 – en los que respecta a los deudores por concepto de prestaciones económicas (Incapacidades), que ya se encuentra incluido en la valoración porcentual de 1.89% del argumento 2 que sustentan el dictamen.

La observación se mantiene, pues no se desvirtúa lo evidenciado por la auditoría.

La Contraloría acepta el hallazgo y afirma que viene realizando la transición de la subcuenta 147090 – Otros deudores, en atención a la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, no obstante es importante resaltar que la Resolución 533 de 2015 en su artículo 4° establece que, el periodo de transición esta “...comprendido entre el 1° de enero y el 31° de diciembre de 2017. Durante este periodo, la contabilidad se llevara bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos”, por lo que la Contraloría deberá cerrar la contabilidad de la vigencia 2016 bajo el marco normativo actual (Resolución 356 de 2007).

Ahora bien, sobre el dictamen a los estados contables es importante aclarar que la AGR para dar una opinión objetiva, aplica los sistemas de control fiscal (artículo 9° de la Ley 42 de 1993), mediante la matriz de pronunciamiento, para lo cual se toma como base la representación porcentual de cada uno de las omisiones, inconsistencias e incoherencias contables en que incurrió la contraloría por lo que:

- Respecto a la representación porcentual de margen de inconsistencia presentada por la indebida aplicabilidad de las normas técnicas contables, con ocasión a la utilización de las subcuentas denominadas “Otros”, específicamente la subcuenta contable 147090 –Otros deudores, esta auditoría se mantiene en el porcentaje, pues la calificación está dada al ajuste por el uso inadecuado de la subcuenta “Otros”. La calificación se efectuó de la siguiente manera:

²⁷ Catálogo de cuentas. Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una clasificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que identifica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública.

Ref.	Detalle	Saldos
1	Total Activo vigencia 2015	4.791.728
2	Saldo vigencia 2015 cuenta 1470 -Otros Deudores	191.864
3	Saldo vigencia 2015 subcuenta 147090 -Otros deudores	100.340
4	Calculo del 5% de la cuenta 1470 (2 * 5%)	9.593
5	Mayor valor revelado en la subcuenta 'Otros', de la cuenta 1470 -Otros Deudores (3-4)	90.747
6	Representación porcentual del mayor valor revelado comparado con el total del activo (5÷1)	1,89%

- Respecto a la representación porcentual de margen de inconsistencia presentada por la indebida conceptualización de registros por concepto de incapacidades, esta auditoria se mantiene en el porcentaje, pues la información contable no fue presentada de acuerdo a la clasificación pormenorizada de cuentas contenida en el Catálogo General de Cuentas.

Por lo anterior, se mantiene la observación dando una connotación al **hallazgo de tipo administrativo**.

Observación No. 3. Proceso Contable. **Del reconocimiento contable de Obligaciones laborales y de seguridad social integral.**

Analizado el movimiento del grupo Obligaciones laborales y de seguridad social integral se observó lo siguiente:
 Al comparar la información contable (pasivos causados) frente a la presupuestal (compromisos presupuestales), se determinaron algunas diferencias, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 11 contabilidad vs ejecución presupuestal de gastos vigencia 2015

(...)

Conforme a lo anterior, se solicitó a la Contraloría desde la revisión de la cuenta aclarar dicha diferencias, para lo cual informó que, "Durante la vigencia 2015, la entidad registra en la cuenta 2505, los pasivos reales que corresponden a prestaciones sociales definitivas que no fueron canceladas durante la vigencia 2015, las prestaciones sociales causadas durante la vigencia 2015 y canceladas durante la misma vigencia se realiza la contrapartida contra la cuenta 2715, sin que se realice traslado mensual de la provisión a la cuenta 2505, considerando que el pago se realiza dentro del mismo periodo mensual.

Durante esta vigencia la entidad realizó (sic) los siguientes asientos contables:

- **Para registrar las provisiones mensuales**
 - Provisión cuenta 2715: crédito por el valor de la provisión mensual
 - Provisión cuenta 5101 y 5202, débito por el valor de la provisión.
- **Para registrar el pago de las prestaciones sociales reconocidas a los funcionarios se realiza la siguiente transacción**
 - Provisión cuenta 2715 se causa sobre el valor de la provisión
 - Cuenta bancaria 1110 al crédito.
- **Para registrar el pago de las prestaciones sociales reconocidas a los funcionarios se realiza la siguiente transacción**
 - Cuenta débito 2715 se causa sobre el valor de la provisión
 - Cuenta por pagar 2502 al crédito.

(...)²⁸

En virtud de la respuesta suministrada, del análisis de la información financiera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se puede concluir que, la Contraloría durante la vigencia 2015, no realizó el procedimiento contable para el reconocimiento y registro de las obligaciones ciertas de prestaciones sociales por valor de \$1.909.730 miles, lo que afecta la razonabilidad de los estados contables de la cuenta 2505.

Respecto del sistema de causación, este análisis permite concluir que, para la vigencia 2015, la Contraloría Departamental no aplicó debidamente lo establecido en el Catálogo General de Cuentas y la posible vulneración del principio de registro establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, libro 1, título II capítulo único, artículo 8 numeral 116.

“116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida”.

Es importante tener en cuenta que el Catálogo General de Cuentas contenido en el manual de procedimientos, del Régimen de Contabilidad Pública se refiere a la cuenta contable 2505 así:

“**2505 – Salarios y Prestaciones Sociales.** Representa el valor de las obligaciones por pagar a los empleados como resultado de la relación laboral existente y las originadas como consecuencia del derecho adquirido por acuerdos laborales, de conformidad con las disposiciones legales.

La contrapartida corresponde al concepto Sueldos y Salarios de los grupos 51-De Administración, 52-De Operación, 55-Gasto Público Social y la clase 7-Costos de Producción. Cuando se trate de prestaciones que previamente debieron ser provisionadas, la contrapartida corresponde a las subcuentas que

²⁸ Requerimiento No1 aclaración de información contable, radicado 800090735-3637-20160531

integran la cuenta 2715-Provisión para Prestaciones Sociales”.

Y en su dinámica define que se debita con: “1- El pago parcial o total de los salarios y prestaciones sociales. 2- Los traslados a los fondos administradores de cesantías.” Y se acredita con: “1- El valor de las liquidaciones de nómina por cada uno de los conceptos. 2- El valor trasladado de los pasivos por provisiones para prestaciones sociales.”

El párrafo 233, 234 y 235 del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP expresan:

“233. Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, **originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro**; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.

234. Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.

235. Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine **y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice**”. (Negrilla fuera de texto).

Finalmente, la información financiera de la Contraloría genera incertidumbre sobre la confiabilidad de los saldos contables respecto de la nómina - salarios y prestaciones sociales.

Respuesta de la Contraloría

En relación con la observación, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** en lo que se refiere a los siguientes sustentos:

1. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, **si realiza la contabilización de las obligaciones laborales definitivas en la cuenta 2505**, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública en lo que se refiere a la cuenta contable 2505 y para esto utiliza las cuentas auxiliares 250501, 250502, 250503, 250504, 250505, 250506, 250507, 250512, 250515, así:

“**2505 – Salarios y Prestaciones Sociales**. Representa el valor de las obligaciones por pagar a los empleados como resultado de la relación laboral existente y las originadas como consecuencia del derecho adquirido por acuerdos laborales, de conformidad con las disposiciones legales.

La contrapartida corresponde al concepto Sueldos y Salarios de los grupos 51-De Administración, 52-De Operación, 55-Gasto Público Social y la clase 7-Costos de Producción. Cuando se trate de prestaciones que previamente debieron ser provisionadas, la contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 2715-Provisión para Prestaciones Sociales”.

2. Que teniendo en cuenta los saldos contenidos en la cuenta 2505 al cierre de la vigencia 2015 y que se reflejan en los Estados Contables, la entidad **NO ACEPTA** la calificación que la auditoría le asigna de **incertidumbre sobre la confiabilidad de los saldos contables respecto de la nómina - salarios y prestaciones sociales**. (La

La observación se mantiene y se modifica su redacción con base en el siguiente análisis:

1. Toda vez que las explicaciones y documentos soportes dados por la Contraloría no desvirtúan lo evidenciado por la AGR, **la observación no se retira**.

La Contraloría afirma en su respuesta que “...las obligaciones laborales que no se ven reflejadas en las subcuentas 250505 (Prima de vacaciones) 250506 (Prima de Servicios), 250507 (Prima de Navidad), y que fueron cancelados durante la misma vigencia 2015, **SI SE REGISTRARON COMO HECHOS CIERTOS A LA SUBCUENTA CONTABLE 250501 (Nómina por Pagar)**, es decir, una vez determinado el hecho a través de la liquidación de nómina, de acuerdo a la parametrización del software SYSMAN – Módulo de Nómina, estos pagos al trasladarse por interface al módulo de contabilidad debitan las subcuentas 271504 (Prima de Servicios, 271506 (Prima de Vacaciones), 271509 (Prima de Navidad), 27151201 (Prima Extra-semesteral), 271502 (Intereses a las Cesantías) y se acreditan a la subcuenta 250501 – Sueldos (Nómina por pagar)”, aseveración que ratifica lo observado por la AGR.

Esto significa que, la Contraloría durante la vigencia 2015, no realizó adecuadamente el procedimiento contable para el reconocimiento y registro de las obligaciones ciertas de presta-

negrilla y el subrayado es nuestro)., teniendo en cuenta que los saldos contables respecto de la nómina – salarios y prestaciones sociales- **si reflejan la realidad adeudada a funcionarios y exfuncionarios de la entidad, pues las cifras contenidas en los estados contables son ciertas y reales, y si se reconocieron los hechos ciertos,** que se pueden confrontar con las cuentas por pagar presupuestales que la entidad constituye a Diciembre 31 de 2015 (se anexan los documentos Acta de Cuentas por pagar Constituidas a Diciembre 31 de 2015, saldos contables por beneficiario a Diciembre 31 de 2015), igualmente estas cuentas por pagar contables , incluyen las cesantías retroactivas de los empleados antes de la Ley 50 de que corresponde a la única partida conciliatoria a Diciembre 31 de 2015, entre las cuentas por pagar contables y presupuestales, tal como se describe en el siguiente cuadro:

ciones sociales, afectando así el adecuado cumplimiento del principio de Registro desde el punto de vista conceptual como también la indebida aplicabilidad del Catálogo General de Cuentas (normas consideradas en la observación).

2. De los saldos presentados al cierre de la vigencia fiscal se tiene:

Información financiera de la Contraloría vigencia 2015

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA CONCILIACION DE CUENTAS POR PAGAR (OBLIGACIONES LABORALES) CONTABILIDAD - PRESUPUESTAL A DICIEMBRE 31 DE 2015							
cuenta contable	concepto	Saldo cuenta contable	Aportes em	Saldo cuenta por pagar	Cuenta por pagar presupuestal	Diferencia entre contabilidad	Explicación (partidas contables)
242518	Aportes a fondos	86,228,100	(23,837,400)	62,390,700	62,390,700	-	
242519	Aportes a seguridad social	64,078,200	(19,663,900)	44,414,300	44,414,300	-	
24252001	Aportes al I.C.B.F.	41,812,100		41,812,100	41,812,100	-	
24252002	Aportes al Sena	6,968,800		6,968,800	6,968,800	-	
24252003	Cajas de Compensacion	55,751,000		55,751,000	55,751,000	-	
242532	Aporte riesgos profesionales	2,544,900		2,544,900	2,544,900	-	
242541	Aportes a escuelas	20,905,000.00		20,905,000	20,905,000	-	
243615	A EMPLEADOS ARTICULO	18,583,100		18,583,100			
243616	384 ET	36,333,900		36,333,900			
250501	Nómina por pagar	36,153,313	18,726,210	54,879,523	54,879,523		
	Retefuente Sueldos		1,005,762				
	Descuentos de nomina		17,720,448				
250502	Cesantías	927,736,740		927,736,740	437,064,055	490,672,685	Corresponde al retroactivas a Dic de empleados que
250503	Intereses sobre cesantías	21,590,962		21,590,962		-	
250504	Vacaciones	28,099,231		28,099,231	28,099,231	-	
250505	Prima de vacaciones	32,584,178		32,584,178	34,406,424	(1,822,246)	Retencion en la de la prima de ve 1035, 1046, 1034 cargaron porque RS 1044 de luz llevo toda a abor a Coopser
250506	Prima de servicios	7,729,128		7,729,128	8,303,836	(574,708)	
250507	Prima de navidad	19,465,333		19,465,333	19,465,333	-	
25051202	Bonificación Especial por Recreación	4,193,926		4,193,926	4,295,679	(101,753)	RS 1044 de luz llevo toda a abor a Coopser
25051501	Prima Extralegal	8,617,491		8,617,491	8,617,491	-	

Rendición de la cuenta vigencia 2015	Ejecución Ptal de Egresos Formato F-7	Estadísticas de talento humano Formato F-14	Catálogo de cuentas Formato -1		
Rubro presupuestal	concepto	Compromisos u obligaciones presupuestales	Valor total pagado en la vigencia por concepto o de prestaciones sociales causadas.	Valor de las provisiones para prestaciones sociales causadas (cuenta 2715)	Valor trasladado por provisiones (cuenta 2505)
211101	Sueldos de Personal de Nómina	6.254.272	6.224.989	No se provisiona	6.034.772
213418	Cesantías	857.894	0	1.158.809	1.467.573
213419	Intereses sobre cesantías		26.195	26.195	27.369
213420					
213412					
21115	Vacaciones / indemniz	28.099	28.099	-	28.099

Se aclara la respuesta presentada dentro del proceso auditor, en el contenido de que las obligaciones laborales que no se ven reflejadas en las subcuentas 250505 (Prima de vacaciones) 250506 (Prima de Servicios), 250507 (Prima de Navidad), y que fueron cancelados durante la misma vigencia 2015, **SI SE REGISTRARON COMO HECHOS CIERTOS A LA SUBCUENTA CONTABLE 250501 (Nómina por Pagar)**, es decir, una vez determinado el hecho a través de la liquidación de nómina, de acuerdo a la parametrización del software SYSMAN – Módulo de Nómina, estos pagos al trasladarse por interface al módulo de contabilidad debitan las subcuentas 271504 (Prima de Servicios, 271506 (Prima de Vacaciones), 271509 (Prima de Navidad), 27151201 (Prima Extra-semestral), 271502 (Intereses a las Cesantías) y se acreditan a la subcuenta **250501 – Sueldos (Nómina por pagar)**, (se anexan NOM 2015010001, 2015030001, 2015050001, 2015060032, 2015070001, 2015090001, 2015110001, (escogidos en forma aleatoria en forma física y digital y su respectivo Comprobante de Egreso).

3. Dentro del proceso financiero, se realizan tres tipos de causaciones de hechos ciertos surgidos por obligaciones laborales (prestaciones sociales)
 - a. Los hechos ciertos y reales reconocidos durante la vigencia 2015 para funcionarios activos y que se liquidan dentro de la nómina del mes.

Estos hechos ciertos se causan, y se liquidan directamente en el módulo de Nómina SYSMAN, y se trasladan a los módulos de contabilidad y presupuesto por interface con tipo de comprobante NOM, dentro de estas prestaciones sociales encontramos: Vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, bonificación por servicios prestados, la dinámica para esta interface es la siguiente:

Débito 2715__ (subcuenta correspondiente- corroborá en auxiliar contable anexo).

Crédito 250501 – Nómina por pagar (se corrobora en auxiliar contable anexo).

Ahora bien como se puede observar la parametrización de nuestro módulo de nómina está configurado para que este tipo de prestaciones sociales que liquida el módulo mismo, **sean contabilizadas al crédito de la subcuenta 250501 – Nómina por pagar., lo que demuestra que SI SE RECONOCEN LOS HECHOS CIERTOS CAUSADOS POR PRESTACIONES SOCIALES.**

- b. Los hechos ciertos y reales reconocidos en las liquidaciones definitivas de los funcionarios que se retiran de la entidad.

Estos hechos ciertos reconocidos a través de una Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales, comprobante contable COM, se contabilizan directamente desde el módulo de Contabilidad y la dinámica es la siguiente:

Débito 2715__ (Subcuenta correspondiente- se puede corroborar en auxiliar contable anexo).

	acción por vacaciones				
211110	Prima de servicios	227.139	227.139	360.102	13.923
211109	Prima de vacaciones	290.142	290.142	305.966	64.784
211104	Bonificaciones	102.757	102.757	1.822	9.456
211111	Prima de navidad	575.419	575.419	576.398	72.565
211103	Otras primas / prima técnica	89.033	349.170	298.339	22.278

Del cuadro anterior se desprende que, cotejado el saldo total de la cuenta 250502 -Cesantías arriba mencionado con el valor reflejado en la observación No.3, se advirtió que el valor contable cuestionado se presentó errado, por lo que se ajustara dicho saldo en la observación.

La observación no se retira se modifica quedando de la siguiente manera:

Observación No. 3. Proceso Contable. **Del reconocimiento contable de Obligaciones laborales y de seguridad social integral.**

Analizado el movimiento del grupo Obligaciones laborales y de seguridad social integral se observó lo siguiente:

Al comparar la información contable (pasivos causados) frente a la presupuestal (compromisos presupuestales), se determinaron algunas diferencias, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 11 contabilidad vs ejecución presupuestal

	de gastos vigencia 2015									
<p>Crédito 2505_ (Subcuenta correspondiente- se puede corroborar en auxiliar contable anexo).</p>	<p>(...)</p>									
<p>c. Los hechos ciertos y reales al cierre de la vigencia, que corresponden al personal activo dentro de la entidad.</p>	<p>Conforme a lo anterior, se solicitó a la Contraloría desde la revisión de la cuenta aclarar dicha diferencias, para lo cual informó que, “Durante la vigencia 2015, la entidad registra en la cuenta 2505, los pasivos reales que corresponden a prestaciones sociales definitivas que no fueron canceladas durante la vigencia 2015, las prestaciones sociales causadas durante la vigencia 2015 y canceladas durante la misma vigencia se realiza la contrapartida contra la cuenta 2715, sin que se realice traslado mensual de la provisión a la cuenta 2505, considerando que el pago se realiza dentro del mismo periodo mensual.</p>									
<p>Al cierre de la vigencia se reconocen los hechos ciertos y reales por pagar a cada uno de los funcionarios activos y retirados en caso de que no se haya podido efectuar antes, con comprobante COM y CDC, la dinámica es la siguiente:</p>	<p>Durante esta vigencia la entidad realizo (sic) los siguientes asientos contables:</p>									
<p>Débito 2715__ (Subcuenta correspondiente- se puede corroborar en auxiliar contable anexo).</p>	<p>-Para registrar las provisiones mensuales</p>									
<p>Crédito 2505_ (Subcuenta correspondiente- se puede corroborar en auxiliar contable anexo).</p>	<p>-Provisión cuenta 2715: crédito por el valor de la provisión mensual</p>									
<p>Esta aclaración subsana el yerro y falta de especificidad que se cita en la respuesta de la entidad durante el proceso auditor.</p>	<p>-Provisión cuenta 5101 y 5202, debito por el valor de la provisión.</p>									
<p>Toda esta información y dinámica se puede corroborar en los auxiliares de estas cuentas y en los documentos que se anexan y los que reposan en la entidad que por su volumen no se escanean todos.</p>	<p>- Para registrar el pago de las prestaciones sociales reconocidas a los funcionarios se realiza la siguiente transacción</p>									
<p>Como se puede observar la entidad SI REGISTRÓ DURANTE LA VIGENCIA 2015 LOS HECHOS CIERTOS RELACIONADOS CON EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES EN LA CUENTA CONTABLE 2505, incluida la cifra \$1.909.730 miles, que se encuentra registrada en la subcuenta 250501 – Nómina por pagar, es decir la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, SI CUMPLIÓ con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública: Libro II Manual de Procedimientos – Catálogo General de Cuentas – páginas 252 y 253, versión 2007.15</p>	<p>-Provisión cuenta 2715 se causa sobre el valor de la provisión</p>									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>GRUPO</th> <th>CUENTA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td></td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>PASIVOS</td> <td></td> <td>OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL</td> </tr> </tbody> </table>	CLASE	GRUPO	CUENTA	2		25	PASIVOS		OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL	<p>-Cuenta bancaria 1110 al crédito.</p>
CLASE	GRUPO	CUENTA								
2		25								
PASIVOS		OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL								
<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>-Para registrar el pago de las prestaciones sociales reconocidas a los funcionarios y quedan pendientes por pagar al cierre de la vigencia:</p>									
<p>En esta denominación se incluyen las cuentas representativas de las obligaciones generadas en la relación laboral en virtud de normas legales, convencionales o pactos</p>	<p>-Cuenta debito 2715 se causa sobre el valor de la provisión</p>									

<p>colectivos, así como las derivadas de la administración del sistema de seguridad social integral</p> <table border="0"> <tr> <td style="text-align: right;">CLASE</td> <td style="text-align: right;">GRUPO</td> <td style="text-align: right;">CUEN</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">2</td> <td style="text-align: right;">25</td> <td style="text-align: right;">2505</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">PASIVOS</td> <td style="text-align: right;">OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL</td> <td style="text-align: right;">SALASOCIA</td> </tr> </table> <p>DESCRIPCIÓN</p> <p>Representa el valor de las obligaciones por pagar a los empleados como resultado de la relación laboral existente y las originadas como consecuencia del derecho adquirido por acuerdos laborales, de conformidad con las disposiciones legales.</p> <p>La contrapartida corresponde al concepto Sueldos y Salarios de los grupos 51-De Administración, 52-De Operación, 55-Gasto Público Social y la clase 7-Costos de Producción. Cuando se trate de prestaciones que previamente debieron ser provisionadas, la contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 2715-Provisión para Prestaciones Sociales.</p> <p>DINÁMICA</p> <p>SE DEBITA CON:</p> <p>1- El pago parcial o total de los salarios y prestaciones sociales. 2- Los traslados a los fondos administradores de cesantías.</p> <p>SE ACREDITA CON:</p> <p>1- El valor de las liquidaciones de nómina por cada uno de los conceptos. 2- El valor trasladado de los pasivos por provisiones para prestaciones sociales.</p> <p>Se anexan los NOM 2015010001, 2015030001, 2015050001, 2015060032, 2015070001, 2015090001, 2015110001, 2015120001, 2015120005, (En forma física y digital y su respectivo Comprobante de Egreso).</p> <p>4. Para comparar los Compromisos presupuestales relacionados con los rubros clasificados dentro de la categoría Servicios personales asociados a la nómina, y Transferencias de previsión y seguridad social, contra el valor crédito contabilizado en la cuenta 2505, subcuentas 250501 a 250515, se debe tener en cuenta las</p>	CLASE	GRUPO	CUEN	2	25	2505	PASIVOS	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALASOCIA	<p>-Cuenta por pagar 2502 al crédito. (...)²⁹</p> <p>En virtud de la respuesta suministrada, del análisis de la información financiera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se puede concluir que, la Contraloría durante la vigencia 2015, no realizó el procedimiento contable para el reconocimiento y registro de las obligaciones ciertas de prestaciones sociales por valor total de \$464.435 miles, lo que afecta la razonabilidad de los estados contables de la cuenta 2505.</p> <p>Respecto del sistema de causación, este análisis permite concluir que, para la vigencia 2015, la Contraloría Departamental no aplicó debidamente lo establecido en el Catálogo General de Cuentas y la posible vulneración del principio de registro establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, libro 1, título II capítulo único, artículo 8 numeral 116.</p> <p>“116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida”.</p> <p>Es importante tener en cuenta que el Catalogo General de Cuentas contenido en el manual de procedimientos, del Régimen de Contabilidad Pública se refiere a la cuenta contable 2505 así: “2505 – Salarios y Prestaciones Sociales. Representa el valor de las obligaciones por pagar a los empleados como resultado de la relación</p>
CLASE	GRUPO	CUEN								
2	25	2505								
PASIVOS	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	SALASOCIA								

²⁹ Requerimiento No1 aclaración de información contable, radicado 800090735-3637-20160531

deducciones de nómina, y las retenciones en la fuente que se registran en las cuentas contables 2436 y 2425.

5. Para comparar las causaciones por concepto de prestaciones sociales legalmente reconocidas durante la vigencia, contra los compromisos presupuestales causados para las prestaciones sociales, en relación con las subcuentas contables, se debe incluir la porción que se reconoce como hecho cierto y que se registra contablemente en la subcuenta contable 250501, de lo contrario surgirá la diferencia, que para el caso fue cuantificado por la auditoría por valor de \$1.909.730 miles, con el supuesto de que no estaba registrado, pero que evidentemente **SI** se encuentra registrado en la **subcuenta 250501**, tal como se puede constatar en cada uno de los documentos (Ordenes de Pago – NOM) que se adjuntan y donde se reconoce claramente la dinámica contable utilizada, además de los auxiliares contables.

Por lo tanto la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, determina y aclara que:

1. Los **Estados Contables NO generen incertidumbre en relación con la cuenta 2505**, teniendo en cuenta que las cifras contenidas en los saldos que refleja dicha cuenta corresponde a saldos reales y ciertos que han sido reconocidos mediante documentos idóneos por la misma entidad,
2. Durante la vigencia 2015 se registró en la cuenta 2505, subcuentas contables 250501- Nómina por pagar, 250502 – Cesantías, 250503 – Intereses a las Cesantías – 250504 – Vacaciones, 250505 – Prima de Vacaciones, 250506 – Prima de Servicios, 250507 – Prima de Navidad, 250512 – Bonificaciones, 250515 – Otras Primas, **todas y cada una (sin excepción alguna) de las obligaciones ciertas y reales por concepto de salarios y prestaciones sociales.**
3. A Diciembre 31 de 2015 la cuenta 2505 refleja las obligaciones laborales ciertas que la entidad poseía, porque la entidad **SI RECONOCIÓ EN SUS LIBROS CONTABLES la suma de \$1.909.730 miles en la subcuenta 250501 – Nómina por pagar, es decir esta subcuenta incluye los reconocimientos por concepto de salarios y por las prestaciones sociales que se liquidan desde el módulo de Nómina del software SYSMAN.**
4. **Durante la misma vigencia los \$1.909.730 miles objeto de observación, fueron registrados en los libros contables, debitando la cuenta contable 2715 (se anexa balance de prueba en archivo magnético), y acreditando la cuenta contable 2505, subcuenta 250501, cumpliendo así con el registro de hechos ciertos y reales a la cuenta 2505, tal como lo estipula el Régimen de Contabilidad Pública,** durante y al cierre de la vigencia, y que todos estos valores correspondían a obligaciones laborales por concepto de prestaciones sociales constituidas legalmente como hechos ciertos, reiterando que estas obligaciones fueron causadas y canceladas

laboral existente y las originadas como consecuencia del derecho adquirido por acuerdos laborales, de conformidad con las disposiciones legales.

La contrapartida corresponde al concepto Sueldos y Salarios de los grupos 51-De Administración, 52-De Operación, 55-Gasto Público Social y la clase 7-Costos de Producción. Cuando se trate de prestaciones que previamente debieron ser provisionadas, la contrapartida corresponde a las subcuentas que integran la cuenta 2715-Provisión para Prestaciones Sociales”.

Y en su dinámica define que se debita con: “1- El pago parcial o total de los salarios y prestaciones sociales. 2- Los traslados a los fondos administradores de cesantías.” Y se acredita con: “1- El valor de las liquidaciones de nómina por cada uno de los conceptos. 2- El valor trasladado de los pasivos por provisiones para prestaciones sociales.”

El párrafo 233, 234 y 235 del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP expresan:

“233. Noción. Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, **originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro**; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable.

234. Los pasivos estimados deben reconocerse empleando criterios técnicos de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.

235. Los pasivos estimados se revelan atendiendo la naturaleza del hecho que los origine **y deben reclasificarse al pasivo que corresponda, cuando la circunstancia que determinó la estimación se materialice**”. (Negrilla fuera de texto).

Finalmente, la información financiera de la Contraloría genera incertidumbre sobre la

durante la misma vigencia fiscal, y que las que no se alcanzaron a pagar, se constituyeron como cuentas por pagar al cierre de la misma.

Ratificando con esto que la entidad **SI RECONOCIÓ en sus Estados Contables todos y cada uno de los hechos y circunstancias que implicaron obligaciones laborales en la cuenta 2505, y que los saldos a Diciembre 31 de 2015 de la cuenta 2505 Pasivos Laborales, correspondían con corte a esa fecha a saldos ciertos, reales, reconocidos idóneamente, razón por la cual no se presenta ni incertidumbre, ni subvaloración, ni sobrevaloración en las cifras contenidas en nuestros Estados Contables y mucho menos se encuentra mérito a que se califiquen de forma negativa los Estados Contables con corte a Diciembre 31 de 2015.**

Además, teniendo en cuenta que el Régimen de Contabilidad Pública en su párrafo 104, determina el concepto de razonabilidad: "104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad".

Solicitamos de la manera más respetuosa retirar del dictamen a los Estados Contables la observación correspondiente a \$1.909.730, teniendo en cuenta que: los Estados Contables SI PRESENTAN RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD A DICIEMBRE 31 DE 2015, ya que las obligaciones laborales, así como las demás cifras contenidas en los mismos, corresponden a hechos ciertos y reales, soportados en documentos idóneos de acuerdo a las normas colombianas para cada tipo de cuenta contable, y que durante la misma vigencia fiscal si se reconocieron todos los hechos ó circunstancias que implicaron obligaciones ciertas por concepto de prestaciones sociales, incluido el valor de \$1.909.730 miles, en la cuenta contable 2505 – Salarios y Prestaciones Sociales , subcuenta 250501 – Nómina por pagar.

Igualmente solicitamos de la manera más respetuosa retirar del informe de auditoría esta observación teniendo en cuenta los argumentos expuestos anteriormente.

Observación No. 4. Proceso Contable. Análisis del control interno contable

Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2014 la Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó una evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.95 de 5.0 posible.

Sin embargo, en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron falencias en los registros contables, tales como:

- Falta de oportunidad al realizar las conciliaciones bancarias, puesto que se reconoció contablemente el día 21 de noviembre de 2015 un pago por valor de \$241.139, el cual fue consumado el día 13 de enero de 2016, es decir, tardo 52 días para efectuar el pago cierto en efectivo, mes y nueve días antes del cierre contable y trece días después del mismo
- La indebida aplicabilidad de las Normas Técnicas Contables en lo que se refiere a Deudores (Grupo 14);

confiabilidad de los saldos contables respecto de la nómina - salarios y prestaciones sociales.

Este análisis permite concluir que la Contraloría no registró por ende no reveló fielmente los hechos o circunstancias que implicaron obligaciones ciertas por concepto de prestaciones sociales por valor total de \$464.435 miles, pues como se evidenció existe una subestimación en las cuentas del pasivo contable 250515 -Otras primas por valor de \$66.754, 250507-Prima de navidad por valor de \$502.854, 250512 -Bonificaciones por valor de \$93.301, 250505 -Prima de vacaciones por valor de \$225.358 y 250506 -Prima de servicios por valor de \$213.216, que comparado con el total del activo esta inconsistencia equivale al 22,99%; a su vez, presentó una sobrestimación en las cuentas 250502 -Cesantías y 250503 -Intereses sobre cesantías por valor total de \$637.048, inconsistencia que equivale a un 13,29% comparado con el total del activo.

En consecuencia, **se configura hallazgo administrativo.**

- Inadecuada aplicabilidad de los principios contables, específicamente los principios de Devengo o Causación, y Registro al no haber reconocido las obligaciones ciertas en el pasivo contable por concepto de prestaciones sociales (Cuenta 2505).

Lo anterior, denota serias debilidades de los controles establecidos para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable deberá tener en cuenta lo establecido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 357 de 2008, mediante la cual adoptó el Procedimiento Para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable.

Respuesta de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La evaluación de control al proceso contable se realiza sobre muestras previamente determinadas para el mismo, una vez evaluada las muestras se procede a realizar la calificación de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 357 de 2008.

La entidad si viene realizando conciliaciones bancarias periódicas, lo que le permite determinar partidas conciliatorias y subsanarlas, la cifra producto de observación estaba plenamente identificada por la entidad en la conciliación realizada en el mes de diciembre a las transacciones del mes de noviembre, y fue subsanada en un tiempo prudencial, teniendo en cuenta que la norma no determina un límite de tiempo para subsanar partidas conciliatorias.

El registro de incapacidades en la cuenta contable 147090, representa el 0.95% del total de la cuenta del activo, lo que se materializó al momento de calificar respecto a la clasificación, y se precisa que el Régimen de Contabilidad Pública permite realizar reclasificaciones en el momento en que se detecte que la cuenta no era la correcta, pero esto no significa que no se haya implementado el Control Interno Contable.

La entidad sí reconoció durante la vigencia 2015 todas sus obligaciones laborales ciertas, en las cuenta contable 2505, la evaluación de control interno se realizó con base en el cierre de la vigencia y en las cifras contenidas en los estados contables relacionados con los saldo a diciembre 31 de 2015, determinando que las cifras contenidas en los mismos representan la realidad financiera de la entidad.

Atendiendo a estos argumentos, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, solicita de la manera más respetuosa se sirvan retirar esta observación.

La observación se mantiene.

Teniendo en cuenta el resultado de las observaciones efectuadas por esta auditora, no es posible darle mérito a lo expuesto en el escrito de contradicción, pues los resultados de la auditoria evidencia debilidades en el sistema de control interno contable.

Se configura hallazgo administrativo

Observación No. 5. Proceso Presupuestal. Modificaciones presupuestales.

Durante la vigencia de 2015, el presupuesto de gastos fue modificado en diez (10) ocasiones a través de una adición, una reducción y ocho (8) traslados presupuestales. La adición representó una modificación de menos del cinco por ciento de la apropiación inicial, el 4,09%, la reducción representó el 1,34%, mientras que los traslados representan una variación del 5,04%, tal como se evidencia en la tabla siguiente:

Tabla 13 Modificaciones al presupuesto de gasto durante la vigencia

(...)

Las modificaciones afectaron los diferentes rubros presupuestales de la siguiente forma: en un total de 42 rubros se presentaron 87 modificaciones 56,32% créditos y

43,68% contracréditos con las consecuentes situaciones: 13 rubros representaron un alto grado de variación; 17 rubros fueron acreditados y contracréditos simultáneamente; un rubro con 6 modificaciones, 2 rubros con 4 y 5 modificaciones, 4 rubros con 3 modificaciones y 8 rubros con 2 modificaciones.

Respecto de la variación porcentual 11 rubros se encuentran por encima del 20,55%, donde se resalta en su orden: Indemnización por Vacaciones que aumento en un 465,12%; Comunicaciones y Transporte en 81,13%; Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro) que aumento en 46,33% y Cesantías definitivas que aumentó en un 20,55%, mientras que los rubros de gastos judiciales presentaron una disminución del 98,97%, Honorarios Profesionales que disminuyó un 87,64%, Arrendamientos en un 81,03%, Impuestos y Multas en un 72,10%, Servicios Públicos en un 39,47%, Materiales y Suministros que disminuyó en un 36,36% y Cesantías parciales en un 25,16%-

La variación absoluta afectó principalmente y en su orden los rubros de: (i) positivamente: Sueldos de Personal de Nómina, Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro); y Comunicaciones y Transporte; y (ii) Negativamente: Cesantías parciales y Cesantías parciales.

Así mismo, se observó la creación y posteriormente la contracreditación por el mismo valor de los siguientes rubros presupuestales: 2 rubros por un monto de \$5.000.000 cada uno Cuotas partes pensionales y Otras Transferencias; y Adquisiciones de servicios por un monto de \$3.000.000.

Lo anterior evidencia debilidad en la conceptualización al momento de realizar la programación presupuestal para la vigencia 2015, a la luz de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral descritos en los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto 111 de 1996, los cuales establecen:

“Artículo 15. **Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.**

En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

(...)

Artículo 17. **Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación**, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.” (Negrilla fuera del texto).

Esto significa que la programación presupuestal de la Contraloría se realizó de manera inadecuada o que al momento de ejecutar el presupuesto y a través de los traslados presupuestales no respetó dicha programación.

Respuesta de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** teniendo en cuenta que:

El presupuesto más que una herramienta jurídico-contable, constituye un instrumento de planificación, que para nuestro caso incluye todos los gastos que se prevé ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, la particularidad futurista que se le determina al presupuesto, incluye un componente de suposición que se realiza previo sobre hechos que se van monitoreando y sucediendo posteriormente, otorgándole un componente de flexibilidad que permita satisfacer las necesidades no previstas inicialmente, y que requiere además de un constante monitoreo.

Es así como el presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, incluyó para la vigencia fiscal la totalidad de los gastos públicos que ejecutó, no presentándose incumplimiento parcial o total del principio de Universalidad.

Teniendo en cuenta la respuesta dada por la contraloría en su escrito de contradicción **la observación se retira.**

En relación con el principio de Programación integral, tal como se refiere la norma, el presupuesto de gastos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, solo contiene partidas relacionadas con gastos de funcionamiento, y atendiendo a lo contenido en la Sentencia No. C-337/93 no se presenta incumplimiento del principio de programación integral, teniendo en cuenta que nuestros gastos corresponden a gastos de funcionamiento únicamente:

Sentencia C-337/93..." El principio de la programación integral: Es un principio nuevo consagrado en el artículo 13 de la Ley 38 de 1989, que señala: "Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes". Consiste en contemplar la relación causal entre inversión y funcionamiento, de suerte que deben considerarse simultánea e integralmente y no como fases aisladas. Su consagración se fundamenta en el hecho de que sin este principio no hay unidad en el gasto público, el cual, si bien es cierto contempla distintos fines, éstos se hallan vinculados armónicamente, de suerte que la inversión, en última instancia, se hace con miras a un eventual funcionamiento; y el funcionamiento supone una inversión. Con la programación integral se pretende evitar que los programas de inversión omitan contemplar explícitamente los compromisos de funcionamiento que ellos acarrearán, lo que se ha convertido, con el correr de los años en un factor de desestabilización de las finanzas públicas..."

Ante esta aclaración se puede evidenciar que la entidad no presenta debilidades respecto a la conceptualización al momento de realizar la programación presupuestal para la vigencia 2015, a la luz de los principios presupuestales de **universalidad y de programación integral** descritos en los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto - Decreto 111 de 1996.

Por lo tanto le solicitamos de la manera más respetuosa, retirar la observación del informe de auditoría.

Observación No. 6. Proceso Presupuestal. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal. (Solamente para las contralorías territoriales).

Para fortalecer el ejercicio del control fiscal, la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció:

"ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales."

Con fundamento en la anterior normatividad y como única fórmula para el cálculo del presupuesto de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se tiene:

Tabla No 16 Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2015

(...)

Del análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal se concluye que la Contraloría excedió su límite legal de gastos en el 2015 en \$214.878.395.

Ahora bien, si se tuviera en cuenta la reclamación que realizó la Contraloría a la Secretaría de Hacienda Departamental mediante oficio 100-07,11 del 09 de marzo de 2016, referente a incluir dentro de los ingresos corrientes de libre destinación certificados a 31 de diciembre de 2015 el valor recaudado por recuperación de cartera de vehículos (\$5.206.281.575), se tendría el siguiente análisis sobre el cumplimiento de las normas de ajuste fiscal:

Tabla No 17 Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2015, incluida reclamación

(...)

Lo anterior permite concluir que, en ambos escenarios la contraloría incumplió las normas ya mencionadas al exceder el límite legal de gastos durante la vigencia 2015. Así mismo se considera que posiblemente se incurrió en las conductas descritas en el artículo 84 de la Ley 617 de 2000.

Respuesta de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, **NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN** teniendo en cuenta que:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca **NO** incumplió lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, ni incurrió en las conductas descritas en el artículo 84 de la Ley 617 de 2000, por las siguientes razones:

1. la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció:
 “ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.”

El Artículo 9 de la ley 617 de 2000 señala:
 “ARTICULO 9o. PERIODO DE TRANSICIÓN PARA AJUSTAR LOS GASTOS DE LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES. <Ver Notas Vigencia, en relación con la aplicación permanente del contenido de este artículo a partir de la publicación del artículo 1o. de la Ley 1416 de 2010> Se establece un período de transición a partir del año 2001, para los departamentos cuyos gastos en Contralorías superen los límites establecidos en los artículos anteriores en relación con los ingresos corrientes de libre destinación, de la siguiente manera:

	Año			
	2001	2002	2003	2004
	CATEGORIA			
Especial	2.2%	1.8%	1.5%	1.2%
Primera	2.7%	2.5%	2.2%	2.0%
Segunda	3.2%	3.0%	2.7%	2.5%

Teniendo en cuenta los argumentos y los documentos soportes dados por la contraloría, se concluye que, **la observación se mantiene.**

A la luz de lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, la Contraloría en su respuesta no logra desvirtuar el análisis y cuestionamiento de la AGR, como quiera que en efecto superó el límite del gasto presupuestal conforme a los ICDL efectivamente percibidos para la vigencia 2015 por el Departamento del Valle del Cauca, y que sirvieron de base para calcular el presupuesto de la Contraloría Departamental, tal como se evidenció en el acápite **2.2.3.8 – Análisis al cumplimiento de la norma de ajuste fiscal**, de este informe.

En consecuencia, la observación se mantiene y se **configura hallazgo administrativo**

Tercera y cuarta	3.7%	3.5%	3.2%	3.0%
<p>PARAGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.</p> <p>En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de la las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. <u>Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.</u> (la negrilla y el subrayado es nuestro)</p> <p>2. En cumplimiento de lo anterior, la Contraloría Departamental proyectó su presupuesto de gastos de acuerdo a la Certificación de Ingresos Corrientes de Libre Destinación que le entregó el Departamento para la vigencia 2015, mediante oficio CACCI No.9462 de Septiembre 04 de 2014, el cual fue de \$390.336.936.866 al cual se le aplicó el porcentaje del 2,7% arrojando una transferencia inicial por parte del departamento de \$10.539.097.295 y de \$1.294.367.840 correspondiente al punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por las Entidades Descentralizadas del orden Departamental en la vigencia anterior, con las exclusiones establecidas en la norma, para un total de presupuesto incluido en el anteproyecto de presupuesto por valor de \$11.833.465.135. (Se anexan documentos)</p> <p>Dicho presupuesto fue enviado a la Secretaría de Hacienda Departamental del Valle del Cauca, mediante oficio CACCI No. 10408 de Noviembre 28 de 2014. (se anexa)</p> <p>El presupuesto para el órgano de Control Fiscal fue aprobado por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, mediante ordenanza número 396 de Diciembre 10 de 2014 por valor de \$11.741.430.128 y liquidado por la Gobernación del Valle del Cauca, mediante Decreto número 1560 de Diciembre 29 2014 por la suma de \$11.741.430.128, esto en lo que se refiere a los aportes del Departamento (incluidas las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas), es decir que las transferencias iniciales del Departamento estaban presupuestadas en \$10.397.062.288. (Se anexan ordenanza y decreto)</p> <p>Que el presupuesto de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, fue liquidado internamente mediante Resolución 003 de Enero 08 de 2015 por valor de \$11.741.430.128 (se anexa Resolución)</p>				

Que en Enero 09 de 2015, se recibió oficio expedido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, radicado con CACCI 207, donde certifican que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación aprobados para el Departamento ascendían a \$401.364.655.841. (se anexa)

Que en Junio 11 de 2015, se recibió oficio expedido por la Subsecretaria de Presupuesto del Departamento del Valle del Cauca, radicado con CACCI 4863, donde certifican que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación proyectados para el Departamento ascendían a \$401.364.655.841. (se anexa)

Que mediante Decreto 1556 de Octubre 28 de 2015, la Gobernación del Valle del Cauca, realiza una aclaración al Decreto 1560 de Diciembre 29 de 2014 y se realiza una adición al presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos o apropiaciones del presupuesto general del Departamento del Valle del Cauca de la vigencia fiscal 2015, aclarando el artículo primero, numeral III Ingresos de Organismos Autónomos del Decreto 1560 de 2014, debe decir \$10.836.845.708 para administración Central del Departamento, y \$854.584.420 de entidades descentralizadas, más recursos de capital por \$50.000.000, por un valor total \$11.741.430.128.

En el artículo segundo del decreto mencionado anteriormente se adicionan \$322.820.137, correspondientes al ajuste por cuotas de fiscalización de entidades descentralizadas, para un valor total de presupuesto de gastos para la Contraloría de \$12.064.250.265.

Nótese que si el Departamento tuviera la certeza de que sus ingresos corrientes de libre destinación proyectados no se iban a ejecutar, no hubiera modificado el valor de la Transferencia a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de la vigencia 2015

3. Durante la vigencia fiscal 2015, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió por concepto de transferencias departamentales lo efectivamente presupuestado, es decir \$10.836.845.708, correspondiente al 2.7% del total de Ingresos corrientes certificados por el Departamento para la Vigencia fiscal 2015, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Nota Bancaria de Ingresos	Fecha de la transferencia	Valor
2015000060	30-ene-15	2,599,265,572
2015000226	23-abr-15	2,599,265,572
2015000427	30-jul-15	2,599,265,572
2015000663	27-oct-15	2,026,032,661
2015000808	04-dic-15	1,013,016,331
TOTALES		10,836,845,708

Destáquese que en el cuadro anterior que la última transferencia girada por el departamento se realizó el día 4 de diciembre de 2015, por lo que la entidad ejecuto su presupuesto con base en lo aprobado por la Asamblea Departamental del Valle y los valores recaudados. (Se anexan Notas Bancarias de Ingresos)

Es de señalar que el Departamento **no informo** a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca sobre la disminución de los ICLD proyectados para la vigencia 2015, reducción que ni ellos mismos tenían identificada como se puede demostrar con la cuota que nos giraron en el mes de Diciembre, porque de haber tenido conocimiento sobre el comportamiento de los ICLD, hubieran informado al ente de control fiscal y disminuido el valor de la última cuota.

De haberse recibido la información oportunamente, es decir en la vigencia 2015, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, hubiera realizado los ajustes correspondientes, como lo ha hecho en periodos anteriores.

4. Por lo anterior, no es válida la observación realizada por la Auditoria en los siguientes términos:

“El artículo 1° de la Ley 1416 dispone que el límite de gastos previstos en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001, seguirán calculándose en forma permanente, a su vez el párrafo de la citada ley dispone que los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la Republica. Del análisis en la citada Ley se concluyó que la contraloría excedió su límite legal de gastos en el 2015 en \$214.878.395, contraviniendo las normas legales”.

Toda vez que reiteramos que el párrafo del artículo 9 de la ley 617 de 2000, el segundo párrafo también establece:

Parágrafo: “.....**el Secretario de Hacienda Departamental**, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”. (La negrilla es nuestra)

Como se puede evidenciar el Secretario de Hacienda Departamental es quien deberá hacerle seguimiento a las rentas del departamento y realizar los ajustes correspondientes al valor de las transferencias cuando exista alguna variación en la ejecución de los ingresos corrientes de libre destinación, pues son ellos los que tienen la información.

Ahora bien, debe entenderse que la Contraloría **No** supero el techo fiscal determinado por el porcentaje sobre los Ingresos corrientes de Libre Destinación certificados por el Departamento, que se materializan en cada una de las transferencias que el mismo departamento nos realizó durante la vigencia fiscal 2015.

Que dentro del ejercicio de cierre fiscal interno de la contraloría, es decir transferencias recibidas contra presupuesto de gastos ejecutado, se obtuvo un superávit fiscal de \$50.427.414, que se devolvió al departamento en Marzo 31 de 2016, lo que demuestran el buen manejo presupuestal que se realizó en la vigencia 2015.

Es decir el límite de gastos al que se refiere el artículo 9 de la Ley 617 de 2000, está en cabeza del Departamento del Valle del Cauca, pues son ellos quienes nos trasladan los recursos, tanto es así que la última transferencia que realizó el departamento del Valle del Cauca por valor de \$1.013.016.331, para completar el total de ingresos de \$10.836.845.708, nos la realizó en diciembre 04 de 2015 (Ver NBA – Nota Bancaria de Ingreso- No 20150000808), lo que significó para nosotros que este era el total de gastos que podíamos ejecutar durante la vigencia, pues corresponde a las transferencia que el Departamento realiza de acuerdo a los recaudos y a las estimaciones relacionadas con el recaudo de sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación y por lo tanto nos garantiza el límite de gastos para nosotros como contraloría departamental.

Sin embargo, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de evitar un impacto negativo en sus transferencias, sobre todo de fin de año, realiza un seguimiento constante de los ingresos corrientes de libre destinación recaudados por el departamento durante el año, a través de las certificaciones de la ejecución de ingresos expedida por el Subsecretario de Presupuesto Departamental, donde siempre resaltaban que correspondían a cifras provisionales y a la proyección de los ICLD de la vigencia, las cuales dentro de la anualidad no presentaron **ninguna variación en su proyección** (documentos que fueron presentados al equipo auditor y se adjuntan nuevamente), lo que nos permitió tener certeza de las transferencias que íbamos a recibir y del límite de gastos que podíamos ejecutar.

Todo esto evidencia que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no puede hacerse responsable de las transferencias que el departamento de acuerdo a sus proyecciones, metas y ejecuciones realizó durante la vigencia 2015, considerando además que la última transferencia la realizó el 4 de diciembre de 2015 por valor de \$1.013.016.331, que durante la misma vigencia fiscal no se pronunció sobre algún riesgo de no recaudo y que la Certificación final de Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados para la vigencia fiscal 2015, nos la entregó el Departamento del Valle del Cauca en Febrero 25 de 2016, mediante documento con CACCI 1552 (que se adjunta), fecha para la cual ya la Contraloría había realizado su cierre fiscal, había ejecutado su presupuesto de gastos.

Ante estos argumentos expuestos, no encontramos mérito para determinar dicha observación y atribuir responsabilidad a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca por las transferencias recibidas durante la vigencia 2015 por concepto de porcentaje de transferencias sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la vigencia 2015, por lo tanto solicitamos de manera muy respetuosa que la misma sea retirada de nuestro

<p>informe de auditoría.</p>	
<p>Observación No. 7 Proceso Contratación. Falta de publicidad de las adiciones en el SECOP. No se publicaron las adiciones en los Contratos Nos. CPS-001-2015, CAO-006-2015 - CI 001-15, lo cual vulnera el art. 3º de la Ley 1150 de 2007, art. 223 del Decreto 019 de 2012, art. 19 del Decreto 1510 de 2013, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título III Evaluación y publicación numeral 4.1, además de la Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente, en razón a que todo acto administrativo que pruebe la ejecución contractual dentro de la entidad, debe ser publicado en el Sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. La inaplicación de dicho procedimiento, desemboca en el incumplimiento del principio de publicidad, ocasionado por la falta de seguimiento y monitoreo, lo que genera ineficiencia e ineffectividad en las labores encomendadas “</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Es de observar que las tres adiciones que no se publicaron no ponen en riesgo el monitoreo y seguimiento que corresponde al supervisor del Contrato, quien debe velar por la correcta ejecución del mismo hasta la liquidación. Luego resulta ambigua la observación hecha frente a la afectación del proceso contractual por supuesta falta de seguimiento y monitoreo, que según la auditora genera ineficiencia e ineffectividad en las labores encomendadas. Pues de hecho se destaca que en los aludidos contratos no se halló una deficiente labor en el procedimiento contractual hasta la firma de los mismos, como tampoco se encontró que se afectara el principio de economía, selección objetiva, responsabilidad y transparencia, y mucho menos se denotó irregularidades en el manejo presupuestal y costo de los contratos, pues todo ello se hizo conforme a la norma.</p> <p>Además la presunta afectación al principio de publicidad es relativa en la medida que todos los actos del proceso contractual fueron publicados en el SECOP, incluyendo la adjudicación y los contratos. De manera que cualquier persona pudiera acceder a la información del proceso como de su finalidad, valor, y con quien se contrató.</p> <p>Sin embargo, se manifiesta que una vez detectada tal falencia, se procedió por esta administración a publicar las adiciones, y se tomaron medidas correctivas para evitar reincidir en la situación.</p>	<p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, acepta que una vez detectada la falencia, se procedió a publicar las adiciones y tomaron las medidas correctivas.</p> <p>No obstante lo anterior, el equipo auditor coincide en que la ejecución del procedimiento contractual, se cumplió a cabalidad, sin embargo omitió la publicación de las adiciones, requisito para culminar al 100% el procedimiento encomendado a las entidades estatales, en asuntos de la contratación, tal como lo precisa entre otros el art.19 del Decreto 1510 de 2013;</p> <p><i>“Art. 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”</i></p> <p>Para el caso que nos ocupa, el Ente vigilado omitió dentro de los tres (3) proceso aludidos, cumplir con la publicidad de las adiciones, infringiendo lo señalado por la normatividad vigente, que impone el deber de realizar la oportuna publicidad, de todo acto relacionado con la contratación Estatal.</p> <p>En razón a lo expuesto la observación se mantiene y da lugar a la configuración de un hallazgo administrativo.</p>

Observación No. 8 Proceso Contratación. Ausencia del estudio económico para la contratación directa. El estudio económico o el valor estimado del contrato para la contratación de prestación de servicios, se fundamentó en la propuesta presentada por el contratista y no en el estudio propio elaborado por la entidad, acorde con el procedimiento específico para este caso; ello se observó en el estudio técnico y en los estudios previos, adicional a ello las propuestas indistintamente de la modalidad de contratación, no se registraron con el sello de radicación de la ventanilla única.. (CPS-039-15, CPS-053-15, CPS-008-15, CPS-037-15, CPS 052-15, CPS-022-15, CPS-033-2015). De otra parte cuando se trata de la tipificación de los factores de selección que permiten identificar la oferta más favorable (art. 81 del Decreto 1510 de 2013), deciden y describen desde los estudios previos con nombre propio el profesional con el que la entidad va a contratar. Se evidenció incumplimiento de las disposiciones legales, en particular el art. 23 de la Ley 80 de 1993, al art. 15, numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2013, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título II Del procedimiento contractual, numeral 3.1., situación que pudo presentarse por inobservancia de la normatividad vigente que establece realizar un análisis del valor estimado del contrato, independiente de la modalidad de selección del proceso de contratación, al menos el análisis histórico de la entidad, permitiría entrever que dicha labor se realiza, de lo contrario se continuaría generando incertidumbre e ineffectividad en la labor encomendada, toda vez que tales actuaciones no registran en el estudio previo de la contratación.

Respuesta de la Contraloría

En los contratos de prestación de servicio, no es obligatoria la pluralidad de ofertas, esto de acuerdo a lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que establece: "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Por consiguiente, basta que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, para poder concretar la selección directa del contratista, sin ser necesario aportar o considerar ofertas diferentes para llevar a cabo el proceso contractual.

Igualmente es de aclarar que en los eventos en que se reciben las ofertas, tales documentos son enviados por los interesados por vía email al correo institucional de la Dependencia que solicita el servicio o bien a adquirir, (como se prueba con documento anexo), de ahí que no se radique en la Ventanilla Única – CACCI, sino que se imprime el documento (oferta o propuesta) y se anexa a la carpeta contractual.

En cuanto al estudio económico se refiere, se tiene que para los contratos que ha suscrito la Entidad en la vigencia 2015, el documento que contempla el estudio, consigna por quien lo elaboró que para determinar el valor o precio justo del contrato se hizo un estudio económico con base en el histórico pagado en la Entidad por la clase de servicios a contratar.

Se anexa copia de un documento del expediente contractual utilizado en la muestra de la AGR, que desvirtúa lo consignado por la auditoría. (Estudio económico CPS-052-15 así como el histórico referente para hacer estudio).

Por último, tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con aquellas personas jurídicas o naturales que tienen alguna exclusividad o derechos de autor como lo establece la norma, en los estudios previos debe consignarse tanto la experiencia e idoneidad del posible contratista como la condición de su exclusividad por los derechos de autor, para justificar por qué se contrata con esta persona y no con otra. De ahí que en algunos casos se consigne el nombre del contratista en los estudios previos, situación que por demás no está prohibida en la ley o decreto reglamentario.

La entidad no logra desvirtuar la observación, en razón a que la misma hace referencia a la falta de análisis dentro de los estudios previos, específicamente en el valor estimado del contrato, en razón a que se fija el valor del contrato sin la "justificación" del mismo, por cuanto que el valor fijado no muestra comparativo alguno que permita vislumbrar de dónde surge el valor a pagar, desconociéndose el procedimiento ejecutado para fijar el valor estimado, si el mismo fue analizado por el funcionario competente o simplemente se basó en la propuesta presentada por el contratista, quien en últimas estaría fijando el precio aleatoriamente a cobrar por el servicio prestado, sin que el ente de control realice la justificación y la viabilidad del precio a contratar.

Se aclara que la observación no está encaminada a que se deba exigir una pluralidad de ofertas, sino a registrar en los estudios previos, dentro del valor estimado del contrato, el origen del valor a pagar, a dejar plasmado el origen del valor estimado a cancelar por la prestación del servicio, el cual señala la norma, es el deber realizar un análisis previo por parte de la entidad estatal, antes de contratar, donde usualmente realizan un análisis histórico, un comparativo con otros entes de control sobre el mismo objeto a

Es el caso de los contratos con Sysman; Legis; Sinap que tienen derechos de autor sobre sus productos o servicios.

contratar, entre otros.

En tal sentido, se determina que no se cumplen los procedimientos señalados dentro del Manual de Contratación de la entidad vigilada, Numeral 3.1. Estudios previos y 3.2 Análisis del Mercado, dado que no registra ningún estudio económico, a excepción del proceso CPS-052-15 citado dentro de la contradicción, donde se admite que se basaron en el referente histórico para la fijación del valor del contrato, los demás procesos contractuales citados, no fueron desvirtuados.

En razón de lo anterior persiste el incumplimiento de las disposiciones legales, en particular el art. 23 de la Ley 80 de 1993, al art. 15, numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2013, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título II Del procedimiento contractual, numeral 3.1. y 3.2.

– De otra parte el Capítulo VI - Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales

– Artículo 15. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.* La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

En razón de lo anterior la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo.**

Observación No. 9 Proceso Contratación. Falta de planeación dentro del plazo para la ejecución del contrato En la etapa precontractual, no obstante se cumplió con el objeto del contrato, el mismo no especifica el plazo para la ejecución del contrato de prestación del servicio, no delimita el tiempo dentro del cual el contratista desarrollará el objeto contractual, aunque en el cuerpo del contrato sí lo señala, éste plazo difiere del plazo señalado en el informe final del supervisor.

Tabla No. 23 Contratos sin plazo

No.	Valor	Estudios previos	Contrato	Informe final del Supervisor
CPS-037-2015	\$10.000.000	No registra	30 días	1 día
PCS-052-2015 *1	\$16.500.000	No registra	1 mes	10 días
CPS-022-2015 *2	\$10.000.000	36 horas	1 mes	11 días

Fuente: Papeles de trabajo *1 El plazo es ambiguo *2 El diploma certifica 1 día

Lo anterior contraría el principio de planeación y el numeral 2 del Decreto art. 20 del Decreto 1510 de 2013, art. 2.2.1.1.2.1.1 del 1082 de 2015 Estudios y documentos previos, el cual señala que éstos deben contener los requisitos mínimos, que el objeto a contratar debe contener todas las especificaciones, incluyendo el plazo de ejecución.

Situación ésta que generó dudas en cuanto al plazo en que se le concede al contratista para la ejecución del contrato, lo que obedeció a la falta de rigurosidad por parte del supervisor al no absolver las inconsistencias presentadas en el cronograma de actividades a desarrollar, situación que puso en riesgo el cumplimiento de la labor contratada.

Respuesta de la Contraloría

Frente a esta observación es preciso recordar que la propuesta del Contratista donde este consigna su producto o servicio y sus obligaciones, hace parte integral del contrato. Si bien es cierto en los casos destacados por la auditora, se pasó por alto el fijar el plazo en los estudios previos, este yerro se corrige en la minuta contractual como se manifiesta en el informe de la auditoría.

Es de comprender que el plazo fijado en la cláusula, se refiere al tiempo máximo en el cual se debe ejecutar el objeto del contrato, por cuanto tratándose de capacitaciones, éstas conllevan a expedir invitaciones y desarrollar demás temas de logística. De ahí que una vez ejecutado el contrato, en el informe del supervisor ya se consigne de forma definitiva el término en el cual se llevó a cabo el cumplimiento del objeto contractual. Tal es la razón por la cual el término pactado como plazo máximo para su cumplimiento, es diferente al término en el que ciertamente se ejecutó, lo que no significa que no se haya hecho una planeación o no se haya ejecutado el contrato dentro del término establecido.

El no haber consignado el plazo en el estudio previo, obedeció a un error de forma, por ende, dicho error de forma se reitera es subsanable según el principio de eficacia que debe pesar en las actuaciones administrativas, el cual regula que éstos en cualquier momento pueden removerse de oficio y sanearse, en procura de la efectividad del derecho material, por lo que se transcribe el artículo 3º de la Ley 1437, numeral 11 que reza:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Partiendo del Marco conceptual planteado dentro del Manual de Contratación por el mismo organismo de Control, respecto del plazo definió lo siguiente:

“Plazo de ejecución: Es el período o término que se fija para el cumplimiento de las obligaciones de las partes derivadas del contrato.

Plazo de vigencia del contrato: Es el período comprendido entre el Perfeccionamiento hasta la liquidación del contrato.”

De igual manera, dentro del mismo texto que fija los parámetros para la Contraloría Departamental del Valle, los lineamientos fijados en la etapa preparatoria para la práctica de la contratación estatal, señala:

“... la etapa preparatoria constituye la determinación o definición de la necesidad en virtud de la cual se da inicio a un

Es así como en el cuerpo del contrato se consigna la duración o término de ejecución del contrato, de manera que subsana la omisión de éste en el estudio previo.

Dado lo anterior el contrato cumplió con los fines de su celebración y objeto que fue prestar el servicio de apoyo a la gestión en capacitación, en forma oportuna, por tanto, lo sustancial se encuentra satisfecho dando cumplimiento al artículo 3º de la Ley 80 de 1993, sin que el error de forma haya incidido en la satisfacción del fin contratado.

proceso contractual, esta es de vital importancia por cuanto imprescindible es la proyección de lo que requiere y necesita contratar La Contraloría Departamental del Valle, por eso, depende en gran medida el éxito del mencionado proceso y la satisfacción de los fines pretendidos con la contratación, orientados a la eficaz prestación del servicio público de Control Fiscal.

Así, entonces, con la rigurosidad jurídica, logística y técnica adecuada, se debe dar cumplimiento a los requisitos preparatorios necesarios para iniciar toda contratación.
(subraya fuera de texto)

Aunado a lo anterior, el estatuto general de la contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios, señalan expresamente que sus disposiciones en materia contractual tienen por objeto disponer las "reglas" y los principios por los que deben regirse.

Es decir, que corresponde al funcionario competente de realizar la planeación del contrato, fijar el "plazo" dentro de los estudios previos, dentro de las cláusulas contractuales y a lo largo de la ejecución del contrato, verificar el cumplimiento del mismo, para la correcta ejecución de la labor contratada.

Para el caso que nos ocupa, inicialmente en la etapa precontractual (estudios previos) no se determinó el límite del tiempo dentro del cual el contratista desarrollaría la labor contratada, si bien como lo mencionan dentro de la contradicción, las capacitaciones, conllevan a expedir invitaciones y desarrollar demás temas de logística, es pertinente que el organismo de control, sea quien fije las pautas para la ejecución,

para garantizar la satisfacción de la necesidad del servicio y no dejar a consideración del contratista, que fije los días, las horas ó el tiempo destinado para dictar la capacitación contratada.

Si bien la Contraloría Departamental del Valle, fijó el plazo dentro del contrato, al realizar la comparación con el plazo señalado dentro del informe final del supervisor, deja la incertidumbre si la finalidad del contrato se cumplió a satisfacción, al señalar únicamente los días en que se brindó la capacitación, dejando por fuera de la supervisión los días previos a la misma.

Por último, en razón a que la presente observación desde su inicio señaló que no obstante se cumplió con el objeto del contrato, no obsta para reiterar la importancia de señalar taxativamente desde; los estudios previos, el contrato, el acta de inicio, el acta de liquidación, el tiempo o plazo en el que se desarrollará la programación y la ejecución de las actividades planeadas dentro de la capacitación.

Lo anterior contraría el principio de planeación y el numeral 2 art. 20 del Decreto 1510 de 2013, art. 2.2.1.1.2.1.1 del 1082 de 2015 Estudios y documentos previos, el cual señala que éstos deben contener los requisitos mínimos, que el objeto a contratar debe contener todas las especificaciones, incluyendo el plazo de ejecución.

En razón de lo anterior la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo**

Observación No. 10 Proceso Contratación. No se determinaron los riesgos previsibles asociados al proceso.

Verificados los procesos de contratación, no se encontró la matriz de riesgos que la entidad está obligada a elaborar previo a un análisis de los riesgos que preceden

la contratación, procedimiento que incluye a los contratos de prestación de servicios. Lo anterior no se adecuó a lo establecido en el art. 15 del Decreto 1510 de 2013 y el Art. 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título II Del procedimiento contractual, numeral 3.1., dicha inobservancia ocasionó que no se distribuyera adecuadamente los riesgos con el fin de preservar los intereses de la entidad, además del incumplimiento del procedimiento interno, lo que obedeció a falta de herramientas de control de las actividades contractuales.

Respuesta de la Contraloría

El Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección:

(...)

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Las garantías que la Entidad contempla exigir en Proceso de Contratación. Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía. (Decreto 1510 de 2013, artículo 20)

Al tenor de la norma citada se tiene que el establecimiento del análisis de riesgos y la forma de mitigarlo, no es obligatorio en los procesos contractuales de mínima cuantía.

Así mismo de acuerdo al Decreto 1510 de 2013 que fue compilado por el decreto 1082 de 2015 en el artículo 39 indica que es obligatoria la audiencia de asignación de riesgos para el caso de la licitación pública, y guarda silencio en cuanto a la modalidad de selección del contratista de manera directa.

Ahora respecto de los contratos de prestación de servicios por contratación directa, se adjunta copia de los estudios previos de los contratos de prestación de servicios (CPS-03_15; CPS-04-15; CPS-06_15; CPS-07-15; CPS-012-15; CPS-013-15; CPS-052-15 entre otros) en los cuales se analizó el riesgo en esa contratación, a pesar de que no existe norma expresa que obligue, pero la entidad consideró el riesgo.

En la observación la auditora no especifica cuáles son los contratos que adolecen de la valoración del riesgo, lo hace de manera general por ello se envían copias de ciertos procesos contractuales que desvirtúan la presente observación.

De acuerdo al análisis del riesgo señalado dentro de algunos procesos de contratación, si bien pretendieron el cumplimiento de este requisito, los mismos adolecen de una detallada información, entre ellos;

- Clase
- Fuente
- Etapa
- Tipo
- Descripción
- Consecuencia de la ocurrencia del evento
- Probabilidad
- Impacto
- Valoración
- Categoría
- ¿A quién se le asigna?
- Tratamiento / Control a ser implementado
- Impacto después del tratamiento
- ¿Afecta la ejecución del contrato?
- Responsable por implementar el tratamiento
- Fecha estimada en que se inicia el tratamiento
- Fecha estimada en que se completa el tratamiento
- Monitoreo y revisión
- Probabilidad
- Impacto
- Valoración
- Categoría ¿Cómo se realiza el monitoreo?
- Periodicidad

En este sentido Colombia compra

eficiente, como ente rector de la contratación pública creada como un plan estratégico a través del Decreto Ley 4170 de noviembre 3 de 2011, reconoció la necesidad de crear políticas unificadas que sirvan de guía a los administradores de compras, que permitan monitorear y evaluar el desempeño del Sistema, generar mayor transparencia en las compras; y tener una Entidad rectora que provea un soporte adecuado para ejecutar el Plan de Desarrollo, para ello implementó una serie de guías, manuales, tablas, que para el caso que nos ocupa, se sugiere ver la Tabla 1 del *Manual para la identificación y cobertura del riesgo*, a través de la cual establece unos lineamientos generales sobre aspectos relacionados con los riesgos que deben tener en cuenta los proveedores y las Entidades Estatales dentro de los Procesos de Contratación.

No obstante, el ente de control señaló dentro de la contradicción que los contratos de prestación de servicios por contratación directa, se ajustaron al procedimiento estatuido para los estudios previos y la determinación de los riesgos previsibles, aludiendo el cumplimiento dentro de los contratos de prestación de servicios, dentro de la muestra auditada no se encontró la elaboración de la matriz de riesgos sugerida por Colombia Compra eficiente, tal como lo preceptúa el Decreto 1510 de 2013, art. 17 y el Decreto 1082 de 2015, **“Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”**

En razón de lo anterior la observación se

		mantiene y da lugar a la configuración de un hallazgo administrativo.	
<p>Observación No. 11 Proceso Contratación. Falta de certificación de inexistencia de personal de planta Dentro del Contrato CPS037-15 por valor de \$10.000.000 consistente en dictar capacitación a los Jefes de las Oficinas Control Interno de los Sujetos de Control de la Contraloría Departamental del Valle Del Cauca, no se registró documento alguno, expedido por el funcionario competente que certifique sobre la inexistencia de funcionarios en la planta de la entidad, para realizar la labor contratada y que conllevó a la necesidad de contratar dicho servicio.</p> <p>Situación que pudo obedecer a la no adecuación de lo establecido en el Artículo 1° Decreto 2209 de 1998, que exige certificar la inexistencia de personal de planta calificado para servir como capacitador.</p>			
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Para el caso de la observación es necesario recalcar que la función determinada por la Constitución Política para la Entidad es la vigilancia de la gestión fiscal, y no así la de capacitar o desarrollo de funciones educativas. Así es de tener en cuenta que el contrato CPS-037- 15 tiene como: “<i>Capacitar a los Jefes de las Oficinas Control Interno de los Sujetos de Control de La Contraloría Departamental del Valle Del Cauca, identificando herramientas administrativas que contribuyan a lograr una sana administración y fortalezcan la memoria institucional. Los temas a desarrollar son los siguientes: 1.Introducción a la efectiva administración Pública.2. Herramientas de Seguimiento y Medición (Planes de acción e Indicadores de gestión).3.Auditorías Internas y su incidencia en la sana administración.4. Levantamiento y administración de los riesgos. 5. Elaboración y seguimiento de planes de mejoramiento. Se requiere que la metodología para la capacitación, contemple los elementos que son validados por la Contraloría para la evaluación de los Planes de Mejoramiento de sus sujetos. El contratista se encargará de la organización logística de los talleres: Material de trabajo, suministro de refrigerios, adecuación de espacios, alquiler de salones, apoyos audiovisuales, convocatoria, listado y recepción de asistentes</i>”.</p> <p>Por tanto, del objeto contratado emerge claro que el servicio requerido es el de capacitar a los sujetos de control, actividad que la Contraloría no tiene entre sus funciones, por ello se acude a un ente externo ya sea persona natural o jurídica, por lo que la certificación que exige la comisión auditora no es necesaria.</p> <p>Además, el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 que cita la auditoria, hace referencia a los contratos de prestación de servicios personales para el cumplimiento de funciones que estén a cargo de los empleados que hacen parte de la planta de personal, diferentes a los contratos de prestación de servicio de apoyo a la gestión que son los que suscribe este Ente de Control. De hecho, recordemos que a las Contralorías Departamentales les está prohibido contratar la prestación de servicios personales cuando el objeto corresponda a funciones que estén a cargo de sus empleados (Ley 330 de 1996).</p>		<p>Dando alcance a lo preceptuado por el Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, Consejero ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, del veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco (2005) Radicación numero: 11001-03-06-000-2005-01693-00(1693) Actor: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, relacionado con el contrato de prestación de servicios. Modalidad de apoyo a la gestión de la entidad. Procedimiento aplicable para su celebración, se considera que tal como lo afirma el ente vigilado, la necesidad del servicio contratada, consistente en capacitar y además encargarse de la organización logística de los talleres, material de trabajo, adecuación de espacios y demás, no hacen parte de las funciones de la entidad, por tal razón la certificación requerida no es procedente.</p> <p>En consideración a lo expuesto, se retira la presente observación.</p>	
<p>Observación No. 12 Proceso Contratación. Deficiencias en la gestión documental del proceso contractual. . Los formatos de evaluación del capacitador, se califican sin describir los temas desarrollados, no se registra el nombre del capacitador, ni la fecha en que se llevó a cabo tal actividad. (Contratos Nos: CPS-016-15 y CPS-052-15), lo mismo sucede con los listados que dan fe de la asistencia, registran columnas con nombres, firmas y datos de asistentes sin discriminar a qué capacitación asistieron, sin fecha y nombre del capacitador.</p> <p>De otra parte se observaron debilidades en la planeación o falta de control en la asistencia, en el caso de las capacitaciones dictadas, alcanzan a registrar solo el 50% de los participantes que asistieron, si bien en su mayoría reciben la certificación o diploma de asistencia a la capacitación, los formatos de firma de asistencia, comprueban lo contrario.</p>			
Tabla No. 24 Número de asistentes a capacitar			
Contrato	Fecha	Plazo y no. participantes	No. asistentes

CPS-039-15	23.06.2015	4 días dirigido a 25 funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> - 02.12.15 asistieron 9 - 03.09.15 asistieron 17 - 01.09.15 asistieron 10 - 31.08.15 asistieron 8
CPS-042-15	07.09.2015	1 día dirigido a 30 periodistas	- 01-10-15 asistieron 14

Situación que se enmarcaría en la falta de aplicación de los principios constitucionales establecidos en el art. 209 de la Constitución Política y art. 3 de la Ley 1437 de 2011 que enmarca los principios de las actuaciones administrativas.
 Lo anterior puede ser ocasionado por una falta de planeación, posible falencia en la supervisión, ineffectividad que conllevaría al cumplimiento parcial en el logro de las metas fijadas dentro del programa de capacitación.

Respuesta de la Contraloría

Respecto de los informes de supervisión estos formatos son anexos de calidad del procedimiento de contratación, sin que éstos puedan ser modificados, por lo que están siendo objeto de revisión bajo la actual administración.

La Entidad hace un promedio de asistentes a la capacitación sin que ello signifique que se garantizará la asistencia de las personas, y más si se trata de capacitaciones externas (para la ciudadanía).

En igual medida es pertinente aclarar los datos de la tabla referenciada por la auditoría, en la siguiente forma:

En el CPS-042-15 asistió un total de 29 participantes y no así 14 como señala la tabla (se anexa listado de Asistencia).

Es importante informar a la AGR que a la fecha ya se han realizado actividades de mejora al respecto del tema que envuelve esta observación, por lo que se han ajustado los correctivos para el buen diligenciamiento de los formatos de asistencia y de evaluación de la capacitación.

Dado lo anterior reiteramos, los contratos no adolecen de vicio alguno, se cumplió con los fines de su celebración y objeto que fue prestar el servicio de apoyo a la gestión en capacitación, en forma oportuna; de manera que lo sustancial se encuentra satisfecho dando cumplimiento al artículo 3º de la Ley 80 de 1993, por tanto, los posibles errores de forma no incidieron en la satisfacción del fin contratado.

En el caso bajo estudio, de conformidad con las explicaciones y consideraciones probatorias citadas en precedencia, no existe vulneración alguna a la Constitución, la ley, tratados, decretos, ordenanzas, etc., en tanto que no hay omisión en la labor de supervisión ni vicio de incompetencia, con la magnitud del reproche planteado que asevera la connotación como un error de fondo, cuando estamos frente a irregularidades de forma, pues debe tenerse en cuenta que al momento de adoptar una decisión, respecto del acervo probatorio existente, debe valorarse tanto lo desfavorable como también lo favorable.

La entidad vigilada manifiesta que sobre el particular se están realizando actividades de mejora, ejecutando los correctivos para el diligenciamiento de los formatos de asistencia y de evaluación de la capacitación.

Es pertinente aclarar que la presente observación va encaminada a fortalecer la gestión documental dentro del proceso contractual, y a verificar el cumplimiento de la función por parte del supervisor, en razón a que se están comprometiendo recursos del erario con un fin específico, en este caso de capacitación, correspondiendo al supervisor del contrato, exigir un adecuado control de asistencia, labor encomendada al contratista como soporte del cumplimiento del objeto contractual.

Por lo expuesto, la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo.**

Observación No. 13 Proceso Contratación. Incumplimiento de las normas de Bienestar Social y de austeridad en el gasto. En desarrollo del Plan de bienestar social y estímulos adoptado por la entidad para la vigencia 2015, se suscribió con un particular el contrato de prestación de servicios No. CPS-048, para realizar una actividad recreativa de fin de año para 60 niños hijos de los funcionarios, dentro del cual se otorgó 60 *detalles* a los hijos de los funcionarios por valor de \$70.000 c/u, incumpliendo los preceptos legales de orden nacional, dado que contravienen las normas que regulan los Programas de Bienestar Social - Sistema general de

estímulos y las normas de austeridad en el gasto. es pertinente tener en cuenta el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la función pública – DAFP, mediante Concepto EE-10284 del 02/10/2009, relacionado con actividades de bienestar social y la compra u otorgamiento de regalos, con fundamento en el Decreto 2209 de octubre de 1998, que derogó expresamente el artículo 7º del Decreto 26 del mismo año.

Lo que se presume la vulneración del art. 70 del Decreto 1227 de 2005 Capítulo II Sistema de Estímulos, que reglamentó parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998.

Todo lo anteriormente expuesto, se considera como una presunta vulneración de la directriz de aplicación de las normas de austeridad en el gasto, expedida a través de la Directiva presidencial No. 6 de diciembre 2 de 2014. Plan de austeridad, en lo que respecta al numeral 1- *Instrucciones en materia de reducción de gastos generales; literales g) Eventos y capacitaciones y h) En otros asuntos.*

Observándose una presunta extralimitación en el ejercicio de las funciones de conformidad con el art. 6º de la Constitución Política, el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como lo descrito en el art. 6º de Ley 610 de 2000 ocasionado un presunto detrimento por valor de \$4.200.000. Situación que pudo obedecer a la inobservancia de las normas citadas, que conllevaron a la destinación de recursos para gastos indebidos.

Lo que se ocasiono por el uso ineficiente de los recursos y el desconocimiento de las normas.

Respuesta de la Contraloría

Sea lo primero indicar que a la fecha de realizar el contrato NO existió Decreto de orden Departamental que haya adoptado medidas de austeridad en el gasto para las entidades públicas del Departamento, por lo que se debe discernir que la política nacional que se planteó para la austeridad del gasto mediante la Directiva presidencial No. 6 de diciembre 2 de 2014. "Plan de austeridad", no trasciende como una orden para las entidades territoriales en razón al respeto por la autonomía que comporta este tipo de entidades, entiéndase departamentos y municipios. En tal sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia de abril de 2016 - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN PRIMERA -

CONSEJERA PONENTE, MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO-, mediante la cual concluyó:

"A juicio de la Sala, resulta una realidad incuestionable que las disposiciones relativas a los planes de desarrollo consignadas en el artículo 339 de la Carta Política, deben ser replicadas a nivel territorial por las respectivas autoridades en sus jurisdicciones, entre ellas por los alcaldes municipales, tal y como así lo dispone el numeral 9 del artículo 315 Superior. Siendo ello así, de reconocerse la autonomía financiera de la administración del presupuesto a nivel territorial, lógico es afirmar que las medidas de austeridad en el gasto público que se expidan a nivel nacional deben ser también replicadas y adoptadas en el orden territorial.

Es así como, el Decreto 126 de enero 15 de 1996 "por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público", establece en el artículo 1º el campo de aplicación, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Las normas que contiene este Decreto se aplicarán a todos los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras."

Destáquese que en esta disposición, no se encuentran enunciadas las entidades territoriales como destinatarias de las preceptivas consignadas en el decreto de austeridad en el gasto público.

Es por esta razón, que el artículo 15 del Decreto 126 de 1996, estableció:

Respecto de la aplicación de la Directiva presidencial No. 6 de diciembre 2 de 2014. "Plan de austeridad", es pertinente advertir, que tal como lo señala el ente vigilado, el Consejo de Estado haciendo alusión al art. 339 de la Carta Política, concluyó que;

"...resulta una realidad incuestionable que las disposiciones relativas a los planes de desarrollo consignadas en el artículo 339 de la Carta Política, deben ser replicadas a nivel territorial por las respectivas autoridades en sus jurisdicciones, entre ellas por los alcaldes municipales, tal y como así lo dispone el numeral 9 del artículo 315 Superior. Siendo ello así, de reconocerse la autonomía financiera de la administración del presupuesto a nivel territorial, lógico es afirmar que las medidas de austeridad en el gasto público que se expidan a nivel nacional deben ser también replicadas y adoptadas en el orden territorial." (subraya fuera de texto)

Es importante resaltar que el alcance de la disposiciones nacionales señaladas dentro de la presente observación, parten de la certificación expedida por la Contraloría

“Artículo 15º.- Las entidades territoriales deberán adoptar medidas similares que sigan los lineamientos de este Decreto tendientes a racionalizar el gasto público, adaptándolas a la organización territorial.” (subrayas fuera de texto)

No cabe duda que el Decreto 126 de 1996, fue enfático en señalar en el artículo 1º el campo de aplicación de las normas que contiene, siendo ellos todos los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, por lo que se debe interpretar que las destinatarias de las medidas de austeridad en el gasto público –en virtud de este acto administrativo–, son las entidades del orden nacional en vista de que a las del orden territorial no las cobija, pues a ellas les corresponderá adoptar sus propias medidas de racionalización del gasto público.

Y es que el supuesto normativo del artículo 15 del Decreto 126 de 1996, en el que insta a que las entidades territoriales adopten medidas de austeridad en el gasto público similares a las del orden nacional, tiene como razón de ser el reconocimiento por el respeto de la autonomía por la descentralización administrativa que pregona el artículo 287 de la Constitución Política, transcrito en precedencia.

La Sala no encontró acreditado en el expediente, que en el municipio de Albania en el Departamento del Caquetá, la primera autoridad administrativa hubiera expedido decreto que le diera alcance y cumplimiento a la orden impartida en el artículo 15 del Decreto 126 de 1996, replicando a nivel territorial las medidas de austeridad en el gasto público en los términos en que fue concebida por el acto a nivel nacional. (Subrayado fuera de texto original)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la Sala observa que se equivocó la Contraloría General del Caquetá al haber fincado el fallo con responsabilidad fiscal en contra del ex alcalde del municipio de Albania, con fundamento en la violación de las normas del Decreto 126 de 1996 siendo que este acto administrativo tiene aplicación restringida para las entidades del orden nacional y no para las del nivel territorial como en este caso aconteció, al haberle reprochado las conductas irregulares en su condición de ex alcalde del municipio de Albania.

Y es que no se puede pasar por alto, que a pesar de que la declaración de responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio mas no sancionatorio, lo cierto es que en toda actuación administrativa las autoridades, en este caso el ente de control departamental, estaba sometido al respeto por el principio de legalidad pero no lo hizo, al haber fundado el fallo en la violación de una legislación que no le era aplicable al mandatario local.

Acerca del principio de legalidad en las actuaciones administrativas esta Sección dejó sentado lo siguiente:

“En desarrollo del principio de legalidad, toda medida punitiva estatal en lo sustancial o material requiere norma jurídica preexistente que tipifique o lo dé carácter de reprehensible a la conducta o hecho por la cual se persiga aplicar una medida de esa clase, y que fije la medida punitiva o sanción a imponer en el caso concreto. No hay falta administrativa sin norma que la establezca y que señale su sanción” (subrayas nuestras) (Sentencia del 11 de junio de 2009 radicado 25000232400020050014801 M.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta)

En vista de que el fallo con responsabilidad fiscal objeto de la presente demanda de nulidad, se profirió con fundamento en la supuesta violación de un régimen legal que no le podía ser aplicable al demandante en su condición de ex alcalde municipal, la consecuencia no puede ser otra que la de concluir que el ente de control departamental incurrió en violación al principio de legalidad, por lo que se deberá revocar el fallo objeto de apelación para en su lugar, declarar la

Departamental del Valle, el 08 de junio de 2016, al determinar que “conforme los reportes y aplicación de los procedimientos financieros y patrimoniales aplicados por la Subdirección Administrativa de Recursos Físicos y Financieros, la entidad aplica las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 26 de 1998 y en el Decreto 1737 de 1998 “ por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que anejan los recursos del Tesoro Público”, y demás normas concordantes. “

Una vez absuelta la consulta y realizada esta aclaración por parte del mismo ente de control, se pudo determinar que las disposiciones aplicadas y relacionadas con austeridad en el gasto, son acogidas con base en lo dispuesto por la orden Nacional.

De otra parte respecto a lo establecido dentro del Decreto 126 de enero 15 de 1996 expedido por la Presidencia de la República, “Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público” es pertinente señalar que tal como lo determinó dentro del art. 15º, “**Las entidades territoriales deberán adoptar medidas similares que sigan los lineamientos de este Decreto tendientes a racionalizar el gasto público, adaptándolas a la organización territorial.**” (Negrillas fuera de texto)

Es decir con base en el Decreto antes aludido, que si bien los entes territoriales gozan de autonomía administrativa y presupuestal, las medidas de austeridad en el gasto que adopten no podrían apartarse de las disposiciones nacionales,

nulidad de los autos fechados 17 de junio y 21 de diciembre ambos de 1999 proferidos por la Contraloría General del Caquetá”. (subrayado fuera de texto original)

Así las cosas esta observación no puede prosperar respecto al presunto **incumplimiento de los preceptos legales de orden nacional**, pues como se ha manifestado, la directriz de austeridad proferida por la Presidencia de la República, no puede imponerse a la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades territoriales del Estado Colombiano, debiendo entonces los respectivos gobernadores y alcaldes, adoptar la medida de austeridad mediante los correspondientes Decretos Departamentales y Municipales, cosa que en este caso se reitera, NO aconteció.

Por otro lado, en lo que respecta a la supuesta vulneración al artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, se tiene que la auditoría parte de una indebida interpretación del artículo y contraría los principios de interpretación de la norma que establece el código civil en sus artículos 25 y siguientes, en tanto que se dispuso por dicha Ley que “*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu*”, y que “*Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio*”; y por consiguiente no se pueden hacer deducciones de la norma escrita en la medida que la regla sea dada de forma manifiesta y clara.

Así resulta necesario tener en cuenta que el aludido artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, establece:

“**Artículo 70. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:**

70.1. Deportivos, recreativos y vacacionales.

70.2 Artísticos y culturales.

(...)

Parágrafo 2º. **Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependen económicamente de él.**

Conforme a ello es contundente decir que NO hay prohibición expresa en la norma citada para que una entidad pública pueda contratar con otra entidad que no sea de seguridad y previsión social, para el desarrollo o ejecución de programas de protección y servicios sociales en beneficio de sus empleados públicos y sus familias, pues el artículo dispone que dicha labor se hará en coordinación con los organismos de seguridad y prevención social, más no así que ineludiblemente se deba contratar con éstos. Es decir la palabra coordinar no puede ser derivada como sinónimo de contratar, por quien pretende interpretar la norma. Luego el hecho de haberse contratado con cuales quiera otra entidad diferente a los susodichos organismos, no da lugar a que se enmarque ningún tipo de observación por parte de la auditora, bajo la justificación de una supuesta infracción al artículo, que como se evidencia no existe tal infracción.

Respecto de la procedencia de los estímulos concedidos a los empleados públicos a través de los detalles que se le dieron a sus hijos, en virtud del contrato referenciado en la observación del auditor, el Decreto 1227 de 2015 establece: “**Artículo 69. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.**”

Es de observar entonces que es un deber de las entidades públicas promover y ejecutar programas de bienestar social para sus empleados, y en virtud del artículo 70 del mismo Decreto, igualmente serán beneficiarios de tales estímulos o programas la familia del empleado comprendida por sus hijos menores de 18 años, entre otras personas.

contrario sensu de la interpretación que le da el ente de control al afirmar que, el art. 15º, “*tiene como razón de ser el reconocimiento por el respeto de la autonomía por la descentralización administrativa que pregona el artículo 287 de la Constitución Política, transcrito en precedencia.*”

Es importante aclarar que verificados los anexos a la contradicción no registra soporte documental de acto administrativo o Resolución por medio de la cual el ente de control, confirme lo expresado dentro de la contradicción, a diferencia de lo certificado por la Contraloría Departamental, que certificó que en materia de austeridad en el gasto, la entidad actualmente se acoge las disposiciones nacionales (Decreto 26 de 1998 y Decreto 1737 de 1998, certificación suscrita el 08 de junio de 2016)

De otra parte, respecto de la presunta vulneración del artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998*”, si bien el citado artículo podría generar diferentes interpretaciones, es importante destacar la razón que originó la creación y el apoyo que le brinda el Estado Colombiano a los órganos especializados de promoción y previsión social, en este caso a las Cajas de Compensación Familiar, que de acuerdo con la Ley 21 de 1982, art. 39 son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista por el Código Civil, las cuales cumplen funciones de seguridad social y se encuentran sometidas al control y vigilancia del Estado.

En tal consideración, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cumpliendo con lo mandado en el Decreto- Ley 1567 de 1998, reglamentado por el Decreto 1227 de 2005 elaboró su Plan de Bienestar Social para la vigencia 2015, para lo cual tuvo en cuenta los resultados del estudio técnico del riesgo psicosocial realizado por la ARL, evaluación del clima organizacional del año 2014, evaluación del desempeño y el resultado de la encuesta que realizara la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa, sobre las actividades de bienestar social, donde se identificaron las siguientes necesidades y expectativas de los empleados:

- Salud
- Educación
- Recreación y Deporte
- Desarrollo Personal
- Relaciones Interpersonales
- Bienestar social interno

Dentro de las actividades escogidas por los funcionarios de la entidad para satisfacer estas necesidades y que hicieran parte del programa de Bienestar Social, según los resultados de la encuesta, se encuentra la actividad recreativa de fin de año para sus hijos con la entrega de un detalle. (se entregan documentos soportes)

Teniendo en cuenta lo anterior se proyectó el Plan de Bienestar Social y Salud Ocupacional para la vigencia 2015, el cual fue aprobado por el comité de Bienestar Social.

Es de resaltar que dentro del presupuesto de la vigencia 2015 aprobado por la Asamblea Departamental de Valle del Cauca mediante ordenanza No. 396 de diciembre 10 de 2014 se apropió para Bienestar Social e Incentivos código 212220, la suma de \$50'000.000 que corresponde al 0,4% del total del presupuesto de la entidad. De este presupuesto se destinó la suma de \$14'000.000 para la realización de la actividad de fin de año para los hijos de los funcionarios.

Así las cosas, el deber se traduce en una obligación exigible al nominador de la entidad, que en este caso tal obligación consiste en organizar programas de bienestar para los empleados y sus familias y ejecutar así el correspondiente presupuesto, por lo que la observación relativa a la extralimitación de funciones que alude la auditoría, no existió en este evento, pues como se dijo se actuó por mandato de la Ley y en cumplimiento a ella.

Ahora bien, el objeto del contrato se sustenta con la necesidad de desarrollar tales programas de bienestar social, y es más que aceptable el hecho de celebrar la navidad y el fin de año, como fiestas de final de año, por cuanto tales eventos corresponden a la aplicación de una cultura que ha subsistido por varios siglos y que es practicada por infinitas personas de diferentes nacionalidades como los colombianos, cuya finalidad es cimentar y fortalecer la unidad familiar a través de la celebración de la navidad, y que consiste no sólo en un agasajo sino principalmente en promover la enseñanza de compartir a través de los obsequios y fomentar en los niños la cultura de premiación al buen comportamiento, entre otros.

Igualmente es de anotar que en cuanto a los obsequios entregados sólo se involucró a los hijos menores de 12 años (*Objeto del contrato: PESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD RECREATIVA DE FIN DE AÑO PARA 60 NIÑOS, MENORES DE 12 AÑOS HIJOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL...*), pese a que la norma en cuestión permite que este tipo de eventos se extienda a toda la familia, incluyendo los hijos mayores de 12 años, pero menores de 18 años; cosa que si así se hubiera realizado, el gasto o inversión de la entidad debía ser mayor al dispuesto en el contrato. Esto denota que el presupuesto

Estos organismos fueron creados precisamente para ejercer entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función pública, o social, contribuir a mejorar la calidad de vida de los trabajadores colombianos es el objetivo principal de las cajas de compensación, brindar diversos servicios en áreas relacionadas con capacitación, recreación, turismo, salud y financiación, entre otras.

Desde su creación, hace cerca de 50 años, las cajas de compensación han desarrollado esfuerzos para ampliar la oferta de servicios y brindar mayor bienestar a la comunidad.

Respecto de los ingresos y su control, estos aportes se destinan a planes de salud, educación, recreación, vivienda y desarrollo comunitario, entre otros, con parte del dinero recibido también se otorgan ayudas económicas a quienes devengan menos de cuatro salarios mínimos legales.

En cuanto a sus propósitos, la Ley 789 del 2002 reorganizó el funcionamiento de las cajas de compensación familiar al determinar algunas actividades que estas entidades pueden atender: administrar programas de subsidios en dinero o especie, salud, vivienda y recreación, entre otros; ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social; invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones; administrar directamente o a través de alianzas estratégicas el programa de crédito para las micro, pequeñas y medianas empresas.

Desde este punto de vista, al analizar la norma en discusión, qué otro sentido tendría que una entidad pública como lo es el ente de control, al tener la posibilidad de contratar con otra entidad apoyada y

respecto al contrato señalado por la auditoría, fue ejecutado con esmero a la capacidad presupuestal de la entidad y buena administración de los recursos por parte de la autoridad; no solamente por la limitación en el personal beneficiado, sino también por el valor máximo determinado para cada obsequio (\$70.000 pesos), que de ninguna manera resulta ostentoso o un exabrupto para el principio de economía, según las reglas del comercio y su comportamiento en las fechas decembrinas.

Por lo anterior, estos cargos no deben prosperar, al quedar demostrado que su fundamento carece de un efectivo sustento legal, y que el objeto del contrato se cumplió conforme lo prueban los documentos que hacen parte del expediente contractual y que en ningún momento fueron cuestionados por la auditoría. Por consiguiente NO hay violación alguna al art. 6° de la Constitución Política, ni al núm. 1° de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, como tampoco se puede tipificar el art. 6° de Ley 610 de 2000.

vigilada por el Estado, aparte de beneficiarse con su colaboración y coordinación, estaría contribuyendo con las finalidades para la que fue creada.

No obstante lo anterior, si bien el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, es la entidad competente para asesorar en la implantación de asuntos relacionados con el sistema de Estímulos dentro de los Programas de Bienestar Social, y las entidades públicas, (parágrafo del Art. 75 del Decreto 1227 de 2005) es importante precisar, que dentro del Concepto emitido el 04-10-2013, dentro del cual la E.S.E. Hospital San Pedro y San Pablo consultó si puede contratar con proveedores diferentes a las Cajas de Compensación Familiar para la implementación de los programas deportivos, recreativos y vacacionales? Rad. 2013-206-013743-2 del 04/09/2013, el DAFP con base en la Sentencia del Consejo de Estado, respondió;

“La honorable Corte Constitucional en sentencia C-041 de 2006 señaló:

Las Cajas de Compensación Familiar ejercen, entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función pública o social, como así ya lo ha reconocido esta Corporación, las cuales pueden enmarcarse en dos grandes grupos a saber: servicios que prestan en calidad de entidades que desarrollan diversos programas para la prestación de la seguridad social; y, la que cumplen en calidad de entidades pagadoras del subsidio dinerario, y el otorgamiento de vivienda de interés social. Es decir, las Cajas de Compensación Familiar cubren el subsidio familiar a los trabajadores, desarrollan actividades en el ámbito de la

recreación y el deporte, asignan subsidios de vivienda de interés social, y participan del sistema de seguridad social integral, creado y organizado por la Ley 100 de 1993, para administrar recursos del régimen subsidiado de salud, y actúan en la administración y prestación de servicios en el sistema de protección social en beneficio de los desempleados, adelantando programas de micro crédito.

De conformidad con las normativas citadas anteriormente, las entidades públicas pueden ofrecer en coordinación con las cajas de compensación familiar, los programas de bienestar social tales como: deportivos, recreativos y vacacionales, artísticos y culturales, de conformidad con el artículo 70 del decreto 1227 de 2005.

Por lo tanto, y en criterio de esta dirección las entidades del estado podrá celebrar convenios con las cajas de compensación familiar, para desarrollar los programas de bienestar social en relación con las distintas actividades de bienestar social, por lo que la E.S.E. Hospital San Pedro y San Pablo, podrá contratar con la caja de compensación familiar a la cual tiene afiliados a sus funcionarios, para realizar las actividades enmarcadas en su escrito de la referencia. CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN-Directora Jurídica del DAFP.”

Así las cosas, se deja a disposición de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la potestad para determinar si a futuro decide desarrollar las actividades de Bienestar Social- Sistema de Estímulos, en coordinación de las Cajas de Compensación Familiar, tal como lo sugiere la Corte Constitucional en la sentencia citada y el Departamento

Administrativo de la Función pública, dentro del concepto emitido en el año 2013.

Ahora bien, de acuerdo al presupuesto de la vigencia 2015 aprobado por la Asamblea Departamental de Valle del Cauca y que se apropió para Bienestar Social e Incentivos código 212220, la suma de \$50'000.000 equivalentes al 0,4% del total del presupuesto de la entidad y que de dicho presupuesto se destinó la suma de \$14'000.000 para la realización de la actividad de fin de año para los hijos de los funcionarios.

Sobre el particular, es pertinente resaltar que la Auditoría General de la República, coincide en la importancia que representa el desarrollo de los programas de Bienestar social, que con frecuencia se extienden al núcleo familiar de los trabajadores, pues en la medida que su entorno se sienta a gusto e involucrado con la entidad, se afianza el sentido de pertenencia para con esta. Para ello corresponde realizar un seguimiento estricto y verificar que se cumplió el objetivo, utilizar indicadores para medir asistencia y satisfacción, de esta manera obtener cifras concretas para mostrar a la alta dirección el impacto que el programa ha tenido y que el presupuesto destinado no es un gasto sino una inversión, que van a beneficiar a funcionarios comprometidos, productivos, y a propender por un entorno laboral armónico.

Sin embargo estas actividades deben desarrollarse con sujeción a las normas vigentes que rigen a las entidades públicas y señalan el procedimiento para la ejecución del Sistema de Estímulos, art. 7º del Decreto 26 de 1998, art. 12 y 13 del

Decreto 1737 de 1998, art. 6º y 14º del Decreto 2209 de octubre de 1998, normas relacionadas con la entrega de regalos a los hijos de los funcionarios y conmemoraciones, sustento legal acogido por el Departamento Administrativo de la función pública – DAFP, que mediante Concepto EE-10284 del 02/10/2009, hizo alusión al tema de actividades de bienestar social y la compra u otorgamiento de regalos, que a la letra señala;

*“En cuanto a la celebración de la navidad para los hijos de los funcionarios en concepto del 6 de noviembre de 1998, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que el Decreto 2209 de octubre de 1998 derogó expresamente el artículo 7º del Decreto 26 del mismo año, el cual hacía la salvedad a la prohibición de efectuar con cargo al tesoro público la **compra de regalos de navidad para los hijos de los funcionarios**, textualmente prescribía: “Prohibase ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones o conmemoraciones u otorgar **regalos** con cargo al tesoro público, **salvo en las actividades de Bienestar social relacionadas con la celebración de navidad de los hijos de los funcionarios**”.*

*Conforme a lo anterior, para el caso objeto de consulta, en concepto de esta Dirección, no es viable entregar regalos de Navidad a los hijos de los empleados, así como realizar fiestas o agasajos con cargo al tesoro público; por ende la entrega de **bonos navideños en dinero o especie** para todos los funcionarios de Carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción **está expresamente prohibido por la ley.**”*

	<p>Con base en lo anterior, el equipo auditor considera que la entidad, al otorgar <i>detalles</i> (60) a los hijos de los funcionarios, (\$70.000 c/u), vulneró lo dispuesto dentro del Decreto 2209 de octubre de 1998 que derogó expresamente el artículo 7º del Decreto 26 del mismo año, de otra parte no se dio aplicación a las normas de austeridad en el gasto - Directiva presidencial No. 6 de diciembre 2 de 2014. Plan de austeridad, en lo que respecta al numeral 1- <i>Instrucciones en materia de reducción de gastos generales; literales g) Eventos y capacitaciones y h) En otros asuntos.</i></p> <p>Observándose una presunta extralimitación en el ejercicio de las funciones de conformidad con el art. 6º de la Constitución Política, así como lo descrito en el art. 6º de Ley 610 de 2000 ocasionado un detrimento patrimonial por valor de \$4.200.000, actuación que conjuntamente conlleva la presunta vulneración del núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo expuesto, la observación se mantiene y da lugar al a configuración de un hallazgo administrativo, con connotación fiscal y disciplinario.</p>
<p>Observación No. 14. Proceso Contratación. Desactualización del Manual interno de contratación El ente de control adoptó el manual interno de contratación mediante Resolución No. 007 del 17 de julio de 2014, con base en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, manual que a la fecha se encuentra desactualizado, considerando las múltiples variaciones que en las últimas anualidades ha sufrido el régimen de la contratación estatal, en tal sentido Colombia compra eficiente, determina que las entidades estatales deben contar con un manual de contratación actualizado, más aún cuando para la época de la vigencia auditada (segundo semestre 2015), ya se encontraba en curso el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Lo que se ocasiono por la falta de actualización oportuna de los procedimientos, lo que no garantiza las herramientas adecuadas para la ejecución de la labor, al no ajustarse a la normatividad vigente, incumpliendo las disposiciones legales, específicamente del artículo 160 del Decreto 1510 de 2013.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Al respecto de esta observación es pertinente anotar que, si bien es cierto en el año 2015 fue compilado la normatividad en contratación mediante el Decreto 1082, ello no implicó un cambio normativo sobre la contratación existente a la fecha de proferirse tal Decreto, pues lo que aconteció fue que el Decreto 1510 de 2013 quedó íntegramente inmerso en el</p>	<p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no se encuentra excluida dentro de las disposiciones y precisiones planteadas dentro del Decreto 1082 de 2015, respecto del ámbito de aplicación y su vigencia, en</p>

Decreto 1082 de 2015, junto con otras normas de contratación, sin que el contenido literario de tal compendio haya cambiado o transformado el proceso contractual.

Es decir la materia reglamentada por el Decreto 1510 de 2013 tiene plenos efectos en virtud de la vigencia del Decreto 1082 de 2015, norma ésta última que no incluyó nada nuevo ni lo modificó, por ello no es vital para los procesos de contratación el surtirse una actualización con el simple propósito de hacer la denominación expresa del Decreto 1082 del 2015 bajo las mismas especificaciones jurídicas y técnicas que contempla el manual de contratación que tiene la Contraloría Departamental, máxime cuando acertadamente en los documentos contractuales que lleva a cabo la entidad, se sustancia con la normatividad compilada en el aludido Decreto 1082 de 2015, desde que éste entró en vigencia.

Es tan habitual seguir referenciando el Decreto 1510 de 2013, por considerar que su contenido normativo es efectivamente aplicable a pesar de haber sido compilado en el Decreto 1082 de 2015, que la misma comisión auditora toma el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013, como referente para formular sus observaciones.

Respecto del artículo 160 del decreto 1510 de 2013 se tiene que:

“Artículo 160. Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente decreto”.

Así las cosas, la CDVC expidió el Manual de Funciones mediante Resolución No.007 de julio 14 de 2014, con el cual se acogió todas las directrices y normatividad existentes en materia de contratación, de manera que a la fecha no se ha presentado cambio alguno por parte del legislador o autoridad con potestad reglamentaria en la materia. Y si se observa la norma en comento no establece la obligación de hacer una actualización periódica de los manuales de contratación, sino que señala que toda entidad debe tener un manual de contratación, lo que implica que la auditoría debe constatar su existencia más no así exigir su actualización; máxime cuando desde la fecha de haber sido adoptado el manual de la Contraloría Departamental no se han proferido normas legales posteriores que cambien el procedimiento o la sustancia jurídica que contempla el aludido manual de contratación. Por ende se puede concluir que el manual reseñado como desactualizado no obstaculiza, o entorpece, ni afecta los procesos contractuales adelantados por la entidad, como trata de insinuar la auditora.

En conclusión se tiene que esta observación tampoco está llamada a prosperar.

razón a que el actual Manual interno de contratación fue adoptado mediante Resolución No. 007 del 17 de julio de 2014, con base en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, el que a la fecha se encuentra derogado, considerando las variaciones que en la última anualidad ha sufrido el régimen de la contratación estatal.

Frente al tema del ámbito de aplicación y la derogatoria del Decreto 1510 de 2013, el Departamento Nacional de Planeación indicó recientemente:

a. Que el Decreto 1082 de 2015 NO introdujo modificaciones a las normas que se encontraban vigentes y eran aplicables a cada materia, y por lo mismo no comporta un cambio de reglamentación.

b. En relación con el Decreto 1510 de 2013, señaló que SI fue derogado, de conformidad con el artículo 3.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

c. En cuanto al ámbito de aplicación, indicó que “en el artículo 2.1.1.2 se hizo referencia a que aplica a las entidades que conforman el sector administrativo y que rige para todo el territorio nacional; **por ende es de imperativo cumplimiento por los operadores jurídicos** y por la Ciudadanía en General”. (negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo expuesto, la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo.**

Observación No 15 Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.

El procedimiento interno de participación ciudadana se encontró desactualizado al no incorporar los términos para las actuaciones especiales, consignados en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015



<p>Lo que no permitió que los procedimientos internos se armonizaran con las precitadas leyes, ocasionado por deficiencias de supervisión y control.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>La actualización del procedimiento interno de participación ciudadana se actualizo el 7 de julio de 2015 acorde a lo estipulado en la Ley 1755 de junio 30 de 2015.</p> <p>Se anexa en seis (6) folios la Versión 15 del Procedimiento para Recepción y tramite de peticiones y denuncias.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En atención al requerimiento con radicado CACCI No. 4334 de 15 de junio de 2016, suscrito por el equipo auditor de la AGR; la contraloría suministro copia del procedimiento para Recepción y tramite de peticiones y denuncias, código: M2P4-05, versión 14 del 01 de octubre de 2015, el cual se encontró desactualizado al no incorporar los términos para las actuaciones especiales, consignados en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Revisado la información enviada por la contraloría en medio físico y magnético, se observó que no anexo ningún procedimiento con el cual se pudiera desvirtuar lo observado por el grupo auditor.</p> <p>Por lo tanto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No 16. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del Procedimiento Interno de Participación ciudadana. La Contraloría no envió las encuestas a los denunciantes para ser respondidas y poder así medir el grado de satisfacción obtenido respecto al cumplimiento, conformidad y efectividad de las acciones adelantadas por el ente de control para atender los requerimientos ciudadanos (denuncias y peticiones). En contravía a lo establecido en el procedimiento interno para medir la satisfacción de los usuarios, en el marco del sistema de gestión de la calidad, adoptado por la entidad.</p>	
<p>Lo descrito se originó en las deficiencias del sistema de control interno y en la falta de aplicación de herramientas de control, supervisión y seguimiento.</p>	
<p>En cada informe final de respuesta a todos nuestros clientes se envía siempre al correo electrónico o en medio físico adjunto a la respuesta, la encuesta de percepción denominada: “ANEXO 02 ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE RESPUESTA FRENTE AL TRAMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS” ya que este documento hace parte del informe final de Respuesta a la queja o denuncia, como se pude evidenciar en cada informe al final, antes de la firma va la nota de remisión de la encuesta. Anexo dos (2) folios.</p> <p>Adjunto le remitimos el informe de satisfacción del cliente 2015 en dieciséis (16) folios, que de igual manera esta publicado en la página web de la CDVC.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>En la muestra seleccionada para llevar a cabo el trabajo de campo, no se encontró anexada la encuesta de satisfacción en cada carpeta, se evidenció que la entidad no le facilitó al denunciante la encuesta de satisfacción, por consiguiente la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 17 Proceso Auditor El universo de sujetos y puntos de control no incluye las Curadurías Urbanas.: Revisado el listado de las entidades</p>	

vigiladas, no aparecen relacionadas las Curadurías Urbanas de los Municipios de Buga y Cartago que recaudan y administran recursos públicos y deben rendir cuentas o informes.

El artículo 2 de la Ley 42 de 1993 define como sujetos de control fiscal, entre otros, los particulares y las personas jurídicas que manejan fondos o bienes del estado.

Deficiencias de supervisión y control, generando inconsistencia en el número de sujetos de control a cargo de la contraloría.

Respuesta de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tiene identificado plenamente los sujetos de control en la Resolución No. 02 de 2012, que define como sujetos de control fiscal, entre otros, los particulares y las personas jurídicas que manejan fondos o bienes del Estado.

Frente a las curadurías urbanas es importante entender que son particulares que cumplen funciones públicas pero no cumplen gestión fiscal. Así mismo:

- No realizan actos de administración, manejo, disposición o inversión de bienes o fondos públicos que hagan parte del patrimonio público.
- Las expensas que cancelan las personas interesadas en obtener una de las licencias que expiden los curadores, no tienen ni pueden tener el carácter de fondos públicos, son ingresos propios de los particulares.
- Son funciones comparables con las de los notarios sobre los cuales no procede el control fiscal¹.
- Las decisiones de los curadores sobre el espacio público no constituyen actos de administración y manejo de un bien público.
- La actividad de los curadores está sometida a otro tipo de controles, así: al control administrativo de los Alcaldes –Ley 388 de 1997 y decreto 1052 de 1998; control disciplinario de la Procuraduría General de la Nación - Ley 734 de 2002- y control judicial de legalidad sobre los actos administrativos que se expidan en ejercicio de la función pública que les ha sido delegada.

Así mismo, la potestad reglamentaria unificadora le corresponde al Contralor General de la República - Art. 268 C.P. - Ley 42 de 1993- para armonizar los sistemas de control fiscal del país. En consecuencia, las contralorías territoriales tienen una competencia subordinada a los actos de carácter general que expida el Contralor General y carecen de competencia para reglamentar el control fiscal de las curadurías urbanas. Tal es el caso, que en la Resolución Orgánica No. 5544 de 2003 expedida por la Contraloría General de la República, por la cual se reglamentó la rendición de cuentas, su revisión y se unificó la información que se presenta ante ese organismo de control, en ninguno de sus apartes califica como sujetos de control fiscal y de rendición de cuentas a los curadores urbanos.

Por consiguiente se consultará, con fundamento en la facultad constitucional consagrada en el numeral 12 del artículo 268 de la Constitución Política, atribuida al Contralor General de la República, si ha dictado normas generales tendientes a armonizar los sistemas de control fiscal en todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, para realizar control fiscal a las curadurías urbanas, de conformidad con el Decreto-Ley 2150 de 1995, Ley 388 de 1997 y el Decreto 992 de 1996, derogado por el artículo 89 Decreto Nacional 1052 de 1998, de manera que éste corresponda a la naturaleza jurídica de las mismas.

Por otra parte, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tiene enunciado los sujetos de control en la Resolución 02 de 2012, pero de acuerdo al artículo 9, no se considera que sea un listado definitivo, sino enunciativo o referencial y que en la medida en que una persona o entidad jurídica tenga en sus funciones administrar recursos públicos, se da por entendido como sujeto de control de competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como sucede

Con relación a las Curadurías Urbanas, el Consejo de Estado, mediante concepto del 3 de febrero de 2005, Radicado No. 1.624 señaló que *“Las expensas que reciben los curadores urbanos son fondos de naturaleza pública, en tanto surgen de la soberanía impositiva del Estado, provienen del ejercicio de funciones públicas y corresponden materialmente al concepto de tasas. Los curadores urbanos como particulares que ejercen funciones públicas y manejan recursos públicos están sujetos al control y vigilancia fiscal que ejercen las contralorías distritales y municipales.”*

La Contraloría Departamental en su escrito de contradicción manifiesta que elevara consulta jurídica ante la CGR, para establecer si es competente para ejercer control fiscal a las curadurías urbanas.

Por lo tanto se mantiene la observación y se **configura hallazgo administrativo.**

<p>con los recursos del estado administrados por terceros.</p> <p>Por lo anterior, se solita el retiro de la observación del informe de auditoría.</p>	
<p>Observación No.18. Proceso Auditor Rezago de Cuentas por Revisar y presupuesto sin auditar. La contraloría tiene pendiente por evaluar 10 cuentas de la vigencia 2012, del año 2013 un rezago de 99 cuentas por auditar y del 2014, 116 cuentas. Con lo anterior se incumple lo dispuesto en la Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, que establecen como atribución de los contralores: revisar y fenecer las cuentas y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado los responsables del erario; los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el artículo 209 de la CP. La situación descrita puede generar inoportunidad en el ejercicio fiscal además de inobservancia de posibles detrimentos patrimoniales en las entidades no auditadas.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Frente a la observación de la AGR, se hace la siguiente claridad: i) Se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario. (Art 15, Ley 42 de 1993); y ii) La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones. (Art 14, Ley 42 de 1993)</p> <p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca al 31 de diciembre de 2015, no presenta rezago de cuentas por revisar, teniendo en cuenta que dispone de tres (3) años para emitir un pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 y 17 de la Resolución No.08 de julio 15 de 2013. <i>“Artículo 16. REVISIÓN. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, revisará mediante el proceso de auditoría con enfoque integral, en sus distintas modalidades, la información que rindan los responsables fiscales sobre su gestión fiscal, con el propósito de emitir un pronunciamiento articulado e integral sobre la misma. Artículo 15. RESULTADOS y FENECIMIENTO. Parágrafo 1º. La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tendrá como plazo máximo tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegará a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma”.</i></p> <p>La entidad ha realizado todas las gestiones pertinentes con el propósito de poder cumplir con las obligaciones legales de tener revisadas las cuentas, de tal forma que en el año 2015 se diseñó y aprobó el procedimiento documentado en el Sistema Integral de Gestión bajo el Código M2P5-11, cuyo Objetivo es: <i>“Revisar la información rendida la cual consiste en evidenciar los criterios de oportunidad, integridad, conformidad, consistencia, coherencia y calidad de la información reportada por los sujetos de control a través SOFTWARE de Rendición de Cuentas con el propósito de medir el nivel de eficiencia y eficacia con que son administrados los recursos del Estado, y lograr con ello el mejorar la gestión de los vigilados”.</i> (Ver M2P5-11 Anexo)</p> <p>Con este procedimiento en la ejecución del PGA 2015, se revisaron 80 cuentas de vigencias 2012, (Ver PGA 2015 Anexo). También, para el PGA 2016 se programó revisar 98 cuentas de la vigencia 2013, para realizarse entre el 17 de junio de 2016 al 29 de agosto de 2016, de tal forma que el proceso auditor se encuentra en su etapa final en la actualidad. (Ver PGA 2016 Anexo).</p> <p>Con las anteriores actuaciones de gestión a la fecha de esta contradicción, solo se encuentran por auditar las vigencias 2014 y 2015, cumpliendo los términos establecidos en la Resolución 08 de julio de 2013.</p> <p>Para una mejor comprensión se anexa el listado de noventa y ocho (98) Entidades o Sujetos de Control de la vigencia</p>	<p>La contraloría en su respuesta manifiesta que adopto un procedimiento interno para revisar desde el escritorio de la sede del ente de control, las cuentas rendidas de vigencias anteriores por los sujetos de control que no serán objeto de auditoría en trabajo de campo; es decir, se revisan las cuentas a través de un control numérico legal dentro de la autonomía que le asiste a la contraloría. Resultado de la revisión elaboran un informe y emiten pronunciamiento de fenecimiento o no de la cuenta.</p> <p>Con el procedimiento adoptado el ente de control manifiesta que en la vigencia 2016, tiene programado revisar las 10 cuentas del año 2012, 98 cuentas del año 2013, quedando pendientes por revisar 116 cuentas del 2014.</p> <p>Lo anterior confirma la observación consignada en el informe de auditoría por el equipo auditor de la AGR, que evidenció un rezago de cuentas de vigencias anteriores sin revisar, generando con esta situación inoportunidad en el ejercicio del control fiscal.</p> <p>Por lo tanto se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>



2013, programadas en el Plan General de Auditorías -PGA 2016-, para realizar Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Especial Pronunciamiento de Revisión de Cuentas e Informes, a través de la aplicación del Procedimiento documentado en el Sistema Integral de Gestión bajo el Código M2P5-11. (Ver cuadro anexo)	
--	--

SUJETO DE CONTROL	PPTO SUJETO DE CONTROL 2013	SUBDIRECCIÓN
AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A.	246.774.580	DESCENTRALIZADA
ASEO ALCALA E.S.P.S.A	373.735.265	C CARTAGO
ASEO JAMUNDI SA ESP EN LIQUIDACION	0	C CALI
ASEOBANDO E.S.P.S.A	291.844.627	C CARTAGO
BELLAS ARTES	11.459.192.921	DESCENTRALIZADA
BIBLIOTECA	5.473.790.371	DESCENTRALIZADA
CANDEASEO CANDELARIA	3.323.325.176	C PALMIRA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CARTAGO LTDA	121.209.179	C CARTAGO
CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA	499.088.455	C CALI
CONCEJO MUNICIPAL ZARZAL	290.801.990	C CARTAGO
COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CAMINO VERDE APC	618.983.484	C CARTAGO
EMCALIMA E.S.P.	1.263.216.647	C CALI
EMPRESA DE ASEO DE TRUJILLO S.A. E.S.P.	303.840.640	C TULUA
EMPRESA DE ASEO DE YOTOCO	235.981.435	C CALI
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA	168.632.471	C CARTAGO
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO DE RESTREPO	260.326.701	C CALI
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO SA ESP	1.117.733.299	C CARTAGO
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORO	372.358.882	C CARTAGO
EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS LA VICTORIA	742.271.022	C CARTAGO
EMPRESAS MUNICIPALES DE FLORIDA	0	C PALMIRA
EMPRESAS P?BLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	43.520.397	C TULUÁ
EMPRESAS P,BLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA	1.900.664.104	C PALMIRA
EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA EPC - ESP	1.600.151.191	C TULUA
EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA	1.376.970.282	C TULUA
FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	0	DESCENTRALIZADA
FONDO MIXTO PARA PROMOCION DEL DEPORTE Y LA GESTION SOCIAL	0	DESCENTRALIZADA
FONDO PARA LA CONSOLIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO	8.086.456.894	C CARTAGO
FUNDACION UNIVALLE	0	DESCENTRALIZADA
HOSPITAL BENJAM™N BARNEY GASCA DE FLORIDA	6.996.389.926	C PALMIRA
HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO SEVILLA	13.965.728.510	C TULUA
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE	12.556.105.823	C CARTAGO
HOSPITAL DIVINO NIÑO DE BUGA	10.795.361.805	C TULUÁ
HOSPITAL GONZALO CONTRERAS DE LA UNION	3.875.652.931	C CARTAGO
HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS E.S.E.	5.726.878.000	C CALI



--	--

SUJETO DE CONTROL	PPTO SUJETO DE CONTROL 2013	SUBDIRECCIÓN
HOSPITAL KENNEDY E.S.E DE ROFRIO	3.457.686.132	C TULUA
HOSPITAL LA VICTORIA	5.697.503.576	C CARTAGO
HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	6.752.978.348	C PALMIRA
HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E.	2.404.054.055	C CARTAGO
HOSPITAL LOCAL DE VIJES	1.521.380.549	C CALI
HOSPITAL LOCAL DE YOTOCO	3.231.982.914	C CALI
HOSPITAL PEDRO SAENZ DIAZ ULLOA	1.528.899.860	C CARTAGO
HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA	1.716.362.128	C CARTAGO
HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO	2.553.916.992	C CARTAGO
HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. CALIMA DARIEN	3.697.929.312	C CALI
HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE RESTREPO	2.329.205.607	C CALI
HOSPITAL SAN NICOLAS DE VERSALLES	2.389.874.248	C CARTAGO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO	6.196.058.685	C PALMIRA
HOSPITAL SAN RAFAEL EL AGUILA	5.058.479.510	C CARTAGO
HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACAR™	4.212.018.860	C PALMIRA
HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA	6.738.345.114	C PALMIRA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ALCALA	2.767.241.180	C CARTAGO
HOSPITAL SAN VICENTE FERRER E.S.E	3.222.407.756	C TULUÁ
HOSPITAL SANBEERNABE BUGALAGRANDE	5.058.783.822	C TULUÁ
HOSPITAL SANTA ANA BOLIVAR VALLE	3.599.979.683	C TULUA
HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS E.S.E	3.253.704.346	C CARTAGO
HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	2.003.928.000	C CARTAGO
HOSPITAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO	3.228.615.449	C TULUÁ
HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE EL DOVIO	2.565.558.197	C CARTAGO
HOSPITAL SANTA MARGARITA E.S.E.	2.596.731.995	C CALI
HOSPITAL SANTANDER E.S.E DE CAICEDONIA	5.813.717.132	C TULUA
HOSPITAL ULPŠANO TASCON QUINTERO SAN PEDRO	1.436.251.349	C TULUA
IMDR CANDELARIA	1.781.032.939	C PALMIRA
IMDR DE JAMUNDI	1.007.851.643	C CALI
IMDR DE RESTREPO	150.158.192	C CALI
IMDR DE YOTOCO	469.812.509	C CALI
IMDR FLORIDA	249.935.663	C PALMIRA
IMDR GINEBRA	246.702.466	C PALMIRA
IMDR PRADERA	700.020.086	C TULUA
IMDEREF - TRUJILLO (IMDEREF)	85.345.520	C TULUA



--	--



SUJETO DE CONTROL	PPTO SUJETO DE CONTROL 2013	SUBDIRECCIÓN
IMPREDE DE ROLDANILLO	260.358.244	C CARTAGO
IMPRESA DEPARTAMENTAL	2.481.273.356	DESCENTRALIZADA
IMVIBUGA	1.016.863.785	C TULUÁ
INCAVI	539.967.813	C CARTAGO
INCOLBALET	3.706.000.000	DESCENTRALIZADA
INDERVALLE	28.712.768.449	DESCENTRALIZADA
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO	4.101.001.781	C CARTAGO
INSTITUTO DE LA CULTURA Y EL TURISMO DE PRADERA	686.414.265	C PALMIRA
INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS	625.130.103	C TULUÁ
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION IMDERE SEVILLA	398.502.113	C TULUA
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE ULLOA	70.845.486	C CARTAGO
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LA UNION	373.239.736	C CARTAGO
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA DE ZARZAL	429.543.369	C CARTAGO
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION CAICEDONIA	245.084.111	C TULUA
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION DE GUADALAJARA DE BUGA	1.864.245.498	C TULUÁ
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACION ZARZALEÓA IMDEREZ	580.805.276	C CARTAGO
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACION DE LA UNION VALLE	195.987.099	C CARTAGO
INSTITUTO TECNICO AGRICOLA ITA BUGA	3.048.554.246	C TULUÁ
INTEP ROLDANILLO	771.478.477	C CARTAGO
MUNICIPIO DE ARGELIA	6.228.027.557	C CARTAGO
MUNICIPIO DE BOLIVAR	13.144.755.318	C TULUA
MUNICIPIO DE DE ANSERMANUEVO	11.619.666.512	C CARTAGO
MUNICIPIO DE DE ULLOA	6.560.866.874	C CARTAGO
MUNICIPIO DE LA CUMBRE	9.257.953.300	C CALI
MUNICIPIO DE LA VICTORIA	8.981.810.868	C CARTAGO
MUNICIPIO DE RIOFRIO	13.750.021.728	C TULUA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA	1.370.743.184	C TULUÁ
SERVULLOA S.A E.S.P	217.271.113	C CARTAGO
TREN TURISTICO	0	DESCENTRALIZADA
TOTAL PRESUPUESTO	315.050.620.486	

Para la vigencia 2014, corresponden ciento dieciséis (116) Sujetos de Control que se programaran en el Plan General de Auditorías PGA 2017, para realizar Auditoría con Enfoque Integral Modalidad Especial Pronunciamento de Revisión de Cuentas e Informes.

SUJETO DE CONTROL	PPTO SUJETO DE CONTROL 2013	SUBDIRECCIÓN
AEROPUERTO INTERNACIONAL SANTA ANA S.A.	240.778.818	C CARTAGO
AGUAS DE BUGA S.A.E.S.P	18.120.113.000	C TULUA
ALCALDIA ALCALA	11.523.650.000	C CARTAGO
ALCALDIA DE ANDALUCIA	14.084.584.000	C TULUA
ALCALDIA DE ANSERMANUEVO	15.169.371.634	C CARTAGO
ALCALDIA DE ARGELIA	9.461.861.284	C CARTAGO
ALCALDIA DE BOLIVAR	14.361.615.000	C TULUA
ALCALDIA DE CAICEDONIA	26.435.323.000	C TULUA
ALCALDIA DE GINEBRA	15.250.985.163	C PALMIRA
ALCALDIA DE LA CUMBRE	11.163.331.000	C CALI
ALCALDIA DE LA UNION	27.083.293.000	C CARTAGO
ALCALDIA DE RIOFRIO	15.269.619.813	C TULUA
ALCALDIA DE ROLDANILLO	23.958.426.626	C CARTAGO
ALCALDIA DE SAN PEDRO	11.828.965.589	C TULUA
ALCALDIA DE SEVILLA	32.890.880.504	C TULUA
ALCALDIA DE TRUJILLO	16.041.215.255	C TULUA
ALCALDIA DE ULLOA	8.901.347.000	C CARTAGO
ALCALDIA DE YOTOCO	21.846.126.790	C CALI
ALCALDIA EL AGUILA	8.903.992.383	C CARTAGO
ALCALDIA EL CAIRO	9.358.278.265	C CARTAGO
ALCALDIA EL DOVIO	11.867.176.000	C CARTAGO
ALCALDIA LA VICTORIA	11.347.308.592	C CARTAGO
ALCALDIA RESTREPO	12.732.969.465	C CARTAGO
ALCALDIA TORO	12.252.318.537	C CARTAGO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	6.253.809.000	DESCENTRALIZADA
ASEO ALCALA E.S.P S.A	390.057.000	C CARTAGO
ASEOBANDO E.S.P S.A	328.794.000	C CARTAGO
BELLAS ARTES	10.586.235.704	DESCENTRALIZADA
BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL	5.307.435.000	DESCENTRALIZADA
CANDEASEO S.A E.S.P. DE CANDELARIA	3.706.227.000	C PALMIRA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CARTAGO LTDA	43.833.000	C CARTAGO
CONCEJO MUNICIPAL DE BUGA	1.234.750.490	C TULUA
CONCEJO MUNICIPAL ZARZAL	314.562.945	C CARTAGO
COOPERATIVA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS CAMINO VERDE APC versalles	626.249.000	C CARTAGO



--	--



SUJETO DE CONTROL	PPTO SUJETO DE CONTROL 2013	SUBDIRECCIÓN
E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO	11.884.506.000	C TULUA
EMPRESA DE ASEO DE JAMUNDI (liquidacion)	0	C CALI
EMPRESA DE ASEO DE TRUJILLO S.A. E.S.P.	305.112.000	C TULUA
EMPRESA DE ASEO EN YOTOCO	199.546.000	C CALI
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ARGELIA	169.089.000	C CARTAGO
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CALIMA EL DARIEN EMCALIMA E.S.P	1.120.721.000	C CALI
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ROLDANILLO SA ESP	1.157.144.837	C CARTAGO
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORO	525.338.977	C CARTAGO
EMPRESAS DE SERVICIOS VARIOS LA VICTORIA	371.152.000	C CARTAGO
EMPRESAS MUNICIPALES DE FLORIDA	0	C PALMIRA
EMPRESAS PUBLICAS DE ASEO EN RESTREPO	266.093.000	C CALI
EMPRESAS PUBLICAS DE CAICEDONIA EPC - ESP	1.405.312.691	C TULUA
EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA	2.320.156.000	C PALMIRA
EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN	124.514.000	C TULUA
EMPRESAS VARIAS DE CAICEDONIA	1.395.272.000	C TULUA
FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA	0	DESCENTRALIZADA
FONDO MIXTO PARA PROMOCION DEL DEPORTE Y LA GESTION SOCIAL	0	DESCENTRALIZADA
FONDO PARA LA CONSOLIDACION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PENSIONAL DE CARTAGO	7.767.253.833	DESCENTRALIZADA
FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE	0	DESCENTRALIZADA
HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA DE FLORIDA	5.695.661.000	C PALMIRA
HOSPITAL DEL ROSARIO GINEBRA	3.939.562.000	C PALMIRA
HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO SEVILLA	14.042.091.075	C TULUA
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO ESE	12.666.281.000	C CARTAGO
HOSPITAL GONZALO CONTRERAS DE LA UNION	4.944.006.000	C CARTAGO
HOSPITAL JOSE RUFINO VIVAS DAGUA	6.371.496.000	C CALI
HOSPITAL KENNEDY E.S.E DE ROFRIO	3.631.279.000	C TULUA
HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	6.592.824.000	C PALMIRA
HOSPITAL LOCAL DE OBANDO E.S.E.	3.910.240.000	C CARTAGO
HOSPITAL LOCAL DE VIJES	1.788.361.000	C CALI
HOSPITAL LOCAL DE YOTOCO	3.231.982.000	C CALI
HOSPITAL NUESTRA SRA DE LOS SANTOS LA VICTORIA	4.564.671.000	C CARTAGO
HOSPITAL PEDRO SAENZ DIAZ ULLOA	1.049.656.000	C CARTAGO
HOSPITAL PIO XII DE ARGELIA	1.676.194.000	C CARTAGO
HOSPITAL SAGRADA FAMILIA DE TORO	3.831.026.000	C CARTAGO
HOSPITAL SAN BERNABE BUGALAGRANDE	5.561.346.000	C TULUA
HOSPITAL SAN JORGE E.S.E. CALIMA- DARIEN	3.391.782.000	C CALI
HOSPITAL SAN JOSE RESTREPO	2.706.151.000	C CALI
HOSPITAL SAN NICOLAS DE VERSALLES	2.211.587.000	C CARTAGO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO	6.035.826.000	C PALMIRA
HOSPITAL SAN RAFAEL EL AGUILA	1.983.985.000	C CARTAGO
HOSPITAL SAN ROQUE DE GUACARÍ	4.679.535.000	C PALMIRA
HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA	6.399.214.000	C PALMIRA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ALCALA	2.727.439.000	C CARTAGO
HOSPITAL SAN VICENTE FERRER ANDALUCIA	4.277.457.000	C TULUA
HOSPITAL SANTA ANA BOLIVAR VALLE	3.763.194.000	C TULUA
HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS E.S.E ANSERMANVO.	4.094.812.000	C CARTAGO
HOSPITAL SANTA CATALINA EL CAIRO	2.018.612.000	C CARTAGO
HOSPITAL SANTA CRUZ DE TRUJILLO	3.424.732.000	C TULUA
HOSPITAL SANTA LUCIA ESE DE EL DOVIO	2.774.580.000	C CARTAGO
HOSPITAL SANTA MARGARITA LA CUMBRE	4.616.451.000	C CALI

SUJETO DE CONTROL	PPTO SUJETO DE CONTROL 2013	SUBDIRECCIÓN
HOSPITAL SANTANDER E.S.E DE CAICEDONIA	6.852.146.000	C TULUA
HOSPITAL ULPIANO TASCAN SAN PEDRO	1.955.700.000	C TULUA
IMDER CANDELARIA	1.863.908.518	C PALMIRA
IMDER DE YOTOCO	440.005.000	C CALI
IMDER FLORIDA	207.436.000	C PALMIRA
IMDER GINEBRA	78.335.000	C PALMIRA
IMDER PRADERA	424.326.000	C PALMIRA

Observación No.19. Proceso Auditor. Deficiencias en la organización del archivo del proceso auditor en medio digital. El contenido de los documentos se encontró desorganizado conforme a la estructura de la tabla de retención documental – TRD, situación que dificulta el acceso a la información; no obstante lo anterior se encuentra establecido en el Capítulo V del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012, art. 2º del Acuerdo No. 004 de marzo 15 de 2013 del Archivo General de la Nación, y en la guía de auditoría, núm. 7, papeles de trabajo. Lo mencionado trae como consecuencia que la información en medio digital presente riesgo de deterioro o pérdida, y no se encuentre adecuadamente organizada para consulta y almacenamiento.

Respuesta de la Contraloría

Mediante Acuerdo 018 de 2003 el Consejo Departamental de Archivos del Valle del Cauca aprobó los códigos contenidos en las Tablas de Retención Documental de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en la cual se describen los códigos, series, sub series y tipos documentales, que para el caso del Proceso de Control Fiscal se encuentran de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca – GACDVC -; para memorandos de asignación, auditoría especial, visita fiscal, auditoría regular, traslado de hallazgos, respuesta de contradicción, informe preliminar, informe definitivo, correspondencia enviada y recibida.

Adicional a lo anterior, la Contraloría Departamental de Valle del Cauca cuenta en su Sistema Integrado de Gestión – SIG- con el PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA TRAZABILIDAD Y ARCHIVO DE PAPELES DE TRABAJO, el cual tiene como objetivo: *“Estandarizar a través de los elementos de Identificación, referenciación, conclusiones y clasificación, la elaboración y entrega de los papeles de trabajo, en archivo físico y/o magnético al concluir el Proceso Auditor, cada uno de los integrantes del equipo auditor, de acuerdo con la línea desarrollada” y específicamente en la actividad No.7: “Archiva papeles de trabajo debidamente foliados y clasificados según corresponda en archivo permanente, general o corriente, según la clasificación y número de folios y entrega al Coordinador simultáneamente con el informe final, según Anexo 1”.*

La AGR reconoce la existencia de normas y procedimientos para la organización y administración del archivo de documentos producidos por el organismo de control; sin embargo, la información en *“medio digital”* allegada al equipo auditor de la AGR, reflejó lo observado en la información allegada por los funcionarios que atendieron el requerimiento. Los documentos (en medio digital); los documentos no se encontraron organizados conforme al cuadro de clasificación documental que debe corresponder a la TRD adoptada por la entidad, algunos no se encontraban digitalizados no obstante haber sido producidos en computador, por lo que debieron escanearse desde el archivo físico, en particular los papeles de trabajo.

Se recuerda que la normatividad aplicable (citada en la observación y concordante con la respuesta de la entidad), establece igual obligación de mantener los archivos organizados tanto en medio físico como en medio digital.

En resumen, en la observación no se reprocha de manera alguna la inexistencia de normas y requisitos para la gestión documental, sino las deficiencias observadas en la aplicación de las mismas, reflejadas en la información allegada por los funcionarios que atendieron los requerimientos del equipo auditor de la AGR. Al citar el riesgo de pérdida o deterioro, efectivamente se advierte que este evento puede llegar a ocurrir en el futuro (de manera

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	FORMATOS O REGISTROS
1. Identificar las actividades conducentes a la aprobación del Informe Final de Auditoría con Enfoque Integral: Periodo del PGA, Nombre del Sujeto, de Control, Periodo Auditado (vigencia), Modalidad de Auditoría.	Equipo Auditor	
2. Identificar que la siguiente información, está contenida en las actividades claves que conducen a la elaboración del Informe obligatorio. Plan General de Auditoría Nombre de la Subdirección Técnica u Operativa. Entidad Auditada. Vigencia. Modalidad. Archivo Permanente Archivo General Archivo Corriente Fase de Planeación Archivo Corriente Fase de Ejecución Archivo Corriente Fase de Informe Equipo Auditor Responsable Fecha de Elaboración.	Equipo Auditor	Anexo 01 Trazabilidad y Archivo Papeles de Trabajo.
3. Aplicar la referenciación a utilizar en la elaboración de papeles de trabajo. Anexo 01. La referenciación debe hacerse en la parte superior derecha del papel de trabajo y en color diferente al utilizado en la elaboración del mismo, que de acuerdo con la norma de archivo, se hace en lápiz rojo.	Equipo Auditor	Anexo 01- Trazabilidad y Archivo Papeles de Trabajo
4. Registrar en la parte superior del papel de trabajo que elabore, la fecha inicial y la referenciación previamente definida.	Equipo Auditor	
5. Anotar los registros, cálculos, resumen de lecturas y/o análisis de documentos y fuentes de información que han servido para comprobar y verificar, así como las conclusiones a las que ha llegado. Firma el responsable de la ejecución del trabajo e indica fecha de terminación, anexando cualquier otro documento que soporte lo indicado en el papel de trabajo.	Equipo Auditor	
6. Solicitar en forma aleatoria los papeles de trabajo para ejercer el control de los soportes de hallazgos (Disciplinarios, Fiscales y Penales) generados a través de la auditoría y verificar el avance del programa de auditoría.	Director Operativo de Control Fiscal /Coordinadores proceso auditor	
7. Archiva papeles de trabajo debidamente foliados y clasificados según corresponda en archivo permanente, general o corriente, según la clasificación y número de folios y entrega al Coordinador simultáneamente con el informe final, según Anexo 01.		Anexo 01- Trazabilidad y Archivo

excepcional).

Por lo tanto se mantiene la observación y se configura **hallazgo administrativo**.

Es así como la Dirección Operativa de Control Fiscal y sus dependencias adscritas archiva adecuadamente las trazabilidades de las auditorías para su consulta y almacenamiento en cumplimiento de la normatividad vigente con el código 130.19.11 Informe de Auditoría (el 130 corresponde al código de la dependencia, el 19 a la Serie Informes y el 11 define que son informes de Auditoría), y los tipos documentales que se encuentran dentro de este código, así:

130-19.11	<p>Informes de Auditorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actas de Mesas de Trabajo • Cronograma • Documentos de Soporte • Formatos • Hallazgos • Informes de Reuniones • Memorandos (se incluyen los memorandos de Planeación y de asignación según trazabilidad del Proceso, la Entidad no usa más tipos de memorandos) • Papeles de Trabajo • Requerimientos de Información Contractual • Acta de Visita Fiscal • Carta de Presentación • Resumen de Hallazgos • Control del Producto No Conforme • Caracterización del Producto • Oficio Remisorio • Trazabilidad de Documentos del Proceso Auditor • Planes de Mejoramiento del Proceso Auditor • Matriz Calificación de Cumplimiento • Beneficio del Control Fiscal • Plan de mejoramiento suscrito 		
<p>Es de tener en cuenta que esta es una serie con unidades documentales complejas, esto quiere decir, que manejan unidades llamados expedientes, que están compuestas por tipos documentales diferentes, pero que tienen que ver con el mismo tema, generando como resultado una información seriada; las unidades de conservación de estas son las carpetas y cada una de ellas es diferente, así sea de la misma serie.</p> <p>En consecuencia es claro que la entidad cuenta con un sistema de retención documental debidamente aprobado y frente a lo cual no se presenta reparo puntual alguno, puesto que los documentos internos de la entidad que se implementan en el proceso auditor está debidamente digitalizados y almacenados en backup ue son custodiados en los respectivos servidores, y al publicar los informes de auditoría en la página web estos finalmente reposan en un hosting a los cuales se les efectúa salvaguarda de información. De igual manera debemos precisar que hasta la fecha no se ha materializado ningún riesgo de pérdida o deterioro de la información, por lo cual se solicita el retiro de la observación del informe de auditoría.</p>			
<p>Observación No. 20 Proceso Auditor Inadecuada determinación de la muestra. La entidad al determinar la muestra de evaluación de la línea contractual del proceso auditor correspondiente a la auditoria regular practicada a la Gobernación del Valle del Cauca vigencia 2014, no utilizo un procedimiento técnico, ni aplico el criterio sobre la cuantía contractual previamente fijada en el memorando de asignación, plan de trabajo y mesa de trabajo No. 2, ni se evidenciaron los criterios</p>			

cualitativos tenidos en cuenta para seleccionar la muestra, por objeto contractual.

Si bien, la entidad documentó la exclusión de la evaluación de los contratos con mayor cuantía, en el origen de los recursos (SGP y SGR). se tiene que:

- La Contraloría no realizó pronunciamientos de fondo sobre los recursos auditados en la auditoria especial practicada a la los recursos provenientes de SGR, ni corrió traslado a la Contraloría General de la República.
- No se evidenciaron los registros de los procedimientos técnicos utilizados para depuración de la información.
- No se evidenció ejercicio auditor sobre los recursos del SGP
- No se evidenciaron los criterios cualitativos tenidos en cuenta para seleccionar la muestra, por objeto contractual.

Lo que ocasionó que las muestras resulten subjetivas y no garanticen la integralidad de las conclusiones de auditoria, además se dejó de auditar el valor de \$383.672.785.990 que equivale al 92.66% de la cuantía total de los procesos contractuales del sujeto de control, vulnerando posiblemente lo establecido en el art. 5 de la Ley 42 de 1993, incurriendo al parecer en las conductas descritas en los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Situación que pudo obedecer a la falta de procedimientos técnicos que estandaricen los criterios y la forma de tomar los muestreos

Respuesta de la Contraloría

Frente a esta observación, que contiene varios aspectos y describe varios temas al mismo tiempo, damos respuesta a cada uno de los puntos con el propósito de que la observación sea retirada del presente informe por las siguientes razones:

El Decreto 272 de 2000, le ha otorgado las facultades a la Auditoría General de la República para ejercer sus funciones con el propósito de realizar la evaluación de la gestión y resultados de los organismos sometidos a su vigilancia. Así mismo, le ha permitido tomar posición frente a los procesos y métodos internos de los sujetos de control bajo su vigilancia, lo cual puede implicar en un conflicto de intereses, en el cual un organismo de vigilancia fiscal opina cuando puede un organismo vigilado cumplir las labores a su cargo; es decir someter las funciones propias de una entidad al visto bueno o a la aprobación de otra. En ese orden de ideas, bajo la justificación de estar en ejercicio de la función señalada en el numeral 7 del artículo 17 del Decreto 272 de 2000, la Auditoría actualmente ya no sólo se limita a vigilar la gestión fiscal institucional, sino que opina, recomienda y critica la forma en que la Contraloría ejerce sus funciones; en un tipo de coadministración, por lo que la Contraloría General de la República era criticada en épocas de control previo y que ahora la Carta Política ha proscrito.

De otra parte, el artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que vigila las entidades y a los particulares que administren recursos públicos. También, establece el inciso 2º del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el control fiscal "se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley". También expresa en el inciso 4º, que **"la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal"**.

La Ley 42 de 1993, en su artículo 5º, expresa "Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. "Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal".

La observación se mantiene.

En aras de garantizar el debido proceso, se brindaría respuesta a cada uno de los puntos esgrimidos por la entidad así:

Competencia de la AGR

Expone la entidad que la observación desborda las competencias de la Auditoría General de la República, argumentado que se invadió su autonomía presupuestal y administrativa.

Ante este argumento se tiene que, la AGR tiene claro su ámbito de competencia así como; el modelo constitucional de control fiscal vigente, si como el alcance del ejercicio de control.

Téngase en cuenta que la observación de auditoria se realiza sobre una actuación administrativa que se surtió durante la vigencia fiscal 2015, y que la misma se realizó como producto de un proceso selectivo.

Ahora bien, la observación se origina en el ejercicio legal de control aplicando los

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, cuenta con autonomía administrativa, conferida por la Constitución Política en su artículo 272 y demás leyes asignadas a los órganos de control fiscal territorial, lo que implica que para el ejercicio de sus funciones sean diseñados e implementados los procedimientos internos propios dentro de un Sistema Integral de Gestión, acorde a su capacidad presupuestal, técnica y de personal. En tal sentido cabe señalar el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-1176 de 2004 en donde enfáticamente afirma: **ALCANCE DE LA VIGILANCIA QUE REALIZA LA AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SOBRE LA GESTION FISCAL DE LA CGR...**“por disposición constitucional, la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República le corresponde a la AUDITORIA, **sin que por tal circunstancia ésta pueda convertirse en ente superior de aquella en cuanto al direccionamiento de la vigilancia y control fiscal, pues la atribución constitucional conferida a la AUDITORIA solo se restringe a la vigilancia de la gestión fiscal de la CONTRALORIA GENERAL según así lo precisa la propia constitución...**”

Dentro del concepto de autonomía, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ha diseñado sus propios mecanismos de control y vigilancia. Así entendido el concepto y las facultades legales dadas por la Constitución y las leyes, en el año 2014 se adoptó la Guía de Auditoría, como un instrumento de apoyo a la gestión de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, elaborado con el propósito de facilitar y orientar el ejercicio del proceso auditor. La Guía es un instrumento eminentemente técnico en sus fases de planeación, ejecución e informe; de tal manera que se alcancen los resultados esperados con calidad y oportunidad, mediante la aplicación articulada y simultánea de los sistemas de control fiscal definidos en el artículo 9º de la ley 42 de 1993, quien define la intención de evaluar la gestión fiscal de los entes de control, el logro de los resultados propuestos y la efectividad de sus impactos.

En la relación a la primera parte de la observación: En el proceso auditor de la Gobernación del Valle del Cauca vigencia 2014 si se utilizó un instrumento técnico de **“materialidad e importancia relativa”** para la selección de la muestra de acuerdo como lo describe la Guía de Auditoría, así:

“Determinación de criterios técnicos: El equipo auditor podrá utilizar uno de los siguientes criterios para establecer la importancia relativa y muestras a evaluar: Lo cual es potestad del equipo auditor la decisión con el propósito de cumplir con los objetivos del proceso auditor.

Materialidad: *“Contablemente se refiere a la importancia relativa de una partida o evento, siempre que influya en los estados financieros de la entidad y en las decisiones que se tomen frente a la gestión pública de los recursos. La información contable y de gestión que se analice, debe representar hechos económicos, de acuerdo con su nivel de materialidad o importancia.*

Un hecho económico es material cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las conclusiones del proceso auditor.

Muestra de auditoría: *El equipo auditor definirá los criterios que considere necesarios para establecer la importancia relativa de la información objeto de análisis.*

De igual manera, diseñará y seleccionará estadísticamente la muestra que se defina en mesa de trabajo o nivel de materialidad, relacionado con el error de muestreo que utilizará para el diseño de muestras, teniendo en cuenta el procedimiento técnico de selectividad, consagrado en el artículo 5º de la Ley 42 de 1993 o normatividad vigente.

sistemas de control a la gestión de la Contraloría los sistemas de control definidos teniendo como criterios además de los sistemas de control en especial el de legalidad definida por el legislador como **“como la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas na entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables”**. título y permitido para el ejercicio de vigilancia que desplego la AGR, las decisiones adoptadas por la entidad en uso de su autonomía administrativa, que fueron plasmadas en el plan de trabajo y en la ayuda de memoria No1.

Si bien, los criterios cualitativos que se enunciaron en la etapa de planeación para la selección, son totalmente válidos, tales por si solos no constituyen un procedimiento técnico, puesto que no basta con solo enunciarlos, tales criterios deben aplicarse de tal manera que se logre sustentar la selección de los procesos conforme a cada criterio, y de lo contrario la selección resultaría subjetiva, atentado con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 42 de 1993.

Revisados la aplicación de los criterios fijados por la Contraloría Departamental en uso de su **autonomía administrativa**, se tiene que:

Mediante el control de legalidad la AGR, evaluó el cumplimiento de las actuaciones emanadas de la Dirección de Control Fiscal en el ejercicio auditor regular vigencia 2014, practicado a la Gobernación del Valle, realizando una confrontación entre lo planeado y lo ejecutado de conformidad con la

La determinación de la muestra le permitirá al equipo auditor establecer a qué proyecto, procesos, cuentas, contratos, facturas, partidas, u otra información, se le debe aplicar los principios y sistemas técnicos de control, para fundamentar los resultados de la auditoría.

El muestreo estadístico en la auditoría, implica la aplicación de procedimientos técnicos de tal manera, que el auditor obtenga y evalúe la evidencia de la auditoría, sobre alguna de las características de los aspectos seleccionados a evaluar, que le permita inferir estadísticamente sobre el universo”.

En consecuencia, la muestra a determinar por el equipo auditor, depende del Factor a evaluar dentro del Componente, en relación con la contratación para determinar la muestra se han considerado aspectos relativos a la cantidad de la misma y también a la importancia relativa que tengan los contratos respecto del Objeto Misional del Sujeto de Control.

Es así como a través del Procedimiento PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL CÓDIGO: M2P5-03. Cuyo objetivo es: determinar las estrategias, directrices y estándares de las actividades encaminadas a realizar la fase de planeación del proceso auditor, se detallan una a una las actividades para la fase de planeación con sus correspondientes formatos y/o anexos a través de los cuáles se determinará la muestra a evaluar durante los procesos auditores, de los cual se dejará registro y/o evidencia en Mesa de Trabajo y en el Plan de Trabajo.

Posteriormente y en aplicación de la actividad No.1 del Procedimiento M2P5-04 “Ajustar y aplicar los programas de auditoría mediante los procedimientos, técnicas y pruebas de auditoría, con el propósito de obtener evidencias que soporten las conclusiones por cada uno de los componentes y factores evaluados, como es la evaluación de gestión y resultados, control financiero y presupuestal”, la muestra escogida por el equipo auditor, deberá registrarse en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal.

La Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, hace parte de la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca – GACDVC -, y permite consolidar los resultados de la evaluación de cada uno de los Componentes y Factores asociados y evaluados para finalmente emitir el fenecimiento o no fenecimiento de la cuenta de los Sujetos de Control. El Factor Contractual se incluye en esta matriz llevando un control de la cantidad de contratos seleccionados en la muestra con el fin de que ninguno de los mismos quede sin ser objeto de evaluación.

De igual manera, el Proceso de Control Fiscal ha venido trabajando en los procesos auditores con la Matriz de Articulación de Proyectos – Presupuesto y Contratos:

normatividad vigente- Procedimiento Interno y Ley 42 de 1993.

Se advierte que, para tal control de legalidad se realiza conforme a la competencias legales otorgadas a la AGR que no son otras distintas a a las consagradas en el Decreto 272 art. 4 que consagro:

“Objetivo. Ejercer la función de vigilancia de la gestión fiscal, en la modalidad más aconsejable, mediante los sistemas de control financiero, de gestión y de resultados, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y equidad”.

a su vez la jurisprudencia ha dedicado reiterados pronunciamientos para definir el alcance de las funciones de la AGR así:

Sentencia 1339 de 2000:

“juicio de la Corte, la función de la Auditoría no puede quedar reducida al examen de la simple ejecución presupuestal, sino que debe comprender adicionalmente la valoración de la gestión y los resultados de la actividad fiscal que desarrollan las contralorías”

Sentencia C 840-2001

En síntesis, con arreglo a la nueva Carta Política **la gestión fiscal** no, se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo, de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio-

las Entidades que hayan sido o estén siendo objeto de auditoría por parte de la Contraloría Departamental del Valle en la actualidad. De igual manera que para seleccionar la muestra para evaluar el componente de Gestión se determinara y socializara en la Mesa de trabajo No. 2. "

Teniendo en cuenta lo anterior, la muestra se determina de acuerdo a una o más características de los aspectos seleccionados a evaluar, en el caso de la Gobernación del Valle, se consideraron aspectos como cuantía, objeto contractual, tipología, fuente de financiación, sin querer decir, que todos los contratos de mayor cuantía debían ser seleccionados porque existía adicionalmente otros parámetros considerados desde la mesa de trabajo.

En consecuencia, los contratos seleccionados en la muestra podrán cumplir con una o más de las características mencionadas, no necesariamente se debe utilizar un método estadístico a través de un programa de software, lo cual no van en contravía de las normas internacionales de auditorías.

En el proceso auditor de la Gobernación del Valle, el universo de contratación fueron de 1.452 contratos por valor de \$414.101.543.060, distribuidos así: **(Ver anexo Mesa de trabajo No. 2).**

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	50	\$100.126.624.448
Prestación de Servicios	98	\$8.142.205.491
Prestación de Servicios de apoyo a la gestión	575	\$23.367.474.559
Prestación de Servicios Profesionales	503	\$25.630.188.943
Suministros	87	\$50.035.441.960
Consultoría u Otros	139	\$206.799.607.659
TOTAL	1452	\$414.101.543.060

Fuente Auditoría 2015
Muestra contractual:

Vigencia	Contratación Total	Valor Total	Selección	Valor Muestra	%
2014	1452	\$414.101.543.060	90	\$30.428.757.070	7,34

Muestra por Dependencia

Dependencia	CANTIDAD TOTAL	VALOR TOTAL	CANT. MUESTRA	VALOR MUESTRA
TIC'S	24	775.836.599	2	381.355.600
HACIENDA	325	37.681.715.631	8	618.146.254
AS. ETN	10	948.274.000	10	948.274.000
CULTURA	31	2.980.415.620	4	988.146.472
PAZ	1	92.275.000	1	92.275.000
EDUCACIÓN	60	20.927.009.561	9	4.399.137.858
INFRAES	45	194.862.526.583	1	52.250.000
VIVIENDA	24	16.883.829.619	5	142.713.100

De acuerdo con lo descrito, no existe duda jurídica respecto a la competencia de la AGR, los sistemas de control que puede aplicar la Auditoría General de la República para cumplir el objetivo que le determina la Constitución y la ley no son limitados, en la medida en que el modelo de control fiscal supera el criterio tradicional del examen de los estados financieros y la legalidad del gasto público, para incursionar en la evaluación de la gestión y resultados de los entes vigilados, que implica determinar su efectividad en el logro de las metas u objetivos programados, su eficiencia en los procedimientos trazados para alcanzarlas.

Una vez definida la competencia de la AGR para elevar observaciones que emanen del cumplimiento de las normas y de las disposiciones internas se procede a rebatir los argumentos expuestos frente el incumplimiento del art.5 de la Ley 42 de 1993.

Sin mayores disquisiciones jurídicas es claro que los órganos de control fiscal tiene el deber de aplicar procedimientos en la selección de la muestra.

Procedimiento que no se aplicó al tomar la selección de los contratos a evaluar en la auditoría regular practicada a la Gobernación del Valle, si se tiene que:

- No se identificaron los contratos seleccionados según los criterios cualitativos, es decir no se tuvo conocimiento ni registró que tipos de contratos se seleccionaron, por objeto o por cuantía.
- No se observó ningún registro de la calificación de los riesgos según lo reportado y los antece-

GOBIERNO	11	1.549.209.176	5	1.149.068.107
JURIDICA	62	624.594.204	5	118.560.788
SGHDO	524	17.752.571.606	22	4.572.702.032
AGRICULTURA	13	2.541.425.966	4	2.113.225.966
PLANEACIÓN	18	612.904.529	5	172.000.000
EQUIDAD Y GEN.	3	124.706.000	1	95.000.000
SALUD	280	111.788.353.811	8	14.585.901.893
CONSOLIDADO	1452	410.145.647.905	90	30.428.757.070

Con relación a la frase “Si bien, la entidad documentó la exclusión de la evaluación de los contratos con mayor cuantía, en el origen de los recursos (SGP y SGR), se tiene que: *“La Contraloría no realizó pronunciamientos de fondo sobre los recursos auditados en la auditoría especial practicada a la los recursos provenientes de SGR, ni corrió traslado a la Contraloría General de la República”* y *“No se evidenció ejercicio auditor sobre los recursos del SGP”*.”

Es importante resaltar que el Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

Por otra parte, el artículo 272 de la Constitución Política, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, municipios, o distritos, en los que existan contralorías, corresponderá a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva, pudiéndose concluir que dicha vigilancia recae sobre el manejo fiscal de los recursos propios de la entidad territorial de que se trate.

Ahora bien, las entidades territoriales manejan fondos provenientes de sus propios ingresos, denominados recursos **endógenos**, y aquellos que le gira la Nación, llamados **exógenos**, aspecto fundamental para delimitar la competencia en materia de control fiscal, el cual se ejerce de acuerdo con el origen de los fondos, bienes o valores objeto de vigilancia.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-364 de 2 de abril de 2001, señaló.³⁰
“(…) la facultad de injerencia de la ley en los recursos de las entidades territoriales es distinta, según que se trate de dineros que provienen de los ingresos de la nación (recursos exógenos), o de los recursos que provienen de fuentes propias de las entidades territoriales (recursos endógenos). Así, es obvio que en relación con recursos territoriales provenientes de fuentes endógenas (recursos propios), la posibilidad de intervención es restringida, pues de otra forma de autonomía financiera de las entidades territoriales se vería vulnerada. En cambio, la ley puede regular más intensamente la forma de utilización de los recursos territoriales exógenos.

(…) La Contraloría General de la República tiene facultades amplias para ejercer control sobre los recursos exógenos

- dentes del proceso contractual
- No se identificaron los contratos que se excluyeron por ser financiados por recursos del SGP y SGR.
- No estuvo en cuenta el porcentaje de recursos propios de la Gobernación que podían estar presentes en los contratos excluidos.
- No obstante de haberse adoptada la GAT, la entidad no aplicó como criterio cuantitativo la matriz, *“aplicativo cálculo de muestras para población finitas”*

Con lo anterior se afectó la representatividad de la muestra dejándose de auditar 383.672.785.990, sin que se justificara con argumentos técnicos, tal exclusión.

Por las razones expuestas se tiene que la Contraloría Departamental del Valle incurrió en las presuntas conductas descritas en los numerales 1 de los arts. 34 y 35 de 734 de 2002, al incumplirse con el art 5 de la Ley 42 de 1993, por lo que se **configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

³⁰ Magistrado ponente Eduardo Montealegre Lynett

adecuadamente los posibles efectos fiscales en el seguimiento de la ejecución del contrato de obra.

Respuesta de la Contraloría

El proceso auditor Regular adelantado al Municipio de Jamundí, vigencia fiscal 2014, fue desarrollado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por consiguiente fue planeado y ejecutado de acuerdo a la Guía de Auditoría de la Entidad.

Con base en lo anterior, el equipo auditor adelantó todas las actividades en lo referente a esta observación, y solicitamos comedidamente a la Auditoría General de la República retirar la observación, debido a que en el Capítulo 4 Otras Actuaciones, página 86, 87 y 88 existe un concepto técnico por parte del ingeniero civil que hizo parte del equipo auditor, lo cual expresa en el Informe Final el resultado de la evaluación al contrato de obra No. 34-14-03-527 de 2014 cuyo objeto es "Construcción de pavimento rígido sector la loma de piedra municipio de Jamundí" por valor de \$699.649.993 en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...) Se cumple a cabalidad, tal como ha quedado registrado en el Acta Final (ver anexo) y como se comprobó en visita realizada el viernes 12 de junio de 2015 en donde se tomaron las medidas pertinentes para su cotejación con el Acta en mención. (Ver anexo fotográfico)"³¹.



El hallazgo se modifica.

La AGR, respeta el informe técnico desarrollado por el Ingeniero sin embargo, configura hallazgo de tipo administrativo, con el fin que la entidad al consagrar sus opiniones y conclusiones en los informes de auditoría, se respaldan con la integralidad de los registros documentales, máxime para este caso cuando lo documentado refleja incumplimiento de uno de los ítem de las obligaciones contractuales.

Cabe aclarar que la auditoría en ningún aparte ha determinado la existencia de un hallazgo fiscal, en el informe de auditoría se advierte el riesgo de incumplimiento parcial del contrato.

Por lo que se configura hallazgo administrativo.

³¹ Página 86, 87 y 88, INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Regular "COMPONENTE TÉCNICO"



El concepto técnico, está soportado en las mediciones y verificaciones que se realizaron a la obra y en general, a las especificaciones técnicas que comportaba la misma, comprobándose por parte del Ingeniero comisionado que la construcción total cubrió una longitud de 330 metros como lo exigía el contrato y que se encontraban construidos los ítems que se discriminaron en las cantidades de obra, como son: Construcción Pavimento Rígido, Construcción Alcantarillado Pluvial y Construcción Andenes y Sardineles, pudiéndose esto apreciar claramente en las ayudas fotográficas que se incluyeron en el Informe Final, y en las distintas etapas del proceso auditor, las cuales anexamos nuevamente para su observancia y añadimos la foto final como detalle integral.



Es importante precisar que el equipo auditor dentro del proceso auditor adjunta registros fotográficos, papeles de trabajo, documentos, mesas de trabajo e informes, lo cual permite evidenciar los soportes y comprobaciones para emitir un concepto final. Por lo tanto es importante recordar que los papeles de trabajo son una herramienta de apoyo en la que los auditores depositan secuencialmente el desarrollo, o paso a paso de cada una de las etapas que componen el proceso, siendo el informe final el resultado del ejercicio de verificación definitivo del proceso auditor. Resaltándose que mal se podría aceptar que las fotos que se encuentran en la trazabilidad del proceso, reflejan incumplimiento del contrato, por cuanto como previamente se anotó, las mediciones realizadas por Ingeniero Civil arrojaron la longitud total que correspondió al objeto contratado y de la apreciación de las fotos se observa de igual modo su cumplimiento.

Adicionalmente, también concluye el equipo auditor con la evaluación del componente jurídico, en el Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 46 que: *"Se observaron falencias en la planeación del contrato No. 34-14-03-527 suscrito con OMAR VÉLEZ HOYOS para la "Construcción pavimento rígido sector "Loma de Piedra" del municipio de Jamundí" por valor de \$ 699.649.993 por cuanto en la descripción de la necesidad de la construcción del mencionado objeto, no identificaron en las causas o problemáticas que existían y que ocasionaba el hecho de no tener la mencionada construcción. Tampoco se evidenció análisis del sector tal como lo establece el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 sumado a que no establecieron el personal requerido para ejecutar el contrato y a que hubo ciertos actos que se llevaron a cabo extemporáneamente como fueron: el acta de cierre del proceso el cual se hizo un día después al establecido en el pliego de condiciones. La evaluación de las ofertas y de consecuencia la adjudicación del contrato, no constatándose de otro lado, realización de la audiencia de riesgos, contrario a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20, artículo 15 y 39 del Decreto 1510 del 2013.*

No dieron cumplimiento al artículo 19 del Decreto 1510 del 2013, por cuanto verificado el SECOP no se encontró minuta del mencionado contrato, ni acto administrativo para participar del proceso a las veedurías. Situaciones que evitan la participación efectiva de la comunidad".

De otra parte no se conoce el fundamento técnico (incluida una verificación en el sitio) para que la AGR considere que se dejó de efectuar un hallazgo de naturaleza fiscal, y menos la cuantificación del supuesto daño fiscal tasado por la AGR en \$33.884.452, pues como se expresó anteriormente el INGENIERO CIVIL comisionado, realizó las mediciones de conformidad con los ítems contratados y los encontró ajustados al objeto contractual, y su afirmación fue soportada por registros fotográficos.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Auditoría General de la República, retirar lo observado, por cuanto ésta entidad si se pronunció en relación con el contrato referido de obra No. 34-14-03-527 de 2014.

Observación No. 22 Proceso Auditor. **Omisión en pronunciamiento de hechos constitutivos de acciones fiscales.** La entidad no se pronunció en auditoría especial de regalías practicada al Municipio de Jamundí, pese de haber avocado conocimiento de los hechos a través de las etapas del citado ejercicio auditor; ni puso en conocimiento a la Contraloría General de la República el presunto detrimento patrimonial ocasionado en el proceso contractual "Remodelación del Parque del Chalado del Municipio de Jamundí" pese a determinar en los papeles de trabajo y en los informes de auditoría la falta de impacto e irregularidades en el cumplimiento de las especificaciones técnicas, incumpliendo lo estipulado en el art. 152 de la Ley 1530 de 2012 y los manifestado en sentencia C-127- del 26 de febrero de 2002 . Lo que se presume que se incurrió en las conductas descritas en el numeral 4 art. 48 de la Ley 734 de 2002, y lo dispuesto en el artículo 414 del código Penal,

modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 del 2011.

Además de presunta omisión, se advierte un riesgo fiscal por detrimento patrimonial por el valor total del referido contrato de obra, correspondiente a \$ 1.352.045.550, lo que no se adecua a lo determinado por los art. 8 y 13 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior pudo obedecer a la carencia de mecanismos de control de los líderes del proceso auditor, así como; del jefe de la dependencia que permitieran determinar adecuadamente los posibles efectos fiscales en el seguimiento de la ejecución de las obras y /o proyectos.

Respuesta de la Contraloría

Mediante Memorando de Asignación de Auditoría No. 7, del día 16 de septiembre de 2015, fue asignado el trabajo y equipo auditor, para realizar Auditoría Especial al Municipio de Jamundí, “en lo concerniente a la evaluación de la gestión realizada con recursos del Sistema General de Regalías - SGR en lo que respecta a las vigencias 2013-2014, del Plan de Desarrollo Municipal 2012 -2015,”

De acuerdo a la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en la modalidad de Auditoría Especial se evalúan políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia, con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado. También la Guía, establece la evaluación a través de componentes de auditorías, como el componente de control de gestión, control de resultados y control financiero.

La evaluación de la gestión “tiene por objeto hacer un análisis técnico e integral de la gestión, en cuanto a la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos, a través de la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y el desempeño y distribución del excedente entre los beneficiarios, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 12 de la Ley 42 de 1993 o normatividad vigente”.

Sí existió un pronunciamiento de la Auditoría Especial de regalías practicada al Municipio de Jamundí, de acuerdo a los objetivos y propósitos del Memorando de Asignación, los cuales están consignados en el Informe Final y acciones de mejora propuestas en el Plan de Mejoramiento elaborado por el sujeto auditado. (se anexa en medio magnético como prueba de la respuesta)

En el proceso auditor, como lo establece el Memorando de Asignación (el cual se anexa) no se pretendía realizar la evaluación del componente de control de resultados, ni financiero, lo cual implica realizar exámenes técnicos más especializados con el propósito de establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado. Con los procesos auditores especiales, ya la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, había realizado grandes esfuerzos y sacrificios con el fin de obtener unos resultados de mejoramiento de la gestión de la administración central y algunos municipios del Departamento desde el PGA 2014 y 2015. Resultados que fueron excelentes para mejorar la gestión de la Administración Central con los recursos de regalías en los últimos años.

Los resultados de la Auditoría Especial a Regalías Municipio de Jamundí bienio 2013-2014, correspondió a la evaluación de la gestión y cumplimiento de los requisitos legales para la suscripción del contrato, en donde se determinaron cuatro (4) hallazgos, de los cuales tres (3) con incidencia administrativa y uno con incidencia disciplinaria, que figuran en el Informe Final del citado proceso auditor. Esta información se encuentra registrada en la Mesa de Trabajo No. 2 del 09 de

El hallazgo se modifica.

Argumenta la entidad que el ejercicio de auditoría especial practicado al Municipio de Jamundí sobre los recursos de regalías, no se había previsto “ *no se pretendía realizar la evaluación del componente de control de resultados*” afirmación que resulta contraria por cuanto en el memorando de asignación se determinó:

Objetivos específicos:

- *Control de resultados (...)* **Consolidar los planes, programas y proyectos de acuerdo a su fase de contratación.**
- **Control de gestión**
- **Evaluar la contratación realizada con recursos del SGR, verificando su planeación, ejecución y resultados.**
- **Verificar la ejecución, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los proyectos de inversión, realizados por parte del Municipio, en el periodo 2013-2014.**

De lo anterior es claro que al definir sus objetivos específicos se programó la

octubre de 2015 página 5 y en la Mesa de Trabajo No. 3 del 26 de octubre de 2015 página 25 y en el Informe Final página 13 a la 17 y de la 20 a la 21. (Anexo copia).

Bajo este contexto, también es importante mencionar que:

El Sistema General de Regalías es regulado, organizado y funciona, mediante la Ley 1530 de 2012. Cuyo objetivo define que: "Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías". (artículo 1°)

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías está integrada en el orden nacional por: 1). El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, quien la presidirá; 2). El Ministro de Minas y Energía, o su delegado; 3). El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; 4). Dos (2) Gobernadores, de los cuales uno corresponderá a uno de los Departamentos Productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Gobernadores por un período de un (1) año; 5). Dos (2) Alcaldes, de los cuales uno corresponderá a uno de los municipios productores, elegido por los mismos y el otro elegido por la Asamblea de Alcaldes por un periodo de un (1) año y 6). Un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, con voz pero sin voto.

También, define dicha Ley que el "El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bianual de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bianual de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales".

Así mismo, las regalías cuentan con un Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de Regalías (SMSCE), conformado por el conjunto de actores, normas, procedimientos y actividades que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías. Se desarrollará de manera selectiva, con énfasis en acciones preventivas, sin perjuicio de las funciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de inspección, vigilancia y control fiscal o disciplinario; y de investigación, acusación y juzgamiento de carácter penal, a cargo del Departamento Nacional de Planeación. (artículo 99 y 100).

De igual manera, en la presente Ley se definieron los recursos para la Financiación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación a los recursos del sistema General de Regalías, para lo cual se podrá disponer hasta del 1% de los recursos totales del Sistema. De estos, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no recibe ningún recurso por parte del gobierno central para desarrollar esta labor, como si lo hace la Contraloría General de la República. Estos recursos permiten al Departamento Nacional de Planeación celebrar los contratos requeridos para el correcto funcionamiento de este Sistema, incluidos los proyectos de cooperación y asistencia técnica o utilizar los ya existentes, todos los cuales se ejecutarán de acuerdo con la normatividad que les sirvió de soporte.

En este orden de idea, la Constitución y la Ley establecen la competencia de la Contraloría General de la República para ejercer la vigilancia y el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías.

Con el fin de alcanzar una mayor eficacia de esta función, el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación incorporará las metodologías y procedimientos que se requieran para proveer información pertinente a la Contraloría General de la República, en los términos que señale el reglamento. Existiendo para tal fin la Contraloría Delegada Intersectorial – Grupo de Regalías. (artículo 152) que es financiada con recursos del sistema.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Grupo de Regalías realizó una Auditoría a los recursos de Regalías en el

evaluación de la línea de contratación en términos de gestión y resultado.

En tal sentido la entidad como lo afirma, realizó observaciones sobre la planeación y ejecución de la línea contractual, sin embargo no obstante de haber realizado en el trabajo de campo actividades de evaluación de control y resultados del proceso contractual "Remodelación del Parque del Chalado del Municipio de Jamundí" el equipo auditor se abstuvo de dar pronunciamientos de fondo sobre la irregularidades detectadas bajo la premisa de no tener competencia para ello-.

Lo anterior riñe con; lo programado por la entidad en su memorando de planeación, con lo estipulado por el consejo de estado en sentencias No C-127 del 26 de febrero del 2002 Consulta y Servicio Civil- del Consejo de Estado expediente No. 11001-03-06-000-2010-00103-00 y Consejo de Estado expediente 0043200 del 15 de octubre de 2013 además de las facultades que la entidad tenía para evaluar y pronunciarse frente al de los recursos del Municipio de Jamundí invertidos en el citado proceso contractual.

Frente al argumento de la publicación del PGA en el SINACOF, es de advertir que tal publicación no exime la obligación de la entidad de poner en conocimiento de la autoridad competente hechos que podrían revestir detrimento patrimonial.

Tangase en cuenta que la citada publicación, es solo un procedimiento según los

Departamento del Valle del Cauca, correspondiente a las vigencias fiscales 2012, 2013 y 2014, en la cual se emite un pronunciamiento de los resultados del ejercicio del proceso auditor. (Ver Informe Final anexo)

Adicionalmente, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, registra anualmente el Plan General de Auditorías en la plataforma que para tal fin tiene dispuesta la Contraloría General de la República a través del SINACOF, donde ese ente de control consulta y realiza seguimiento al mismo. Este registro se encuentra documentado como de obligatorio cumplimiento en la actividad No.9 del Procedimiento M2P5-01 "Procedimiento para la Elaboración del PGA", actividad No.9 de los procesos internos de la CDVC "Publicar en la página Web de la entidad, subir al Observatorio, registrar ante el Plan Nacional de Auditorías PNA del SINACOF y reportar a los Procesos de apoyo de la Contraloría Departamental del Valle, el PGA aprobado".

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 6193 del 2010 de la Contraloría General de la República, "por la cual se dictan disposiciones para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial", en especial los artículos 5 y 8 que establecen:

Artículo 5°. Definición: El Plan Nacional de Auditoría, PNA, es la programación anual armonizada y articulada entre la Contraloría General de la República y los organismos de control fiscal del orden territorial, para el ejercicio independiente y autónomo del control fiscal micro de las Contralorías en todo el país. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 8°. Objetivos Específicos. El Plan Nacional de Auditoría tiene entre otros los siguientes objetivos específicos:

1. Registrar en un solo instrumento los planes de auditoría, con el fin de contar con una programación anual coordinada, armonizada y articulada de los sujetos auditados. 2. Propender por la calidad, economía, eficacia y transparencia del control fiscal. 3. Programar, ajustar, consultar y hacer seguimiento a los planes de auditoría elaborados por los entes de control fiscal que hacen parte del Sistema Nacional de Control Fiscal. Corresponde a cada Contraloría realizar el seguimiento al avance de su correspondiente Plan General de Auditoría. 4. Optimizar los recursos humanos, técnicos y financieros en el ejercicio del control fiscal a los recursos de la Nación que se transfieren a los territorios, en especial los del Sistema General de Participaciones. 5. Evaluar y ajustar la cobertura en cuanto al número de sujetos de control y el valor de los recursos a auditar en las diferentes zonas del país. 6. Contar con información oportuna y de calidad. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, el Plan General de Auditorías de cada una de las vigencias se registra en la plataforma del Plan Nacional de Auditorías – SINACOF de la Contraloría General de la República, así como cada una de las modificaciones y/o ajustes que se realizan al mismo, es así como la Contraloría General de la República tiene conocimiento de las auditorías programadas para cada vigencia desde el momento en que el Plan General de Auditorías es aprobado por el Comité Técnico de la entidad, entre ellas el de la vigencia 2015 en el cual se programaron las auditorías modalidad especial a las Regalías de ocho (8) entidades: Gobernación del Valle, municipio de Cartago, municipios de Roldanillo, Zarzal, Ginebra, Jamundí, Florida. Riofrio.

art. 7 y 9 de la Resolución Orgánica 6193 de 2010³², está en caminata a :

"...Optimizar los recursos humanos, técnicos y financieros en el ejercicio del control fiscal a los recursos de la Nación que se transfieren a los territorios, en especial los del Sistema General de Participaciones.

Evaluar y ajustar la cobertura en cuanto al número de sujetos de control y el valor de los recursos a auditar en las diferentes zonas del país...."

Como se desprende de lo anterior el reporte solo informa a la CGR, sobre la etapa de planeación de los procesos auditores, nada tiene que ver con el traslado de los hechos que presuntamente puedan constituir detrimento patrimonial, máxime si la entidad argumento no tener competencia para ello y no contar con los recursos humanos idóneos.

Afirma la entidad que la AGR, reprocha el no traslado de hallazgo fiscal, afirmación que no se ha efectuado en ningún aparte del presente informe, la observación se centra en reprochar dos hechos así:

- No trasladar a la Contraloría General de la República, las irregularidades evidenciadas y documentadas tanto en los pa-

³² por la cual se dictan disposiciones para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial"

Es claro que el sistema para la vigilancia de los recursos de regalías está suficientemente reglado y controlado por diferentes entidades y organismos del orden Nacional a quienes la ley les ha provisto de recursos para esta actividad; caso frente al cual la CDVC carece de recursos suficientes, en comparación al potencial que poseen dichas instituciones. También está probado que el objetivo general de las auditorías especiales a regalías estaban encaminados a determinar la gestión desarrollada por nuestros sujetos de control en torno a la búsqueda de los recursos para sus comunidades y no a revisar la ejecución de los contratos que se celebraron con recursos del sistema.

Ahora bien, considerar que se debía trasladar un “hallazgo con connotación fiscal” que no se había determinado, a la CGR, es una afirmación inadecuada, dado que para configurar un hallazgo fiscal debe realizarse una serie de pruebas y comprobaciones que permitan identificar un hecho generador de menoscabo injustificado al patrimonio público, una conducta presuntamente dañina y un nexo causal que le atribuya al gestor la afectación al patrimonio público.

Como lo afirmó el equipo de la auditoría especial a regalías practicada al municipio de Jamundí en el año 2015, no se auditó la ejecución del contrato en cuestión, por cuanto el sentido del memorando de asignación estaba encaminado a revisar la gestión de la administración en relación con los proyectos a través de los cuales se obtuvieran los recursos de regalías, más la ejecución contractual no fue considerada como objeto auditor por las limitaciones temporales del proceso, el cual se enmarcaba en una planeación de 8 procesos especiales de auditoría a los proyectos de regalías, lo anterior impedía que la entidad pudiera realizar tal actividad. Máxime cuando la CGR en sus procesos ordinarios de vigilancia fiscal tiene una Contraloría Delegada especial para revisar la inversión de los recursos de Regalías asignados a los entes territoriales, en contra posición con las limitaciones de personal de las contralorías territoriales. Además no se contaba con la capacidad operativa para hacer el trabajo que corresponde a la CGR.

Es inadecuado considerar que la manifestación escueta del equipo auditor constituye un juzgamiento fiscal, cuando afirma “como se puede evidenciar los proyectos gestionados por el Municipio para ser financiado con los recursos de regalías no generaron mayor impacto social; es importante precisar que la comisión auditora se abstiene de emitir un concepto de cumplimiento de las especificaciones técnicas por cuanto, la Contraloría Departamental conforme a sus competencias no conceptuó con respecto a las especificaciones técnicas de las obras financiadas con recursos del sistema general de regalías, adicionalmente teniendo en cuenta el alcance del proceso auditor conforme a la evaluación que realizaría al componente de gestión el cual estaba encaminado a la verificación de la gestión legal hasta la etapa contractual”. En efecto no hay, en dicha afirmación, la aplicación de ninguna técnica de control de donde se derive la condición, criterio, la causa y el efecto, que configuren un hallazgo fiscal que debiera haber sido remitido a la CGR.

No se presenta omisión de traslado fiscal alguno porque no hubo hallazgo fiscal que obligara a la entidad a reportarlo, y en consecuencia no hay ninguna falta atribuible a la gestión de la Contraloría Departamental del Valle. Esto según artículo 6 de la Ley 610 de 2010.

Ahora bien, establece el artículo 414 de la Ley 599 de 2000 en relación con el delito que considera la AGR materializado: “Prevaricato por omisión. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que omite, retarde, rehusa o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años”

Dicha norma que ha sido objeto de pronunciamientos jurisprudenciales, debe entenderse bajo la base de unas normas extrapenales que le concretan la obligación específica al funcionario público que incurre en el tipo penal. La Honorable

peles de trabajo como en el informe de auditoría por el equipo auditor.

- No realizar evaluación de fondo y posterior pronunciamiento sobre los \$575.641.545 recursos propios del Municipio de Jamundí.

Lo anterior denota una presunta vulneración del deber funcional de poner en conocimiento de hechos irregulares a las autoridades competentes de acuerdo con lo consagrado en 8 y 13 de la Ley 42 de 1993, y la función legal establecida en art. 152 de Ley 1530 de 2012, lo que presuntamente configura las conductas descritas en los numerales 4 del art. 48 de la Ley 734 de 2002.

Respecto a la connotación penal, de acuerdo con los argumentos establecidos por la entidad en lo que tiene que ver con: “es un tipo penal esencialmente doloso: el prevaricato por omisión solo admite **el dolo como variante subjetiva, exigencia que entraña la confluencia** de sus dos componentes, el cognitivo, que exige que quien realiza la conducta tenga conciencia de que es objetivamente típica, y el volitivo, que comporta querer realizarla.

Este requerimiento analizado frente a los elementos objetivos del tipo penal en estudio, **implica que el servidor público debe saber que la Ley le impone la obligación de actuar, y que no obstante ello, decide voluntariamente no hacerlo o negarse a hacerlo o hacerlo tardíamente**, con conciencia de que desatiende el deber funcional asignado legalmente y que su conducta es objetivamente típica...”. Resaltado fuera

Corte Suprema de justicia en decisión de única instancia # 30592 del 5 de Octubre de 2011, con ponencia del señor Magistrado LEONIDAS BUSTOS, determinó:

“El delito de omisión, como ya se dijo, se traduce siempre en la negación de una acción que el sujeto está obligado a realizar, o en el incumplimiento de un deber jurídico que le ha sido impuesto, infracciones que, en cualquiera de sus expresiones conductuales (omitir, rehusar, retardar y denegar), debe concretarse o recaer sobre un acto propio de sus funciones, siendo esta exigencia un elemento común y necesario de todas ellas. (...) (negritas fuera de texto)

“Los tipos penales en blanco son aquellos en los cuales el supuesto de hecho que contiene la conducta que la normatividad ordena o prohíbe, aparece consagrado total o parcialmente en una norma de carácter extrapenal, por lo que se hace necesario acudir a ella para completar el contenido y alcance objetivo de la conducta típica. En virtud del principio de legalidad, el supuesto extrapenal, al igual que la norma que describe la conducta delictiva, debe preexistir al momento de la realización de ésta....

Esto ha llevado a la Sala a sostener, en forma pacífica y reiterada, que para la realización del juicio de tipicidad en el delito de prevaricato por omisión es condición necesaria establecer la norma extrapenal que asigna al sujeto activo la función que omitió, rehusó, retardó o denegó, y/o el plazo para hacerlo, al igual que su preexistencia al momento de la realización de la conducta, con el fin de poder constatar el cumplimiento del tipo penal objetivo... (CSJ SP, 27Jun 2012, Rad. 37733).”

Se trata de un tipo penal en blanco, que debe puntualizarse en la omisión dolosa del deber funcional que le es impuesto al funcionario público, pero no cualquier deber, sino el deber funcional a la luz de los artículos 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia.

En efecto la sentencia citada, en una de sus partes establece: “es un tipo penal esencialmente doloso: el prevaricato por omisión solo admite el dolo como variante subjetiva, exigencia que entraña la confluencia de sus dos componentes, el cognitivo, que exige que quien realiza la conducta tenga conciencia de que es objetivamente típica, y el volitivo, que comporta querer realizarla.

Este requerimiento analizado frente a los elementos objetivos del tipo penal en estudio, implica que el servidor público debe saber que la Ley le impone la obligación de actuar, y que no obstante ello, decide voluntariamente no hacerlo o negarse a hacerlo o hacerlo tardíamente, con conciencia de que desatiende el deber funcional asignado legalmente y que su conducta es objetivamente típica...

El conocimiento de la obligación de actuar presupone tener conciencia de que el acto que el servidor público omite retarda, rehusa, o deniega le compete, es decir, que es propio de sus deberes funcionales, como también de los contenidos de esa obligación y por ende, que esta jurídicamente obligado a actuar...” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Así las cosas no aparece claro en el panorama jurídico la realización de un tipo penal de esta naturaleza, pues los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle no han omitido realizar una conducta determinada en su manual de funciones, esto es, no han dejado de cumplir su deber funcional.

En efecto es claro que no se revisó la ejecución del contrato celebrado con recursos de regalías, como tampoco se determinó ningún hallazgo fiscal que debiera ser puesto en conocimiento de autoridad alguna; y no es deber de nuestros funcionarios hacerlo, pues la competencia radica prevalentemente en la CGR quien tiene los recursos humanos, financieros y técnicos para hacerlo.

En este punto debemos traer a colación el artículo 272 de la Constitución Política en concordancia con el 268 de la carta, así:

“ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías

de texto.

Teniendo en cuenta que el equipo auditor manifestó ampliamente las irregularidades presentadas en el contrato de remodelación parque del cholado, lo que elimina la presunción de dolo en la conducta desplegada por la entidad, suscribiéndose la conducta solo a la falta disciplinaria por el traslado al ente competente y la equivocada apreciación de no tener competencia para efectuar el pronunciamiento de fondo.

De acuerdo con lo anterior se configura hallazgo **administrativo con incidencia disciplinaria.**

<p>municipales. Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso. Es claro que en el ámbito de nuestras jurisdicciones tenemos las mismas facultades que el Contralor General de la República, y de igual manera es claro que el foco de acción no son los recursos del orden Nacional sino los del orden departamental y/o municipal según se trate. Luego el no realizar control a recursos nacionales no se constituye en violación a nuestro deber funcional, como tampoco el no trasladar hallazgos que no se han configurado, o no trasladar una opinión subjetiva de un auditor que técnica y legalmente no ha surtido el proceso de verificación y consolidación que le imprima fuerza a la misma. En conclusión, solicitamos el retiro de la presente observación, debido a que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realizó los análisis pertinentes de la evaluación de la gestión de acuerdo a lo establecido en el Memorando de Asignación; así mismo, en algunos papeles de trabajo denotó algunas inquietudes de la ejecución de las obras, en especial la de la Remodelación del Parque del Cholado, pero no se tuvieron los elementos suficientes, ni personal técnico para emitir un concepto legal con argumentos procesales reales de medición de obra para determinar presuntos hallazgos fiscales los cuales, si se hubieran identificado y configurado, se hubieran trasladado a la Contraloría General de la República para lo de su competencia. No existe un presunto detrimento patrimonial del proceso contractual "Remodelación del Parque del Cholado del Municipio de Jamundí". Los demás resultados del proceso auditor, se trasladaron a las Entidades competentes como se prueba con los oficios pertinentes; también se dio traslado de los resultados a la administración municipal y al concejo municipal, dando como resultado la correspondiente suscripción del Plan de Mejoramiento. El equipo auditor, ni ningún funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ha pretendido incurrir en alguna falta por dolo o culpa, en conductas descritas en el numeral 4 artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y artículo 414 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 del 2011, por el contrario ha ido mucho más allá de su capacidad y límites presupuestales y logísticos.</p>	
<p>Observación No. 23 Proceso Auditor. Falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar. Las observaciones en la evaluación con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondiente al Municipio de Jamundí, se levantaron en un 89% (11) de las observaciones y en cuantía de \$1.452.691.458, lo que obedeció a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del Municipio, quedando en firme solo el 21% (2) por valor de \$689.582.285.</p> <p>Lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoría, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor.</p> <p>La situación descrita no se ajusta los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, art. 8º de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP, toda vez que los informes deben fundamentar sus pronunciamientos y conclusiones en una adecuada aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia sólida que lo soporten, en cumplimiento de los principios de la función pública.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Con respecto a la observación presentada por la Auditoría General de la República, es importante resaltar, que el Ente de Control tiene plena claridad de que las observaciones con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondiente al Municipio de Jamundí, fueron desvirtuadas por dicho Municipio en el ejercicio de su</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Se equivoca la entidad en afirmar que el sustento de la observación se basa en el reproche de la AGR, al no confirmar los</p>

Derecho de Contradicción, al haber aportado los documentos que probaron que las causas en que previamente se sustentaron los mismos, si fueron materializadas por él, tal y como lo expone el Ente de Control en el siguiente aparte de su observación:

*“(…) Las observaciones en la evaluación con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondiente al Municipio de Jamundí, se levantaron en un 89% (11) de las observaciones y en cuantía de \$1.452.691.458, **lo que obedeció a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del Municipio**, quedando en firme solo el 21% (2) por valor de \$689.582.285 (…)”.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

Siendo claro de lo anterior, que en el ejercicio del Control Fiscal, así como de todas las actuaciones judiciales y administrativas, debe garantizarse la prevalencia de los derechos constitucionales, siendo uno de obligatoria observancia y cumplimiento para todos los servidores públicos y en general, el consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia bajo el “Debido Proceso”, el cual implica conforme al texto constitucional que:

*“(…) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y **con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (…)** **Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.** Quien sea sindicado tiene **derecho a la defensa** y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra;** a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (…)”.*

Bajo lo anterior, el Informe Preliminar fue realizado por el equipo auditor, con base en las observaciones y conclusiones que se obtuvieron durante la fase de ejecución de la Auditoría, el cual **debe posteriormente** a su aprobación, ser trasladado al Sujeto de Control (entidad auditada), para que en su derecho a la defensa, presente las pruebas y controvierta las que fueron allegadas en su contra, siendo esta la formalidad propia establecida para este proceso, el cual se observó de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca 2015 y procedimiento de Ejecución de Auditoría y Procedimiento para Informe de Auditoría a CÓDIGO: M2P5-05 V 1.0 Numerales :

(4). Comunicar el informe preliminar al representante legal del Sujeto de Control por correo electrónico o medio físico al día hábil siguiente después de su aprobación. El sujeto de Control dispondrá de tres (3) días hábiles a partir de su recibo para ejercer el derecho de contradicción. Si no lo ejerce en el tiempo estimado el informe queda en firme. Nota: En todos los eventos de esta actuación el derecho de contradicción se hará por parte del Sujeto de Control en medio físico y magnético y la respuesta de las Observaciones deberá diligenciarse en la columna “respuesta de la entidad” del cuadro de hallazgos anexo al informe. Nota: En caso que el sujeto de Control Auditado solicite prórroga para contradecir el informe preliminar, deberá hacerlo antes del vencimiento del termino inicialmente establecido y el Contralor Departamental y/o Director Operativo de Control Fiscal evaluará si ésta procede concediendo un término de hasta dos (2) días más al inicialmente establecido. (5). Evaluar la respuesta del sujeto de control auditado, para lo cual el equipo Auditor, cuenta con dos (2) días hábiles.

En virtud a lo anterior, los principios de eficiencia, eficacia y economía se vieron reflejados en el agotamiento de cada una de las fases estrictamente concebidas durante el proceso de auditoría (Fase de Planeación, Fase de Ejecución de

hallazgos de auditoría, por cuanto la observación se basa en las debilidades técnicas al practicar las pruebas de auditoría lo que se reflejó en el gran porcentaje de hallazgos levantados (89%).

Téngase en cuenta que la mayoría de los hallazgos se levantaron por aporte de elementos documentales del sujeto de control al momento de ejercer la contradicción, elementos que pudiesen haber sido recogidos en el trabajo de campo.

Por lo que se configura hallazgo administrativo.

<p>la Auditoría y Fase de Informe), estando en este caso concreto, previsto ya que es obligatorio dentro de la Fase de Informe, el respeto al Derecho de Contradicción que tiene constitucional y legalmente el sujeto de control a emplear.</p> <p>Ineficiente, ineficaz y antieconómico hubiera sido, iniciar un proceso de responsabilidad fiscal, habiendo el sujeto de control desvirtuado los hechos que produjeron la observación, a través de la documentación que aportó. No siendo desconocido por nadie, las falencias en los controles documentales y archivísticos que tienen muchas entidades públicas del país.</p> <p>En mérito de lo anterior, solicitamos respetuosamente retirar lo observado, ya que las técnicas y pruebas de auditoría que se aplicaron son las contempladas en todas las guías de auditoría del país en acatamiento y garantía de derechos constitucionales y legales.</p>	
<p>Observación No. 24 Proceso Auditor. Falta de análisis y calidad de la información consignada en los informes preliminar y definitivo de la auditoría especial a Indervalle. Se registraron diferencias en el número como en el valor reportado de los contratos suscritos por Indervalle, entre lo consignado por CDV 937 y lo reportado por Indervalle 936 contratos; en cuanto al valor en los informes preliminar y definitivo emitidos por el ente de control, registró erradamente dos valores, en el cuerpo de los informes \$1.954.675.263 y en la tabla por tipología del contrato la suma de \$11.049.817.492, es decir con una diferencia de \$10.854.352.229 que tampoco fue verificada, ni corregida en las actas de comité ni en las cuatro (4) mesas de trabajo, por parte de la Contraloría.</p> <p>Adicional a lo anterior se verificó con la cuenta oficial rendida por Indervalle a través del RCL (Rendición cuentas en línea) que el total ejecutado de los contratos es de \$10.995.239.414 y el valor de la adición \$474.114.227, para un total de \$11.469.353.641, es decir que aparte que la contratación auditada por la CDVC no tuvo en cuenta las adiciones presentadas en la vigencia, las cifras reportadas difieren en su totalidad de los valores reportados por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle.</p> <p>Lo descrito contraria los principios de la función administrativa 209 de la Constitución Política de Colombia, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, situación que pudo obedecer a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que conlleva a Informes o registros poco útiles, poco significativos e inexactos.</p>	
<p>La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tiene implementado el Sistema de Integral de Gestión y Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 872 de 2002 -NTCGP 1000:2009; concordantes con las normas ISO 9001 y certificadas con el No. SC-3002-1 por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas -ICONTEC- .</p> <p>De tal forma que el proceso de control fiscal está enmarcado dentro del Proceso Misional del Sistema de Gestión de Calidad identificado con CÓDIGO M2P5, el cual contiene los procedimientos y lineamientos básicos para orientar el proceso auditor en la Institución, elaborados con el propósito obtener los resultados esperados, con calidad y oportunidad.</p> <p>Estos procedimientos están fundados y armonizados con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Colombia, relativas a la ejecución del trabajo, donde: (i) El trabajo debe ser técnicamente planeado y debe ejercerse una supervisión apropiada sobre los asistentes, si los hubiere; (ii) Debe hacerse un apropiado estudio y una evaluación del sistema de control interno existente, de manera que se pueda confiar en él como base para la determinación de la extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría; y (iii) Debe obtenerse evidencia válida y suficiente por medio de análisis, inspección, observación, interrogación, confirmación y otros procedimientos de auditoría.</p> <p>De acuerdo a la observación de la auditoría, hace referencia a información y datos revelados en los papeles de trabajo, considerados como <i>“los registros efectuados por el auditor, de aquella información obtenida en el desarrollo de la auditoría. En estos documentos deben consignarse las evidencias que fundamentan las observaciones, los hallazgos, opiniones y conceptos.</i></p>	<p>La auditoría practicada por el equipo auditor, a la auditoría especial practicada por la CDVC a Indervalle, permitió evidenciar irregularidades significativas dentro del proceso de Contratación desde la realización de las cuatro (4) mesas de trabajo, las dos Actas de Comité, el Informe Preliminar y el Informe definitivo, en tal sentido mal podrían calificarse como errores involuntarios, las inexactitudes que permanecieron a lo largo del proceso;</p> <p>1.- Dentro del proceso de contratación, al señalar el valor de la cuantía contratada por Indervalle, la Contraloría Departamental del Valle, determinó cuantías erradas, con una diferencia de \$10.854.352.229, dado que en el cuerpo del Informe preliminar y definitivo señalaron que el total del valor contratado</p>

El propósito de los papeles de trabajo, es ayudar al auditor a documentar todos los aspectos importantes de la auditoría, que proporcionan evidencia de que su trabajo se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y en cumplimiento del plan de trabajo y de los programas de auditoría. Además de que respaldan el informe de auditoría, sirven como fuente de información y facilitan la administración de la auditoría.

Se pueden registrar en papel, en formato electrónico u otros medios, y deben ser legibles, lógicos, completos, fáciles de entender y estar diseñados técnicamente.

Los archivos de papeles de trabajo deben ser. (...) Archivo Corriente (A/C): En este archivo se consignan las evidencias obtenidas en el desarrollo de la auditoría. Se organizan y referencian en concordancia con las tres fases de la auditoría: planeación, ejecución e informe”.

De igual manera, dentro del ejercicio del proceso auditor, los responsables de los procesos en las entidades realizan acciones de mejora y ajustes en forma inmediata consideradas como beneficios del proceso auditor, logrando mejorar y tomar correctivos en sus actividades y operaciones.

Frente a lo anterior, existió un error involuntario al transcribir los datos en el informe en el párrafo “Ejecución Contractual”, donde se registró erradamente el valor total de la contratación, no obstante en la Mesa de Trabajo No. 1 del 13 de febrero de 2016 Página 3 y en el Informe de la Auditoría Especial Contratación Indervalde página 12 y 13 Cuadro No. 3 y 4 (Ver Anexo), se plasmó correctamente la cantidad y valor total de la contratación de la entidad.

Lo anterior se constituye en un error involuntario de forma y no de fondo, lo cual no generaliza esta situación y la observación “falta de análisis y calidad” (sic), en los informes preliminar y definitivo de la auditoría especial a Indervalde no se presenta, por cuanto un informe de auditoría contiene varios elementos como son los objetivos de la auditoría, el cuerpo donde se desarrollan las normas de auditoría, el alcance, los hallazgos, recomendaciones y conclusiones. A continuación se detalla al respecto:

Mesa 1 feb 13 2016

La selección de la muestra se hizo del universo del total ejecutado por el instituto durante la vigencia 2014 el cual fue \$ 10.995.239.412 de los cuales se tomó una muestra de \$ 1.309.535.920 o sea el 12%, teniendo en cuenta la clase o tipología del contrato (obra. Licitación, prestación de servicios, interventoría, suministros, consultoría, y demás.) la cual se detalla a continuación:

3.1.1.1 Muestra contractual

Para la Auditoría Especial con Enfoque Integral llevada a cabo al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE en la vigencia 2014, se seleccionó la muestra de contratación para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo al Plan de Estratégico presentado para la vigencia 2012 - 2015, de la siguiente forma:

Cuadro No.3

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR \$
Prestación de Servicios	780	\$ 5.365.362.864

fue de \$1.954.675.263 (5 veces inferior al real) y en la tabla por tipología del contrato la suma de \$11.049.817.492 (No se incluyeron las adiciones) de lo que respetuosamente se considera que son cifras muy significativas y cuantiosas para no haberlas corregido oportunamente dentro de los reportes suministrados al ente vigilado por parte de la Contraloría Departamental del Valle.

2. Verificada la cuenta oficial rendida por Indervalde a través del RCL (Rendición cuentas en línea) el total ejecutado dentro del proceso contractual fue de \$10.995.239.414 y el valor de la adición \$474.114.227, para un total de \$11.469.353.6, en este sentido la CDVC no tuvo en cuenta las adiciones presentadas en la vigencia, las cifras reportadas difieren en su totalidad de los valores reportados por el equipo auditor.

Ahora bien, considerando los argumentos de la contradicción, que las falencias presentadas, obedecieron a las inconsistencias que presentó el sistema RCL tales como: duplicación de valores, duplicación de contratos, duplicación de documentos, entre otros; y que el grupo auditor realizó el proceso auditor con base en la información suministrada y certificada por el sujeto vigilado, que en este caso en particular, se tomó como base para la elaboración del informe el certificado expedido por la entidad auditada, es pertinente resaltar que el seguimiento y análisis de dicha información precisó mayor atención por las debilidades encontradas, dada las inconsistencias detectadas con anterioridad a la rendición del informe definitivo.

Así las cosas, concluir que los informes

Suministro	1	\$ 18.000.000
Consultoría u Otros	156	\$ 5.666.454.628
TOTAL	937	\$ 11.049.817.492

Fuente: INDERVALLE

Elaboró: Comisión de Auditoría

Cuadro No.4

Vigencia	Total contratación	Valor	Selección	Valor Muestra	%
2014	937	\$ 11.049.817.492	24	\$ 1.412.335.051	12

Fuente: INDERVALLE

Elaboró: Comisión de auditoría

Frente a lo plasmado por la comisión auditora de la Auditoría General de la República, referente a las diferencias en el número como en el valor reportado de los contratos suscritos por Indervalle, es necesario precisar que debido a las inconsistencias que presentaba el sistema RCL tales como duplicación de valores, duplicación de contratos, duplicación de documentos, entre otros, el grupo auditor realizó el proceso auditor con base en la información suministrada y certificada por el sujeto de control. En este caso en particular, se tomó como base para la elaboración del informe el certificado expedido por la entidad auditada, documento que reposa en los papeles de trabajo del componente de legalidad de la Auditoría Especial Contratación los cuales reposan en la trazabilidad que se encuentra bajo custodia de la Subdirección Operativa del Sector Central de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Con estas explicaciones se solicita respetuosamente que la observación sea retirada, ya que no se está atentado contra la función administrativa y los intereses generales, al igual no existe desconocimiento e incumplimiento de los principios que consagran la función pública, ya que los funcionarios de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca siempre se han caracterizado por el estricto ceñimiento del marco constitucional y legal que se desprenden de la ejecución de funciones como ente de control.

Finalmente, el artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que vigila las entidades y a los particulares que administren recursos públicos. También, establece el inciso 2º del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el control fiscal "se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley". También expresa en el inciso 4º, que "**la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal**".

Observación No. 25 Proceso Auditor. El ente de control, no verificó el cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de su vigilado Indervalle. Verificada la publicidad en el sistema electrónico de la contratación pública - SECOP, no se observa el cumplimiento del 100% de la publicación de la contratación de Indervalle, dado que registra un número menor de contratos publicados 899, del total de contratos suscritos 936, registrando una diferencia de contratos sin publicar de 37, el ente de control sobre el particular no hizo observación alguna, desconociendo el deber funcional de cumplir con el principio de publicidad. Cabe anotar que el Contrato la cuantía más alta de la muestra auditada, Contrato No. 531-2014, por valor de \$449.999.977 suscrito con la Asociación de Ligas del Valle del Cauca – Fedeligas, entidad privada sin ánimo de lucro, no registra publicado con el SECOP.

Lo anterior vulnera lo establecido en el art. 209 de la Constitución política, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, omisión del deber funcional descrito en el numeral 1 del art. 34, 35 y numeral 4 del art. 48 de la Ley 734 de 2002 y lo preceptuado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-646/00 del 31 de mayo de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz. Situación generada por la falta de control y seguimiento, que conllevó al incumplimiento de disposiciones generales, sin que el Ente de control

preliminar y definitivo, junto con los demás actos administrativos del proceso de auditoría, hayan arrojado los errores enunciados, no podrían llamarse errores involuntarios de forma, más aún cuando los mismos ya fueron presentados y culminados frente a su ente vigilado, en este caso frente a Indervalle.

Por lo expuesto, la observación se mantiene y da lugar a la **configuración de un hallazgo administrativo.**

dejara evidencia de tal anomalía.

Respuesta de la Contraloría

El artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que vigila las entidades y a los particulares que administren recursos públicos. También, establece el inciso 2º del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el control fiscal “se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”. También expresa en el inciso 4º, que **“la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal”**.

La Ley 42 de 1993, en su artículo 5º, expresa “Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. **“Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal”**.”

Es así como a través del Procedimiento PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL CÓDIGO: M2P5-03. Cuyo objetivo es: determinar las estrategias, directrices y estándares de las actividades encaminadas a realizar la fase de planeación del proceso auditor, se detallan una a una las actividades para la fase de planeación con sus correspondientes formatos y/o anexos a través de los cuáles se determinará la muestra a evaluar durante los procesos auditores, de lo cual se dejará registro y/o evidencia en Mesa de Trabajo y en el Plan de Trabajo.

Posteriormente y en aplicación de la actividad No.1 del Procedimiento M2P5-04 “Ajustar y aplicar los programas de auditoría mediante los procedimientos, técnicas y pruebas de auditoría, con el propósito de obtener evidencias que soporten las conclusiones por cada uno de los componentes y factores evaluados, como es la evaluación de gestión y resultados, control financiero y presupuestal”, la muestra escogida por el equipo auditor, deberá registrarse en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal.

Bajo los anteriores preceptos, el equipo auditor a través del memorando de planeación plasmó con criterio y autonomía, el diseño de los programas de auditoría y metodología para obtener los resultados esperados de acuerdo a los tiempos establecidos para el cumplimiento del proceso auditor. **(Ver Plan de trabajo y programas de auditoría)**

También es importante tener en cuenta que el proceso auditor se desarrolla por muestreo, y que se realizaron todos los procedimientos diseñados en los programas en la muestra seleccionada y no al universo. Tal es el caso, que en la muestra seleccionada, efectivamente se analizó el Contrato No. 531-2014, por valor de \$449.999.977 suscrito con la Asociación de Ligas del Valle del Cauca – Fedeligas, sin embargo y pese a no haberse establecido hallazgo por la no publicación, si se verificó la correcta ejecución del contrato y con ello el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. En relación con la connotación disciplinaria que se da a esta omisión, respetuosamente no se comparte por que el no haberse detectado y elevado a hallazgo la presunta omisión de Intervalle en la publicación en el secop no constituye perse falta disciplinaria por cuanto no se advierte ilicitud sustancial que afecte la prestación del servicio público de control. En torno a este tema el artículo 5º de la Ley 734 de 2000, establece que: **“ILICITUD SUSTANCIAL: La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.”** Es prolífica la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y clara la posición de la Procuraduría General de la Nación en torno al tema; uno de cuyos pronunciamientos en la publicación justicia disciplinaria del instituto de estudios disciplinarios de la Procuraduría

Considerando la argumentación ostentada a la presente observación, dentro de la cual manifiesta el Ente de control, que para la elaboración de la planeación de la auditoria con enfoque integral código: m2p5-03 se detallaron una a una las actividades para la fase de planeación con sus correspondientes formatos y/o anexos a través de los cuáles se determinó la muestra a evaluar durante los procesos auditores.

En tal sentido, si bien el ente vigilado, no evaluó la actividad aquí referida, en razón a que la misma no hizo parte del Memorando de planeación elaborado para la ejecución de la auditoria especial, es importante precisar que es fundamental incluir dentro del proceso auditor línea de contratación, la verificación del cumplimiento del principio de publicidad, que va ligado al principio de transparencia, que obliga a las entidades del estado a hacer pública la contratación.

En razón a lo expuesto, **se configura un hallazgo administrativo.**

<p>General de la Nación, en un texto titulado “DE LA ILICITUD SUSTANCIAL, A LO SUSTANCIAL DE LA ILICITUD, por el Doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO Procurador General de la Nación, pagina 25 y ss, precisó: “...a pesar de que es correcto afirmar que la responsabilidad disciplinaria esta soportada en la afectación de deberes funcionales, la antijuridicidad en materia disciplinaria no puede reducirse a un simple juicio de adecuación de la conducta con la sola categoría de la tipicidad, es decir, que solo baste la correspondencia del comportamiento con la falta que se va a endilgar, dando por sentado la antijuridicidad, tal y como si se tratara de una especial presunción irrefutable. Esta aproximación es la que se deriva de la misma jurisprudencia y doctrina especializada, al decir que el derecho disciplinario no debe ni puede tutelar el cumplimiento de los deberes por los deberes mismos. En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser... En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial.”</p> <p>(Anexo soporte observación No. 25).</p> <p>Con relación al Derecho de Petición CACCI 1156 interpuesto por la Sra. Lucedi Pabon Luna, no fue dirigido a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sino copia. Es importante precisar que el citado derecho de petición fue dirigido al Secretario de Hacienda de la Gobernación del Valle, por lo tanto la Subdirección Central de la CDVC con la finalidad de hacer seguimiento al mismo, procedió a solicitar a la Administración Central – Secretaria de Hacienda, informar la gestión adelantada al respecto y una vez recibió respuesta, informó al petente la respuesta recibida, tal como se evidencia en el oficio del 06 de mayo de 2015 (Anexo Copia). Es importante precisar que este oficio con el respectivo sello de la ventanilla única, reposa archivado en la Subdirección operativa del sector central de la CDVC.</p> <p>Por las razones expuestas anteriormente, solicitamos a la Auditoría General de la República retirar la observación.</p>	
<p>OBSERVACION No. 26. Proceso Auditor. El ente de control, no verificó el cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de su vigilado Infivalle</p> <p>Verificada la publicidad en el sistema electrónico de la contratación pública SECOP, no se publicó la totalidad de la contratación de Infivalle, dado que registra un número menor de contratos publicados 70 del total de contratos suscritos equivalentes a 79 registrando una diferencia de 9 contratos sin publicar, el ente de control sobre el particular no hizo observación alguna, desconociendo el deber funcional de hacer cumplir el principio de publicidad.</p> <p>Lo anterior vulnera lo establecido en el art. 209 de la Constitución política, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, y lo preceptuado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-646/00 del 31 de mayo de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz. Situación generada por la falta de control y seguimiento, que conllevó al incumplimiento de disposiciones generales, sin que el ente de control dejara evidencia de tal anomalía; tal conducta por parte del equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle, podría incurrir en la omisión del deber funcional descrito en el numeral 1 del art. 34, 35 y numeral 4 del art. 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>El artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que vigila las entidades y a los particulares que administren recursos públicos. También, establece el inciso 2º del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el control fiscal “se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley”. También expresa en el inciso 4º, que “la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal”.</p>	<p>Considerando la argumentación ostentada a la presente observación, dentro de la cual manifiesta el Ente de control, que para la elaboración de la planeación de la auditoria con enfoque integral código: m2p5-03 se detallaron una a una las actividades para la fase de planeación con</p>

La Ley 42 de 1993, en su artículo 5º, expresa “Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. *“Por control **selectivo** se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal”.*

Es así como a través del Procedimiento PARA LA ELABORACIÓN DE LA PLANEACIÓN DE LA AUDITORIA CON ENFOQUE INTEGRAL CÓDIGO: M2P5-03. Cuyo objetivo es: determinar las estrategias, directrices y estándares de las actividades encaminadas a realizar la fase de planeación del proceso auditor, se detallan una a una las actividades para la fase de planeación con sus correspondientes formatos y/o anexos a través de los cuáles se determinará la muestra a evaluar durante los procesos auditores, de lo cual se dejará registro y/o evidencia en Mesa de Trabajo y en el Plan de Trabajo.

Posteriormente y en aplicación de la actividad No.1 del Procedimiento M2P5-04 “Ajustar y aplicar los programas de auditoría mediante los procedimientos, técnicas y pruebas de auditoría, con el propósito de obtener evidencias que soporten las conclusiones por cada uno de los componentes y factores evaluados, como es la evaluación de gestión y resultados, control financiero y presupuestal”, la muestra escogida por el equipo auditor, deberá registrarse en la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal.

Bajo los anteriores preceptos, el equipo auditor a través del memorando de planeación plasmó con criterio y autonomía, el diseño los programas de auditoría y metodología para obtener los resultados esperados, de acuerdo a los tiempos establecidos para el cumplimiento del proceso auditor. **(Ver Plan de trabajo y programas de auditoría)**

También es importante manifestar que el proceso auditor se desarrolló por selección de muestra, y que se realizaron todos los procedimientos diseñados en los programas de auditoría a la muestra seleccionada y no al universo, dentro de los cuales se verificó la publicación en el SECOP. Es decir en la muestra seleccionada no se detectaron contratos en donde se haya omitido la publicación en el secop, sin que ello constituye de manera alguna ninguna trasgresión normativa, toda vez que el proceso auditor no se realiza al universo de las actuaciones del vigilado sino a una muestra representativa tal y como lo ordena la Constitución y la Ley.

Por otra parte, se precisa que en la página 98 del Informe Preliminar emitido por la AGR, en el párrafo “Análisis a los beneficios del control fiscal “estipula que en el proceso auditor a Infivalle, no se determinaron beneficios de control fiscal, información que no es correcta por cuanto en la página 54 del Informe Final de la Auditoría Especial Contratación Infivalle, se plasmó el citado beneficio, así:

CUADRO BENEFICIO DE CONTROL FISCAL

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS	
Director o Subdirector:	Clara Inés Campo Chaparro
Sujeto de Control:	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA “INFIVALLE “

sus correspondientes formatos y/o anexos a través de los cuáles se determinó la muestra a evaluar durante los procesos auditores.

En tal sentido, si bien el ente vigilado, no evaluó la actividad aquí referida, en razón a que la misma no hizo parte del Memorando de planeación elaborado para la ejecución de la auditoría especial, es importante precisar que es fundamental incluir dentro del proceso auditor línea de contratación, la verificación del cumplimiento del principio de publicidad, que va ligado al principio de transparencia, que obliga a las entidades del estado a hacer pública la contratación.

En razón a lo expuesto, **se configura un hallazgo administrativo.**

Fecha de Evaluación:	FEBRERO –JUNIO DE 2015		
BENEFICIOS:			
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:			
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO: Auditoria con enfoque integral modalidad especial contratación vigencia 2014 al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA "INFIVALL" .			
<ul style="list-style-type: none"> • La entidad paqueteo los 5 aires acondicionados que adquirió durante la vigencia, los cuales carecían de este procedimiento. • Que las acciones correctivas presentadas por la entidad sea en beneficio para mejorar, situación que se evidenciará en la suscripción, seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento. 			
MOMENTOS DEL BENEFICIO:	Antes	Durante	Después
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
MAGNITUD DEL CAMBIO:			
Conceptos	Valor estimado	TOTAL	
Recuperaciones:			
Recuperación de detrimento patrimonial durante el proceso auditor.	\$	\$	
Subtotal Recuperaciones (1)	\$	\$	
Ahorros:	\$	\$	
Subtotal Ahorros (2)			
Totales (1) + (2)			
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo)			
SOPORTE(S)			
Informe, Formato otros.			
OBSERVACIONES			
RESPONSABLE			
Subdirector Técnico	Clara Inés Campo Chaparro		
Cargo	Subdirectora Operativa Sector Central Departamental		
Fecha del reporte	FEBRERO - JUNIO DE 2015		

También es importante aclarar lo siguiente:

- *Observación No. 5 y 6 corresponden al mismo Proceso de contratación No. PS-065-2014.(sic)*

Con relación a este punto es importante indicar que hay una inconsistencia en lo observado por la Auditoría General de la República, por cuanto en el informe preliminar de la Auditoría Especial Contratación Infivalle (paginas 13 y 14), la observación No. 5 corresponde al Contrato No. 065-2014 y la observación No. 6 corresponde al Contrato No. 070-2014, tal como se encuentra consignado en la Mesa de Trabajo No. 4 – evaluación derecho a la contradicción del 25 de mayo de 2015 páginas 3 a 7 (Anexo copias), razón por lo cual se solicita retirar esta observación.

A continuación se detalla:

Observación Administrativa y Disciplinaria No. 5

En el contrato No. PS-065-2014 se evidenció que el contrato se suscribió el 15 de Octubre de 2014, no obstante, el plazo pactado para la ejecución de actividades supera la vigencia fiscal 2014, es decir, se pacta el plazo hasta el 15 de Febrero de 2015, lo que vulnera presuntamente lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 115 de 1996. Lo anterior se presenta por falta de control en los procesos contractuales que adelanta la Entidad.

Observación Administrativa y Disciplinaria No. 6

En el contrato No. 070-2014 se evidenció que el contrato se suscribió el 25 de Noviembre de 2014, no obstante, el plazo pactado para la ejecución de actividades supera la vigencia fiscal 2014, es decir, se pacta el plazo hasta el 31 de Marzo de 2015, lo que vulnera presuntamente el principio de anualidad, estipulado en el artículo 4 del Decreto 115 de 1996. Lo anterior se presenta por falta de control en los procesos contractuales que adelanta la Entidad.

- *Revisada la Mesa de Trabajo No. 05 del 05 de octubre de 2015, no registra incluido el siguiente hallazgo.*

En la Mesa de Trabajo No. 05 del 05 de octubre de 2015, Plan de mejoramiento: se incluyó una observación que al parecer los integrantes de la mesa decidieron dejarla como acción correctiva.

Observación No. 4 En el contrato No. CI-078-2014 una vez revisado el producto se observa que se realizaron entrevistas y grabaciones en diferentes municipios y entidades del Valle del Cauca, lo que genera duda sobre el corto plazo de ejecución del contrato, ya que el desplazamiento tanto a los municipios como a las diferentes obras financiadas por Infivalle aplica un término superior al pactado (5) días, además del tiempo necesario para la edición y producción de cada programa, situación ésta, que se estableció como Acción correctiva.

Realizar el proceso de contratación con un plazo prudencial para la ejecución del contrato, de manera que permita cumplir su objeto, de conformidad con el principio de planeación de la Contratación estatal. (sic)

Es necesario precisar que la Mesa de Trabajo No. 5 corresponde a la revisión del Plan de Mejoramiento de la Auditoría Especial Contratación Infivalle, la cual tiene fecha del 05 de octubre de 2015 (Anexo copia); la Mesa de Trabajo No. 4 corresponde a la evaluación del derecho a la contradicción calendada 25 de mayo de 2015 (Anexo copia).

En la Mesa de Trabajo No. 05 del 05 de octubre de 2015, Revisión Plan de Mejoramiento, no se dejó ninguna observación como acción correctiva; de los seis hallazgos plasmados en el Informe Final de la Auditoría Especial Contratación

<p>Infivalle vigencia 2014, todos fueron analizados por el equipo auditor conforme al plan de mejoramiento enviado por la entidad. (Anexo copia).</p> <p>La observación correspondiente al contrato CI -078-2014 es la No. 7 en el Informe Preliminar y en el Informe Final la No. 4 Página 18 (Anexo copia).</p> <p>Hallazgo No. 4 En el contrato No. CI-078-2014, una vez revisado el producto se observa que se realizaron entrevistas y grabaciones en diferentes Municipios y Entidades del Valle del Cauca, lo que genera la duda sobre el corto plazo de ejecución del contrato, ya que el desplazamiento tanto a los Municipios como a las diferentes obras financiadas por Infivalle implica un término superior al pactado (5 días), además del tiempo necesario para la edición y producción de cada programa. Lo anterior se presenta por deficiencias en la aplicación del principio de planeación desarrollado por la Entidad. Acción Correctiva: Realizar el proceso de contratación con un plazo prudencial para la ejecución del contrato, de manera que permita cumplir su objeto, de conformidad con el principio de planeación de la contratación estatal. Conclusión de auditoría: Se acepta la acción correctiva</p> <p>Finalmente, una vez dada las explicaciones con los correspondientes soportes, solicitamos a la Auditoría General de la República, la exclusión del informe por las razones antes expuesta, lo cual justifican cada una de las inquietudes.</p>	
<p>Observación No. 27 Proceso de Participación Ciudadana. Omisión de denuncia al no atender de fondo derecho de petición.</p>	
<p>Una vez revisadas las actuaciones desarrolladas por la contraloría, solo se evidenció oficio No. 9717 del 31 de octubre del 2014 donde se da respuesta de fondo y en el cual solo se realizan citas legales sobre la Ley 12 de 1932, sin que se respondiera de manera clara, congruente y coherente todos los hechos expuestos por el peticionario.</p> <p>Teniendo en cuenta la competencia legal que le asiste a la contraloría y el deber funcional de investigar los hechos constitutivos de presuntos detrimentos patrimoniales en búsqueda de los recursos dejados de percibir por el Municipio de Jamundí con la revocatoria del cobro coactivo, una vez concluido toda la actuación procesal administrativa (liquidación de aforo), se hubiese podido recaudar a favor del municipio \$9.000.000.000 con el acto administrativo complejo que la contraloría dejó de investigar y además de acuerdo al contenido de la petición, la entidad pudo haber activado el control de legalidad consagrado en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Se concluye que la entidad omitió sus funciones incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y lo dispuesto en el artículo 414 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 del 2011.</p>	
<p>En primer lugar el documento aludido no es un derecho de petición presentado por el señor Orlando Zúñiga Mosquera, sino una copia simple de un documento radicado por él en la Oficina de Transparencia de la Presidencia de la Republica. En consecuencia no hay petición alguna de actuación concreta de la CDVC, auditoria especial, visita fiscal o cosa parecida que implicara un procedimiento especial. En segundo lugar, si el planteamiento hecho por el señor en mención, fue desde el punto de vista legal, mal se haría en no responderse en el mismo sentido, por lo que no se entiende el reproche que se hace en la observación, cuando se menciona que “solo se realizan unas citas legales” (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO) desconociendo el autor de dicha afirmación, que el derecho no se agota en la literalidad de la norma si no que va mucho más allá, y que la respuesta al escrito del señor Zúñiga, es un documento de argumentación jurídica, que una vez efectuado por el ente de control, no considero violación a la</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Antes de analizar los argumentos de la entidad, se advierte que los elementos aportados en la contradicción, no fueron suministrados en trabajo de campo, pese de haber sido requeridos mediante Oficio CACCI No. 4334 del 15 de junio de 2016</p> <p>Analizada la contradicción, no obstante en</p>

integridad del fisco municipal de Jamundí. En tercer lugar al parecer el equipo auditor no observó la respuesta que finalmente se le dio al señor Zúñiga y que no es el oficio que se cita, si no que corresponde al documento, cuyo sustento reposa en los archivos de la CDVC (que se anexan a la presente respuesta), donde se evidencia todo el procedimiento realizado que al parecer no fueron consultados, ni preguntados por el equipo auditor que levanta la observación, por lo cual desconocemos, la fuente documental consultada por la AGR

De acuerdo a lo anterior, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca en ningún momento ha omitido sus funciones constitucionales en el presente caso, por lo tanto se solicita la observación sea retirada del informe. Se anexa respuesta al señor ORLANDO ZUÑIGA y carpeta con soportes documentales de la actuación surtida, no sin antes recordar que de lo determinado por la CDVC se dio oportuna información a la AGR, y a la Oficina de Transparencia de la Presidencia de la República.

Frente a esta observación realizada por el equipo auditor **SIA ATC 2015000604. “Presuntas anomalías de funcionarios de la Alcaldía de Jamundí, en razón a la revocatoria de una liquidación oficial de aforo y el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado”**, se informa que esta información no fue solicitada por el equipo auditor en la Dirección Operativa de Control Fiscal, ni tampoco fueron solicitados ni revisados los papeles de trabajo y soportes legales que dieron lugar a la respuesta dada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca al quejoso.

Al realizar un análisis cronológico de los hechos objeto de reproche, tenemos que :

- i) Con radicación del Oficio CACCI No. 12145 del 21 de noviembre de 2014, el señor ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, formula su inconformidad respecto a la respuesta dada por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien mediante CACCI No. 9717 de fecha 31 de octubre de 2014, respondió al oficio radicado por el señor Zúñiga mediante CACCI No. 11375 del día 27 de octubre de 2014.
- ii) Frente a la inconformidad del señor Zúñiga, el señor Contralor Departamental del Valle del Cauca, le comunica mediante CACCI No. 58 del 7 de enero de 2015, la decisión de profundizar el asunto de la denuncia, para lo cual remite el caso a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, para que comisione un grupo auditor, que revise la actuación surtida por el Municipio de Jamundí, frente al recurso tributario.
- iii) La visita es realizada por un (1) funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y es evaluada por un abogado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de apoyo multidisciplinario entre dependencia y en concordancia con la Resolución No. 008 de 2012, que crea el Grupo Enlace para articular los procesos misionales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.
- iv) El análisis jurídico de la denuncia se tomaron en cuenta los diferentes concepto y jurisprudencia como decisión No. 76001-33-33-011-2015-00135-00 del 10 de agosto de 2015 del Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali, confirmación en Segunda Instancia Proceso No. 76-001-33-33-011-2015-00135-01 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca del 24 de septiembre de 2015 y concepto Radicado 1-2013-007715 del 26 de febrero de 2013; Radicado No. de la Dirección 1-2013-039154 del 13 de junio de 2013 de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás leyes y normatividad vigente para el caso. . **(Ver documentos Anexo)**

garantía del debido proceso, se valoraron los documentos soportes, concluyéndose lo siguiente:

-En el informe de visita fiscal, la contraloría sin mayor argumentación y desconociendo los principios fundamentales del acto administrativo del procedimiento coactivo, convalida la presunta extralimitación del Señor Alcalde Municipal de Jamundí, quien revocó mandamiento de pago y Liquidación de aforo, en instancia administrativa, omitiendo las consideraciones reiteradas por los jueces de tutela en el sentido de que dicho acto administrativo complejo (entendiéndose como acto el que estableció la obligación), debió haber sido sujeto de control de legalidad en la Justicia Contenciosa Administrativa.

Se mantiene la observación y se configura **Hallazgo administrativo con connotación penal y disciplinaria.**

<p>v) Mediante Oficio CACCI No. 8162 del 15 de octubre de 2015, se le da respuesta de fondo de los resultados de la Visita Fiscal en 57 folios, con todos los argumentos al señor ORLANDO ZUÑIGA MOSQUERA, a la dirección Carrera 5 No. 26 – 59, Oficina 1 Torre A del Conjunto Empresarial Torres del Parque en la Ciudad de Bogotá D.C. (Ver Oficio Anexo)</p> <p>vi) También se remite copia de los resultados de la Visita Fiscal mediante Oficio CACCI No. 8162 del 15 de octubre de 2015, al Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte —Auditor General de la Republica—; Doctor Álvaro Hernando Ávila B —Director Atención Ciudadana Contraloría Delegada para Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República—; Doctor Camilo Alberto Enciso Vanegas, —Secretario de Transparencia, Presidencia de la República—; Doctora Amparo Villanueva O, —Procuradora Provincial de Santiago de Cali— e Ingeniero Jaime Vergara Castrillón —Auditor Contraloría Departamental del Valle del Cauca. . (Ver Visita Fiscal y Oficio Anexo)</p> <p>En conclusión, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca bajo un gesto de responsabilidad cumplió con el deber funcional de investigar los hechos constitutivos de presuntos detrimentos patrimoniales denunciados por el señor ORLANDO ZUÑIGA por “los recursos dejados de percibir por el Municipio de Jamundí con la revocatoria del mandamiento de pago y la liquidación de aforo expedidas en el proceso coactivo, se dejó de recaudar según el denunciante a favor del municipio \$9.000.000.000,” dando respuesta de fondo en el Informe de la Visita Fiscal realizada al Municipio de Jamundí. Por tal razón solicitamos la exclusión de la presente observación, por haber cumplido sus funciones, lo cual no evidencia incurrir en conductas descritas en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y lo dispuesto en los artículos 414 y 417 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 del 2011.</p>	
<p>Observación No. 28 Sistema Control Interno Tablas de Retención Documental desactualizadas. Se revisaron las tablas de retención documental, evidenciándose la desactualización de códigos, series y tipos documentales. La Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos) en su art. 24. Decreto 2609 de 2012.</p> <p>Lo anterior, denota falta de compromiso de la alta dirección deficiencias de supervisión y control, lo que ocasiona que los documentos archivados no se encuentren debidamente referenciados.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>No se acepta la Observación, por cuanto el Proceso de Gestión Documental viene adelantando anualmente visita a todas las dependencias, para entre otras cosas revisar los temas que tienen que ver con el control de registros; en estas visitas los procesos revisan sus Tablas de Retención Documental y de acuerdo a sus necesidades realizan las solicitudes de ajuste a que hubiere lugar, las cuales son llevadas a Comité de Archivo y una vez adelantado el procedimiento establecido se socializan los cambios solicitados. Ejemplo de lo enunciado se evidencia en las TRD de 2016, las cuales fueron ajustadas a solicitud de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente; se anexa TRD ajustada y socializada en el mes de Marzo. (Se adjunta Plan de Acción con la planeación de las visitas y TRD de la Dirección Técnica de Recursos Naturales y Medio Ambiente).</p> <p>En la página 122 del informe se manifiesta que se evidencia desactualización en la Dirección de Participación Ciudadana en cuanto a falta de identificación y asignación de códigos, series, subseries y tipos documentales para los Derechos de petición.....</p> <p>Frente a lo manifestado es preciso aclarar:</p>	<p>El literal b del artículo 8 del Decreto 2145 de 2009, establece que a la Auditoría General de la República le corresponde evaluar la gestión de los órganos de control fiscal en el ámbito nacional y territorial.</p> <p>El Mini-Manual No. 4 Tablas de Retención y Transferencias Documentales, elaborado por el Archivo General de la Nación, define:</p> <p>“Las Tablas de Retención documental son un listado de series, con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.</p>

- Que la Ordenanza 122 de Agosto 14 de 2001 determina entre las funciones de la Secretaría General numeral 2.2.4 “*Dar trámite adecuado y oportuno a las solicitudes y derechos de petición que se radiquen ante el Despacho del Contralor Departamental*”.
- Que el MOP (Modelo de Operación por Procesos) de la Contraloría agrupa todos los mecanismos de Participación Ciudadana en un Proceso con el mismo nombre; sin embargo, como se observa en el Anexo 1 el responsable del procedimiento de derechos de petición es el Secretario General y no el Director de Comunicaciones y Participación Ciudadana.
- Que las tablas de Retención Documental fueron aprobadas de acuerdo a las funciones de las Dependencias; razón por la cual los códigos utilizados para los derechos de petición se encuentran en las Tablas de Retención de la Secretaría General y no en las de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.
- Que para este caso, la Secretaría General maneja 2 códigos, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo 018 de 2003 por el Consejo Departamental de Archivos del Valle del Cauca.
- Que las series documentales corresponden a las funciones asignadas a cada Dirección u Oficina según la Ordenanza 122 de 2001. Es preciso aclarar que esta Ordenanza está vigente.
- Que en las Tablas de Retención Documental de la Secretaría General sí existe un código para traslados así: *105-07.18 Comunicados de Traslado de Derechos de Petición*; el cual es un código que se usa para remitir las peticiones a otros entes; de igual manera se tienen dos códigos adicionales para el manejo y direccionamiento de los derechos de petición en las TRD de la Secretaría General.

De otro lado, también en la misma página del Informe se manifiesta que en las Direcciones de *Control Fiscal e Infraestructura Física – se debe crear, ajustar y actualizar códigos, series, subseries y tipos documentales de acuerdo con lo establecido en la Guía de Auditoría; para memorandos de asignación, auditoría especial, visita fiscal, auditoría regular, traslado de hallazgos, respuesta de contradicción, informe preliminar, informe definitivo, correspondencia enviada y recibida. De igual manera tampoco aceptamos dicha afirmación teniendo en cuenta:*

- Que con la adopción de la Guía de auditoría no fue necesario crear nuevas series ni subseries, toda vez que la Entidad ya manejaba los documentos que allí se consideran.
- Que la Dirección Operativa de Control Fiscal cuenta con el código *130.19.11 Informe de Auditoría (el 130 corresponde al código de la dependencia, el 19 a la Serie Informes y el 11 define que son informes de Auditoría), dentro de este código se encuentra los tipos documentales así:*

La Administración se verá beneficiada con la elaboración de las Tablas de Retención ya que éstas:

- *Facilitan el manejo de la información.*
- *Contribuyen a la racionalización de la producción documental.*
- *Permiten a la administración proporcionar un servicio eficaz y eficiente.*
- *Facilitan el control y acceso a los documentos a través de los tiempos de retención en ella estipulados.*
- *Garantizan la selección y conservación de los documentos que tienen carácter permanente.*
- *Regulan las transferencias de los documentos en las diferentes fases de archivo.*
- *Sirven de apoyo para la racionalización de los procesos administrativos.*

Desde el punto de vista del trabajo archivístico las Tablas de Retención Documental son fundamentales porque:

- *Permiten el manejo integral de los documentos.*
- *Facilitan la organización de los documentos a partir del concepto de Archivo Total.*
- *Ayudan a controlar la producción y trámite documental.*
- *Identifican y reflejan las funciones institucionales.*
- *Integran los procesos archivísticos para el manejo racional de los documentos.*
- *Permiten identificar los*

<p>130-19.11</p>	<p>Informes de Auditorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actas de Mesas de Trabajo • Cronograma • Documentos de Soporte • Formatos • Hallazgos • Informes de Reuniones • Memorandos (se incluyen los memorandos de Planeación y de asignación según trazabilidad del Proceso, la Entidad no usa más tipos de memorandos) • Papeles de Trabajo • Requerimientos de Información Contractual • Acta de Visita Fiscal • Carta de Presentación • Resumen de Hallazgos • Control del Producto No Conforme • Caracterización del Producto • Oficio Remisorio • Trazabilidad de Documentos del Proceso Auditor • Planes de Mejoramiento del Proceso Auditor • Matriz Calificación de Cumplimiento • Beneficio del Control Fiscal • Plan de mejoramiento suscrito 	<p><i>documentos que sirven de apoyo a la gestión administrativa y que por su carácter pueden eliminarse en el archivo de gestión.”</i></p> <p><i>“Serie Documental</i></p> <p><i>Conjunto de unidades documentales de estructura y contenido homogéneos, emanados de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas. Ejemplos: Hojas de Vida o Historias Laborales, Contratos, Actas, Informes, entre otros.”</i></p> <p><i>“Subserie Documental</i></p> <p><i>Conjunto de unidades documentales que forman parte de una serie y se jerarquizan e identifican en forma separada del conjunto de la serie por los tipos documentales que varían de acuerdo con el trámite de cada asunto. “</i></p> <p>El Acuerdo 04 de 2013 del Archivo General, establece:</p> <p>“ARTÍCULO 4o. CUADROS DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL. <i>La elaboración de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberá llevarse a cabo a partir de los cuadros de clasificación documental, siguiendo la estructura orgánico-funcional de cada entidad.</i></p> <p>PARÁGRAFO 3o. <i>La tabla de retención documental y la tabla de valoración documental deben reflejar la totalidad e integralidad de la producción documental de la respectiva entidad, lo cual podrá ser verificado por el Archivo General de la Nación en cualquier</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Que esta es una serie con unidades documentales complejas, esto quiere decir, que manejan unidades llamadas expedientes, o sea está compuesto por tipos documentales diferentes, pero que tienen que ver con el mismo tema, generando como resultado una información seriada; las unidades de conservación de estas son las carpetas y cada una de ellas es diferente, así sea de la misma serie. En la Entidad tenemos varias series con unidades documentales complejas como son las de peticiones (105-07.07), contratos (120-11.01, 120-11.02, ...6), informes de Auditoría (130-19.11), Procesos de indagación preliminar(135-23.01), Procesos de Jurisdicción coactiva (135-23.02), Procesos de responsabilidad Fiscal (135-23.04), sancionatorios (105-23.07), informes de visitas fiscales (150-19.64), informes de hallazgos (traslados 130-19.40), entre otras; en tal sentido, la Contraloría no ve la necesidad de crear series y/o Subseries adicionales; toda vez que esto sería un retroceso y atentaría contra la racionalización de documentos y la mejor manera de hacer las cosas en la Entidad. • Las series simples y complejas son consideradas por el Archivo General de la Nación “Ordenación Documental”. • Que todos los documentos del SIG (REGISTROS) se encuentran identificado con su correspondiente código según las TRD. 		

En lo atiente a Responsabilidad Fiscal tenemos, que la AGR, considera que la Contraloría debe crear, identificar y asignar código, serie y subserie para los hallazgos fiscales y Procesos de Responsabilidad verbales; frente a lo manifestado consideramos:

- Que la TRD de la Entidad contempla el código, serie y subserie “130-19.40 *Informes de Hallazgos*” para ubicar en la carpeta toda las actuaciones atinentes a hallazgos, este código se maneja en la Dirección de Control Fiscal, toda vez que es allí en donde se originan los documentos que corresponden a este código. Los hallazgos son un producto del Proceso de Control Fiscal y pasan al Proceso de Responsabilidad Fiscal como un insumo, en tal sentido no puede generársele otra identificación en las TRD de Responsabilidad Fiscal, pues causaría confusión.
- Que el Proceso de Responsabilidad Fiscal cuenta con el código 135-23.14 *Evaluación hallazgos comité de enlace*, con los siguientes tipos documentales (*convocatoria mesa de trabajo, acta mesa de trabajo, oficio remitatorio hallazgos, convocatoria al comité de enlace, acta comité de enlace, oficio devolución hallazgos y oficio remitatorio hallazgos*); adicionalmente, el código 135-23.01 *Procesos de Indagación Preliminar*, contiene un tipo documental llamado *hallazgos fiscales*; en tal sentido la Entidad no ve la necesidad de crear nuevos códigos para manejar esta documentación.
- Que en lo atinente a los Procesos de Responsabilidad Fiscal se cuenta con un código, serie y subserie 135-23.04 en el que también se consideran todos los tipos documentales que hacen parte del Proceso, entre ellos *Actas de revisión de la sala de audiencia*; situación que evidencia que sí se consideran en las TRD los Procesos de Responsabilidad Fiscal verbales; sólo que se encuentra inmersos en la tabla con el mismo código. Ahora bien, si la Auditoría General de la República, recomienda que se cree otra identificación (código, serie y subserie) para los Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbal, se convocará a los miembros del Comité para revisar su viabilidad.

Finalmente se expresa en el informe, que en la Dirección de Gestión Humana y Financiero se debe crear, identificar y asignar códigos, series y subseries para declaraciones tributarias, PAC, Modificaciones presupuestales, certificados de disponibilidad y registros presupuestales, elecciones de Comités institucionales; frente a esta observación se tiene:

- Que las declaraciones tributarias son soportes del comprobante de egreso (pagos) por tanto es un tipo documental del mismo.
- Que el PAC se encuentra en la TRD de la Dirección administrativa de Gestión Humana y Financiero identificado con el código, serie y subserie 115-22.02.
- Que las Modificaciones presupuestales, certificados de disponibilidad y registro presupuestal son formas continuas, consideradas en nuestro SIG como tal, y adicionalmente, son tipos documentales de egresos, contratos, etc. por tanto crearles serie y o subseries desmembraría el expediente causándonos traumatismos en su manejo.
- Que para el caso de crear código, serie y subserie para las elecciones de comités instituciones se llevará a

momento.”

“ARTÍCULO 9o. PUBLICACIÓN.

Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán publicarse en la respectiva página web de las entidades públicas y mantenerse en dichos sitios web permanentemente;.....”

“ARTÍCULO 14. ACTUALIZACIÓN.

Las tablas de retención documental deberán actualizarse en los siguientes casos:

- a) Cuando existan cambios en la estructura orgánica de la entidad;*
- b) Cuando existan cambios en las funciones;*
- c) Cuando la entidad sufra procesos de supresión, fusión, escisión o liquidación;*
- d) Cuando se produzcan cambios en el marco normativo del país;*
- e) Cuando se transformen tipos documentales físicos en electrónicos;*
- f) Cuando se generen nuevas series y tipos documentales;*
- g) Cuando se hagan cambios en los criterios de valoración, soportes documentales y procedimientos que afecten la producción de documentos”*

Que revisada la información enviada por correo y en medio magnético, la entidad no anexo la TRD ajustada que menciona en el escrito de contradicción.

La contraloría en atención al requerimiento con radicado CACCI No. 4492 de 21 de junio de 2016, suministro las tablas de retención documental adoptadas por la entidad. Las Tablas en cumplimiento a las normas fueron objeto de revisión por el grupo auditor observándose en algunos procesos la desactualización de códigos,

<p>Comité de archivo para su consideración.</p> <p>De acuerdo a lo arriba expresado, la Contraloría de ninguna manera se encuentra de acuerdo con la afirmación realizada en el informe frente a que las TRD se encuentran desactualizadas, como tampoco se encuentra de acuerdo con el párrafo en que se expresa que: "...denota falta de compromiso de la alta dirección deficiencias de supervisión y control, lo que ocasiona que los documentos archivados no se encuentren debidamente referenciados"; por lo que se reitera que no se acepta la Observación.</p>	<p>series y tipos documentales.</p> <p>Por lo tanto se confirma y se mantiene la observación consignada en el informe de auditoría y se configura hallazgo administrativo.</p>
---	---

4- TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántia
<p>Hallazgo No 1 (Obs. 1). Proceso Contable. Depósitos en instituciones financieras. No se elaboraron oportunamente las conciliaciones bancarias.</p>	<p>Condición: Se observó que la elaboración de las conciliaciones bancarias por parte de la contralorías no fue de forma oportuna, pues reconoció contablemente una transacción en efectivo por valor de \$241 miles, el cual fue desembolsado del banco 52 días posteriores al reconocimiento, mes y nueve días antes del cierre contable y trece días después del mismo.</p>	X					
	<p>Criterio: Resolución 357 de 2008, mediante la cual adoptó el Procedimiento Para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable</p>						
	<p>Causa: la Contraloría no ha implementado el procedimiento necesario para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias.</p>						
	<p>Efecto: las conciliaciones bancarias no fueron elaboradas de forma oportuna.</p>						
<p>Hallazgo No. 2. (Obs 2.) Proceso Contable. Reconocimiento contable de las cuentas "otros". Al cierre contable se encontró que una de las cuentas denominadas "Otros", subcuenta 147090 -Otros deudores, supera el mínimo establecido por la normatividad contable, que es del 5% sobre la cuenta mayor.</p> <p>Parte de dicha sobrestimación se debió a que la Contraloría reconoció en la subcuenta 147090 -Otros deudores, saldos por concepto de incapacidades, no siendo la cuanta correcta sino la subcuenta 147064 -Pagos por cuenta de terceros.</p>	<p>Condición: Al cierre contable se encontró que una de las cuentas denominadas "Otros", subcuenta 147090 -Otros deudores, supera el mínimo establecido por la normatividad contable, que es del 5% sobre la cuenta mayor.</p>	X					
	<p>Criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Régimen de Contabilidad Pública, Título III, Capítulo II, numeral 11 -Utilización de las subcuentas denominadas "Otros, - Principio de Registro desde el punto de vista conceptual, establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, artículo 8, numeral 116. 						
	<p>Causa: Inobservancia de la norma</p>						
	<p>Efecto: Indebida aplicabilidad de las Normas técnicas relativas a los activos</p>						
<p>Hallazgo No. 3. (Obs. 3.) Proceso Contable. Del reconocimiento contable de Obligaciones laborales y de seguridad social integral. La Contraloría no registró por ende no reveló fielmente los hechos o circunstancias que implicaron obligaciones ciertas por concepto de prestaciones sociales</p>	<p>Condición: La Contraloría no registró por ende no reveló fielmente los hechos o circunstancias que implicaron obligaciones ciertas por concepto de prestaciones sociales</p>	X					
	<p>Criterio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principios de contabilidad pública, específicamente el de Devengo o causación y el de Registro, Régimen de Contabilidad Pública, libro 1, título II capítulo único, artículo 8 numerales 117 y 116. - El Catalogo General de Cuentas contenido en el manual de procedimientos, del Régimen de Contabilidad Pública - El párrafo 233, 234 y 235 del Plan General de Contabilidad Pública -PGCP 						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántia
	<p>Causa: Inobservancia de la norma</p> <p>Efecto: indebida aplicabilidad de las <i>Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales</i></p>						
<p>Hallazgo No. 4. (Obs. 4). Proceso Contable. Análisis del control interno contable. Se observaron debilidades en el sistema de control interno contable.</p>	<p>Condición: Teniendo en cuenta el resultado de las observaciones efectuadas por la auditora, evidencia que la Contraloría presenta serias debilidades en el sistema de control interno contable.</p> <p>Criterio: Resolución 357 de 2008, mediante la cual adoptó el Procedimiento Para la Implementación y Evaluación del Control Interno Contable</p> <p>Causa: Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema</p> <p>Efecto: Fallas en los controles y la supervisión previa que debe realizar la Contraloría.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 5. (Obs. 6). Proceso Presupuestal. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal. (Solamente para las contralorías territoriales). Exceso en el límite legal de gastos durante la vigencia 2015..</p>	<p>Condición: Se evidenció un exceso en el límite legal de gastos durante la vigencia 2015.</p> <p>Criterio: artículo 1 de la Ley 1416 de 2010°</p> <p>Causa: Falta de control y seguimiento a los ICDL.</p> <p>Efecto: Fallas en los controles y la supervisión previa que debe realizar la Contraloría.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 6 (Obs 7). Proceso Contratación. Falta de publicidad de las adiciones en el SECOP. No se publicaron las adiciones en los Contratos Nos. CPS-001-2015, CAO-006-2015 - CI 001-15</p>	<p>Condición: No se publicaron las adiciones en los Contratos Nos. CPS-001-2015, CAO-006-2015 - CI 001-15</p> <p>Criterio: art. 3º de la Ley 1150 de 2007, art. 223 del Decreto 019 de 2012, art. 19 del Decreto 1510 de 2013, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título III Evaluación y publicación numeral 4.1, además de la Circular No. 001 de Junio 21 de 2013 expedida por Colombia Compra Eficiente</p> <p>Causa: La inaplicación de dicho procedimiento, desemboca en el incumplimiento del principio de publicidad, ocasionado por la falta de seguimiento y monitoreo</p> <p>Efecto: ineficiencia e ineffectividad en las labores encomendadas</p>	X					
<p>Hallazgo No. 7 (Obs.-8). Proceso Contratación. Ausencia del estudio económico para la contratación directa. El estudio económico o el valor estimado del contrato para la contratación de prestación de servicios, se fundamentó en la propuesta presentada por el contratista y no en el estudio propio elaborado por la entidad.</p>	<p>Condición: El estudio económico o el valor estimado del contrato para la contratación de prestación de servicios, se fundamentó en la propuesta presentada por el contratista y no en el estudio propio elaborado por la entidad.</p> <p>Criterio: art. 23 de la Ley 80 de 1993, al art. 15, numeral 4 del art. 20 del Decreto 1510 de 2013, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título II Del procedimiento contractual, numeral 3.1</p> <p>Causa: inobservancia de la normatividad vigente que establece realizar un análisis del valor estimado del contrato</p> <p>Efecto: Tal omisión genera incertidumbre e ineffectividad en la labor encomendada</p>	X					

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 8 (Obs. 9) Proceso Contratación. Falta de planeación dentro del plazo para la ejecución del contrato	Condición: En la etapa precontractual, no obstante se cumplió con el objeto del contrato, el mismo no especifica el plazo para la ejecución del mismo, no delimita el tiempo dentro del cual el contratista desarrollará el objeto contractual, el plazo del contrato difiere del plazo señalado en el informe final del supervisor; CPS-037-2015, PCS-052-2015, CPS-022-2015.						
	Criterio: contraría el principio de planeación y el numeral 2 del Decreto art. 20 del Decreto 1510 de 2013, art. 2.2.1.1.2.1.1 del 1082 de 2015 Estudios y documentos previos, el cual señala que éstos deben contener los requisitos mínimos, que el objeto a contratar debe contener todas las especificaciones, incluyendo el plazo de ejecución.	X					
	Causa: falta de rigurosidad por parte del supervisor al no absolver las inconsistencias presentadas en el cronograma de actividades a desarrollar						
	Efecto: situación que genera dudas en cuanto al plazo en que se le concede al contratista para la ejecución del contrato						
Hallazgo No. 9 (Obs.10). Proceso Contratación. No se determinaron los riesgos previsible asociados al proceso. No se encontró la matriz de riesgos que la entidad está obligada a elaborar previo a un análisis de los riesgos que preceden la contratación	Condición: No se encontró la matriz de riesgos que la entidad está obligada a elaborar previo a un análisis de los riesgos que preceden la contratación, procedimiento que incluye a los contratos de prestación de servicios.						
	Criterio: no se adecuó a lo establecido en el art. 15 y 17 del Decreto 1510 de 2013 y el Art. 2.2.1.1.1.6.1. y Art. 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, así como los procedimientos internos de la contratación de la CDVC -Título II Del procedimiento contractual, numeral 3.1	X					
	Causa: falta de herramientas de control y seguimiento de las actividades contractuales						
	Efecto: La inobservancia de la norma, ocasionó que no se distribuyera adecuadamente los riesgos dentro de la contratación.						
Hallazgo No. 10 (Obs.12). Proceso Contratación. Deficiencias en la gestión documental del proceso contractual. Los formatos de evaluación del capacitador, se califican sin describir los temas desarrollados, no registra el nombre del capacitador, ni la fecha en que se llevó a cabo tal actividad. (Contratos Nos: CPS-016-15 y CPS-052-15), lo mismo sucede con los listados de asistencia, no discriminan la capacitación a la que asistieron, la fecha ni el nombre del capacitador.	Condición: Los formatos de evaluación del capacitador, se califican sin describir los temas desarrollados, no registra el nombre del capacitador, ni la fecha en que se llevó a cabo tal actividad. (Contratos Nos: CPS-016-15 y CPS-052-15), lo mismo sucede con los listados de asistencia, no discriminan la capacitación a la que asistieron, la fecha ni el nombre del capacitador.						
	Criterio: falta de aplicación de los principios constitucionales establecidos en el art. 209 de la Constitución Política y art. 3 de la Ley 1437 de 2011.	X					
	Causa: debilidades en la planeación y falta de control en la asistencia por parte del supervisor del contrato						
	Efecto: Incertidumbre en el cumplimiento del objetivo del contrato.						

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo No. 11- (Obs. 13) Proceso Contratación. Incumplimiento de las normas de Bienestar Social y de austeridad. Se otorgó 60 <i>detalles</i> a los hijos de los funcionarios por valor de \$70.000 c/u, incumpliendo los preceptos legales de orden nacional.</p>	<p>Condición: Suscripción del contrato No. CPS-048, para realizar una actividad recreativa de fin de año para 60 niños hijos de los funcionarios, dentro del cual se otorgó 60 <i>detalles</i> a los hijos de los funcionarios por valor de \$70.000 c/u, incumpliendo los preceptos legales de orden nacional, dado que contravienen las normas que regulan los Programas de Bienestar Social - Sistema general de estímulos y las normas de austeridad en el gasto.</p>						
	<p>Criterio: art. 7º del Decreto 26 de 1998, art. 12 y 13 del Decreto 1737 de 1998, art. 6º y 14º del Decreto 2209 de octubre de 1998, normas relacionadas con la entrega de regalos a los hijos de los funcionarios y conmemoraciones, sustento legal acogido por el Departamento Administrativo de la función pública – DAFP, mediante Concepto EE-10284³³ del 02/10/2009, dentro del cual se pronunció sobre lo relacionado con actividades de bienestar social y la compra u otorgamiento de regalos. Directiva presidencial No. 6 de diciembre 2 de 2014. Plan de austeridad, en lo que respecta al numeral 1- <i>Instrucciones en materia de reducción de gastos generales; literales g) Eventos y capacitaciones y h) En otros asuntos.</i> Considerando una presunta extralimitación en el ejercicio de las funciones de conformidad con el art. 6º de la Constitución Política, el núm. 1º de los arts. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, así como lo descrito en el art. 6º de Ley 610 de 2000 ocasionado un presunto detrimento por valor de \$4.200.000. Causa: inobservancia de las normas citadas, que conllevaron a la destinación de recursos para gastos indebidos Efecto: uso ineficiente de los recursos</p>	X	X	X			\$4.200.000
<p>Hallazgo No. 12- (Obs. 14) Proceso Contratación. Desactualización del Manual interno de contratación</p>	<p>Condición: Desactualización del Manual interno de contratación</p>						
	<p>Criterio: artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 derogado, de conformidad con el artículo 3.1.1 del Decreto 1082 de 2015</p>	X					

³³ “En cuanto a la celebración de la navidad para los hijos de los funcionarios en concepto del 6 de noviembre de 1998, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó que el Decreto 2209 de octubre de 1998 derogó expresamente el artículo 7º del Decreto 26 del mismo año, el cual hacía la salvedad a la prohibición de efectuar con cargo al tesoro público la **compra de regalos de navidad para los hijos de los funcionarios**, textualmente prescribía: “Prohibase ordenar, autorizar o efectuar fiestas, agasajos, celebraciones o conmemoraciones u otorgar **regalos** con cargo al tesoro público, **salvo en las actividades de Bienestar social relacionadas con la celebración de navidad de los hijos de funcionarios.**”

Conforme a lo anterior, para el caso objeto de consulta, en concepto de esta Dirección, no es viable entregar regalos de Navidad a los hijos de los empleados, así como realizar fiestas o agasajos con cargo al tesoro público: por ende la entrega de **bonos navideños en dinero o especie** para todos los funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción **esta expresamente prohibido por la ley.**”

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Causa: falta de actualización oportuna de los procedimientos, lo que no garantiza las herramientas adecuadas para la ejecución de la labor</p> <p>Efecto: incumpliendo las disposiciones legales</p>						
<p>Hallazgo No.13. (Obs 15.). Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización del procedimiento interno para la atención de requerimientos.</p>	<p>Condición: El procedimiento interno de participación ciudadana adoptado por la Contraloría se encontró desactualizado; de conformidad con la normatividad vigente.</p>						
	<p>Criterio: art. 68 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y los artículos 13 al 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.</p>	X					
	<p>Causa: Lo anterior pudo ocurrir por inobservancia de la norma y las deficiencias de seguimiento y control por parte de la alta dirección.</p>						
	<p>Efecto: Inobservancia de la norma</p>						
<p>Hallazgo No. 14 (Obs. 16) Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del Procedimiento Interno de Participación ciudadana.</p>	<p>Condición: La entidad cuenta con instrumento de medición de la satisfacción del usuario (encuesta), la cual no se remitió adjunto con las respuestas de fondo, en los requerimientos evaluados: 001, 002, 004, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 012, 016 y 017 del 2015; así mismo el 023 del 2014.</p>	X					
	<p>Criterio: Procedimiento interno de Participación Ciudadana (código: M2P4-05, versión 14 del 01 de octubre de 2015)</p>						
	<p>Causa: Deficiencias en el control y monitoreo sobre la ejecución del proceso.</p>						
	<p>Efecto: Esta situación impide que el ente de control implemente las oportunidades de mejoramiento en la prestación de los servicios misionales en término de calidad y satisfacción del cliente.</p>						
<p>Hallazgo No. 15 (Obs. 17) Proceso Auditor. El universo de sujetos y puntos de control no incluye las Curadurías Urbanas.</p>	<p>Condición: Revisado el listado de las entidades vigiladas, no aparecen relacionadas las Curadurías Urbanas ubicadas en los Municipios de Buga y Cartago, que recaudan y administran recursos públicos y deben rendir cuentas y/o informes.</p>	X					
	<p>Criterio: Arts. 2º y 3º de la Ley 42 de 1993.</p>						
	<p>Causa: Deficiencias de supervisión y control.</p>						
	<p>Efecto: Incumplimiento de normas</p>						
<p>Hallazgo No. 16 (Obs. 18) Proceso Auditor Rezago de Cuentas por Revisar y presupuesto sin auditar. la contraloría tiene pendiente por evaluar 10 cuentas de la vigencia, del año 2013 un rezago de 99 cuentas por auditar y del 2014, 116 cuentas.</p>	<p>Condición: la contraloría tiene pendiente por evaluar 10 cuentas de la vigencia, del año 2013 un rezago de 99 cuentas por auditar y del 2014, 116 cuentas</p>	X					
	<p>Criterio: Carta Política, arts. 268, núm. 2º y 272, inc. 6º, artículos 8 y 14 de la Ley 42 de 1993.</p>						
	<p>Causa: El organismo de control está en el deber de revisar las cuentas que le hayan rendido, y en el PGA de 2015 no se programó la revisión de tales cuentas. Deficiencias del principio de planeación.</p>						
	<p>Efecto: situación que conlleva a que no se ejerza de manera oportuna el control fiscal sobre el universo de sujetos vigilados, con el consecuente riesgo de caducidad o prescripción sobre las acciones que deban emprender las instancias correspondientes.</p>						
<p>Hallazgo No. 17 (Obs. 19) Proceso Auditor. Deficiencias en la organización del archivo del proceso auditor en medio digital. La información requerida en medio digital no se</p>	<p>Condición: La información requerida en medio digital no se encontró adecuadamente organizada conforme a la TRD adoptada por el órgano de control.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
encontró adecuadamente organizada conforme a la TRD adoptada por el órgano de control.	Criterio: Capítulo V del Decreto 2609 del 14 de diciembre de 2012, art. 2º del Acuerdo No. 004 del 15 de marzo de 2013 del Archivo General de la Nación, y en la GAT en el núm. 7. Papeles de Trabajo.						
	Causa: No se ha implementado en forma adecuada el cuadro de clasificación documental en medio digital.						
	Efecto: Riesgo de deterioro o pérdida de información y organización inadecuada para consulta.						
Hallazgo No. 18 (Obs. 20) Proceso Auditor Inadecuada determinación de la muestra. La Contraloría no realizó pronunciamientos de fondo sobre los recursos auditados en la auditoría especial practicada a los recursos provenientes de SGR, ni corrió traslado a la Contraloría General de la República.	Condición: La entidad al determinar la muestra de evaluación de la línea contractual del proceso auditor correspondiente a la auditoría regular practicada a la Gobernación del Valle del Cauca vigencia 2014, no utilizó un procedimiento técnico, ni aplicó el criterio sobre la cuantía contractual previamente fijada en el memorando de asignación, plan de trabajo y mesa de trabajo No. 2, ni se evidenciaron los criterios cualitativos tenidos en cuenta para seleccionar la muestra, por objeto contractual.						
	Si bien, la entidad documentó la exclusión de la evaluación de los contratos con mayor cuantía, en el origen de los recursos (SGP y SGR). se tiene que:	X				X	
	<ul style="list-style-type: none"> •La Contraloría no realizó pronunciamientos de fondo sobre los recursos auditados en la auditoría especial practicada a los recursos provenientes de SGR, ni corrió traslado a la Contraloría General de la República. •No se evidenciaron los registros de los procedimientos técnicos utilizados para depuración de la información. •No se evidenció ejercicio auditor sobre los recursos del SGP •No se evidenciaron los criterios cualitativos tenidos en cuenta para seleccionar la muestra, por objeto contractual. 						
	Criterio: art. 5 de la Ley 42 de 1993, incurriendo en lo descrito en los numerales 1 de los art. 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						
	Causa: Falta de procedimientos técnicos que estandaricen los criterios y la forma de tomar los muestreos						
	Efecto: Lo que ocasionó que las muestras resulten subjetivas y no garanticen la integralidad de las conclusiones de auditoría, además se dejó de auditar el valor de \$383.672.785.990 que equivale al 92.66% de la cuantía total de los procesos contractuales del sujeto de control.						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántia
<p>Hallazgo No. 19 (Obs. 21) Proceso Auditor – hallazgos de Auditoria generados en el seguimiento a obras. Se evidenciaron debilidades del equipo auditor al analizar los hechos generados en el seguimiento de las obra en el proceso auditor practicado a la Municipio de Jamundí advirtiéndose que de acuerdo con los registros fotográficos aportados en los papeles de trabajo respecto a la evaluación del contrato de obra No. 34-14-03-527 de 2014, cuyo objeto contractual se determinó en: “construcción de pavimento rígido sector la loma de piedra municipio de Jamundí”, por valor total de \$699.649.993, de acuerdo con los registros fotográficos que reposaban en los papeles de trabajo al momento de la auditoria reflejaban un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no evidenciarse la construcción de los andenes y sardineles por valor de \$33.884.452, lo que no se ajustaba a las conclusiones plasmadas en el dictamen técnico sobre la evaluación de la citada obra.</p>	<p>Condición: Se evidenciaron debilidades del equipo auditor al analizar los hechos generados en el seguimiento de las obra en el proceso auditor practicado a la Municipio de Jamundí advirtiéndose que de acuerdo con los registros fotográficos aportados en los papeles de trabajo respecto a la evaluación del contrato de obra No. 34-14-03-527 de 2014, cuyo objeto contractual se determinó en: “construcción de pavimento rígido sector la loma de piedra municipio de Jamundí”, por valor total de \$699.649.993, de acuerdo con los registros fotográficos que reposaban en los papeles de trabajo al momento de la auditoria reflejaban un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no evidenciarse la construcción de los andenes y sardineles por valor de \$33.884.452, lo que no se ajustaba a las conclusiones plasmadas en el dictamen técnico sobre la evaluación de la citada obra.</p>	X					
	<p>Criterio: arts. 8º y 13 de la Ley 42 de 1993.</p>						
	<p>Causa: Lo que pudo obedecer a la falta de mecanismos de control en las etapas del proceso auditor.</p>						
	<p>Efecto: Tal situación pone en riesgo un control oportuno de la inversión de recursos.</p>						
<p>Hallazgo No. 20 (Obs. 22) Proceso Auditor. Omisión en pronunciamiento de hechos constitutivos de acciones fiscales. La entidad no se pronunció en auditoria especial de regalías practicada al Municipio de Jamundí, pese de haber avocado conocimiento de los hechos a través de las etapas del citado ejercicio auditor; ni puso en conocimiento a la Contraloría General de la Republica el presunto detrimento patrimonial ocasionado en el proceso contractual “Remodelación del Parque del Chalado del Municipio de Jamundí” pese a determinar en los papeles de trabajo y en los informes de auditoría la falta de impacto e irregularidades en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.</p>	<p>Condición: La entidad no se pronunció en auditoria especial de regalías practicada al Municipio de Jamundí, pese de haber avocado conocimiento de los hechos a través de las etapas del citado ejercicio auditor; ni puso en conocimiento a la Contraloría General de la Republica el presunto detrimento patrimonial ocasionado en el proceso contractual “Remodelación del Parque del Chalado del Municipio de Jamundí” pese a determinar en los papeles de trabajo y en los informes de auditoría la falta de impacto e irregularidades en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.</p>	X	X				
	<p>Criterio: art. 152 de la Ley 1530 de 2012 y los manifestado en sentencia C-127- del 26 de febrero de 2002 y numeral 4 del art. 48 de Ley 734 de 2002.</p>						
	<p>Causa: Lo anterior pudo obedecer a la carencia de mecanismos de control de los líderes del proceso auditor, así como; del jefe de la dependencia que permitieran determinar adecuadamente los posibles efectos fiscales en el seguimiento de la ejecución de las obras y /o proyectos.</p>						
	<p>Efecto: Además de presunta omisión, se advierte un riesgo fiscal por detrimento patrimonial por el valor total del referido contrato de obra, correspondiente a \$ 1.352.045.550, lo que no se adecua a lo determinado por los art. 8 y 13 de la Ley 42 de 1993</p>						
<p>Hallazgo No. 21 (Obs. 23) Proceso Auditor. Falta de solidez en la configuración de las observaciones en informe preliminar</p>	<p>Condición: Las observaciones en la evaluación con presunta incidencia fiscal consignadas en el informe preliminar correspondiente al Municipio de Jamundí, se levantaron en un 89% (11) de las observaciones y en cuantía de \$1.452.691.458, lo que obedeció a que en el derecho de contradicción se allegaron documentos soportes por parte del Municipio, quedando en firme solo el 21% (2) por valor de \$689.582.285.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuántia
	<p>Criterio: art. 8º de la Ley 42 de 1993 y los principios de eficacia y economía dispuestos en el art. 209 de la CP</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de control sobre la ejecución del proceso auditor.</p> <p>Efecto: Lo que refleja deficiencias en la aplicación de las técnicas y las pruebas de auditoria, generando desgastes administrativos e ineficacia del proceso auditor.</p>						
<p>Hallazgo No. 22 (Obs. 24) <i>Proceso Auditor.</i> Falta de análisis y calidad de la información consignada en los informes preliminar y definitivo de la auditoria especial a Indervalle. Se registraron diferencias en el número como en el valor reportado de los contratos suscritos por Indervalle, entre lo consignado por CDV 937 y lo reportado por Indervalle 936 contratos.</p>	<p>Condición. Se registraron diferencias en el número como en el valor reportado de los contratos suscritos por Indervalle, entre lo consignado por CDV 937 y lo reportado por Indervalle 936 contratos; en cuanto al valor en los informes preliminar y definitivo emitidos por el ente de control, registró erradamente dos valores, en el cuerpo de los informes \$1.954.675.263 y en la tabla por tipología del contrato la suma de \$11.049.817.492, es decir con una diferencia de \$10.854.352.229 que tampoco fue verificada, ni corregida esta información ni en las actas de comité ni en las cuatro (4) mesas de trabajo, por parte de la Contraloría.</p> <p>Adicional a lo anterior se verificó con la cuenta oficial rendida por Indervalle a través del RCL (Rendición cuentas en línea) que el total ejecutado de los contratos es de \$10.995.239.414 y el valor de la adición \$474.114.227, para un total de \$11.469.353.641, es decir que aparte que la contratación auditada por la CDVC no tuvo en cuenta las adiciones presentadas en la vigencia, las cifras reportadas difieren en su totalidad de los valores reportados por el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Valle.</p>		X				
	<p>Criterio: principios de la función administrativa 209 de la Constitución Política de Colombia, art. 3 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Causa: situación que pudo obedecer a la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo</p> <p>Efecto: lo que conlleva a Informes o registros poco útiles, poco significativos e inexactos.</p>						
<p>Hallazgo No. 23 (Obs. 25) <i>Proceso Auditor.</i> El ente de control, no verificó el cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de su vigilado Indervalle. El ente de control no verificó que la entidad auditada hubiera reportado en el SECOP la totalidad de la contratación ejecutada.</p>	<p>Condición: El ente de control no verifico que la entidad auditada hubiera reportado en el SECOP la totalidad de la contratación ejecutada.</p> <p>Criterio: art. 209 de la Constitución política, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, y lo preceptuado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-646/00 del 31 de mayo de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz.</p> <p>Causa: Deficiencias de supervisión y control</p> <p>Efecto: incumplimiento de disposiciones generales.</p>		X				
<p>Hallazgo No. 24 (Obs. 26) <i>Proceso Auditor.</i> El ente de control, no verificó el cumplimiento del principio de publicidad en la contratación de su vigilado Infivalle El ente de control no verifico que la entidad auditada hubiera reportado en el SECOP la totalidad de la contratación ejecutada.</p>	<p>Condición: El ente de control no verifico que la entidad auditada hubiera reportado en el SECOP la totalidad de la contratación ejecutada.</p> <p>Criterio: art. 209 de la Constitución política, art. 3 de la Ley 1437 de 2011, y lo preceptuado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-646/00 del 31 de mayo de 2000, M.P. Fabio Morón Díaz.</p> <p>Causa: Deficiencias de supervisión y control</p> <p>Efecto: incumplimiento de disposiciones generales.</p>		X				

Hallazgos de Auditoría	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 25 (Obs. 27) Proceso de Participación Ciudadana. Omisión de denuncia al no atender de fondo derecho de petición. En informe de visita fiscal, la contraloría sin mayor argumentación y desconociendo los principios fundamentales del acto administrativo del procedimiento coactivo, convalida la presunta extralimitación del Señor Alcalde de Jamundí, quien revocó mandamiento de pago y Liquidación de aforo, en instancia administrativa, omitiendo las consideraciones reiteradas por los jueces de tutela que debió haber sido sujeto de control de legalidad en la Justicia Contenciosa Administrativa.	Condición: -en informe de visita fiscal, la contraloría sin mayor argumentación y desconociendo los principios fundamentales del acto administrativo del procedimiento coactivo, convalida la presunta extralimitación del Señor Alcalde de Jamundí, quien revocó mandamiento de pago y Liquidación de aforo, en instancia administrativa, omitiendo las consideraciones reiteradas por los jueces de tutela que debió haber sido sujeto de control de legalidad en la Justicia Contenciosa Administrativa.	X			XX		
	Criterio: núm. 4 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 125 de la Ley 1474 de 2011 y art. 414 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 del 2011.						
	Causa: omisión de denuncia						
	Efecto: con la revocatoria del acto, se dejó de recaudar a favor del municipio la suma de \$9.000.000						
Hallazgo No. 26 (Obs. 28) Sistema Control Interno. Tablas de Retención Documental desactualizadas	Condición: La tabla de Retención Documental adoptada por la contraloría presenta desactualización de códigos, series subseries y tipos documentales.	X					
	Criterio: Ley 594 de 2000, Decreto 2609 de 2012, Acuerdo 04 de 2013 del Archivo General de la Nación						
	Causa: Deficiencias de supervisión y control						
	Efecto: Inobservancia de la norma						
TOTAL		26	4	1	1	\$4.200.000	